

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS

CADIZ

ANUNCIO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN CÁDIZ, POR EL QUE SE SOMETE A INFORMACIÓN PÚBLICA LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO MODIFICADO, Y LA DECLARACIÓN EN CONCRETO DE UTILIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO QUE SE CITA

De acuerdo con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, con fecha 9 de marzo de 2023 y 13 de diciembre de 2023 respectivamente, se resuelve la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción de la Instalación Eléctrica de Alta Tensión “PSFV MARCHENILLA VII” de 41 MW de potencia instalada y 41 MW de potencia de evacuación, en el término municipal de Jimena de la Frontera (Cádiz) (AT-14398/20).

Con fecha 22 de diciembre de 2023 se registra en esta Delegación Territorial, solicitud de modificación de la Autorización Administrativa de Construcción de la instalación eléctrica “PSFV MARCHENILLA VII” y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Jimena de la Frontera (Cádiz)

De conformidad con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y con lo establecido en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el Proyecto Planta Solar Fotovoltaica “MARCHENILLA VII” (AT-14398/20) de 41 MW de potencia instalada y 41 MW de potencia de evacuación, en el término municipal de Jimena de la Frontera (Cádiz) modificado para la Autorización Administrativa Previa y de Construcción, y la Declaración en concreto de Utilidad Pública, incoado en esta Delegación Territorial en Cádiz, con las siguientes características:

- Peticionario: RETIRO ENERGIA 5, S.L.U.
- Domicilio: C/ Alfonso XII, 20 – 1ª Planta – C.P. 28014 Madrid
- Términos municipales afectados: Jimena de la Frontera (Cádiz) y San Martín del Tesorillo (Cádiz)
- Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:

Planta Solar Fotovoltaica “MARCHENILLA VII” de 41 MW de potencia instalada y 41 MW de potencia de evacuación (AT-14398/20)

Generador Fotovoltaico

- Generador fotovoltaico sobre estructuras seguidoras a un eje norte-sur. Tipo 1: Seguidor 2Vx30; Tipo 2: Seguidor 2Vx15
- 74.340 módulos fotovoltaicos de 685 Wp de potencia máxima, distribuidos en series de módulos dirigidos hacia 18 centros de potencia de 3.150 kVA.
- 205 inversores de string de 200 kW de potencia activa nominal.
- Centros de Potencia
- 18 centros de potencia de 3.150 kVA, formados por transformador y protecciones.
- Centros de Seccionamiento
- 2 centros de seccionamiento de tipo interior en edificio prefabricado. Cada centro poseerá los tipos de celdas siguientes:
 - Una de línea para las entradas, con interruptor -seccionador.
 - Una de protección para la salida, con interruptor automático e interruptor -seccionador.

Red de Media Tensión desde Centros de Potencia hasta los Centros de Seccionamiento CS1 y CS2

- Los centros de potencia se conectarán entre ellos y con los de seccionamiento mediante 5 circuitos subterráneos de Media Tensión a 30 kV, conductores unipolares de aluminio tipo Al RH5Z1, de sección 240 y 400 mm² y tensión 18/30 kV:

LMT1	
• Trazado: CT1 – CT2	Tipo de cable: 3x(1x240) mm ² RH5Z1 18/30 kV Longitud: 139 m
• Trazado: CT2 – CT3	Tipo de cable: 3x(1x240) mm ² RH5Z1 18/30 kV Longitud: 285 m
• Trazado: CT3 – CT6	Tipo de cable: 3x(1x240) mm ² RH5Z1 18/30 kV Longitud: 580 m
• Trazado: CT6 – CS1	Tipo de cable: 3x(1x240) mm ² RH5Z1 18/30 kV Longitud: 191 m
LMT2	
• Trazado: CT4 – CT5	Tipo de cable: 3x(1x240) mm ² RH5Z1 18/30 kV Longitud: 300 m
• Trazado: CT5 – CS1	Tipo de cable: 3x(1x240) mm ² RH5Z1 18/30 kV Longitud: 339 m

LMT3	
• Trazado: CT10 – CT8	Tipo de cable: 3x(1x240) mm ² RH5Z1 18/30 kV Longitud: 393 m
• Trazado: CT8 – CT7	Tipo de cable: 3x(1x240) mm ² RH5Z1 18/30 kV Longitud: 104 m
• Trazado: CT7 – CS1	Tipo de cable: 3x(1x240) mm ² RH5Z1 18/30 kV Longitud: 1965 m
LMT4	
• Trazado: CT9 – CT11	Tipo de cable: 3x(1x240) mm ² RH5Z1 18/30 kV Longitud: 279 m
• Trazado: CT11 – CT12	Tipo de cable: 3x(1x240) mm ² RH5Z1 18/30 kV Longitud: 136 m
• Trazado: CT12 – CT13	Tipo de cable: 3x(1x240) mm ² RH5Z1 18/30 kV Longitud: 136 m
• Trazado: CT13 – CS2	Tipo de cable: 3x(1x400) mm ² RH5Z1 18/30 kV Longitud: 1736 m
LMT5	
• Trazado: CT14 – CT15	Tipo de cable: 3x(1x240) mm ² RH5Z1 18/30 kV Longitud: 204 m
• Trazado: CT15 – CT16	Tipo de cable: 3x(1x240) mm ² RH5Z1 18/30 kV Longitud: 154 m
• Trazado: CT16 – CT17	Tipo de cable: 3x(1x240) mm ² RH5Z1 18/30 kV Longitud: 204 m
• Trazado: CT17 – CT18	Tipo de cable: 3x(1x240) mm ² RH5Z1 18/30 kV Longitud: 347 m
• Trazado: CT18 – CS2	Tipo de cable: 3x(1x400) mm ² RH5Z1 18/30 kV Longitud: 410 m

Infraestructura de Evacuación
Líneas soterradas de 30 kV hasta “Subestación Colectora La Herradura (220/30 kV)”

• Tipo:	Línea eléctrica trifásica subterránea.			
• Tensión:	30 kV			
• Longitudes:	- Trazado:	CS1 – SET	Longitud:	3.942 m
	- Trazado:	CS2 – SET	Longitud:	3.788 m
• Tipo Conductor:	2x(3x1x630) mm ² AL RH5Z1 18/30 kV.			
• Número de circuitos:	2			
• Número de cables:	6 por circuito			

Esta Declaración, en concreto, de Utilidad Pública, en virtud de lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley del Sector Eléctrico, llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, adquiriendo la empresa solicitante la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de dicha ley.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 56.2 de la citada Ley del Sector Eléctrico, «supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre públicas», por lo que los organismos oficiales que, en su caso, se encuentren incluidos en la relación de bienes y derechos afectados lo serán a efectos meramente informativos de dicha obligación.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Expropiación Forzosa y en el 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en el indicado plazo, los afectados podrán aportar los datos que estimen oportunos a los solos efectos de subsanar posibles errores en la relación indicada. En caso de que alguno de los titulares afectados e incluidos en la citada relación tenga firmado un acuerdo de ocupación de su finca con la beneficiaria, podrá aportarlo a los efectos de lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para conocimiento general y, especialmente, de los titulares de los bienes y derechos afectados por dicho proyecto, incluidos los que pudieran haber sido omitidos, pudiendo formular las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre. A estos efectos, en el anexo adjunto se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el procedimiento de expropiación forzosa, con indicación de sus titulares, indicándose que, el Proyecto de ejecución podrá ser examinado en las dependencias del Servicio de Energía de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Cádiz, de la Junta de Andalucía, sita en calle Fernando El Católico, 3, Edificio Junta de Andalucía, 11004 Cádiz.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, procede la publicación del presente trámite de información pública en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, donde podrá accederse a la documentación presentada para su examen, y por el mismo periodo a través del siguiente enlace buscando por el número de expediente:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>

Asimismo, la presente publicación se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a los efectos de notificación previstos en el artículo 45 de la mencionada Ley.

28 de noviembre de 2024. LA DELEGADA TERRITORIAL EN CÁDIZ. Fdo.: MARÍA INMACULADA OLIVERO CORRAL

ANEXO

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA LÍNEA SUBTERRÁNEA DE 30 kV DE LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA

(1)	NOMBRE PROPIETARIO	(2)	Término Municipal	(3)	Par.	Referencia Catastral	Superficie Catastral (m ²)	Afecciones		(6)	(7)	(8)	Clase	(9)	Naturaleza
								(4)	(5)						
1	DESCONOCIDO	CADIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	17	9020	11021A01709020	1.565	4,7	13,96	13,96		0,00	Rústico Agrario	I- Improductivo	
2	RUIZ DELGADO JUAN, RUIZ RUIZ GUILLERMO, RUIZ RUIZ ALEJANDRO, RUIZ RUIZ JUAN y RUIZ RUIZ MARIA DE LOS ANGELES	CADIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	17	065	11021A01700065	960	1,1	3,23	11,13		0,00	Rústico Agrario	E- Pastos	
3	JUNTA DE ANDALUCIA	CADIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	17	9018	11021A01709018	17.499	6,0	18,05	510,25		0,00	Rústico Agrario	VT Vía de comunicación de dominio público	
4	DESCONOCIDO	CADIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	15	9025	11021A01509025	9.813	1.079,2	2.188,27	1.186,05	4	13,20	Rústico Agrario	I- Improductivo	
5	DUEÑAS GUTIERREZ ANDRES	CADIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	15	049	11021A01500049	41.196	-	52,13	82,69		0,00	Rústico Agrario	E- Pastos	
6	BAÑON CORONIL FRANCISCO JOSE y BAÑON CORONIL OSCAR	CADIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	15	050	11021A01500050	12.247	-	64,37	100,18		0,00	Rústico Agrario	E- PASTIZAL	
7	DESCONOCIDO	CADIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	15	9026	11021A01509026	8.091	-	17,27	25,10		0,00	Rústico Agrario	I- Improductivo	
8	DE LA TORRE DE LA TORRE MARIA JOSEFA	CADIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	15	054	11021A01500054	1.203	-	102,53	150,56		0,00	Rústico Agrario	E- Pastos	
9	DUEÑAS GUTIERREZ ANDRES	CADIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	15	055	11021A01500055	3.532	-	220,87	331,33		0,00	Rústico Agrario	E- Pastos	
10	HEREDEROS DE FERNANDEZ ORELLANA SEBASTIANA, FERNANDEZ ORELLANA SEBASTIANA y FERNANDEZ DE CORDOBA RIOS GUILLERMO	CADIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	15	058	11021A01500058	3.798	35,7	288,16	384,45		0,00	Rústico Agrario	E- Pastos	
11	HEREDEROS DE TRONCOSO LOPEZ MARIA DEL CARMEN, MACIAS SANCHEZ ANDRES, MACIAS TRANCOSO MARIA, MACIAS TRANCOSO JUAN JOSE y MACIAS TRANCOSO JOSE MARIA	CADIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	15	061	11021A01500061	726	-	65,0	95,09		0,00	Rústico Agrario	C- Labor o Labradío secoano	
12	HEREDEROS DE TRONCOSO LOPEZ MARIA DEL CARMEN, MACIAS SANCHEZ ANDRES, MACIAS TRANCOSO MARIA, MACIAS TRANCOSO JUAN JOSE y MACIAS TRANCOSO JOSE MARIA	CADIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	15	060	11021A01500060	55.484	-	18,90	31,37		0,00	Rústico Agrario	C- Labor o Labradío secoano	
13	GONZALEZ CARRION MARIA DEL CARMEN, GONZALEZ CARRION JOSE LUIS y GONZALEZ CARRION ANGELES	CADIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	15	062	11021A01500062	59.390	-	134,03	194,88		0,00	Rústico Agrario	C- Labor o Labradío secoano	
14	PILCHER CLIFFORD JOHN	CADIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	15	063	11021A01500063	32.104	-	93,58	134,58		0,00	Rústico Agrario	C- Labor o Labradío secoano	
15	PILCHER CLIFFORD JOHN y PILCHER JOSEPH ERNEST	CADIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	15	064	11021A01500064	30.289	-	92,93	137,34		0,00	Rústico Agrario	C- Labor o Labradío secoano	
16	DESCONOCIDO	CADIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	16	9017	11021A01609017	1.551	-	-	186,51		0,00	Rústico Agrario	I- Improductivo	
17	DESCONOCIDO	CADIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	15	9021	11021A01509021	8.735	534,8	1.103,94	662,71	4	11,00	Rústico Agrario	I- Improductivo	

(1)	NOMBRE PROPIETARIO	(2)	Término Municipal	(3)	Par.	Referencia Catastral	Superficie Catastral (m²)	Afecciones		(6)	(7)	(8)	Clase	(9)	Naturaleza
								(4)	(5)						
55	RUIZ DELGADO JUAN, RUIZ RUIZ GUILLERMO, RUIZ RUIZ ALEJANDRO, RUIZ RUIZ JUAN y RUIZ RUIZ MARIA DE LOS ANGELES	CADIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	17	042	11021A01700042	618.525	57,1	175,38	139,35		0,00	Rústico	Agrario	E- Pastos
56	DESCONOCIDO	CADIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	15	9027	11021A01509027	3.209	5,6	16,66	16,66		0,00	Rústico	Agrario	I- Improductivo
57	RUIZ DELGADO JUAN, RUIZ RUIZ ALEJANDRO, RUIZ RUIZ JUAN y RUIZ RUIZ MARIA DE LOS ANGELES	CADIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	15	042	11021A01500042	7.504	46,6	139,83	139,83	2	4,40	Rústico	Agrario	E- Pastos
58	HEREDEROS DE MACIAS SANCHEZ FRANCISCO JAVIER	CADIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	13	003	11021A01300003	80.664	79,5	232,2	216,5	1,0	4,40	Rústico	Agrario	C- Labor o Labradío seco
59	GIL DELGADO MARIA VICTORIA, GIL DELGADO ROSA MARIA y GIL DELGADO MIGUEL ANGEL	CADIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	13	008	11021A01300008	31.748	-	-	279,9		0,00	Rústico	Agrario	C- Labor o Labradío seco

(1) N° Finca según proyecto (2) Provincia (3) Pol. (4) Longitud de canalización (ml) (5) Servidumbre permanente (m²) (6) Servidumbre Temporal (m²) (7) N° Arquetas (8) Superficie Arqueta (m²) (9) Uso principal

N° 198.446/24

CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO SISTEMA EXTRAJUDICIAL DE RESOLUCION DE CONFLICTOS LABORALES DE ANDALUCIA (SERCLA)

CADIZ

Convenio o Acuerdo: SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L.
Expediente: 11/04/0312/2024
Fecha: 13/12/2024
Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN
Código 11105321042024

VISTA la comunicación presentada en el registro telemático de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, por el Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía en Cádiz, CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 05-12-2024 tiene entrada a través de medios electrónicos, en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo, solicitud de inscripción y publicación, por el responsable del SERCLA en Cádiz, del Acuerdo de Mediación, suscrito en la empresa SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L., llegado el día 18-03-2024.

SEGUNDO.- Que la competencia de esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, para la inscripción del precitado acuerdo, viene determinada por el R.D. 4043/1982, de 29 de Diciembre, por el que se acuerda el traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de trabajo a la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo; y todo ello en relación con la Ley 9/2007, de 23 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

TERCERO.- Que consta en el expediente administrativo la precitada acta de acuerdo, alcanzado en procedimiento ante la Comisión de Conciliación Mediación del SERCLA y que dicho acuerdo, logrado a través de la mediación, tiene la eficacia jurídica y tramitación de convenios colectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 90 del vigente Estatuto de los Trabajadores y acuerdo interprofesional sobre el Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales en Andalucía (SERCLA).

Por todo lo expuesto,
RESUELVE

UNICO.- Proceder a la inscripción y publicación del acuerdo de mediación en el SERCLA, alcanzado el día 18-03-2024 en la empresa SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L.

Cádiz a 13 de diciembre de 2024. DELEGADO TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO. Fdo.: DANIEL SANCHEZ ROMAN.
Expte: C/11/2024/216

ACTA DE FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO GENERAL ANTE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN-MEDIACIÓN DEL SERCLA.

En la sede virtual del SERCLA de Cádiz, a 18 de marzo de 2024, en el Expediente número C/11/2024/216, promovido por promovido por D. LUIS OCAÑA ESCOLAR en nombre y representación de la central sindical Autonomía Obrera y del Comité de Empresa en la mercantil en los Servicios de Ayuda a Domicilio en el Ayto. De Cádiz, frente a según aclara el representante de la empresa verbalmente en esta misma sesión, SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L. CIF B48758890 y no

DOMUSVI con CIF A80106842, como habíamos utilizado en sesiones anteriores, y frente al EXCMO AYTO. DE CADIZ con CIF P1101200B, se constituye la Comisión de Conciliación-Mediación integrada por los siguientes miembros:

Presidencia: D. José María Reguera Benítez
Secretaría: Dª Dolores Rodríguez Veladés
Vocalías: Dª Rosario Galiana Vigo
Dª María Jesús Iglesias Canoura

Antecedentes: Con fecha 8 de marzo de 2024 tuvo entrada en el registro electrónico del SERCLA, plataforma ORION, escrito de iniciación (Nº Reg. Entrada:202499902334851) interponiendo el presente conflicto colectivo ante el SERCLA. con número de expediente C/11/2024/216. Con fecha 11 de marzo de 2024, se cursaron citaciones a las partes para acto de mediación por medio de videoconferencia, compareciendo, por estos medios, en el día de hoy las siguientes personas:

Por la parte promotora: D. LUIS OCAÑA ESCOLAR en nombre y representación de la central sindical Autonomía Obrera en virtud de poder otorgado en escritura pública ante el Notario del Ilustre Colegio de Notarios de Cádiz, Dña. María de la Paz Sánchez-Ossorio Rivas, de fecha 13 de febrero de 2014 y numero de protocolo 217, quien está acompañado de D. Oscar Luis Miraut Puyo, D. Manuel Tejero Llaves. Email: juridico@autonomiasur.org

En representación de la parte frente a la que se promueve el conflicto:

- Por SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L.: D. HILARIO CASTILLO ROMERO en calidad de Director de Servicios SAD Cádiz, en virtud de poder otorgado en escritura pública ante la Notaría del Ilustre Colegio de Notarios de Barcelona Dª M.ª Dolores Giménez Arbona, de fecha 6/07/2018 y numero de protocolo 2290. Email: info@domusvi.es, direccion.sadandalucia@domusvi.es

- Por el Ayuntamiento de Cádiz: D. JOSÉ ANTONIO ROSADO ARROYAL, director del área de personal en el Ayuntamiento, en virtud de apoderamiento APUD ACTA de fecha 01/02/2024, efectuado por D. Bruno García León, Alcalde del Ayuntamiento de Cádiz, en el registro electrónico de apoderamientos del SERCLA. Email: JoseAntonio.RosadoArroyal@cadiz.es

Todas las partes se reconocen capacidad y legitimidad suficiente para este acto.

Objetivos y finalidades del conflicto planteado por el promotor en el escrito de iniciación: ÚNICO.- Que se aclaren los términos del acuerdo alcanzado por las partes el pasado 19/02/2024 conforme a la siguiente redacción:

1.- Que en el punto 2 donde dice "Que dicho complemento pasará a ser de 200,00€....." debe aclararse que resulta de aplicación solo para la plantilla con la categoría de auxiliar del SAD y que tales cantidades no son ni absorbibles ni compensables.

2.- Que en el punto 4 donde dice "Que el Ayuntamiento se compromete a dotar presupuestariamente el nuevo pliego de ayuda a domicilio que se va a tramitar en los próximos meses para que la empresa adjudicataria pueda asumir el acuerdo entre empresa y los/as trabajadore/as que se alcanza en los puntos: 1,2 y 3..." debe mejor decir "Que el Ayuntamiento se compromete a dotar presupuestariamente el nuevo pliego de ayuda a domicilio que se va a tramitar en los próximos meses para que la empresa adjudicataria pueda asumir el acuerdo entre empresa y los/as trabajadore/as que se alcanza en los puntos: 2 y 3."

Se hace constar que en el supuesto de que el procedimiento ante el SERCLA finalice con avenencia, este Sistema solicitará a la Autoridad Laboral la inscripción del acuerdo alcanzado en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, conforme a los artículos 2.1d y 6.1.c del R.D. 713/2010, de 28 de mayo. El presente acto comienza a las 13:00 horas, finalizando a las 13:30 horas.

Iniciada la sesión, conforme a las normas legales y convencionales de aplicación, las partes exponen a los miembros de la CCM sus respectivas posturas, y tras varias intervenciones alcanzan el siguiente acuerdo:

1.- Que en el punto 2 del acuerdo de 19/02/2024, debe incluirse que dicho complemento de 200,00.-€ no será ni compensable ni absorbible y sí para la jornada completa.

2.- Que el punto 4 del acuerdo de 19/02/2024 se mantiene en sus mismos términos y, por tanto, el Ayuntamiento mantiene los mismos compromisos que entonces en relación a los acuerdos alcanzados entre empresa y trabajadores en los puntos 2 y 3, eliminando, de este punto 4, su compromiso con el punto 1 del acuerdo de 19/02/2024.

A la vista de los acuerdos alcanzados, se da por finalizado el procedimiento CON AVENENCIA PARCIAL. El Secretario de la Comisión de Mediación, lee a las partes el contenido del acuerdo transcrito anteriormente, manifestando las partes su conformidad, la cual es grabada en video.

Fdo. Luis Ocaña Escolar. Fdo. Hilario Castillo Romero. Fdo. José A. Rosado Arroyal

CERTIFICACIÓN: D. José María Reguera Benítez, como Secretario de la Comisión de Conciliación –Mediación adscrito funcionalmente al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, doy fe de todo lo practicado, emitiéndose el presente acta a 18 de marzo de 2024 y firmándose electrónicamente por las partes. De la presente acta se remitirán copias a las partes de forma electrónica. **Nº 2.650**

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE PRESIDENCIA

CONSORCIO PARA LA GESTION DE RESIDUOS URBANOS DE LA PROVINCIA DE CADIZ

EDICTO

La Junta General del Consorcio para la Gestión de Residuos Urbanos de la Provincia de Cádiz, reunida en sesión ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2024, acordó aprobar la actualización de la tarifa, considerada como prestación patrimonial de carácter público no tributaria, para la financiación del Servicio de Transferencia, Transporte y Tratamiento de Residuos prestado a personas físicas y jurídicas que no tengan la condición de miembros del Consorcio para la Gestión de Residuos Urbanos de la Provincia de Cádiz, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ARTÍCULO 4.- TARIFAS.

La tarifa establecida se fijará conforme al precio por tonelada vigente, regularizado según el Plan de Financiación de la encomienda de gestión de las Plantas y sus sucesivas actualizaciones, incrementándose en un 10 %.

A estos efectos, la tarifa establecida durante el período 2024 será de 61,85 euros/tonelada, IVA del 10 % no incluido.

En el supuesto de vertidos de residuos realizados directamente en los depósitos establecidos para ello que no requieran transferencia, transporte, clasificación ni tratamiento previo, la tarifa se reducirá a 41,39 euros/tonelada, IVA del 10 % no incluido.

En el supuesto de recogida selectiva de plástico agrícola, la tarifa será de 29,85 euros/tonelada, IVA del 10% no incluido.

En el supuesto de transferencia y acopio de fracciones selectivas, la tarifa será de 19,77 euros/tonelada, IVA del 10% no incluido.”

De acuerdo con lo previsto en los artículos 49 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 20.6 del TRHL, se somete a exposición pública el expediente durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante este período se podrán presentar las reclamaciones, alegaciones o sugerencias que se consideren oportunas. Dichas reclamaciones serán resueltas por la Junta General del Consorcio. De no presentarse alegaciones de contrario, el acuerdo provisionalmente adoptado se considerará definitivamente aprobado.

El expediente se encuentra en la sede del Consorcio, sita en la Ciudad de Cádiz, en la planta cuarta del Centro de Negocios del Edificio Europa, Recinto Interior de la Zona Franca, código postal 11011 y se publicará, en cumplimiento de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía en la siguiente dirección de la página web: <https://gobiernoabierto.dipucadiz.es/catalogo-de-informacion-publica?entidadId=2501>.

07/01/2025. La Secretaria del Consorcio. Fdo.: Marta Álvarez-Requejo Pérez. El Presidente del Consorcio. Fdo.: Agustín Muñoz Martín. **Nº 2.309**

AREA DE PRESIDENCIA

CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS DE LA PROVINCIA DE CADIZ

EDICTO

La Junta General del Consorcio para la Gestión de Residuos Urbanos de la Provincia de Cádiz, reunida en sesión ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2024, acordó aprobar la actualización de la tarifa, considerada como prestación patrimonial de carácter público no tributaria, para la financiación del Servicio de Transferencia, Transporte y Tratamiento de Residuos prestado a personas físicas y jurídicas que no tengan la condición de miembros del Consorcio para la Gestión de Residuos Urbanos de la Provincia de Cádiz, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ARTÍCULO 4.- TARIFAS.

La tarifa establecida se fijará conforme al precio por tonelada vigente, regularizado según el Plan de Financiación de la encomienda de gestión de las Plantas y sus sucesivas actualizaciones, incrementándose en un 10 %.

A estos efectos, la tarifa establecida durante el período 2025 será de 62,78 euros/tonelada, IVA del 10 % no incluido.

En el supuesto de vertidos de residuos realizados directamente en los depósitos establecidos para ello que no requieran transferencia, transporte, clasificación ni tratamiento previo, la tarifa se reducirá a 42,01 euros/tonelada, IVA del 10 % no incluido.

En el supuesto de recogida selectiva de plástico agrícola, la tarifa será de 30,30 euros/tonelada, IVA del 10% no incluido.

En el supuesto de transferencia y acopio de fracciones selectivas, la tarifa será de 20,07 euros/tonelada, IVA del 10% no incluido.”

De acuerdo con lo previsto en los artículos 49 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 20.6 del TRHL, se somete a exposición pública el expediente durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante este período se podrán presentar las reclamaciones, alegaciones o sugerencias que se consideren oportunas. Dichas reclamaciones serán resueltas por la Junta General del Consorcio. De no presentarse alegaciones de contrario, el acuerdo provisionalmente adoptado se considerará definitivamente aprobado.

El expediente se encuentra en la sede del Consorcio, sita en la Ciudad de Cádiz, en la planta cuarta del Centro de Negocios del Edificio Europa, Recinto Interior de la Zona Franca, código postal 11011 y se publicará, en cumplimiento de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía en la siguiente dirección de la página web: <https://gobiernoabierto.dipucadiz.es/catalogo-de-informacion-publica?entidadId=2501>.

07/01/2025. La Secretaria del Consorcio. Fdo.: Marta Álvarez-Requejo Pérez. El Presidente del Consorcio. Fdo.: Agustín Muñoz Martín. **Nº 2.314**

AREA DE FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS

EDICTO

El Vicepresidente Tercero, Diputado Delegado de Función Pública y Recursos Humanos, mediante Decreto de fecha 27 de diciembre de 2024, ha resuelto lo siguiente:

Vistos los siguientes Antecedentes de hecho:

Primero.- Por la Dirección de Servicios Sociales, Familias e Igualdad de la Diputación Provincial de Cádiz se manifiesta la necesidad de proceder a la cobertura definitiva mediante concurso, a la mayor brevedad posible, de dos puestos de trabajo de Jefe/a Servicio A2 (F-26030.015 y F-26030.016), para las Residencias de Mayores de Cádiz y El Puerto de Santa María, respectivamente, Servicios Sociales Especializados, adscritos al Área de su competencia, conforme al organigrama y estructura orgánica del mismo.

Segundo.- Las necesidades existentes en el Área de origen justifican las razones de urgencia e inaplazable necesidad que motiva la cobertura definitiva de los puestos de trabajo indicados ante las responsabilidades asumidas.

Tercero.- De los antecedentes obrantes en el Área de Función Pública y Recursos Humanos resulta acreditado que los referidos puestos se hallan actualmente vacantes, siendo sus características y requisitos específicos exigidos para su desempeño los que se relacionan en las Bases Específicas que figuran como documento Anexo I.

Cuarto.- Se propone la provisión de los citados puestos, por el sistema de concurso específico, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, previa convocatoria pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 78 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante TRLEBEP).

MARCO NORMATIVO

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (B.O.E. de 31 de octubre).
- Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (B.O.E. de 10 de abril).
- Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad en el ámbito de la Diputación Provincial de Cádiz (BOP de Cádiz núm. 213, de 9 de noviembre de 2016).
- Bases Específicas por las que se regirá la convocatoria respectiva.

Conforme a los siguientes Fundamentos de Derecho:

Primero.- Además de la provisión contenida en el artículo 78 del TRLEBEP aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, relativo a los sistemas de provisión definitiva de puestos de trabajo, el artículo 36.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, establece las formas de provisión de los puestos de trabajo cuando indica que “Los puestos de trabajo adscritos a funcionarios se proveerán de acuerdo con los procedimientos de concurso, que es el sistema normal de provisión, o de libre designación, de conformidad con lo que determinen las relaciones de puestos de trabajo en atención a la naturaleza de sus funciones.”

Asimismo, el artículo 39 del citado Real Decreto 364/1995, establece que “Dichas convocatorias deberán contener las bases de las mismas, con la denominación, nivel, descripción y localización de los puestos de trabajo ofrecidos, los requisitos indispensables para su desempeño, los méritos a valorar y el baremo con arreglo al cual se puntuarán los mismos, así como la provisión, en su caso, de memorias o entrevistas y la composición de las comisiones de valoración.”

Segundo.- En el Título II del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad en el ámbito de la Diputación Provincial de Cádiz, aprobado de manera definitiva tras la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 213,

de 9 de noviembre de 2016, del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 19 de octubre de 2016, se regula el procedimiento para la provisión con carácter definitivo de los puestos incluidos en la relación de puestos de trabajo de la Diputación Provincial de Cádiz que se encuentren vacantes o no provistos con carácter definitivo.

Tercero.- Los puestos de trabajo de “Jefe/a Servicio A2”, identificados con los códigos F-26030.015 y F-26030.016, se encuentran actualmente vacantes al día de la fecha, existiendo circunstancias que motivan la inaplazable necesidad de su cobertura conforme a las justificaciones expuestas por el Área de Servicios Sociales, Familias e Igualdad.

Cuarto.- En base a la citada normativa puede entenderse que concurren los requisitos legales exigibles para acudir a este mecanismo, como lo son la existencia de puesto de trabajo vacante, la inaplazable necesidad de su cobertura y la disponibilidad presupuestaria para la cobertura.

Quinto.- Acreditada la conveniencia de acudir al sistema de concurso específico, procede determinar los requisitos que deben cumplir los/as eventuales candidatos/as a optar al mismo, que son los que vienen reflejados en la relación de puestos de trabajo de esta Corporación para los puestos de trabajo con denominación “Jefe/a Servicio A2”, identificados con los códigos F-26030.015 y F-26030.016.

Sexto.- Las bases que van a regir el proceso de provisión del puesto han de adecuarse a lo establecido en el artículo 70 del TRLEBEP, y supletoriamente los artículos 39 y siguientes del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos vengo en RESOLVER:

PRIMERO: Aprobar la convocatoria pública del concurso para la provisión, con carácter definitivo, de dos puestos de trabajo de “Jefe/a Servicio A2”, identificados con los códigos F-26030.015 y F-26030.016, para las Residencias de Mayores de Cádiz y El Puerto de Santa María, respectivamente, Servicios Sociales Especializados, adscritos al Área de Servicios Sociales, Familias e Igualdad de la Diputación Provincial de Cádiz, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

SEGUNDO: Aprobar las Bases Específicas por las que se regirá el proceso selectivo indicado en los términos que se recogen en el documento ANEXO I del presente acuerdo, así como el modelo de solicitud de admisión al concurso de provisión de puesto que figura como ANEXO II.

TERCERO: Proceder a la publicación del acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, que será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

ANEXO I

BASES ESPECÍFICAS DEL CONCURSO CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN, CON CARÁCTER DEFINITIVO, DE DOS PUESTOS DE TRABAJO DE JEFE/A SERVICIO A2 (F-26030.015 Y F-26030.016), PARA LAS RESIDENCIAS DE MAYORES DE CÁDIZ Y EL PUERTO DE SANTA MARÍA, RESPECTIVAMENTE, SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS, ADSCRITOS AL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIAS E IGUALDAD DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ.

PRIMERA.- OBJETO.

De conformidad con lo dispuesto en el Título Segundo del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad en el ámbito de la Diputación Provincial de Cádiz, aprobado de manera definitiva por acuerdo de Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 19 de octubre de 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 213, de 9 de noviembre de 2016, así como en la normativa vigente establecida a tales efectos, la presente convocatoria tiene por objeto la selección de personal con el propósito de cubrir, con carácter definitivo, dos puestos de trabajo vacantes de Jefe/a Servicio A2, identificados con los códigos F-26030.015 y F-26030.016, para las Residencias de Mayores de Cádiz y El Puerto de Santa María, respectivamente, Servicios Sociales Especializados, adscritos al Área de Servicios Sociales, Familias e Igualdad, con aquel personal funcionario de esta Corporación que supere los procedimientos establecidos para su provisión.

SEGUNDA.- REQUISITOS.

Los requisitos que deben reunir los/as aspirantes son los siguientes:

- Ostentar la condición de personal funcionario de carrera del Grupo “A”, Subgrupo “A2”, de la Diputación Provincial de Cádiz.
- Estar en posesión del título de Arquitecto/a Técnico, Ingeniero/a Técnico, Diplomado/a Universitario/a o de los títulos de Grado equivalentes conforme al vigente sistema de titulaciones universitarias. Al ser requisito inexcusable, no podrá ser alegada como mérito. En todo caso la equivalencia deberá ser aportada por el/la aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente en cada caso. Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- No encontrarse en situación de suspensión firme de funciones.
- Haber permanecido en su puesto de trabajo de destino definitivo un mínimo de dos años.

TERCERA.- CARACTERÍSTICAS DE LOS PUESTOS Y FUNCIONES.

3.1.- Las funciones de los puestos de trabajo de Jefe/a Servicio A2 (F-26030.015 y F-26030.016), para las Residencias de Mayores de Cádiz y El Puerto de Santa María, respectivamente, Servicios Sociales Especializados, adscritos al Área de Servicios Sociales, Familias e Igualdad, se corresponden de manera indicativa con las siguientes:

1. Responsabilizarse de la realización de los Planes de actuación desarrollados por la Dirección de Área en la que se integra y del cumplimiento de las actuaciones que le sean encomendadas.

2. Elaborar los programas que le afectan, estableciendo objetivos, determinando el tiempo de su cumplimiento, analizando las desviaciones producidas, introduciendo las alternativas necesarias en función de su desarrollo y evaluando los resultados.

3. Dirigir administrativamente el Servicio. En consecuencia, será su deber la organización y distribución de las tareas entre los diferentes negociados que forman parte del Servicio.

4. Ejecutar el presupuesto propio en los términos en que haya sido aprobado, siendo su responsabilidad el cumplimiento de las instrucciones del Área de Economía y Hacienda.

5. Visar documentos e informes de su ámbito de competencia.

6. Redactar y entregar la memoria anual del Servicio.

7. Establecer pautas de racionalidad y simplificación en los procesos administrativos.

8. Favorecer la mejora de los métodos de trabajo con el empleo de las tecnologías adecuadas. A tal fin, se ocupará del correcto funcionamiento del material a disposición del Servicio, así como de su reposición y mejora.

9. Distribuir el personal con respeto a las normas en vigor.

10. Buscar la excelencia a través, entre otros medios, de un sistema activo de formación.

11. Cuidar la imagen tanto interna como externa del Servicio.

12. Proponer modificaciones en el organigrama del Servicio cuando resulte necesario.

13. En relación con sus responsabilidades específicas:

- Planificar y supervisar todos los servicios y actividades de la residencia.
- Elaborar los objetivos de trabajo a partir de la planificación general, determinando la programación, calendario, responsables y su correcto seguimiento.
- Coordinar las diferentes áreas de atención a la residencia.
- Dentro del marco establecido por la entidad titular será la persona responsable de la gestión económica y financiera de la residencia.
- Realizar las memorias económicas y técnicas que evalúen con carácter anual la correcta gestión del Servicio y el grado de calidad de los servicios y de satisfacción de las personas usuarias.
- Mantener actualizada la documentación oficial de la residencia y de la información correspondiente a las personas usuarias, velando por el cumplimiento de los requisitos legales establecidos por los distintos Órganos de Inspección competentes.
- Mantener actualizada la documentación oficial de la residencia y de la información correspondiente a las personas usuarias, velando por el cumplimiento de los requisitos legales establecidos por los distintos Órganos de Inspección competentes.
- Ejercer las funciones de responsable del personal y velar por su correcto ejercicio profesional y buen comportamiento.
- Promover la formación continuada y el reciclaje de todo el personal.
- Mediar en la resolución de conflictos que afecten al Servicio, a las relaciones interpersonales de los equipos de trabajo y al buen clima laboral en general.
- Atender a los/as delegados/as sindicales del centro.
- Promover la atención individualizada y de carácter integral de calidad para todas las personas residentes y sus familiares.
- Vigilar por el respeto de los derechos de los residentes y su libre voluntad de ingreso o permanencia de las personas atendidas en la residencia.
- Realizar valoraciones continuas sobre la atención y las necesidades de las personas usuarias que puedan representar una mejora de su atención.
- Convocar y dirigir el Consejo de Centro como órgano de representación colectiva de la residencia así como fomentar y facilitar las relaciones con los residentes y con las familias.
- Elevar propuestas disciplinarias que se deriven de faltas tipificadas en el Reglamento de Régimen Interior de la residencia.
- Afrontar posibles propuestas de solución a las quejas y/o sugerencias que puedan presentar las personas residentes o sus familiares.
- Cumplir las normas sobre protección de datos de carácter personal dando cuenta inmediata a la Dirección del Área de cuantas anomalías conozca.
- Cumplir las normas e instrucciones en materia de prevención de riesgos laborales.
- Cumplir las normas de igualdad de género.
- Cumplir las directrices medioambientales, en especial todo lo referido al ahorro energético.

3.2.- La características del puesto son las siguientes:

Corporación:	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ
Área:	Servicios Sociales, Familias e Igualdad
Servicio:	Servicios Sociales Especializados – Residencia de Mayores de Cádiz
Puesto:	Jefe/a Servicio A2
Código RPT:	F-26030.015
Grupo:	A
Subgrupo:	A2
Nivel:	26
Retribución anual:	65.511,72 €

La dotación de la "RESIDENCIA DE MAYORES DE CÁDIZ" se encuentra integrada por las unidades administrativas y efectivos relacionados a continuación, bajo la dependencia directa del puesto de Jefe/a Servicio A2, código F-26030.015:

08. ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIAS E IGUALDAD	
08.04. SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS	
08.04.02. SERVICIOS PERIFÉRICOS	
08.04.02.01. RR.MM. CÁDIZ	
CÓDIGO PUESTO R.P.T.	DENOMINACIÓN PUESTO R.P.T.
F-26030.015	JEFE/A SERVICIO A2
F-25062.004	DIRECTOR/A CENTRO ASISTENCIAL (*AE)
F-24098.001	MÉDICO/A
F-24098.003	
F-23067.001	TRABAJADOR/A SOCIAL RR.MM.
F-23057.003-005	D.U.E.
F-23057.009	
F-23055.017	TÉCNICO/A DE GESTIÓN
F-21075.001	T.A.A.E. RR.MM.
F-21063.001	ADMINISTRATIVO/A RR.MM.
F-18079.001-002	OFICIAL/A COCINA RR.MM.
F-18078.002	OFICIAL/A CLÍNICA RR.MM.
F-18037.014	AUXILIAR GERIATRÍA RR.MM.
F-18037.017	
F-18035.001	AUXILIAR ENFERMERÍA GERIATRÍA
F-18035.005-007	
F-18035.011	
F-18035.020-024	
F-18035.030-034	
F-18003.001	ENCARGADO/A RR.MM.
F-18003.003	
F-18003.005	
F-14027.001-004	A.S.E. RR.MM.
F-14027.009-010	
L-23067.001	TRABAJADOR/A SOCIAL RR.MM.
L-23057.001-002	D.U.E.
L-23057.007	
L-18149.001	AUXILIAR CLÍNICA DIPLOMADO/A
L-18073.007	OFICIAL/A TELEFONISTA
L-18062.005-006	OFICIAL/A COCINA
L-18062.008	
L-18036.008	AUXILIAR GERIATRÍA
L-18035.001-005	AUXILIAR ENFERMERÍA GERIATRÍA
L-18035.008	
L-18035.010-015	
L-18035.018-027	
L-18035.030-039	
L-18035.047-054	
L-18035.056	
L-18035.058-059	
L-18035.061	
L-18035.063-066	
L-18035.068	
L-18035.070-072	
L-18035.074	
L-18035.077-078	
L-18035.080-085	
L-18035.087	
L-18035.089-091	
L-18035.093-094	

(*AE: a extinguir)

3.3.- La características del puesto son las siguientes:

Corporación:	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ
Área:	Servicios Sociales, Familias e Igualdad
Servicio:	Servicios Sociales Especializados – Residencia de Mayores de El Puerto de Santa María
Puesto:	Jefe/a Servicio A2
Código RPT:	F-26030.016
Grupo:	A
Subgrupo:	A2
Nivel:	26
Retribución anual:	65.511,72 €

La dotación de la "RESIDENCIA DE MAYORES DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA" se encuentra integrada por las unidades administrativas y efectivos relacionados a continuación, bajo la dependencia directa del puesto de Jefe/a Servicio A2, código F-26030.016:

08. ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIAS E IGUALDAD	
08.04. SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS	
08.04.02. SERVICIOS PERIFÉRICOS	
08.04.02.02. RR.MM. EL PUERTO	
CÓDIGO PUESTO R.P.T.	DENOMINACIÓN PUESTO R.P.T.
F-26030.016	JEFE/A SERVICIO A2
F-25062.002	DIRECTOR/A CENTRO ASISTENCIAL (*AE)
F-23067.002	TRABAJADOR/A SOCIAL RR.MM.
F-23057.001-002	D.U.E.
F-23057.006	
F-23057.008	
F-23057.010	
F-23055.018	TÉCNICO/A DE GESTIÓN
F-21063.002	ADMINISTRATIVO/A RR.MM.
F-18079.004	OFICIAL/A COCINA RR.MM.
F-18049.001	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/ RR.MM.
F-18037.008-009	AUXILIAR GERIATRÍA RR.MM.
F-18037.015	
F-18035.002	AUXILIAR ENFERMERÍA GERIATRÍA
F-18035.002	
F-18035.008-010	
F-18035.012-017	
F-18035.025-029	
F-18035.035-040	
F-18003.002	ENCARGADO/A RR.MM.
F-18003.004	
F-18003.006-008	
F-18002.001	JEFE/A PERSONAL C2 RR.MM.
F-14029.001	AYUDANTE/A LAVANDERÍA RR.MM.
F-14027.005-007	A.S.E. RR.MM.
F-14027.011	
L-23057.003-004	D.U.E.
L-23057.006	
L-18062.007	OFICIAL/A COCINA
L-18062.009-011	
L-18036.001	AUXILIAR GERIATRÍA
L-18036.004-006	

CÓDIGO PUESTO R.P.T.	DENOMINACIÓN PUESTO R.P.T.
L-18035.006-007	AUXILIAR ENFERMERÍA GERIATRÍA
L-18035.009	
L-18035.016-017	
L-18035.028-029	
L-18035.040-043	
L-18035.060	
L-18035.062	
L-18035.067	
L-18035.069	
L-18035.073	
L-18035.068	
L-18035.075-076	
L-18035.079	
L-18035.086	
L-18035.088	
L-18035.092	
L-18012.004	ENCARGADO/A
L-18012.006	
L-14007.003-004	AYUDANTE/A COCINA
L-14007.007	
L-14007.010	
L-14003.002	AYUDANTE/A SERVICIOS ESPECIALES
L-14003.007	
L-14003.018	
L-14003.020	
L-14003.024-025	

(*AE: a extinguir)

CUARTA.- SOLICITUDES Y RELACIONES DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS.

4.1.- Forma.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad de la Diputación Provincial de Cádiz, las convocatorias se harán públicas en el Boletín Oficial de la Provincia y/o en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de esta Corporación. Quienes deseen formar parte del proceso selectivo deberán dirigir su solicitud a la Presidencia de la Corporación.

El plazo de presentación de solicitudes y documentación será de quince días, contados a partir del día siguiente al que se publique el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y/o en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de esta Corporación.

En virtud de lo dispuesto en el art. 14.2 e) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el art. 3.1 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, y el art. 62 del Reglamento regulador de la Administración Electrónica en la Diputación Provincial de Cádiz, las personas interesadas están obligadas a relacionarse de manera electrónica para los trámites y actuaciones que realicen en su condición de empleados públicos.

Del mismo modo, la Disposición Adicional Segunda del citado reglamento provincial establece que los participantes en procesos selectivos o de provisión de puestos de trabajo convocados por la Diputación Provincial de Cádiz, sus organismos autónomos o entidades vinculadas o dependientes, de la misma, deberán relacionarse obligatoriamente a través de medios electrónicos.

El trámite se encuentra disponible en la intranet de la Diputación Provincial de Cádiz, en la carpeta de trámites internos de la oficina virtual, clicando en "Trámites internos" y a continuación "Convocatoria pública provisión de puestos, mediante concurso, Jefe/a Servicio A2 (F-26030.015 y F-26030.016)".

Las personas candidatas deberán hacer mención expresa en la solicitud de reunir los requisitos exigidos y adjuntar los méritos que se aleguen.

4.2.- Relación de admitidos/as y excluidos/as y reclamación contra la relación definitiva de participantes.

De acuerdo con lo recogido en el artículo 8 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad en el ámbito de la Diputación Provincial de Cádiz, será de aplicación lo siguiente:

4.2.1.- Relación provisional de participantes.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará resolución aprobando la relación provisional de personas admitidas y excluidas por no reunir algunos de los requisitos exigidos, o por presentar la solicitud fuera de plazo, con especificación de las causas de exclusión, al objeto de que puedan subsanarlo, si fuera susceptible de ello, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al del día de publicación del anuncio en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Corporación. Esta relación será objeto de publicación en la web de la Diputación Provincial de Cádiz.

En el supuesto de que la totalidad de los/as aspirantes reúnan los requisitos exigidos y hayan presentado su solicitud dentro del plazo, el órgano competente podrá dictar directamente resolución aprobando la relación definitiva de participantes admitidos/as, que se publicará en los lugares reseñados en el párrafo anterior.

4.2.2.- Relación definitiva de participantes.

Terminado el plazo de subsanación se dictará resolución en el plazo de un mes, aprobando la relación definitiva de participantes admitidos/as y excluidos/as, que se publicará en los lugares señalados en el punto anterior.

QUINTA.- COMISIÓN DE VALORACIÓN.

La Comisión de Valoración estará constituida de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad en el ámbito de la Diputación Provincial de Cádiz y su composición, con indicación de los nombres de las personas titulares y suplentes, se publicará en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Corporación, cuya sede electrónica se encuentra en el siguiente dominio: www.dipucadiz.es.

SEXTA.- MÉRITOS Y SISTEMA DE VALORACIÓN.

6.1.- CONCURSO ESPECÍFICO.

Según lo dispuesto en el artículo 15.6 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad en el ámbito de la Diputación Provincial de Cádiz, y en el artículo 45 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, en atención a la naturaleza del puesto a cubrir, el concurso constará de dos fases a través de las cuales se pongan de manifiesto, no sólo la experiencia de las personas candidatas, sino también sus aptitudes en relación con el desempeño del puesto objeto de la convocatoria.

Estará constituido por las siguientes fases:

- Primera Fase: Valoración de los méritos, que se desarrollan con posterioridad.
- Segunda Fase: Con carácter general, consistirá en la elaboración de una memoria-proyecto de actuación, atendiendo a las funciones del puesto a desempeñar, que consistirá en un análisis de las tareas del puesto y de los requisitos, condiciones y medios necesarios para su desempeño, a juicio del/la candidato/a, así como de las actuaciones a seguir.

Las personas candidatas presentarán y defenderán oralmente la memoria elaborada, durante quince minutos como máximo. A continuación, los miembros de la Comisión de Valoración examinarán al/la candidato/a mediante la formulación de las preguntas sobre los contenidos desarrollados en la memoria y sobre las funciones a desempeñar en el puesto a proveer.

A fin de garantizar la objetividad de esta prueba, antes de comenzar la sesión, se determinará por la Comisión el número de preguntas a efectuar y su formulación, que habrá de ser igual para todas las personas candidatas. Esta limitación no afectará a aquellas preguntas que se efectúen con carácter de aclaratorias sobre los contenidos expuestos en la memoria, que se sumarán de forma independiente a las anteriores, y se realizarán en virtud de la necesidad o no de aclarar dichos contenidos.

La memoria-proyecto de actuación se presentará en el Registro de Entrada de la Diputación Provincial de Cádiz, en sobre cerrado, en cuya portada se indicará la identificación personal y la expresión "Memoria para la provisión del puesto de trabajo de ... (según el puesto que se solicite)", dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si el plazo de presentación de la memoria finaliza en sábado, domingo o festivo, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

La memoria no tendrá una extensión superior a diez folios impresos por una sola cara, a 1'5 de espacio.

La Comisión valorará la prueba de 0 a 50 puntos, siendo necesario alcanzar un mínimo de 25 para superarla.

En la valoración de la memoria se tendrá en consideración la formación complementaria especializada de la persona aspirante en alguna de las Áreas de Geriatría, Gerontología, Gestión o Dirección de Centros Asistenciales, según lo recogido en el anexo IV, apartado 12 de la Orden de 5 de noviembre de 2007 de la Consejería de Asuntos Sociales, que regula el procedimiento y los requisitos para la acreditación de los centros de personas mayores en situación de dependencia en Andalucía.

6.2.- FASE DE MÉRITOS.

Según lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad en el ámbito de la Diputación Provincial de Cádiz, los méritos alegados se valorarán de acuerdo con los criterios que se indican a continuación:

6.2.1.- Grado Personal (Máximo 8 puntos)

- a) Por poseer grado personal consolidado superior al del puesto solicitado 8.00 puntos.
- b) Por poseer grado personal consolidado igual al del puesto solicitado 6.00 puntos.
- c) Por poseer grado personal consolidado inferior de un nivel al del puesto solicitado 4.00 puntos.
- d) Por poseer grado personal consolidado inferior de dos niveles al del puesto solicitado 3.00 puntos.
- e) Por poseer grado personal consolidado inferior de tres niveles al del puesto solicitado 2.50 puntos.
- f) Por poseer grado personal consolidado inferior de cuatro niveles al del puesto solicitado 2.00 puntos.
- g) Por poseer grado personal consolidado inferior de cinco niveles al del puesto solicitado 1.50 puntos.

h) Por poseer grado personal consolidado inferior de seis niveles al del puesto solicitado 1.00 puntos.

6.2.2.- Experiencia en puesto de trabajo con la misma especialidad funcional (Máximo 14 puntos)

La valoración del trabajo desarrollado se llevará a cabo teniendo en cuenta, por un lado, la experiencia en el desempeño de puestos de trabajo con la misma especialidad funcional, y por otro, en atención al tiempo de permanencia en puesto de trabajo de cada nivel, con carácter definitivo o con carácter provisional, siempre que se haya accedido de forma reglamentaria (a través de procedimiento de concurso/ libre designación con convocatoria pública), debiendo aportar la persona solicitante la documentación acreditativa y conforme a la siguiente distribución:

1.- Experiencia en puestos desempeñados en la Diputación Provincial de Cádiz, con la misma especialidad funcional:

- a) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel superior al solicitado: 2.50 puntos por año hasta un máximo de 12 puntos.
- b) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de igual nivel al solicitado: 2.00 puntos hasta un máximo de 10 puntos.
- c) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puesto de nivel inferior en uno o dos niveles al solicitado: 1.40 puntos por año, hasta un máximo de 7 puntos.
- d) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puesto de nivel inferior en tres o cuatro niveles al solicitado: 1.10 puntos por año, hasta un máximo de 5.50 puntos.
- e) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en cinco o más niveles al solicitado: 0.50 puntos por año, hasta un máximo de 4 puntos.

2.- Permanencia en el puesto de trabajo de la misma especialidad funcional en el último puesto de trabajo en la Diputación Provincial de Cádiz:

- a) Por tres años completos de permanencia1.00 punto.
- b) Por cuatro años completos de permanencia 1.20 puntos.
- c) Por cinco años completos de permanencia 1.40 puntos.
- d) Por seis años completos de permanencia 1.60 puntos.
- e) Por siete años completos de permanencia 1.70 puntos.
- f) Por ocho años completos de permanencia 1.80 puntos.
- g) Por nueve años completos de permanencia 1.90 puntos.
- h) Por diez años completos de permanencia 2.00 puntos.

6.2.3.- Formación y perfeccionamiento (Máximo 10 puntos)

6.2.3.a.- Cursos de formación y perfeccionamiento (Máximo 5 puntos)

Las acciones formativas y de perfeccionamiento se valorarán siempre que se encuentren relacionadas con el puesto a que se opta. Tendrán que ser impartidas por Centros Oficiales u homologados por la autoridad educativa correspondiente, estar realizadas en el ámbito de los acuerdos o convenios entre Administraciones y Sindicatos o haber sido convocadas por la propia Diputación Provincial de Cádiz.

La formación en materia de Prevención de Riesgos Laborales y de Igualdad, será aceptada cuando hayan sido autorizadas por la autoridad competente para ello. Igualmente se valorarán las acciones relativas a las aplicaciones informáticas cuando así lo estime la Comisión de Valoración.

Se valorarán de acuerdo con la siguiente escala de puntos, en función de las horas empleadas en cada una de ellas:

- Hasta 14 horas, o en su defecto, 2 días 0.10 puntos.
- De 15 a 40 horas o, en su defecto, hasta 7 días0.20 puntos.
- De 41 a 70 horas o, en su defecto, hasta 12 días 0.25 puntos.
- De 71 a 100 horas o, en su defecto, hasta 20 días0.50 puntos.
- De 101 a 200 horas o en su defecto, hasta 40 días 0.75 puntos.
- De 201 horas o más, o más de 40 días 1.00 puntos.

Las acciones formativas en las que no exista mención a estos datos, se puntuará con 0.05 puntos cada una.

Si la participación es a título de docente, la puntuación será del doble de la expresada.

6.2.3.b.- Publicaciones, colaboraciones y trabajos (Máximo 1 punto)

Las publicaciones, colaboraciones y trabajos deberán tener depósito legal y registro ISBN o ISSN establecidos en la legislación vigente para que puedan ser contabilizados, según la siguiente escala:

b.1.- Publicaciones: deberán tener depósito legal ISBN o ISSN establecidos en la legislación vigente para que puedan ser contabilizados:

- Por cada libro completo1.00 punto.
 - Por cada capítulo de libro0.50 puntos/Nº de autores.
 - Por cada publicación en revista especializada 0.50 puntos
- b.2.- Por trabajos de investigación0.50 puntos por cada uno.

6.2.3.c.- Titulaciones Académicas (Máximo 4 puntos)

Se valorará hasta un máximo de 4 puntos la posesión de titulaciones académicas directamente relacionadas con el puesto al que se concursa, distintas y de igual o superior nivel a las exigidas para acceder al Grupo/Subgrupo o Grupos/ Sugrupos al que está adscrito el puesto.

La valoración se hará de la siguiente forma:

- a) Doctorado: 1.00 punto.
- b) Suficiencia Investigadora o Experto Universitario: Por estar en posesión de la "Suficiencia Investigadora" en el ámbito de las funciones indicadas en la convocatoria 0.50 puntos. No se computará este concepto si se aporta simultáneamente el grado de Doctor.
- c) Master Universitario Oficial: 1.00 punto.
- d) Otra Titulación Universitaria de nivel académico superior al solicitado en la convocatoria y perteneciente a la misma Rama de Conocimientos (en los términos del Anexo II del Real Decreto 1393/2007): 1.50 puntos.
- e) Otra Titulación Universitaria, del mismo nivel académico que el solicitado en la convocatoria y perteneciente a la misma Rama de Conocimientos (en los términos del Anexo II del Real Decreto 1393/2007): 1.00 punto.
- f) Se valorará con 0.50 puntos la obtención de Premio Extraordinario Oficial o similar, al mejor expediente académico de cualquiera de las anteriores titulaciones.

No tendrá la consideración de título académico a los efectos de valoración en el concurso de méritos el haber superado tres cursos completos de una Licenciatura/ Grado.

En los puestos de doble adscripción a Grupo/Subgrupo no podrá alegarse como mérito por el personal funcionario de carrera de Grupo/Subgrupo inferior, y por tanto valorarse, la titulación correspondiente al Grupo/Subgrupo superior en el caso que se posea.

Sólo se valorarán las titulaciones reconocidas por el Ministerio competente en la materia, como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo citarse en el caso de equivalencia de titulación, la disposición en la que se establece la misma, y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica. Igualmente, no se valorará como mérito las titulaciones académicas imprescindibles para la obtención de otras de nivel superior que se aleguen.

6.2.4.- Por servicios prestados a la Administración (Máximo 12 puntos)

Por año de servicio 0.37 puntos hasta un máximo de 12 puntos.

6.2.5.- Conciliación (Máximo 6 puntos)

a) Que el destino previo o residencia del cónyuge o pareja de hecho, esté en un radio de 30 kms. donde radique el puesto solicitado, se valorará con 2.50 puntos.

b) Por ser familia monoparental con menores a su cargo, se valorará con 2.50 puntos. Se entenderá por familia monoparental la que conste en el libro de familia, es decir, solo viudos/as, divorciados/as y madres solteras, cuyos hijos/hijas no estén reconocidos por el padre; excluyendo así a las madres solteras, cuyos hijos e hijas si estén reconocidos por su padre, y a las mujeres separadas que aún no hayan terminado los trámites del divorcio entre otras.

c) El cuidado de hijos/as o cuidado de un familiar se valorará con 1.00 punto, siendo incompatibles entre si ambos supuestos:

c.1.- Cuidado de hijos/as. Se valorará tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, hasta que cumpla doce años, siempre que se acredite por las personas interesadas fehacientemente que el puesto que se solicita permite una mejor atención al menor, de acuerdo con el Real Decreto 255/2006, de 3 de marzo.

c.2.- Cuidado de un familiar. Se valorará hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad siempre que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por si mismo y no desempeñe actividad retribuida, siempre que se acredite fehacientemente por las personas interesadas que el puesto que se solicita permite una mejor atención del familiar, de acuerdo con el Real Decreto 255/2006, de 3 de marzo.

SÉPTIMA.- ACREDITACIÓN DE MÉRITOS.

Para la valoración de los méritos presentados, las personas candidatas vendrán obligadas a presentar junto con la solicitud de admisión al proceso selectivo, aquellos documentos que acrediten los méritos alegados en la solicitud, no pudiéndose valorar por parte de la Comisión los méritos no acreditados.

Los supuestos en materia de conciliación de la vida laboral, personal y familiar que se aleguen deberán acreditarse de la forma siguiente:

a) Destino previo del cónyuge o pareja de hecho, ya sea personal funcionario o laboral fijo. Sobre este apartado se actuará de oficio por el Área de Función Pública en el caso que éste/a fuera personal empleado público de la Diputación Provincial de Cádiz, debiéndose aportar certificado acreditativo en caso de pertenecer a otras Administraciones. Deberá aportar fotocopia del Libro de Familia que acredite la relación entre la persona solicitante y el cónyuge aludido o certificación actualizada del Registro Civil en el caso de inscripción matrimonial, o en su defecto certificación del Registro de Parejas de Hecho de la Junta de Andalucía, como pareja de hecho.

b) Cuidado de hijos/as. La edad del/la menor y la relación entre la persona solicitante e hijos/as se acreditará mediante fotocopia del Libro de Familia o de la resolución administrativa o judicial de la adopción, acogimiento permanente o preadoptivo. La atención al menor se acreditará mediante declaración motivada del progenitor solicitante y la aportación de documentos acreditativos que apoyen lo argumentado en dicha declaración.

c) Cuidado de un familiar. La relación de parentesco, mediante fotocopia del Libro de Familia y/o de otros documentos públicos que acrediten la relación de consanguinidad o afinidad en el grado requerido. La situación de dependencia por edad, accidente, enfermedad o discapacidad, mediante certificado médico oficial o documento de los órganos de la Administración Pública competente en la materia, acreditativos de tales extremos. El no desempeño de actividad retribuida, mediante certificado de no estar de alta en ningún Régimen de la Seguridad Social por la realización de una trabajo por cuenta propia o ajena y declaración de la persona dependiente de que no desempeña actividad retribuida alguna.

Declaración responsable de la persona solicitante justificando las razones que avalan que el cambio de puesto permite la mejor atención del familiar.

La declaración prevista en los apartados b) y c) podrá no tenerse en cuenta si la Comisión de Valoración dispone de documentación oficial que invalide la justificación contenida en dicha declaración.

OCTAVA.- PUNTUACIÓN FINAL Y ADJUDICACIÓN DE PUESTO.

8.1.- Puntuación Final.

La puntuación final será la resultante de la media aritmética de la puntuación obtenida en el concurso general y la obtenida en la realización de la prueba objetiva que se hubiera indicado en la convocatoria específica (siempre que se haya superado la nota mínima en esta segunda fase).

En caso de empate en la puntuación, se acudirá para dirimirlo a la fase de méritos, según lo dispuesto en el artículo 44.4 Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, es decir, a la otorgada a los méritos enunciados en la Base sexta, apartado 6.2, por el orden expresado.

Una vez realizada la valoración de méritos, la Comisión hará pública en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, la puntuación obtenida por los/as participantes, estableciendo un plazo de revisión de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos referido.

Transcurrido el plazo de reclamaciones, la Comisión hará pública en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, la lista con la puntuación final y relación de aprobados/as provisional, atendiendo en su caso, a las reclamaciones formuladas.

En el supuesto que no se hubiera producido reclamación alguna a la lista con la puntuación final y relación de aprobados/as provisional, una vez transcurrido dicho plazo de reclamación, la Comisión de Valoración podrá proponer la puntuación final y lista de personas aprobadas definitiva.

8.2.- Adjudicación del puesto.

La Comisión de Valoración adoptará su decisión en función de la puntuación final alcanzada por las personas candidatas. Vendrá obligada, igualmente, a ordenar a las personas candidatas de mayor a menor puntuación.

8.2.1.- Propuesta de adjudicación provisional.

El Área de Función Pública hará público en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, la propuesta de adjudicación con carácter provisional del/los puesto/s relativo/s al concurso a los/as participantes en el mismo, otorgando un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente hábil al de la publicación en el referido Tablón, para la formulación de reclamaciones. Transcurrido el plazo de reclamación, el Área de Función Pública, hará público en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, la propuesta de adjudicación provisional, atendiendo, en su caso, a las reclamaciones formuladas.

En el supuesto que no se hubieran producido reclamaciones a la propuesta de adjudicación provisional, una vez transcurrido dicho plazo de reclamación, por el Área de Función Pública, se podrá proponer la adjudicación definitiva del puesto a proveer.

8.2.2.- Propuesta de adjudicación definitiva.

Esta propuesta será publicada en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial, otorgándose un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente hábil al de la publicación en el referido Tablón, para la formulación de reclamaciones. Una vez transcurrido el plazo indicado, se hará nuevamente pública la propuesta con las variaciones, que en su caso, se realicen derivadas de las reclamaciones, y se elevará a la Dirección del Área de Función Pública para que proceda a la adscripción definitiva de los/as participantes a los puestos asignados en función a lo establecido en la base anterior.

En el supuesto de que no se hubiera producido reclamación alguna a la propuesta de adjudicación definitiva, una vez transcurrido dicho plazo de reclamación, se podrá elevar la propuesta a la Dirección del Área de Función Pública para que se proceda conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

8.2.3.- Resolución.

La resolución de la convocatoria corresponderá al Diputado Delegado del Área de Función Pública y Recursos Humanos, previa elevación de la preceptiva propuesta definitiva de adjudicación por parte de la Comisión de Valoración, que se adoptará motivadamente con referencia al cumplimiento de las bases que rigen la convocatoria.

El plazo máximo para la resolución del concurso será el establecido en cada una de las convocatorias específicas correspondientes y empezará a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

De conformidad con lo señalado en el artículo 27 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad en el ámbito de la Diputación Provincial de Cádiz, esta resolución será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

NOVENA.- INCORPORACIÓN Y PERMANENCIA EN EL PUESTO.

El plazo de incorporación en el puesto adjudicado será de tres días hábiles, si no implica cambio de residencia, o de un mes, si implica cambio de residencia o el reingreso al servicio activo, en su caso.

Este plazo empezará a contar a partir del día siguiente al del cese en el puesto de trabajo que se ocupaba, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de reincorporación deberá computarse desde dicha publicación.

El cómputo de los plazos de incorporación se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que hayan sido concedidos a las personas interesada, salvo que por causas justificadas, el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de los mismos.

Efectuada la incorporación, el día en que ésta acontece se considerará como de servicio activo a todos los efectos, salvo los supuestos normativamente previstos.

Por necesidades del servicio se podrá diferir la incorporación en el nuevo puesto hasta treinta días hábiles. Para ello el Área/Servicio implicado, deberá solicitarlo debidamente justificado al Área de Función Pública, que autorizará, en su caso, dicha incorporación diferida, comunicándolo al Área/Servicio al que haya sido destinado/a el/la participante. No obstante, y excepcionalmente, por exigencias del normal funcionamiento de los servicios, se podrá aplazar la fecha de incorporación al nuevo destino hasta un máximo de dos meses, computada la prórroga indicada anteriormente.

En estos supuestos, y a los efectos de la participación en próximos concursos, se considerará que la incorporación en el puesto de trabajo adjudicado, se produce en la fecha indicada en el párrafo primero de esta base.

El destino adjudicado será irrenunciable, salvo que, antes de finalizar el plazo de incorporación, se hubiera obtenido otro destino distinto mediante convocatoria pública. El personal empleado deberá permanecer en cada puesto de trabajo obtenido por el sistema de concurso específico, el tiempo mínimo de dos años.

DÉCIMA.- PUBLICACIÓN.

La convocatoria y los anuncios de la Comisión de Valoración relativos al proceso selectivo se publicarán en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la

Corporación, así como en su página web, con efectos, en su caso, desde su aparición en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

La información anterior se encuentra en la web de la Diputación Provincial de Cádiz (www.dipucadiz.es), entrando sucesivamente en los siguientes enlaces: “Servicios”, “Función Pública y Recursos Humanos”, “Convocatorias Internas”, “Provisión de puestos definitivos”.

DÉCIMA PRIMERA.- INFORMACIÓN A LAS PERSONAS CANDIDATAS.

Las presentes Bases Específicas se han elaborado de conformidad con lo regulado en el Reglamento de Provisión de Puesto de Trabajo y Movilidad en el ámbito de la Diputación Provincial de Cádiz, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 213, de 9 de noviembre de 2016, y en la página web de la Diputación Provincial de Cádiz (www.dipucadiz.es).

NORMA FINAL.

Las presentes Bases Específicas podrán ser objeto, con carácter potestativo, de recurso de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el BOP, ante el mismo órgano que lo dictó; o bien interponer, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación en el BOP. No obstante podrán interponer cualquier otro recurso que estimen procedente, bajo su responsabilidad. Igualmente, los actos del órgano de selección a que se refiere el artículo 112.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán ser objeto de recurso de alzada ante el órgano que lo nombró, en el plazo de un mes desde la fecha de su publicación. Contra los restantes actos de trámite podrán las personas interesadas presentar escrito de alegaciones en el plazo de diez días hábiles desde la fecha de su publicación.

ANEXO II

SOLICITUD DE ADMISIÓN A CONVOCATORIA PÚBLICA DE PROVISIÓN DE PUESTO DE TRABAJO POR EL SISTEMA DE: libre designación concurso comisión servicios

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F./N.I.E.
CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	MÓVIL
NOMBRE DE LA CONVOCATORIA A LA QUE SE PRESENTA	CÓDIGO DE PUESTO (F-NNNN.NNN)	
2 FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO		
Cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con el puesto al que se opta SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
Publicaciones, colaboraciones y trabajos SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
Titulaciones académicas directamente relacionadas con el puesto al que se concursa, distintas y de igual o superior nivel a las exigidas para acceder al Grupo/Subgrupo o Grupos/Sugrupos al que está adscrito el puesto SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
3 CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL, PERSONAL Y FAMILIAR		
CÓNYUGE O PAREJA DE HECHO (personal de Diputación) SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		N.I.F./N.I.E.
CUIDADO DE HIJOS/AS (menores de 12 años) SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	PROVINCIA	LOCALIDAD
CUIDADO DE FAMILIAR (Incompatible con el cuidado de hijo/a) SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	PROVINCIA	LOCALIDAD
4 DERECHO DE OPOSICIÓN (1)		
El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no esté de acuerdo, manifieste su oposición (art. 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre). <input type="checkbox"/> ME OPONGO a la consulta de mis títulos universitarios, por lo que apporto copia título universitario exigido en la convocatoria. <input type="checkbox"/> ME OPONGO a la consulta de mis títulos no universitarios, por lo que apporto copia del título no universitario exigido en la convocatoria. <input type="checkbox"/> ME OPONGO a la consulta de mis datos de matrimonio, por lo que apporto libro de familia. <input type="checkbox"/> ME OPONGO a la consulta de mis datos en el servicio de Inscrito como pareja de hecho de las CC.AA. por lo que apporto resolución de inscripción como pareja de hecho. <input type="checkbox"/> ME OPONGO a la consulta de datos de nacimiento, por lo que apporto libro de familia.		
5 DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD		
La persona abajo firmante DECLARA: <ul style="list-style-type: none"> • Que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, y se COMPROMETE a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por las normas de aplicación. • Que si entre la información facilitada o consultada en la Plataforma de Intermediación de Datos figuran datos de terceros, ASUME EL COMPROMISO de informarles de los extremos señalados en la cláusula informativa sobre Protección de Datos Personales, a fin de que pueda ejercer sus derechos. 		

6	INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
<p>Los datos personales facilitados mediante el presente formulario serán tratados por la Diputación Provincial de Cádiz, para darle adecuada respuesta a la solicitud formulada en el procedimiento de referencia que ha iniciado con la presentación de la misma. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación o portabilidad: dirigiéndose a la Delegación de Protección de Datos por correo electrónico: dpd@dipucadiz.es o al teléfono 956240320; de forma electrónica a través de la Sede electrónica https://sede.dipucadiz.es; o de forma postal enviando un escrito al Registro General de Diputación (Edificio Roma), en Avenida 4 de diciembre de 1977, 12, 11071 de Cádiz. Puede consultar toda la información completa en https://www.dipucadiz.es/protecciondedatos/.</p>	

PRESIDENCIA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ

(1) En el caso de que por cualquier incidencia técnica no se pueda acceder a los datos indicados, se le requerirá la documentación necesaria para proseguir con el trámite.

Lo que se comunica, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

7 de enero de 2025. Fdo.: Jacinto Muñoz Madrid. El Vicepresidente Tercero. Diputado Delegado de Función Pública y Recursos Humanos. Fdo.: Daniel Leiva Sainz. **Nº 2.665**

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesiones ordinarias de 25 de octubre y 27 de diciembre de 2024, aprobó inicialmente la modificación del anexo de inversiones de los Presupuestos de 2024, así como la declaración de gastos plurianuales de ocho programas de gastos correspondientes a inversiones a ejecutar en los ejercicios 2025 y 2026.

Dicho expediente se someterá a información pública durante el plazo de 15 días hábiles contados desde el día posterior a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, conforme a los artículos 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. Durante este plazo los interesados que reúnan las condiciones establecidas por el artículo 170 del referido Real Decreto Legislativo podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el propio Ayuntamiento Pleno, siempre que se ajusten a los supuestos previstos en el propio artículo.

El expediente estará a disposición de los interesados en la Intervención General, sita en la planta primera del Ayuntamiento de San Fernando, en su sede principal de la Plaza del Rey (CP 11100); la dirección electrónica establecida a estos efectos es registro@sanfernando.es.

En caso de no interponerse reclamaciones el acuerdo provisional será elevado a definitivo, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

En San Fernando, 27/12/2024. La Alcaldesa-Presidenta. Fdo.: Patricia Cabada Montañés. El Interventor General. Fdo.: José Antonio López Fernández. **Nº 2.122**

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

Luis Mario Aparcero Fernández de Retana, Alcalde – Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona, tiene a bien emitir el siguiente

ANUNCIO

Considerando que en sesión plenaria de fecha, 24 de octubre de 2024, se aprobó en su punto Décimo una modificación de la NORMATIVA REGULADORA DE LA FERIA DEL MOSCATEL.

Efectuado el trámite de Información pública mediante inserción de anuncio en el BOP de Cádiz n.º 216 de 08.11.24, y en el tablón electrónico del Ayuntamiento de Chipiona desde el 29 de octubre hasta el 29 de noviembre 2024.

Considerando el Informe del Registro Municipal de fecha, 27 de diciembre de 2024, en el que se hace saber la inexistencia de alegaciones presentadas en tiempo y forma de la NORMATIVA REGULADORA DE LA FERIA DEL MOSCATEL, publicada en el BOP de Cádiz, n.º 216 de 08.11.24, y en el tablón electrónico del Ayuntamiento de Chipiona desde el 29 de octubre hasta el 29 de noviembre 2024.

Por lo tanto, he resuelto elevar a definitiva la modificación de la NORMATIVA REGULADORA DE LA FERIA DEL MOSCATEL que consta en el expediente, quedando el texto íntegro como a continuación se detalla:

NORMATIVA REGULADORA DE LA FERIA DEL MOSCATEL DE CHIPIONA
TÍTULO I. FECHA Y HORARIOS DE LA CELEBRACIÓN DE LA FERIA.

Artículo 1º. TÍTULO II. PASEO DE CABALLOS Y ENGANCHES.

Artículos 2º al 20º.

TÍTULO III. SOLICITUDES DE CASETAS.

Artículos 21º al 25º.

TÍTULO IV. TITULARIDAD DE LAS CASETAS.

Artículos 26º al 32º.

TÍTULO V. ESTRUCTURA Y MONTAJE DE CASETAS.

Artículos 33º al 39º.

TÍTULO VI. FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA.

Artículos 40º al 49º.

TÍTULO VII. NORMAS DE SEGURIDAD E HIGIÉNICO-SANITARIAS.

Artículos 50º, 51 y 52º.

TÍTULO VIII. DE LAS ATRACCIONES DE FERIA Y PUESTOS AMBULANTES.

Artículos 53º y 54º

TÍTULO IX. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículos 55º, 56º, 57º, 58º, 59º y 60º

TÍTULO I

FECHA Y HORARIOS DE LA CELEBRACIÓN DE LA FERIA

Artículo 1º.-

La fecha para la celebración de la FERIA DEL MOSCATEL será propuesta por la Delegación Municipal de Fiestas a la Junta de Gobierno Local, y será este órgano quien, con su superior criterio, apruebe o desestime la referida propuesta. Esta fecha deberá ser expuesta en el tablón de anuncios del Registro General del Ayuntamiento de Chipiona y publicada en la página Web municipal.

TÍTULO II

PASEO DE CABALLOS Y ENGANCHES

Artículo 2º.-

El horario autorizado para el paseo de caballos y enganches en el Real de la FERIA, será de doce del mediodía a ocho de la tarde del día que establezca la Delegación de Fiestas en cada año, debiendo respetarse tanto por parte de los caballistas, como de los conductores de enganches, los sentidos de la circulación establecidos.

Artículo 3º.-

El Circuito para el paseo de Caballos y Enganches, discurrirá por la Avenida de la Constitución.

Artículo 4º.-

Los carruajes deberán estar acreditados por la Delegación de Fiestas, y portarán dicha autorización en un lugar visible del carruaje.

Artículo 5º.-

Los caballistas y cocheros deberán portar en todo momento, la tarjeta sanitaria equina y el recibo original o copia autenticada del seguro de responsabilidad civil, siendo esta condición indispensable para poder tener acceso al Recinto Ferial.

Artículo 6º.-

Únicamente podrán acceder y permanecer en el Real de la FERIA y sus inmediaciones los enganches que cuenten con la correspondiente autorización y que podrá ser requerido por los servicios de vigilancia y control y los agentes que ejercen la autoridad.

Artículo 7º.-

Se prohíbe el uso de guarniciones con evidente estado de deterioro.

Artículo 8º.-

Los caballos de tiro o montura deberán estar herrados.

Artículo 9º.-

Los animales de tiro o montura deberán permanecer en el Real de la FERIA en perfecto estado de salud. Los inspectores veterinarios que estén desarrollando sus funciones en el recinto denunciarán a la autoridad competente o sus agentes, el estado físico de aquellos animales que no debieran permanecer en el Recinto Ferial, procediéndose a su expulsión, inmovilización o retirada.

Artículo 10º.-

Se prohíbe el amarre de cualquier tipo de animal a casetas, árboles, farolas, protectores de arbolado, señales de tráfico o cualquier otro elemento fijo o móvil susceptible de ser utilizada para este uso, debiendo permanecer siempre a la mano de una persona mayor de edad.

Artículo 11º.-

Solo se podrá utilizar para montura, ganado caballar, y para tiro ganado caballar o mular, quedando prohibida la utilización de asnos o cualquier otro tipo de animal.

Artículo 12º.-

Los caballos de montura evolucionarán al paso dentro del Real de la FERIA o sus inmediaciones. Los enganches lo harán al paso o al trote reunido, prohibiéndose los movimientos para ambos al galope y cualquier tipo de exhibición espontánea peligrosa, la cual originará la expulsión inmediata del recinto ferial, sin perjuicio de la propuesta para infracción que procedan según en caso.

Artículo 13º.-

Los enganches deberán ser guiados por un cochero mayor de edad y de reconocida experiencia. Cuando se enganchen 2 o más caballos, siempre deberán llevar lacayo. En caso de permanecer parado, en el enganche deberá quedar el cochero o lacayo en el pescante, con el control de los animales. Los caballistas menores de edad deberán estar supervisados por un mayor, tener cualidad suficiente, y contar con autorización expresa debidamente documentada por escrito, de sus padres o tutores, asumiendo éstos las responsabilidades que de tales hechos pudieran derivarse, siendo todos los extremos justificados en Policía Local con al menos una semana de antelación al día del evento, momento en el cual desde Policía Local se entregará placa identificativa, que deberá ser expuesta durante todo el tiempo que se encuentren en el interior del recinto ferial.

Artículo 14º.-

Se prohíbe expresamente abandonar el pescante del carruaje.

Artículo 15º.-

Los caballistas, propietarios, cocheros y lacayos, deberán montar y guiar respectivamente, con las vestimentas apropiadas para estas fiestas e ir cubiertos de acuerdo con las vestimentas que lleven, prestando importancia especial al calzado, que ha de ser el apropiado, estando prohibida la utilización de zapatillas deportivas o cualquier tipo de calzado inadecuado.

Artículo 16º.-

Los propietarios que guíen, los cocheros y lacayos, permanecerán siempre en el pescante en posición sentada, estando prohibido que viajen menores de edad en el

pescante. El abandono del pescante originará la expulsión inmediata del recinto ferial, sin perjuicio de la propuesta para infracción que procedan según en caso

Artículo 17º.-

No se permitirá la entrada en el Recinto Ferial a remolques, vehículos a motor transformados y otros de semejante tipo que desluzcan el paseo de enganches. A los infractores se les sancionará y los vehículos serán desalojados del Recinto Ferial, sin perjuicio de las infracciones que procedan en derecho.

Artículo 18º.-

Los titulares de carruajes y enganches que deseen acceder al Real durante los días de nuestra Feria, deberán cumplimentar la correspondiente solicitud acreditando todos los requisitos con al menos 15 días de antelación a la celebración de la feria, momento en el cual desde Policía Local se entregará placa identificativa, que deberá ser expuesta durante todo el tiempo que se encuentren en el interior del recinto ferial.

Artículo 19º.-

El seguro obligatorio de Responsabilidad Civil exigido para cada uno de los enganches, deberá tener una cobertura mínima de 300.000 €, para el titular de la solicitud formulada, por los daños a terceros que pudieran ocasionar el carruaje y/o caballos en dicho enganche. El cual deberá acreditar presentando el recibo del pago anual de dicho seguro, y con cobertura el día del evento.

Artículo 20º.-

Los Caballistas que accedan al real de la Feria deberán contar obligatoriamente con una póliza de seguro de responsabilidad civil, con una cobertura mínima de 60.000€, por los daños a terceros que pudiera ocasionar el équido durante los días de nuestra Feria del Moscatel. El cual deberá acreditar presentando el recibo del pago anual de dicho seguro.

TÍTULO III SOLICITUDES DE CASETAS

Artículo 21º.-

Las solicitudes por los interesados en conseguir la titularidad de una caseta en la feria deberán ser presentadas en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Chipiona. La fecha de presentación de estas solicitudes será aprobada cada año por la Junta de Gobierno Local, y anunciada por la Delegación de Fiestas a través del tablón municipal de anuncios y en los medios informativos correspondientes. Así mismo, la Junta de Gobierno Municipal queda facultada para ampliar este plazo.

Artículo 22º.-

Las solicitudes (ANEXO I) deberán efectuarse en los impresos facilitados al respecto por el Ayuntamiento en el mismo Registro Municipal.

Artículo 23º.-

Las solicitudes presentadas fuera del plazo señalado para ello carecerán de efecto alguno.

Artículo 24º.-

Los/as solicitantes deberán acompañar a la solicitud el alta en el IAE en el caso de que sea autónomo del sector de la hostelería, o, el CIF de la asociación, peña, colectivo, agrupación política, etc. que demanda la referida caseta.

Artículo 25º.-

En cada nueva edición prevalecerá el derecho adquirido por los adjudicatarios de las casetas en la Feria del Moscatel, a no ser que presenten debidamente una renuncia de la misma. Cada año se solicitará a los adjudicatarios/as del año anterior su aceptación para poder continuar con su derecho de explotación. La Delegación de Fiestas, en el caso de que existan espacios libres para el montaje de casetas, hará público un comunicado informando a la población de la existencia de los referidos espacios, para que puedan presentar mediante el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Chipiona la solicitud correspondiente, y llevará a cabo un sorteo público en caso de que exista más demanda que oferta. Así mismo, prevalecerá ante todas las solicitudes presentadas aquella que provenga de ENTIDADES LOCALES SIN ÁNIMO DE LUCRO. Si existieran varias solicitudes de entidades locales sin ánimo de lucro, se procedería a un sorteo entre ellas. En caso de que el Real de la Feria cambie de ubicación, será la Delegación de Fiestas quien establezca el criterio que crea oportuno para designar los lugares correspondientes a los distintos caseteros."

TÍTULO IV TITULARIDAD DE LAS CASETAS

Artículo 26º.-

Una vez finalizado el plazo de entrega de solicitudes, y dentro del mes de marzo, previos los informes correspondientes, se elevará por la Delegación de Fiestas propuesta de adjudicación de casetas para el siguiente festejo a la Junta de Gobierno Local que decidirá sobre su aprobación. Teniendo prioridad aquellos que instalaron el año anterior.

El criterio de selección de los adjudicatarios será, en el caso de que las solicitudes entregadas en el Registro sean superiores a la demanda de la Delegación de Fiestas, mediante sorteo público ante los interesados. En el caso de que las solicitudes entregadas no superen el espacio destinado a tal fin, los solicitantes serán designados adjudicatarios directamente. Los sitios para cada caseta serán establecidos como se detalla en el artículo 25.

El listado de adjudicatarios será expuesto en el tablón de anuncios del Registro General del Ayuntamiento de Chipiona y publicado en la página Web municipal.

Las solicitudes que no se encuentren dentro del listado de referencia, se tendrán por denegadas.

Artículo 27º.-

La titularidad de las casetas de la Feria del Moscatel, cualquiera que sea su naturaleza, se otorgará mediante licencia municipal para los días señalados como Feria en cada año, comenzando dicha titularidad desde que se haga efectiva la tasa, y terminando con el desmontaje de la caseta instalada.

Artículo 28º.-

El Ayuntamiento establece el compromiso de respetar la titularidad tradicional siempre que por los representantes de la misma se presente la solicitud y se abonen las tasas correspondientes dentro de los plazos establecidos para ello.

Artículo 29º.-

Los adjudicatarios de casetas dispondrán de un plazo que le será comunicado por la Delegación de Fiestas, para abonar las tasas que correspondan. El incumplimiento del citado plazo supondrá la pérdida automática de la concesión.

El documento de pago debidamente cumplimentado, constituirá el único documento válido para acreditar la titularidad.

Artículo 30º.-

Se prohíbe el traspaso de titularidad de casetas, bien sea en régimen de cesión gratuita o mediante venta o alquiler. Los infractores serán sancionados además con la pérdida de la titularidad.

Artículo 31º.-

Los adjudicatarios o titulares que por circunstancias graves no puedan usar la concesión, podrán poner a disposición del Ayuntamiento la caseta adjudicada, siéndole respetada para el año siguiente. Para ello, deberán dirigir solicitud al Ilmo. Ayuntamiento, dentro del plazo abierto entre el primer día hábil posterior a la fecha de adjudicación y el último día establecido para el pago de las tasas, manifestando el deseo de ceder la titularidad de la concesión administrativa por un año. Si esta cesión se produjera por dos años consecutivos, se entenderá que el titular renuncia definitivamente al disfrute de la concesión.

Artículo 32º.-

La titularidad de las casetas podrá ejercerse según los siguientes supuestos:

1. De entidades o peñas. Deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
2. Comerciales. Deberán aportar alta en el IAE en un epígrafe correspondiente al gremio de la hostelería. Además, aquellas Casetas donde se ofrezcan espectáculos, tendrán de cumplir los preceptos establecidos en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades recreativas, aprobado por el Real Decreto 2.916/82, de 27 de agosto y/o Texto Legal vigente que lo sustituya o amplíe, así como tener autorización expresa y por escrito por parte de la Delegación de Fiestas del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona.

TÍTULO V

ESTRUCTURA Y MONTAJES DE CASETAS

Artículo 33º.-

El módulo es la unidad de medida de las casetas. Tiene una anchura de cinco metros y una profundidad de diez. Sobre esta base se levanta la estructura básica de la caseta. Con el objeto de mantener el ornato, armonía y uniformidad del conjunto, las estructuras de los módulos y toldos, serán montadas por la empresa que elijan los adjudicatarios, siguiendo todas el mismo ornato y las mismas características, por lo que, será aconsejable, que sea una sola empresa la encargada de su montaje. Los/as caseteros/as abonarán el importe correspondiente al alquiler de los módulos directamente a la empresa seleccionada. La empresa deberá contar con el visto bueno de la Delegación Municipal de Fiestas del Ayuntamiento de Chipiona.

Artículo 34º.-

Queda totalmente prohibido la instalación de estructuras anexas a las casetas, debiendo contar para su posible instalación con la autorización expresa y por escrito del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona, y previo seguimiento técnico oportuno.

Artículo 35º.-

Para la decoración de la caseta se utilizarán los materiales considerados como tradicionales: encajes, tela, papel, quedando totalmente prohibida la utilización de materiales de fábrica. Se prohíbe, asimismo, el uso tanto para este menester como para el ornado de cualquier zona de la caseta de los materiales derivados del plástico o del petróleo.

Queda prohibido el uso de luces, tipo "Discoteca", y el resto del material eléctrico, deberá estar dentro de los límites de consumo y cumplan con todas las normas exigidas por la compañía suministradora y los dictados de la Consejería de Industria, así como por los Servicios Técnicos Municipales.

Las bombillas, siempre que la potencia sea superior a 25 W., deberán estar separadas 15 centímetros de las flores de papel y otros elementos combustibles.

Si las bombillas estuvieran en el interior de los farolillos, la potencia, en ningún caso, será superior a 25 W.

En ningún caso, las bombillas, cualquiera que sea su potencia, podrá quedar en contacto con elementos combustibles.

Queda totalmente prohibida la instalación de lámparas halógenas, cualquiera que sea su potencia.

Artículo 36º.-

Las cocinas, hornillos, calentadores, etc., que se instalen en las casetas deberán estar protegidas y aisladas del resto de las dependencias con material incombustible y dotados de la suficiente ventilación.

Si se dispone la colocación de cocinas a gas, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- a) Las instalaciones de gas deberán ajustarse a lo dispuesto por las «Normas Básicas de Instalaciones de Gas» y por el «Reglamento General para el Servicio Público de Gases Combustibles» y quedar acreditado por certificado de instalador autorizado, que podrá ser exigido por los Técnicos Municipales.
- b) La longitud del tubo flexible de unión entre la botella de gas y la cocina no será superior a 1,5 metros y si es necesario una longitud mayor, la instalación será de tubo metálico homologado.
- c) El tubo flexible no pasará por detrás de la cocina u horno.
- d) Las botellas de gas no estarán expuestas al sol durante el día o próximas a cualquier otro foco de calor.
- e) Queda prohibido cualquier tipo de almacenamiento próximo a los fuegos de cocina como embalajes, cajas de licores, cartones y todos aquellos materiales o productos que puedan ser inflamables.
- f) A partir del momento en que se proceda a cubrir la caseta, durante todo el proceso de montaje y funcionamiento del evento y hasta finalizar el desmontaje y retirada de los materiales utilizados, cada caseta contará, al menos, con un extintor de polvo seco polivalente, de peso igual o superior a 6 Kg. de eficacia mínima 21A113B, dotado de

comprobador de presión, y en perfectas condiciones de mantenimiento y uso. A partir de las 12.00 horas del día de la inauguración del alumbrado, deberá quedar instalado un extintor por caseta de menos de 50 m2 de superficie; en las de superior superficie se colocará un extintor por cada 90 m2 o fracción que exceda de los 50 m2 descritos anteriormente. Los extintores quedarán situados en lugar visible y de fácil acceso.

Artículo 37º.-

El montaje de la caseta deberá quedar finalizado, a los efectos de vertido de residuos y de inspección por los Servicios Municipales, a partir de las 12.00 horas del día anterior a la inauguración del alumbrado.

A partir de las 14:00 horas del primer día de feria se prohíbe la ocupación de la avenida de la Constitución con materiales de cualquier tipo, debiendo quedar ésta totalmente limpia y libre de obstáculos. Las inspecciones de casetas se seguirán realizando por los Servicios Técnicos competentes durante el tiempo de funcionamiento del festejo, levantándose las correspondientes actas y denuncias por incumplimiento, que serán utilizadas como base en la iniciación de los correspondientes expedientes sancionadores.

Artículo 38º.-

Los titulares de las licencias procederán a la retirada, por sus medios, el día siguiente a la finalización de la Feria, de todos los elementos que hayan compuesto su caseta. Los residuos del desmontaje deberán retirarse por los titulares de las licencias administrativas, a su costa, disponiendo su evacuación en bolsas, contenedores y otros a la mayor brevedad posible, a los efectos de que los servicios municipales puedan realizar sus trabajos de limpieza y la empresa encargada del montaje de los módulos del desmontaje de éstos.

Artículo 39º.-

El desmontaje de las casetas no podrá iniciarse, en ningún caso, antes de las ocho de la tarde del último día de feria.

TÍTULO VI

FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA

Artículo 40º.-

Durante la celebración de la Feria, los residuos de las casetas se llevarán, en bolsas debidamente cerradas, exclusivamente, entre las 05.00 y las 09.00 horas de cada día de Feria, dejándolas depositadas en los contenedores ubicados para tal efecto.

Artículo 41º.-

El suministro a las casetas durante los días de la Feria se efectuará desde las ocho de la mañana hasta las doce del mediodía. En este tiempo se permitirá el tránsito de los vehículos suministradores, que deberán abandonar el recinto ferial antes de la hora marcada de las doce del mediodía.

Artículo 42º.-

Se prohíbe cualquier tipo de venta ambulante en el interior del recinto ferial. Los infractores serán desalojados del mismo y el producto en venta decomisado.

Artículo 43º.-

Se prohíbe la venta, tanto en las inmediaciones como en el interior del recinto ferial, de objetos ruidosos y molestos, tales como cohetes, trompetas de gran tamaño, así como su uso en el Real de la Feria.

Artículo 44º.-

La Delegación de Fiestas publicará las bases para un concurso de exorno de casetas.

Artículo 45º.- En cada caseta se podrá disponer de un equipo de megafonía, estableciéndose expresamente que los altavoces necesariamente deberán quedar orientados hacia el interior de la caseta y que la potencia del equipo no podrá superar los 1500 W, con dos columnas de 750 W cada una, quedando totalmente prohibido la instalación de columnas o altavoces subgraves. En cualquier caso, se controlará el uso de la megafonía, en la medida de no afectar a las casetas colindantes.

Artículo 46º.- Cada caseta deberá contar con un botiquín de urgencia con los medios mínimos que exige el Real Decreto 486/1997 de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

Artículo 47º.- El horario de apertura y cierre de las casetas será aprobado cada año por la Junta de Gobierno Local. Es aconsejable que en todas las Casetas la música sea la típica folklórica andaluza (sevillanas, flamenco, etc.), con la finalidad de crear un ambiente acorde con esta Fiesta.

Artículo 48º.- Cada titular de Caseta deberá tener a disposición de los Servicios Técnicos Municipales de Inspección, copia de las Pólizas de Seguro y recibo de estar al corriente al pago, con la que necesariamente ha de contar cada Caseta, a los efectos de cobertura propia. Seguro de responsabilidad civil, por valor de 1.201.000 €, y como mínimo de 151.000 € por víctima, obligado por la Junta de Andalucía, al amparo de la Ley 13/99, sobre Espectáculos Públicos, según el aforo que tengan cada una de ellas autorizado, y según viene expresamente dispuesto en el capítulo III del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

- Seguro Colectivo de Accidente Laboral, para todo el personal de la Caseta.

Artículo 49º.- Para poder autorizar la conexión a la red eléctrica deberá de contar con toda la documentación (técnica y administrativa) requerida al menos 48 horas antes del inicio de la feria.

TÍTULO VII

NORMAS DE SEGURIDAD E HIGIÉNICO SANITARIAS

Artículo 50º.- Queda prohibido fumar en las Casetas tanto, en aplicación de la Ley 42/2010 de 30 de diciembre, al tratarse de espacios de uso público en los cuales se transforman, preparan, venden o consumen alimentos, y a los cuales acceden colectivos a proteger, como es el caso de los menores y trabajadores del sector de la hostelería.

Artículo 51º.- Las Casetas deberán cumplir estrictamente con las normas dictadas por la Comisión Técnica de Inspección de este Ayuntamiento, para garantizar las condiciones de seguridad e higiénico sanitarias durante los días de Feria.

Artículo 52º.- Los/as titulares de las Casetas deberán presentar, dentro del plazo fijado, la documentación requerida por la Delegación Municipal de Fiestas, y se les entregará unas condiciones Higiénico-Sanitarias que deberán cumplirse estrictamente.

TÍTULO VIII

ATRACCIONES DE FERIA Y PUESTOS AMBULANTES

Artículo 53º.-

Atracciones de Feria.

a) El Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona determinará una zona para la instalación de las atracciones de feria.

b) En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de la Junta de Andalucía, quedan prohibidas las atracciones que utilicen animales, como las de tipo "ponis", u otras de similares características.

c) Los interesados en la instalación de atracciones feriales deberán presentar solicitud en modelo oficial (ANEXO IV) existente en el Registro General de Documentos del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona (bien sea físico o sede electrónica), o en cualquiera de los lugares establecidos en la legislación vigente en relación al Procedimiento administrativo Común. Se establece un plazo de presentación de solicitudes del 1 al 31 de marzo.

d) Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Copia compulsada DNI o CIF.
- Impuesto de Actividades Económicas.
- Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil de la atracción para casos de lesiones y muerte de los espectadores y público asistentes; y conforme a lo dispuesto en la Ley 13/1999 y modificaciones establecidas en el Decreto 109/2005, de 26 abril. Se aportará también el recibo de pago actualizado.
- Fotografía de la atracción a montar.
- Copia del Proyecto de instalación de la atracción, suscrito por técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional.
- Certificado de revisión anual, visado por técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional.
- El Certificado de Instalación eléctrica o boletín de enganche de la atracción (CIE), aunque este suministro sea a través de generador, tanto de la atracción como de la rulot. Este certificado será del total de la instalación eléctrica y de la potencia prevista o instalada y que corresponderá con la indicada en el proyecto.
- Contrato de Mantenimiento anual suscrito por el instalador autorizado autor del CIE, según recoge la Instrucción de 31 de marzo de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre procedimiento de puesta en servicio y materiales y equipos a utilizar en instalaciones temporales de ferias y manifestaciones análogas.
- Certificado de revisión de los extintores de la atracción con una eficacia mínima de 21A-113B.
- Cualquier otra que sea exigible por la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ejercicio de sus competencias, y aquella presente o futura que le sea de aplicación, así como, en aquellos casos que la reglamentación lo exija, se deberá aportar copia de la inspección de un Organismo de Control Autorizado (OCA) de la instalación eléctrica de la atracción.

Una vez instalada la atracción de feria, y antes de las 13:00 horas del primer día de apertura de las atracciones, sus titulares deberán presentar la siguiente documentación:

- El Certificado de la Instalación: Certificado de Seguridad y Solidez vigente de la Instalación de la atracción colocada, emitida por Técnico competente que garantice tanto la seguridad del funcionamiento en su caso como el cumplimiento de la normativa vigente de accesibilidad, técnica y seguridad para el uso a que se destina, visado por el colegio Profesional correspondiente, y siempre en observancia del art. 6.2 del Decreto 195/2007 de 26 de junio.

e) Tasas y plazos de pago.

El Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona, de acuerdo con las ordenanzas fiscales vigentes, establece para las atracciones feriales las siguientes tasas:

- Tasa por Ocupación de Vía Pública (OVP) de terrenos de uso público durante los días de celebración de la Feria del Moscatel.
- Tasas por la parte proporcional de consumo eléctrico estimado.
- Tasas por la conexión a la red de Baja Tensión del Recinto.
- Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos.

Las solicitudes que obtengan informe positivo de los Servicios Técnicos de Urbanismo, se trasladarán a Rentas para que se practiquen las correspondientes liquidaciones, que deberán ser abonadas con una antelación mínima de 15 días antes del inicio de las fiestas. Aquellas solicitudes que no se abonen en tiempo se entenderán desistidas de su petición.

Significar que las solicitudes de conexión a la energía eléctrica están sujetas a previo Informe Técnico, y podrían denegarse tanto por cuestiones de falta de documentación, por motivos técnicos de falta de potencia o por cuestiones que se estimen de riegos para las personas o bienes, y deben de contar con la totalidad de la documentación antes de la conexión a la red de energía eléctrica.

f) Adjudicaciones.

1.- Para la adjudicación de parcelas, el Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona atenderá inicialmente aquellas solicitudes presentadas en tiempo y forma, y en atención a las limitadas dimensiones de la zona de atracciones se establecerán los siguientes criterios:

- Se respetará la antigüedad del titular de la atracción en la feria.
- No otorgar más de una licencia por tipo/características de funcionamiento de atracción.
- En el supuesto de que existan solicitudes de atracciones de feria de carácter similar, tendrá preferencia el titular de la atracción que acredite mayor antigüedad.
- Diversidad de atracciones.
- Que la superficie a ocupar por la instalación se adecue y complete las dimensiones de la parcela objeto de adjudicación.

2.- Estos criterios cesarán cuando:

- La atracción con la que quiera participar sea distinta a la montada en ediciones anteriores, o a la de la solicitud.
- Que sea de características similares a las ya habituales y autorizadas en la zona de atracciones.
- Por no ocupar la parcela sin previo aviso al Ayuntamiento.
- Por impago de la tasa correspondiente.

3.- Si una parcela quedara sin ocupar, el Ayuntamiento, atendiendo a los criterios anteriores, de entre las solicitudes presentadas en tiempo y forma y que al momento no tuvieran autorización, ofertará dicha parcela para su ocupación. En caso que ello no fuera posible, el Ayuntamiento tendrá la potestad de captar y ofrecer a empresarios feriantes que incluso no hubieren presentado la solicitud en el periodo establecido.

4.- Se prohíbe la transmisión, bajo cualquier modalidad, de la titularidad y uso de la atracción. El adjudicatario de la atracción será el único interlocutor válido frente al Ayuntamiento para todo tipo de cuestiones relacionadas con la atracción, así como el único legitimado para solicitar los servicios de agua, luz o cualquier otro.

g) Se prohíbe realizar las fijaciones de las instalaciones en el pavimento de modo que ello suponga la apertura de hoyos, zanjas, etc.

h) Queda prohibido cualquier tipo de vehículo, batea, remolque, container, caravana, etc, que no conforme parte integral de la atracción.

i) El montaje de las atracciones y/o instalaciones se podrá iniciar 4 días antes del comienzo oficial de las Fiestas, siempre y cuando cuente con la correspondiente autorización, y deberá estar finalizado a las 24 horas del día anterior al de la inauguración de las Fiestas, ello al objeto de permitir las inspecciones y comprobaciones por los técnicos competentes que deberán emitir los correspondientes certificados oficiales.

j) El desmontaje de todas las instalaciones, así como la salida de los vehículos del recinto de las fiestas, deberá quedar concluida a las 48 horas de la finalización de la misma, debiendo quedar las parcelas en perfecto estado de conservación y limpieza, respondiendo el adjudicatario de posibles deterioros ocasionados durante su ocupación, para lo cual el Ayuntamiento tomará las medidas que considere oportunas.

Artículo 54º.-

Puestos ambulantes y otras actividades.

a) El Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona establecerá unas zonas para la instalación de los puestos de turrón, juguetes, artesanía, casetas de tiro, tómbolas, churrerías, algodón, pesca de patos, perritos y similares, perfectamente marcadas e identificadas.

b) Los puestos de venta de artesanía deberán tener una apariencia visual similar, y no se permitirá en estos puestos ni similares, la utilización de equipo de megafonía para música de tipo ambiental de fondo.

c) Se prohíbe cualquier tipo de venta ambulante en el interior del recinto de las fiestas, siendo el infractor desalojado del mismo y el producto en venta decomisado.

d) Los/as empresarios/as interesados/as en la instalación de puestos ambulantes y otras actividades, deberán presentar solicitud en modelo oficial (ANEXOS II y III) existente en el Registro General de Documentos del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona (bien sea físico ó sede electrónica), o en cualquiera de los lugares establecidos en la legislación vigente en relación al Procedimiento administrativo Común. Se establece un plazo de presentación de solicitudes del 1 de marzo al 15 de abril.

e) Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Copia compulsada DNI o CIF.
- Impuesto de Actividades Económicas.
- Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil. Se aportará también el recibo de pago actualizado.
- Certificado de formación de manipulador de alimentos, en su caso (Carnet de Manipulador).
- Certificado de Instalación eléctrica o boletín de enganche del puesto o actividad (CIE), aunque este suministro sea a través de generador.
- En aquellos casos que la reglamentación lo exija, se deberá aportar copia de la inspección de un Organismo de Control Autorizado (OCA) de la instalación eléctrica del puesto o actividad.
- Certificado técnico de la instalación, en su caso, en especial del cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias para el ejercicio de la actividad.
- Hojas de Reclamaciones y cartel anunciador del mismo.

f) Tasas y plazos de pago.

El Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona, de acuerdo con las ordenanzas fiscales vigentes, establece para este tipo de instalación las siguientes tasas:

- Tasa por Ocupación de Vía Pública (OVP) de terrenos de uso público durante los días de celebración de la Feria del Moscatel.
- Tasas por la parte proporcional de consumo eléctrico estimado, en su caso.
- Tasas por la conexión a la red de Baja Tensión del Recinto, en su caso.
- Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos.

Las solicitudes que obtengan informe positivo del Departamento que tramite las mismas, se trasladarán a Rentas para que se practiquen las correspondientes liquidaciones, que deberán ser abonadas con una antelación mínima de 5 días antes del inicio de las fiestas. Aquellas solicitudes que no se abonen en tiempo se entenderán desistidas de su petición.

Igualmente, las solicitudes de conexiones a la energía eléctrica están sujetas a previo Informe Técnico, y podrían denegarse tanto por cuestiones de falta de documentación, por motivos técnicos de falta de potencia o por cuestiones que se estimen de riegos para las personas o bienes, y los puestos o actividades, deberán estar ubicados en los viales habilitados para ello, y deben de contar con la totalidad de la documentación antes de la conexión a la red de energía eléctrica.

g) Adjudicaciones.

1.- Para la adjudicación de parcelas, el Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona atenderá inicialmente aquellas solicitudes presentadas en tiempo y forma, y en atención a las limitadas dimensiones de la zona de puestos se establecerán los siguientes criterios: - Se respetará la antigüedad del titular del puesto de venta o actividad en la feria.

- Diversidad de los puestos de venta o actividades.

- Que la superficie a ocupar por el puesto o actividades se adecue y complete las dimensiones de la parcela objeto de adjudicación.

2.- Estos criterios cesarán cuando:

- La actividad a desarrollar con la que quiera participar sea distinta a la ejercida en ediciones anteriores, o a la de la solicitud.
- Por no ocupar la parcela sin previo aviso al Ayuntamiento.
- Por impago de la tasa correspondiente.

3.- Si una parcela quedara sin ocupar, el Ayuntamiento, atendiendo a los criterios anteriores, de entre las solicitudes presentadas en tiempo y forma y que al momento no tuvieran autorización, ofertará dicha parcela para su ocupación. En caso que ello no fuera posible, el Ayuntamiento tendrá la potestad de captar y ofrecer a empresarios feriantes que incluso no hubieren presentado la solicitud en el periodo establecido.

4.- Se prohíbe la transmisión, bajo cualquier modalidad, de la titularidad y uso de la parcela de venta o actividad. El/la adjudicatario/a de la autorización será el/la único/a interlocutor/a válido frente al Ayuntamiento para todo tipo de cuestiones relacionadas con el puesto o actividad, así como el/la único/a legitimado/a para solicitar los servicios de agua, luz o cualquier otro servicio.

h) Se prohíbe realizar las fijaciones de las instalaciones en el pavimento de modo que ello suponga la apertura de hoyos, zanjas, etc.

i) Queda prohibido cualquier tipo de vehículo, batea, remolque, container, caravana, etc, que no conforme parte integral del puesto de venta o actividad.

j) El montaje de los puestos de venta o actividades se podrá iniciar 3 días antes del comienzo oficial de la fiesta, siempre y cuando cuente con la correspondiente autorización, y deberá estar finalizado a las 24 horas del día anterior al de la inauguración de las fiestas, ello al objeto de permitir las inspecciones y comprobaciones por los técnicos competentes que deberán emitir los correspondientes certificados oficiales.

k) El desmontaje de todas las instalaciones, así como la salida de los vehículos del recinto de las fiestas deberá quedar concluida a las 48 horas de la finalización de la misma, debiendo quedar las parcelas en perfecto estado de conservación y limpieza, respondiendo el adjudicatario de posibles deterioros ocasionados durante su ocupación, para lo cual el Ayuntamiento tomará las medidas que considere oportunas.

TÍTULO IX RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 55º.-

Infracciones administrativas:

1.- Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias a que se refiere la presente Normativa, las acciones u omisiones que contradicen lo establecido en las normas que integran su contenido.

2.- Las sanciones establecidas solo podrán imponerse por las Autoridades u Órganos competentes tras la sustanciación del oportuno expediente, tramitándose por el área municipal correspondiente.

Concepto y clasificación de infracciones:

1.- A los efectos de la presente Normativa, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son consideradas infracciones leves:

Vertido de residuos fuera del horario autorizado en bolsas no normalizadas.
Vertido de escombros y materiales a la calzada en período de montaje y desmontaje.
Dejar escombros u otros materiales en el solar de la caseta una vez terminado el desmontaje.

Lo establecido al pase de caballos y enganches.

Son consideradas infracciones graves:

Impago de multas por sanciones en la Feria.
No permitir el acceso a los Servicios Municipales o Técnicos para comprobaciones e inspecciones.
Incumplimiento de las normas de montaje y desmontaje.

Son consideradas infracciones muy graves:

Traspaso de titularidad sin autorización de la Delegación de Fiestas.
Montaje o funcionamiento de casetas con destino a uso de discoteca.
La manipulación del limitador de volumen de música y/o incumplimiento del nivel de ruido regulado en la Normativa.
Deficiencias en el montaje y desmontaje de la Caseta.

Artículo 56º.-

Sanciones:

Las infracciones leves conllevarán, tras la instrucción del oportuno expediente sancionador, la imposición de una sanción económica de 300 euros.

La reiteración de tres faltas leves y las infracciones graves conllevarán, tras la instrucción del oportuno expediente sancionador, la imposición de una sanción económica de 1.000 euros.

La reincidencia en el incumplimiento de una norma o tres faltas graves y la infracción muy grave llevará consigo la pérdida del derecho concedido por el Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona de forma inmediata, y por tanto la pérdida de la titularidad de la caseta, su cierre y la imposición de una sanción económica de 3.000 euros, todo ello tras la instrucción del oportuno expediente sancionador.

Artículo 57º.-

Responsabilidad:

1.- Serán responsables de las infracciones las personas físicas y jurídicas que realicen las acciones y omisiones tipificadas en la Normativa como infracción. En todo caso, se considerará al titular de la licencia responsable administrativamente de las infracciones que en relación con el objeto de la licencia se cometan por empleados o por terceras personas que realicen prestaciones por cuenta de aquél, sin perjuicio de las acciones que el titular pueda deducir contra las personas a las que sean materialmente imputables los hechos constitutivos de infracción.

2.- Las responsabilidades administrativas que deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario y con la indemnización por los daños y perjuicios causados que se determinen.

3.- Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan.

Artículo 58º.-

Prescripción:

Las infracciones previstas en esta Normativa prescribirán por el transcurso de los siguientes plazos:

Infracciones muy graves: Tres años.

Infracciones graves: Dos años.

Infracciones leves: Un año.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 59º.-

Criterios para la imposición de sanciones:

1.- En la imposición de sanciones deberá tenerse en cuenta que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas, por lo que las multas a imponer podrán ser incrementadas en la cuantía del beneficio obtenido mediante la realización de la acción u omisión tipificada como infracción, con el límite establecido legalmente para cada clase de infracción.

2.- No se podrán iniciar nuevos procedimientos sancionadores por hechos o conductas tipificadas como infracciones en cuya comisión el infractor persista de forma continuada, en tanto no haya recaído una primera resolución sancionadora de los mismos, con carácter ejecutivo. No obstante, será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

Artículo 60º.-

Medidas provisionales:

1.- Podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, las exigencias de los intereses generales y evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Las medidas provisionales podrán consistir en:

- * La suspensión de la actividad.
- * La clausura de la caseta o de la instalación.
- * La clausura o cierre del puesto o atracción.
- * La inmovilización del équido de montura o vehículo de tracción animal.
- * La expulsión del recinto ferial del équido de montura o vehículo de tracción animal.
- * La retirada de la matrícula del vehículo de tracción animal.
- * El decomiso de productos.

ANEXO I

FERIA DEL MOSCATEL DE CHIPIONA
SOLICITUD DE CASETA

PARA ASOCIACIONES COLECTIVAS INSCRITAS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS:

D/Dª _____, con DNI nº _____, vecino de _____, tfno. nº _____, y con domicilio a efectos de notificaciones en _____, en representación de _____, con el CIF nº _____.

Deberá adjuntar documento de constitución, estatutos o acta fundacional, y documento que acredite su inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

PARA PARTICULARES:

D/Dª _____, con DNI nº _____, vecino de _____, tfno. nº _____, y con domicilio a efectos de notificaciones en _____, en representación de _____, con el CIF nº _____.

Deberá adjuntar documento que acredite su alta en el epígrafe correspondiente.

EXPONE:

Que deseo ser adjudicatario/a de una caseta compuesta por módulos de 5 metros de frente por 10 metros de fondo, en la avenida de la Constitución.

Que me doy por enterado/a de las siguientes condiciones a la hora de aceptar la adjudicación:

- * Las casetas deberán servir comidas.
- * Estará prohibida la iluminación con luces ambiente disco.
- * Es aconsejable que en todas las Casetas la música sea la típica folklórica andaluza (sevillanas, flamenco, rumbas, etc.), con la finalidad de crear un ambiente acorde con esta Fiesta.

Por todo ello SOLICITA A LA DELEGACIÓN DE FIESTAS:

Que le sea concedido lo anteriormente expuesto.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Destinatarios	Administraciones Públicas.
	Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
	Compañía de Seguros.
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, según se indica en la información adicional.
Información adicional	La información detallada sobre Protección de Datos consta en el documento informativo adjunto. Se ruega su lectura antes de firmar este consentimiento.

Con mi firma manifiesto haber recibido y quedar enterado/a del contenido del adjunto documento "Información sobre Protección de Datos" y OTORGO MI CONSENTIMIENTO para el tratamiento de mis datos personales contenidos en el presente formulario.

Chipiona, a ... de de 20...-

EL/LA INTERESADO/A,

D.N.I. Nº: _____

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

(Documento íntegro complementario de la "Información Básica sobre Protección de Datos")

1. Responsable del tratamiento de los datos

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA - CIF P1101600C - Plaza de Andalucía, s/n - 11550 - Chipiona (Cádiz). Tlf. 956 929060 Fax. 956922329 - sac@aytochipiona.es - Contacto de DPD: dpd@aytochipiona.es

2. Finalidad del tratamiento de los datos

En la Delegación de Fiestas tratamos los datos facilitados en este formulario para la gestión de las obligaciones y cometidos establecidos por obligación legal y en el ejercicio de los poderes públicos relacionados con: solicitud de caseta en la Feria del Moscatel de Chipiona

En ningún caso dichos datos serán sometidos al proceso de decisiones automatizadas.

En cuanto a su duración, los datos personales proporcionados se conservarán mientras no se solicite su supresión por la persona interesada.

3. Legitimación del tratamiento de los datos

La base legal para tratamiento de los datos que nos facilitan las personas inscritas queda establecida en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/25, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Legitimación por consentimiento del interesado para la finalidad prevista en el punto dos que puede ser revocado en cualquier momento, si bien ello no afectará a la licitud de los tratamientos de datos realizados con anterioridad. En caso de no facilitar sus datos sería imposible poder tramitar y gestionar la solicitud.

4 - Destinatarios de cesiones o transferencias

Los datos recopilados serán objeto de cesión o transferencia a:

Administraciones Públicas / Fuerzas y Cuerpos de Seguridad / Compañía de Seguros
Bajo ninguna circunstancia se realizará la cesión o transferencia de datos personales a un tercer país u organización internacional.

La comunicación de datos entre entidades se realizará garantizando las medidas de seguridad exigibles en la legislación vigente y bajo políticas de protección de datos personales emitidas por AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA y que garantizan un tratamiento de datos conforme a las exigencias de la legislación vigente en Protección de Datos de Carácter Personal.

5 - Derechos de las personas interesadas

Como titular de los datos, y en cualquier momento usted tiene derecho a dirigirse al AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA, sito en Plaza de Andalucía, s/n - 11550 Chipiona - Cádiz o a la dirección de correo sac@aytochipiona.es, para ejercitar sus derechos.

Tiene derecho a obtener confirmación sobre si en esta entidad tratamos datos personales que les conciernan o no.

La persona interesada tiene derecho a acceder a sus datos personales y a solicitar la rectificación de los datos inexactos, así como a solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos (a este efecto véanse los términos de duración de uso de los datos consignados en el punto 2 precedente) sin que ello afecte a la licitud del tratamiento consentido previo a su retirada.

La persona interesada podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos por motivos legítimos imperiosos (véanse los términos de duración de uso de los datos consignados en el punto 2 precedente), sin que ello afecte a la licitud del tratamiento consentido previo a su retirada.

La persona interesada podrá oponerse al tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos por motivos legítimos imperiosos (véanse los términos de duración de uso de los datos consignados en el punto 2 precedente), sin que ello afecte a la licitud del tratamiento consentido previo a su retirada.

La persona interesada podrá solicitar la portabilidad de sus datos, siendo necesario en tal caso la identificación del nuevo responsable de los datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos por motivos legítimos imperiosos (véanse los términos de duración de uso de los datos consignados en el punto 2 precedente), sin que ello afecte a la licitud del tratamiento consentido previo a su retirada.

La persona interesada puede ejercer sus derechos mediante escrito dirigido a esta entidad por cualquiera de los medios de contacto señalados en el punto 1, siempre que permita asegurar la autenticidad de su voluntad y quede válida constancia de ello.

Responsable	Ayuntamiento de Chipiona
Finalidad	Solicitud para caseta en la FERIA DEL MOSCATEL DE CHIPIONA
Legitimación	* Cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable.
	* Legitimación por consentimiento del interesado.
	* Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústicas en el Término Municipal de Chipiona.
	* Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos.

Las personas interesadas pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos cuando no obtenga satisfacción en el ejercicio de sus derechos.

Enterado/a del contenido del presente documento informativo, OTORGO MI CONSENTIMIENTO para el tratamiento de mis datos personales facilitados y obrantes en poder del Ayuntamiento de Chipiona.

Chipiona, a _____ de _____ de _____
 EL/LA INTERESADO/A,
 D.N.I. Nº: _____

**ANEXO II
 SOLICITUD DE VENTA EN FERIA DEL MOSCATEL**

D./Dña. _____, vecino(a) de _____ (provincia de _____), con domicilio habitual en _____, y a efectos de notificaciones en _____, (AUTORIZO al envío de notificaciones por medios telemáticos al siguiente correo electrónico _____), provisto(a) del Documento Nacional de Identidad número _____, y con teléfono de contacto número _____, a V.S. atentamente

EXPONE :

Que se encuentra interesado(a) en ejercer la venta de _____, en _____, con una ocupación de _____ metros lineales, durante la Feria del Moscatel.

Que para la obtención de la autorización se acompaña la siguiente documentación:

- Copia compulsada DNI o CIF.
- Impuesto de Actividades Económicas.
- Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil. Se aportará también el recibo de pago actualizado.
- Certificado de formación de manipulador de alimentos, en su caso, Carnet de Manipulador.
- Certificado de Instalación eléctrica o boletín de enganche del puesto o actividad (CIE), aunque este suministro sea a través de generador.
- En aquellos casos que la reglamentación lo exija, se deberá aportar copia de la inspección de un Organismo de Control Autorizado (OCA) de la instalación eléctrica del puesto o actividad.
- Certificado técnico de la instalación, en su caso, en especial del cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias para el ejercicio de la actividad.
- Hojas de Reclamaciones y cartel anunciador del mismo.

Por todo lo expuesto SOLICITA:

Licencia municipal para la venta de _____, en _____, con una ocupación de _____ metros cuadrados del dominio público, durante el periodo de la feria del Moscatel.

Chipiona, a _____ de _____ de _____

Firma del (de la) solicitante,

Información básica sobre Protección de Datos

Responsable	Ayuntamiento de Chipiona.
Finalidad	Se tratarán sus datos con la finalidad de gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago.
Legitimación	Obligación legal (art. 6.1.c).
Destinatarios	Administraciones Públicas. No se realizará transferencia internacional de datos.
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, según se indica en la información adicional.
Información adicional	La información detallada sobre Protección de Datos puede solicitarla en el correo electrónico dpd@aytochipiona o en nuestra dirección Plaza de Andalucía, s/n, 11550 – Chipiona (Cadiz).

DECLARACIÓN RESPONSABLE VENTA EN LA FERIA DEL MOSCATEL

D./Dña. _____, vecino(a) de _____ (provincia de _____), con domicilio habitual en _____, y a efectos de notificaciones en _____ (AUTORIZO al envío de notificaciones por medios telemáticos al siguiente correo electrónico _____), con teléfono de contacto número _____, y provisto(a) del Documento Nacional de Identidad número _____, a V.S. atentamente

EXPONE :

Vista la solicitud presentada, solicitando autorización para el ejercicio de Venta en la Vía Pública en el municipio de Chipiona (Cádiz), por medio del presente documento formula la siguiente DECLARACIÓN RESPONSABLE sobre el cumplimiento de los siguientes requisitos en relación con la actividad para las que se solicita la autorización:

- Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad, debiendo aportarla cuando fuera requerido por la Administración.
- Que mantendrá las condiciones durante el plazo de vigencia de la autorización.

En su virtud, DECLARO EXPRESAMENTE que cumplo los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.

b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta.

d) Tener contratado un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

Y en prueba de lo manifestado, firmo la presente declaración bajo mi completa y única responsabilidad, declarando responsablemente que son ciertos cuantos datos se indican, y con previo expreso conocimiento de las consecuencias que se derivarían de cualquier falsedad incluido en este documento, así como autorizo a éste Ilmo. Ayuntamiento para obtener de forma directa de los órganos competentes los comprobantes relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Chipiona, a _____ de _____ de _____

Fdo.: _____

Información básica sobre Protección de Datos

Responsable	Ayuntamiento de Chipiona.
Finalidad	Se tratarán sus datos con la finalidad de gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago.
Legitimación	Obligación legal (art. 6.1.c).
Destinatarios	Administraciones Públicas. No se realizará transferencia internacional de datos.
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, según se indica en la información adicional.
Información adicional	La información detallada sobre Protección de Datos puede solicitarla en el correo electrónico dpd@aytochipiona o en nuestra dirección Plaza de Andalucía, s/n, 11550 – Chipiona (Cadiz).

ANEXO III

SOLICITUD DE INSTALACIÓN DE CASETA DE TIRO O SIMILAR EN LA FERIA DEL MOSCATEL

D./Dña. _____, vecino(a) de _____ (provincia de _____), con domicilio habitual en _____, y a efectos de notificaciones en _____, (AUTORIZO al envío de notificaciones por medios telemáticos al siguiente correo electrónico: _____), provisto(a) del Documento Nacional de Identidad número _____, y con teléfono de contacto número _____, a V.S. atentamente

EXPONE:

Que se encuentra interesado(a) en instalar _____, en _____, con una ocupación de _____ metros lineales, durante la Feria del Moscatel.

Que para la obtención de la autorización se acompaña la siguiente documentación:

- Copia compulsada DNI o CIF.
- Impuesto de Actividades Económicas.
- Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil. Se aportará también el recibo de pago actualizado.
- Certificado de formación de manipulador de alimentos, en su caso Carnet de Manipulador.
- Certificado de Instalación eléctrica o boletín de enganche del puesto o actividad (CIE), aunque este suministro sea a través de generador.
- En aquellos casos que la reglamentación lo exija, se deberá aportar copia de la inspección de un Organismo de Control Autorizado (OCA) de la instalación eléctrica del puesto o actividad.
- Certificado técnico de la instalación, en su caso, en especial del cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias para el ejercicio de la actividad.
- Hojas de Reclamaciones y cartel anunciador del mismo.

Por todo lo expuesto SOLICITA:

Licencia municipal para la instalación de _____, en _____, con una ocupación de _____ metros lineales del dominio público, durante la Feria del Moscatel.

Chipiona, a _____ de _____ de _____

Firma del (de la) solicitante,

Información básica sobre Protección de Datos

Responsable	Ayuntamiento de Chipiona.
Finalidad	Se tratarán sus datos con la finalidad de gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago.
Legitimación	Obligación legal (art. 6.1.c).
Destinatarios	Administraciones Públicas. No se realizará transferencia internacional de datos.
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, según se indica en la información adicional.
Información adicional	La información detallada sobre Protección de Datos puede solicitarla en el correo electrónico dpd@aytochipiona o en nuestra dirección Plaza de Andalucía, s/n, 11550 – Chipiona (Cadiz).

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA INSTALACIÓN DE CASETA DE TIRO O SIMILAR EN LA FERIA DEL MOSCATEL

D./Dña. _____, vecino(a) de _____ (provincia de _____), con domicilio habitual en _____, y a efectos de notificaciones en _____ (AUTORIZO al envío de notificaciones por medios telemáticos al siguiente correo electrónico _____), con teléfono de contacto número _____, y provisto(a) del DNI nº _____, a V.S. atentamente,
EXPONE:

Vista la solicitud presentada, solicitando autorización para la instalación de caseta de tiro o similar en la Feria del Moscatel en el municipio de Chipiona (Cádiz), por medio del presente documento formula la siguiente DECLARACIÓN RESPONSABLE sobre el cumplimiento de los siguientes requisitos en relación con la actividad para las que se solicita la autorización:

- Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad, debiendo aportarla cuando fuera requerido por la Administración.

- Que mantendrá las condiciones durante el plazo de vigencia de la autorización.

En su virtud, DECLARO EXPRESAMENTE que cumplo los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.
- Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de la actividad.
- Tener contratado un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

Y en prueba de lo manifestado, firmo la presente declaración bajo mi completa y única responsabilidad, declarando responsablemente que son ciertos cuantos datos se indican, y con previo expreso conocimiento de las consecuencias que se derivarían de cualquier falsedad incluido en este documento, así como autorizo a éste Ilmo. Ayuntamiento para obtener de forma directa de los órganos competentes los comprobantes relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Chipiona, a ____ de _____ de _____

Fdo.: _____

Información básica sobre Protección de Datos

Responsable	Ayuntamiento de Chipiona.
Finalidad	Se tratarán sus datos con la finalidad de gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago.
Legitimación	Obligación legal (art. 6.1.c).
Destinatarios	Administraciones Públicas. No se realizará transferencia internacional de datos.
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, según se indica en la información adicional.
Información adicional	La información detallada sobre Protección de Datos puede solicitarla en el correo electrónico dpd@aytochipiona o en nuestra dirección Plaza de Andalucía, s/n, 11550 – Chipiona (Cadiz).

ANEXO IV

SOLICITUD DE INSTALACIÓN DE ATRACCIÓN EN LA FERIA DEL MOSCATEL

D./Dña. _____, vecino(a) de _____ (provincia de _____), con domicilio habitual en _____, y a efectos de notificaciones en _____, (AUTORIZO al envío de notificaciones por medios telemáticos al siguiente correo electrónico _____), provisto(a) del Documento Nacional de Identidad número _____, y con teléfono de contacto número _____, a V.S. atentamente

EXPONE:

Que se encuentra interesado(a) en instalar atracción de feria denominada _____, en _____, con una ocupación de _____ metros cuadrados, durante la Feria del Moscatel.

Que para la obtención de la autorización se acompaña la siguiente documentación:

- Copia compulsada DNI o CIF.
- Impuesto de Actividades Económicas.
- Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil de la atracción para casos de lesiones y muerte de los espectadores y público asistentes; y conforme a lo dispuesto en la Ley 13/1999 y modificaciones establecidas en el Decreto 109/2005, de 26 abril. Se aportará también el recibo de pago actualizado.
- Fotografía de la atracción a montar
- Copia del Proyecto de instalación de la atracción, suscrito por técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional.
- Certificado de revisión anual, visado por técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional.
- El Certificado de Instalación eléctrica o boletín de enganche de la atracción (CIE), aunque este suministro sea a través de generador, tanto de la atracción como de la rulot. Este certificado será del total de la instalación eléctrica y de la potencia prevista o instalada y que corresponderá con la indicada en el proyecto.

- Contrato de Mantenimiento anual, suscrito por el instalador autorizado autor del CIE, según recoge la Instrucción de 31 de marzo de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre procedimiento de puesta en servicio y materiales y equipos a utilizar en instalaciones temporales de ferias y manifestaciones análogas.

- Certificado de revisión de los extintores de la atracción con una eficacia mínima de 21A-113B.

- Cualquier otra que sea exigible por la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ejercicio de sus competencias, y aquella presente o futura que le sea de aplicación, así como, en aquellos casos que la reglamentación lo exija, se deberá aportar copia de la inspección de un Organismo de Control Autorizado (OCA) de la instalación eléctrica de la atracción.

Por todo lo expuesto SOLICITA:

Licencia municipal para la instalación de atracción de feria denominada _____, en _____, con una ocupación de _____ metros cuadrados del dominio público, durante la Feria del Moscatel.

Chipiona, a ____ de _____ de _____

Firma del (de la) solicitante,

Información básica sobre Protección de Datos

Responsable	Ayuntamiento de Chipiona.
Finalidad	Se tratarán sus datos con la finalidad de gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago.
Legitimación	Obligación legal (art. 6.1.c).
Destinatarios	Administraciones Públicas. No se realizará transferencia internacional de datos.
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, según se indica en la información adicional.
Información adicional	La información detallada sobre Protección de Datos puede solicitarla en el correo electrónico dpd@aytochipiona o en nuestra dirección Plaza de Andalucía, s/n, 11550 – Chipiona (Cadiz).

DECLARACIÓN RESPONSABLE QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE ATRACCIÓN FERIAL EN LA VÍA PÚBLICA CON MOTIVO DE LA FERIA DEL MOSCATEL.

D/Dª _____, con DNI/NIE/NIF _____, vecino de _____, con domicilio en _____, actuando en representación de _____ con NIE _____.

Vista la solicitud presentada, solicitando autorización para la instalación de atracción ferial en la Vía Pública, con motivo de la Feria del Moscatel en el municipio de Chipiona (Cádiz), por medio del presente documento formula la siguiente DECLARACIÓN RESPONSABLE sobre el cumplimiento de los siguientes requisitos en relación con la actividad para las que se solicita la autorización:

- Que cumple los requisitos establecidos para la instalación de atracción ferial en la vía pública.

- Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad, debiendo aportarla cuando fuera requerido por la Administración.

- Que mantendrá las condiciones durante el plazo de vigencia de la autorización.

En su virtud, DECLARO EXPRESAMENTE que cumplo los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.
- Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de las instalaciones de feria.
- Tener contratado un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- Disponer de Libro de Hojas y Reclamaciones, así como cartel anunciador de disponer del mismo.

La falta de presentación de toda la documentación requerida en esta Declaración, supondrá la denegación de la autorización y/o cierre de la actividad.

La inexactitud, falsedad y omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se incorpora a esta declaración determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Y en prueba de lo manifestado, firmo la presente declaración responsable.

Chipiona, a ____ de _____ de _____

Fdo.: _____

Información básica sobre Protección de Datos

Responsable	Ayuntamiento de Chipiona.
Finalidad	Se tratarán sus datos con la finalidad de gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago.
Legitimación	Obligación legal (art. 6.1.c).
Destinatarios	Administraciones Públicas. No se realizará transferencia internacional de datos.

Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, según se indica en la información adicional.
Información adicional	La información detallada sobre Protección de Datos puede solicitarla en el correo electrónico dpd@aytochipiona o en nuestra dirección Plaza de Andalucía, s/n, 11550 – Chipiona (Cadiz).

**ANEXO I
FERIA DEL MOSCATEL DE CHIPIONA
SOLICITUD DE CASETA**

PARA ASOCIACIONES O COLECTIVOS INSCRITOS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS:

D/Dª _____, con DNI nº _____, vecino de _____, tfno. nº _____, y con domicilio a efectos de notificaciones en _____, en representación de _____, con el CIF nº _____.

Deberá adjuntar documento de constitución, estatutos o acta fundacional, y documento que acredite su inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

PARA PARTICULARES:

D/Dª _____, con DNI nº _____, vecino de _____, tfno. nº _____, y con domicilio a efectos de notificaciones en _____, en representación de _____, con el CIF nº _____.

Deberá adjuntar documento que acredite su alta en el epígrafe correspondiente. **EXPONE:**

Que deseo ser adjudicatario/a de una caseta compuesta por módulos, de 5 metros de frente por 10 metros de fondo, en la avenida de la Constitución.

Que me doy por enterado/a de las siguientes condiciones a la hora de aceptar la adjudicación:

- * Las casetas deberán servir comidas.
- * Estará prohibida la iluminación con luces ambiente disco.
- * Es aconsejable que en todas las Casetas la música sea la típica folklórica andaluza (sevillanas, flamenco, rumbas, etc.), con la finalidad de crear un ambiente acorde con esta Fiesta.

Por todo ello **SOLICITA A LA DELEGACIÓN DE FIESTAS:**

Que le sea concedido lo anteriormente expuesto.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable	Ayuntamiento de Chipiona
Finalidad	Solicitud para caseta en la FERIA DEL MOSCATEL DE CHIPIONA
Legitimación	* Cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable.
	* Legitimación por consentimiento del interesado.
	* Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústicas en el Término Municipal de Chipiona.
	* Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos.
Destinatarios	Administraciones Públicas.
	Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
	Compañía de Seguros.
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, según se indica en la información adicional.
Información adicional	La información detallada sobre Protección de Datos consta en el documento informativo adjunto. Se ruega su lectura antes de firmar este consentimiento.

Con mi firma manifiesto haber recibido y quedar enterado/a del contenido del adjunto documento “Información sobre Protección de Datos” y OTORGO MI CONSENTIMIENTO para el tratamiento de mis datos personales contenidos en el presente formulario.

Chipiona, a ... de de 20....

EL/LA INTERESADO/A,

D.N.I. Nº: _____.

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

(Documento íntegro complementario de la “Información Básica sobre Protección de Datos”)

1. Responsable del tratamiento de los datos

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA - CIF P1101600C - Plaza de Andalucía, s/n - 11550 – Chipiona (Cádiz).

Tlf. 956 929060 Fax.956922329 - sac@aytochipiona.es - Contacto de DPD: dpd@aytochipiona.es

2. Finalidad del tratamiento de los datos

En la Delegación de Fiestas tratamos los datos facilitados en este formulario para la gestión de las obligaciones y cometidos establecidos por obligación legal y en el ejercicio de los poderes públicos relacionados con: solicitud de caseta en la Feria del Moscatel de Chipiona

En ningún caso dichos datos serán sometidos al proceso de decisiones automatizadas.

En cuanto a su duración, los datos personales proporcionados se conservarán mientras no se solicite su supresión por la persona interesada.

3. Legitimación del tratamiento de los datos

La base legal para tratamiento de los datos que nos facilitan las personas inscritas queda establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/25, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Legitimación por consentimiento del interesado para la finalidad prevista en el punto dos que puede ser revocado en cualquier momento, si bien ello no afectará a la licitud de los tratamientos de datos realizados con anterioridad. En caso de no facilitar sus datos sería imposible poder tramitar y gestionar la solicitud.

4 – Destinatarios de cesiones o transferencias

Los datos recopilados serán objeto de cesión o transferencia a:

Administraciones Públicas / Fuerzas y Cuerpos de Seguridad / Compañía de Seguros
Bajo ninguna circunstancia se realizará la cesión o transferencia de datos personales a un tercer país u organización internacional.

La comunicación de datos entre entidades se realizará garantizando las medidas de seguridad exigibles en la legislación vigente y bajo políticas de protección de datos personales emitidas por AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA y que garantizan un tratamiento de datos conforme a las exigencias de la legislación vigente en Protección de Datos de Carácter Personal.

5 – Derechos de las personas interesadas

Como titular de los datos, y en cualquier momento usted tiene derecho a dirigirse al AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA, sito en Plaza de Andalucía, s/n – 11550 Chipiona – Cádiz o a la dirección de correo sac@aytochipiona.es, para ejercitar sus derechos.

Tiene derecho a obtener confirmación sobre si en esta entidad tratamos datos personales que les conciernan o no.

La persona interesada tiene derecho a acceder a sus datos personales y a solicitar la rectificación de los datos inexactos, así como a solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos (a este efecto véanse los términos de duración de uso de los datos consignados en el punto 2 precedente) sin que ello afecte a la licitud del tratamiento consentido previo a su retirada.

La persona interesada podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos por motivos legítimos imperiosos (véanse los términos de duración de uso de los datos consignados en el punto 2 precedente), sin que ello afecte a la licitud del tratamiento consentido previo a su retirada.

La persona interesada podrá oponerse al tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos por motivos legítimos imperiosos (véanse los términos de duración de uso de los datos consignados en el punto 2 precedente), sin que ello afecte a la licitud del tratamiento consentido previo a su retirada.

La persona interesada solicitar la portabilidad de sus datos, siendo necesario en tal caso la identificación del nuevo responsable de los datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos por motivos legítimos imperiosos (véanse los términos de duración de uso de los datos consignados en el punto 2 precedente), sin que ello afecte a la licitud del tratamiento consentido previo a su retirada.

La persona interesada puede ejercer sus derechos mediante escrito dirigido a esta entidad por cualquiera de los medios de contacto señalados en el punto 1, siempre que permita asegurar la autenticidad de su voluntad y quede válida constancia de ello.

Las personas interesadas pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos cuando no obtenga satisfacción en el ejercicio de sus derechos.

Enterado/a del contenido del presente documento informativo, OTORGO MI CONSENTIMIENTO para el tratamiento de mis datos personales facilitados y obrantes en poder del Ayuntamiento de Chipiona.

Chipiona, a ... de de 20....

EL/LA INTERESADO/A,

D.N.I. Nº: _____

ANEXO II

SOLICITUD DE VENTA EN FERIA DEL MOSCATEL

D./Dña. _____, vecino(a) de _____ (provincia de _____), con domicilio habitual en _____, y a efectos de notificaciones en _____, (AUTORIZO al envío de notificaciones por medios telemáticos al siguiente correo electrónico _____, provisto(a) del Documento Nacional de Identidad número _____, y con teléfono de contacto número _____, a V.S. atentamente

EXPONE:

Que se encuentra interesado(a) en ejercer la venta de _____, en _____, con una ocupación de _____ metros lineales, durante la Feria del Moscatel.

Que para la obtención de la autorización se acompaña la siguiente documentación:

- Copia compulsada DNI o CIF.
- Impuesto de Actividades Económicas.
- Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil. Se aportará también el recibo de pago actualizado.
- Certificado de formación de manipulador de alimentos, en su caso Carnet de Manipulador.
- Certificado de Instalación eléctrica o boletín de enganche del puesto o actividad (CIE), aunque este suministro sea a través de generador.
- En aquellos casos que la reglamentación lo exija, se deberá aportar copia de la inspección de un Organismo de Control Autorizado (OCA) de la instalación eléctrica del puesto o actividad.
- Certificado técnico de la instalación, en su caso, en especial del cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias para el ejercicio de la actividad.

- Hojas de Reclamaciones y cartel anunciador del mismo.

Por todo lo expuesto SOLICITA:

Licencia municipal para la venta de _____, en _____, con una ocupación de _____ metros cuadrados del dominio público, durante el periodo de la feria del Moscatel.

Chipiona, a _____ de _____ de _____.

Firma del (de la) solicitante,

Información básica sobre Protección de Datos

Responsable	Ayuntamiento de Chipiona.
Finalidad	Se tratarán sus datos con la finalidad de gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago.
Legitimación	Obligación legal (art. 6.1.c).
Destinatarios	Administraciones Públicas. No se realizará transferencia internacional de datos.
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, según se indica en la información adicional.
Información adicional	La información detallada sobre Protección de Datos puede solicitarla en el correo electrónico dpd@aytochipiona o en nuestra dirección Plaza de Andalucía, s/n, 11550 – Chipiona (Cadiz).

DECLARACIÓN RESPONSABLE VENTA EN LA FERIA DEL MOSCATEL

D./Dña. _____, vecino(a) de _____ (provincia de _____), con domicilio habitual en _____, y a efectos de notificaciones en _____ (AUTORIZO al envío de notificaciones por medios telemáticos al siguiente correo electrónico _____), con teléfono de contacto número _____, y provisto(a) del Documento Nacional de Identidad número _____, a V.S. atentamente

EXPONE:

Vista la solicitud presentada, solicitando autorización para el ejercicio de Venta en la Via Publica en el municipio de Chipiona (Cádiz), por medio del presente documento formula la siguiente DECLARACIÓN RESPONSABLE sobre el cumplimiento de los siguientes requisitos en relación con la actividad para las que se solicita la autorización:

- Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad, debiendo aportarla cuando fuera requerido por la Administración.

- Que mantendrá las condiciones durante el plazo de vigencia de la autorización.

En su virtud, DECLARO EXPRESAMENTE que cumplo los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.

b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta.

d) Tener contratado un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

Y en prueba de lo manifestado, firmo la presente declaración bajo mi completa y única responsabilidad, declarando responsablemente que son ciertos cuantos datos se indican, y con previo expreso conocimiento de las consecuencias que se derivarían de cualquier falsedad incluido en este documento, así como autorizo a éste Ilmo. Ayuntamiento para obtener de forma directa de los órganos competentes los comprobantes relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Chipiona, a _____ de _____ de _____

Fdo.: _____

Información básica sobre Protección de Datos

Responsable	Ayuntamiento de Chipiona.
Finalidad	Se tratarán sus datos con la finalidad de gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago.
Legitimación	Obligación legal (art. 6.1.c).
Destinatarios	Administraciones Públicas. No se realizará transferencia internacional de datos.
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, según se indica en la información adicional.
Información adicional	La información detallada sobre Protección de Datos puede solicitarla en el correo electrónico dpd@aytochipiona o en nuestra dirección Plaza de Andalucía, s/n, 11550 – Chipiona (Cadiz).

ANEXO III

SOLICITUD DE INSTALACIÓN DE CASETA DE TIRO O SIMILAR EN LA FERIA DEL MOSCATEL

D./Dña. _____, vecino(a) de _____ (provincia de _____), con domicilio

habitual en _____, y a efectos de notificaciones en _____, (AUTORIZO al envío de notificaciones por medios telemáticos al siguiente correo electrónico _____), provisto(a) del Documento Nacional de Identidad número _____, y con teléfono de contacto número _____, a V.S. atentamente

EXPONE:

Que se encuentra interesado(a) en instalar _____, en _____, con una ocupación de _____ metros lineales, durante la Feria del Moscatel.

Que para la obtención de la autorización se acompaña la siguiente documentación:

- Copia compulsada DNI o CIF.

- Impuesto de Actividades Económicas.

- Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil. Se aportará también el recibo de pago actualizado.

- Certificado de formación de manipulador de alimentos, en su caso Carnet de Manipulador.

- Certificado de Instalación eléctrica o boletín de enganche del puesto o actividad (CIE), aunque este suministro sea a través de generador.

- En aquellos casos que la reglamentación lo exija, se deberá aportar copia de la inspección de un Organismo de Control Autorizado (OCA) de la instalación eléctrica del puesto o actividad.

- Certificado técnico de la instalación, en su caso, en especial del cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias para el ejercicio de la actividad.

- Hojas de Reclamaciones y cartel anunciador del mismo.

Por todo lo expuesto SOLICITA:

Licencia municipal para la instalación de _____, en _____, con una ocupación de _____ metros lineales del dominio público, durante la Feria del Moscatel.

Chipiona, a _____ de _____ de _____

Firma del (de la) solicitante,

Información básica sobre Protección de Datos

Responsable	Ayuntamiento de Chipiona.
Finalidad	Se tratarán sus datos con la finalidad de gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago.
Legitimación	Obligación legal (art. 6.1.c).
Destinatarios	Administraciones Públicas. No se realizará transferencia internacional de datos.
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, según se indica en la información adicional.
Información adicional	La información detallada sobre Protección de Datos puede solicitarla en el correo electrónico dpd@aytochipiona o en nuestra dirección Plaza de Andalucía, s/n, 11550 – Chipiona (Cadiz).

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA INSTALACIÓN DE CASETA DE TIRO O SIMILAR EN LA FERIA DEL MOSCATEL

D./Dña. _____, vecino(a) de _____ (provincia de _____), con domicilio habitual en _____, y a efectos de notificaciones en _____ (AUTORIZO al envío de notificaciones por medios telemáticos al siguiente correo electrónico _____), con teléfono de contacto número _____, y provisto(a) del Documento Nacional de Identidad número _____, a V.S. atentamente

EXPONE:

Vista la solicitud presentada, solicitando autorización para la instalación de caseta de tiro o similar en la Feria del Moscatel en el municipio de Chipiona (Cádiz), por medio del presente documento formula la siguiente DECLARACIÓN RESPONSABLE sobre el cumplimiento de los siguientes requisitos en relación con la actividad para las que se solicita la autorización:

- Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad, debiendo aportarla cuando fuera requerido por la Administración.

- Que mantendrá las condiciones durante el plazo de vigencia de la autorización.

En su virtud, DECLARO EXPRESAMENTE que cumplo los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.

b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de la actividad.

d) Tener contratado un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

Y en prueba de lo manifestado, firmo la presente declaración bajo mi completa y única responsabilidad, declarando responsablemente que son ciertos cuantos datos se indican, y con previo expreso conocimiento de las consecuencias que se derivarían de cualquier falsedad incluido en este documento, así como autorizo a éste Ilmo. Ayuntamiento para obtener de forma directa de los órganos competentes los comprobantes relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Chipiona, a _____ de _____ de _____

Fdo.: _____

Información básica sobre Protección de Datos

Responsable	Ayuntamiento de Chipiona.
Finalidad	Se tratarán sus datos con la finalidad de gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago.
Legitimación	Obligación legal (art. 6.1.c).
Destinatarios	Administraciones Públicas. No se realizará transferencia internacional de datos.
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, según se indica en la información adicional.
Información adicional	La información detallada sobre Protección de Datos puede solicitarla en el correo electrónico dpd@aytochipiona o en nuestra dirección Plaza de Andalucía, s/n, 11550 – Chipiona (Cadiz).

ANEXO IV

SOLICITUD DE INSTALACIÓN DE ATRACCIÓN EN LA FERIA DEL MOSCATEL D./Dña. _____, vecino(a) de _____ (provincia de _____), con domicilio habitual en _____, y a efectos de notificaciones en _____, (AUTORIZO al envío de notificaciones por medios telemáticos al siguiente correo electrónico _____), provisto(a) del Documento Nacional de Identidad número _____, y con teléfono de contacto número _____, a V.S. atentamente,

EXPONE:

Que se encuentra interesado(a) en instalar atracción de feria denominada _____, en _____, con una ocupación de _____ metros cuadrados, durante la Feria del Moscatel.

Que para la obtención de la autorización se acompaña la siguiente documentación:

- Copia compulsada DNI o CIF.
- Impuesto de Actividades Económicas.
- Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil de la atracción para casos de lesiones y muerte de los espectadores y público asistentes; y conforme a lo dispuesto en la Ley 13/1999 y modificaciones establecidas en el Decreto 109/2005, de 26 abril. Se aportará también el recibo de pago actualizado.
- Fotografía de la atracción a montar
- Copia del Proyecto de instalación de la atracción, suscrito por técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional.
- Certificado de revisión anual, visado por técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional.
- El Certificado de Instalación eléctrica o boletín de enganche de la atracción (CIE), aunque este suministro sea a través de generador, tanto de la atracción como de la rulot. Este certificado será del total de la instalación eléctrica y de la potencia prevista o instalada y que corresponderá con la indicada en el proyecto.
- Contrato de Mantenimiento anual, suscrito por el instalador autorizado autor del CIE, según recoge la Instrucción de 31 de marzo de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre procedimiento de puesta en servicio y materiales y equipos a utilizar en instalaciones temporales de ferias y manifestaciones análogas.
- Certificado de revisión de los extintores de la atracción con una eficacia mínima de 21A-113B.
- Cualquier otra que sea exigible por la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ejercicio de sus competencias, y aquella presente o futura que le sea de aplicación, así como, en aquellos casos que la reglamentación lo exija, se deberá aportar copia de la inspección de un Organismo de Control Autorizado (OCA) de la instalación eléctrica de la atracción.

Por todo lo expuesto SOLICITA:

Licencia municipal para la instalación de atracción de feria denominada _____, en _____, con una ocupación de _____ metros cuadrados del dominio público, durante la Feria del Moscatel.

Chipiona, a _____ de _____ de _____

Firma del (de la) solicitante,

Información básica sobre Protección de Datos

Responsable	Ayuntamiento de Chipiona.
Finalidad	Se tratarán sus datos con la finalidad de gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago.
Legitimación	Obligación legal (art. 6.1.c).
Destinatarios	Administraciones Públicas. No se realizará transferencia internacional de datos.
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, según se indica en la información adicional.
Información adicional	La información detallada sobre Protección de Datos puede solicitarla en el correo electrónico dpd@aytochipiona o en nuestra dirección Plaza de Andalucía, s/n, 11550 – Chipiona (Cadiz).

DECLARACIÓN RESPONSABLE QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE ATRACCIÓN FERIAL EN LA VÍA PÚBLICA CON MOTIVO DE LA FERIA DEL MOSCATEL.

D/Dª _____, con DNI/NIE/NIF _____, vecino de _____, con domicilio en _____, actuando en representación de _____ con NIE _____.

Vista la solicitud presentada, solicitando autorización para la instalación de atracción ferial en la Vía Pública, con motivo de la Feria del Moscatel en el municipio de Chipiona (Cádiz), por medio del presente documento formula la siguiente DECLARACIÓN RESPONSABLE sobre el cumplimiento de los siguientes requisitos en relación con la actividad para las que se solicita la autorización:

- Que cumple los requisitos establecidos para la instalación de atracción ferial en la vía pública.
- Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad, debiendo aportarla cuando fuera requerido por la Administración.
- Que mantendrá las condiciones durante el plazo de vigencia de la autorización.

En su virtud, DECLARO EXPRESAMENTE que cumpla los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.
- Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de las instalaciones de feria.
- Tener contratado un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- Disponer de Libro de Hojas y Reclamaciones, así como cartel anunciador de disponer del mismo.

La falta de presentación de toda la documentación requerida en esta Declaración, supondrá la denegación de la autorización y/o cierre de la actividad.

La inexactitud, falsedad y omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se incorpora a esta declaración determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Y en prueba de lo manifestado, firmo la presente declaración responsable.

Chipiona, a _____ de _____ de _____

Fdo.: _____

Información básica sobre Protección de Datos

Responsable	Ayuntamiento de Chipiona.
Finalidad	Se tratarán sus datos con la finalidad de gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago.
Legitimación	Obligación legal (art. 6.1.c).
Destinatarios	Administraciones Públicas. No se realizará transferencia internacional de datos.
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, según se indica en la información adicional.
Información adicional	La información detallada sobre Protección de Datos puede solicitarla en el correo electrónico dpd@aytochipiona o en nuestra dirección Plaza de Andalucía, s/n, 11550 – Chipiona (Cadiz).

A 7 de enero de 2025. Fdo.: Luis Mario Aparcero Fernández de Retana. N° 2.130

AYUNTAMIENTO DE PUERTO SERRANO

ANUNCIO

Visto el expediente 2024/DPE_02/000110 sobre Aprobación de las Bases Procedimiento de selección por oposición de tres plazas de Policía Local.

Publicado en el B.O.P. de Cádiz núm. 245, de fecha 23 de diciembre de 2024, anuncio sobre aprobación de bases para el procedimiento de selección por oposición de tres plazas de Policía Local en el municipio de Puerto Serrano (Cádiz).

Advertido error de transcripción, donde pone:

“1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de 3 plazas vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, de conformidad con la Resolución de fecha XXXXXXXXX de alcaldía.”

Debe poner:

“1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de 3 plazas vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, de conformidad con la Resolución 1601/2024 de fecha 11 de diciembre de 2024 de alcaldía.”

Quedando inalterado el resto del anuncio, como quedó publicado en el B.O.P. de Cádiz núm. 245 de fecha 23 de diciembre de 2024.

En Puerto Serrano, a 8/1/25. El Alcalde – Presidente, Daniel Pérez Martínez.

Firmado. N° 2.196

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2024, adoptó acuerdo aprobado provisionalmente el expediente de establecimiento de las Ordenanzas Municipales 5.01, reguladora de la prestación patrimonial no tributaria derivada de la prestación del servicio de abastecimiento de agua en baja y 5.02, reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria derivada de la prestación del servicio de alcantarillado y depuración.

El expediente se sometió a información pública mediante Anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 199 de 15 de octubre de 2024 y en el tablón de anuncios y portal de transparencia de este Ayuntamiento, presentándose las reclamaciones y alegaciones que obran en el expediente.

El Pleno del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2024 acordó, tras resolver las reclamaciones y alegaciones presentadas en el sentido que obra en el expediente, la aprobación definitiva de las siguientes ordenanzas:

- 5.01, REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL NO TRIBUTARIA DERIVADA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN BAJA
- 5.02, REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA DERIVADA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el punto 2.º del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hacen públicos en el anexo a este Anuncio los textos íntegros de las Ordenanzas definitivamente aprobadas, y se ordena su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos establecidos en el citado precepto legal sin perjuicio de la autorización prevista en el Decreto 365/2009 de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos de la Junta de Andalucía relativa exclusivamente a la revisión de tarifas de abastecimiento de aguas (ordenanza 5.01)

Contra el Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; y ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Jerez de la Frontera, 2 de enero de 2025. El Secretario General del Pleno. Fdo.: Juan Carlos Utrera Camargo. 26 de diciembre de 2024. Fdo.: Rafael de la Calle Torres, Tesorero del Ayuntamiento. 3 de enero de 2025..Fdo.: María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez.

ANEXO

TEXTO DE LAS ORDENANZAS

(5.01) ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA DERIVADA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN BAJA.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

El Excmo. Ayuntamiento de Jerez, en uso de las facultades reconocidas por la Constitución en su art. 31.3, en la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el art. 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, viene a establecer las tarifas por la prestación del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua como prestación patrimonial pública de naturaleza no tributaria.

ARTÍCULO 2.- PRESUPUESTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO.

Se genera la obligación de pago por la concurrencia de cualquiera de las siguientes causas:

- a) La actividad técnica y administrativa de la entidad gestora del servicio, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida y en su caso, la concesión y contratación del suministro.
- b) La prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, a través de la red de suministro de agua municipal.
- c) Otras prestaciones de servicio individualizados, relacionados con los servicios de suministro de agua, que se soliciten expresamente por los abonados y que, siendo viables, a juicio de la entidad gestora, se acepte por ésta su realización.

ARTÍCULO 3.- ÁREA DE COBERTURA.

El área de cobertura para la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua, es el término municipal de Jerez de la Frontera, esto es, su núcleo urbano y las entidades de ámbito territorial inferior al municipio constituidas legalmente dentro de su término que hayan encomendado el servicio, y definida por la entidad suministradora en función de lo previsto por la normativa vigente.

ARTÍCULO 4.- SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO.

1.- Son sujetos obligados al pago, las personas físicas y jurídicas que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad/es objeto de la presente ordenanza.

2.- A los efectos de la presente Ordenanza, se entienden por personas físicas y jurídicas solicitantes o beneficiadas o afectadas por este servicio los propietarios de los inmuebles ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas del área de cobertura en que se presta el servicio. En los casos de comunidades de propietarios con contadores únicos, el sujeto obligado al pago será la comunidad de propietarios titular del suministro por la totalidad de viviendas y locales comerciales incluidos en ésta o que se nutran del mismo contador, con independencia de que con posterioridad dicha comunidad de propietarios pueda repercutir a los titulares u ocupantes de las viviendas y locales la cuota que les pertenezca según sus estatutos y los derechos que emanen de esta ordenanza.

3.- Conjunto de viviendas y/o locales con un solo suministro y contador.- En aquellos casos en que la contratación del suministro de agua se hubiese realizado

para una sola vivienda o local y se compruebe posteriormente por los servicios de inspección de la entidad gestora que se suministra a más de una unidad de vivienda o local, la cuota de servicio se calculará por el número de unidades suministradas. Por tal razón, el sujeto obligado al pago será el abonado titular del contrato de suministro, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, por lo que se emitirá facturación por la cuantía total de la deuda.

ARTÍCULO 5.- REDUCCIONES EN LA CUOTA.

1.- No se concederán otras reducciones en las cuotas, más que las expresamente previstas en esta ordenanza.

2.- Personas en situación económica especialmente desfavorecida.-

Disfrutarán de una reducción del 91% de la cuota los sujetos obligados que se encuentren en situación económica especialmente desfavorecida, cuando sean estos o los ocupantes de sus viviendas las personas en quienes concurren las circunstancias requeridas para la reducción, y en el último caso, únicamente, cuando se les repercuta a estos ocupantes las cuotas pagadas por este concepto de abastecimiento.

Estos propietarios la disfrutarán sólo por las cuotas correspondientes a las viviendas en las que residen personas que se encuentren en esta situación económica desfavorecida.

Para poder disfrutar de esta reducción se ha de tener la residencia habitual y empadronamiento en el domicilio objeto de solicitud de la misma.

A efectos de la presente ordenanza, se entenderá por "situación económica especialmente desfavorecida" que la unidad de convivencia a la que pertenezca el/la beneficiario (según datos obrantes en el padrón municipal), no supere los siguientes límites de ingresos totales en cómputo anual en relación al IPREM (relativo a la anualidad anterior y a 14 pagas) y en función del número de miembros:

NÚMERO DE MIEMBROS	LÍMITE INGRESOS ANUALES % DEL IPREM CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD ANTERIOR
1	100 %
2	110 %
3	120%
4	130%
5	140%
6 o más	150%

Los anteriores porcentajes se ampliarán en un 10% en el caso de acreditarse alguno de los siguientes supuestos especiales en algún miembro de la unidad de convivencia, entendiéndose aplicable solo por una vez, en el caso de que dicha unidad familiar acreditara encontrarse en uno o varios de dichos supuestos especiales:

- Que la unidad de convivencia sea monoparental
- Que al menos un miembro sea mayor de 65 años
- Que al menos un miembro tenga reconocida discapacidad igual o superior al 65%
- Que al menos un miembro acredite ser víctima de violencia de género.

La solicitud se presentará ante la concesionaria del Servicio Municipal de Aguas en el impreso que se facilite al efecto, a la que habrá de acompañarse la documentación que acredite el cumplimiento de la situación económica especialmente desfavorecida del solicitante o residente en la vivienda, o cualquier otro extremo determinante para su concesión. La solicitud producirá sus efectos, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos, en la facturación posterior a su fecha de presentación, aplicándose la bonificación en los doce meses siguientes a dicha fecha, debiendo ser renovada anualmente, presentando una nueva solicitud al menos un mes antes de su fecha de finalización.

Cuando se trate de bonificar al propietario de una vivienda habitada por personas que se encuentren en esta situación económicamente desfavorecida la solicitud habrán de presentarla conjuntamente la persona o entidad propietaria y la residente en la vivienda. Si el beneficiado es el propietario de la vivienda en razón del derecho del ocupante de la misma, aquél estará obligado además a comunicar al órgano gestor del servicio el cambio de residente en la vivienda, lo que motivará la baja en la reducción para la facturación posterior a la fecha del cese en el uso residencial de la finca por el usuario del servicio que se encuentre en la situación que motiva la reducción. A los sujetos titulares del suministro –obligados al pago- que incumplan esta obligación, se les facturará la diferencia indebidamente reducida.

Para poder disfrutar de esta reducción la obligación de pago ha de provenir de la prestación del servicio de abastecimiento de agua en su modalidad de tarifa doméstica, sin que pueda exceder el consumo de 4m³ al mes por miembro residente en la finca objeto de la facturación al momento de la solicitud. Para la determinación del consumo mensual de agua, a estos efectos, se tendrá en cuenta el promedio anual facturado, a la fecha de la solicitud, por la empresa suministradora y para el número de residentes se atenderá a lo que conste en el padrón municipal de habitantes durante el mismo período en que se calcula el consumo.

Esta reducción será incompatible con cualquier otra de las dispuestas en esta ordenanza, siendo de aplicación en caso de concurrencia la que fuera más favorable al interesado. Sí será compatible con la reducción establecida en esta Ordenanza para aquellos consumos que no excedan de 7m³ por vivienda/mes (bloque 1 doméstico), y se aplicará el 91% a la cuota ya reducida por este concepto.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos para su concesión motivará la denegación de la bonificación solicitada.

3.- Familias Numerosas.-

En el caso de que el número de personas miembros de la familia numerosa y residentes en la vivienda objeto de la facturación sea superior a cuatro, los sujetos obligados por la modalidad de uso doméstico, podrán solicitar la aplicación de una reducción del 3 % en la cuota variable de consumo doméstico, por cada miembro adicional de la familia numerosa que conviva en la misma.

Para la aplicación de la reducción a que se refiere el párrafo anterior será requisito la solicitud de los sujetos obligados, titulares de familia numerosa y del contrato de suministro, en la que deberá constar la acreditación de dichos extremos, presentando el correspondiente título vigente de familia numerosa expedido por la administración competente.

La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada cada dos años.

Si en el transcurso de su vigencia, se produjera alguna modificación en el número de personas miembros de la familia numerosa residentes, deberá ser notificada y acreditada mediante la documentación pertinente que se determine por los órganos gestores del servicio. La modificación surtirá sus efectos, asimismo, en la facturación posterior a su fecha de presentación.

4.- Cuotas de suministros colectivos o comunitarios.-

En los supuestos de reducción de cuota regulados en el presente artículo, cuando se trate de viviendas que formen parte de una comunidad de propietarios con suministro de agua común, con un solo contador general para todas ellas, los solicitantes de la reducción comunicarán dicha circunstancia en la solicitud.

La concesionaria del servicio, una vez comprobado que cumplen los requisitos exigidos para su concesión notificarán el inicio y tramitación del expediente a la comunidad de propietarios del edificio donde se encuentre la vivienda del solicitante, confiriéndole un plazo de veinte días para que alegue cuanto crea conveniente a los intereses de la comunidad y los órganos de gobierno de la comunidad (presidente o administrador de finca, si lo hubiere) presten conformidad a su concesión, confirmando la repercusión en la cuota comunitaria del interesado de la reducción que pueda concederse. La falta de presentación de alegaciones o manifestación expresa por parte de la comunidad de propietarios en el plazo señalado, se interpretará como acto de conformidad de ésta con la solicitud formulada, originando la obligación de la misma de aplicar a los beneficiarios acogidos a estas bonificaciones una reducción en la repercusión de los gastos de la comunidad, respecto a esta tarifa, equivalente al importe que como bonificación se le conceda y se refleje en la facturación general del servicio a la comunidad, como derecho susceptible de individualización que es.

La resolución de la solicitud se notificará al solicitante y a la Comunidad correspondiente para su conocimiento y aplicación.

A los efectos de determinar los consumos que pudieren resultar beneficiados por la reducción y la entidad de la reducción procedente en su caso, en atención a lo regulado en esta ordenanza, para los supuestos de viviendas integradas en comunidades de propietarias con suministro de agua común y contador único se entenderá que el consumo por vivienda será el resultante de dividir el consumo total de la comunidad entre el número de viviendas que forman parte de la misma.

ARTÍCULO 6.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

La tarifa regulada en esta ordenanza, no excluye la exacción de contribuciones especiales que, en su caso, puedan establecerse por la ampliación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua.

ARTÍCULO 7.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

La tarifa de agua se establece bajo los principios de legalidad, progresividad y suficiencia.

Legalidad en cuanto que para su creación y aplicación ha de elaborarse y aprobarse por el Ente Local mediante la correspondiente Ordenanza municipal.

Progresividad por considerar que al ser el agua un bien económico escaso, particularmente en nuestra zona, sin perjuicio de alentar su empleo para cubrir necesidades vitales, a través de una tarifa bonificada, se establece, asimismo, unos importes progresivos en orden a limitar o disuadir del consumo excesivo, en orden a racionalizar su consumo y penalizar el consumo estimado suntuario.

Suficiencia en el sentido de asumir el principio legal de mantener, en todo momento, los niveles adecuados de prestación del servicio sin deterioro, conforme a los costes previsibles de los mismos.

ARTÍCULO 8.- PRESUPUESTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO Y TARIFA.

La cuota será resultado de una tarificación binómica, cuantificándose de un lado, en función de la disponibilidad del servicio (cuota fija periódica o de servicio por disponibilidad), -además de los conceptos fijos que deben abonarse por una sola vez con motivo del alta en el servicio de sus modalidades de derecho de acometida; cuota de contratación y cuota de reconexión del suministro- y, de otro, de su utilización efectiva medida por el volumen del agua, en metros cúbicos, consumidos o suministrados al inmueble.

La cuota a pagar se calcula por la aplicación a las bases de las tarifas conforme se detalla a continuación:

1. Conceptos periódicos. Son los siguientes conceptos que se repiten en los intervalos periódicos de liquidación.

1.a) Cuota de servicio. Concepto. La base de percepción está en función del calibre del contador instalado en el correspondiente inmueble, y se liquida, - con independencia de que hagan uso o no del servicio - en razón de la disponibilidad del servicio de suministro de agua.

En las comunidades de propietarios con contador general y sin contadores divisionarios, se liquidará, por este concepto, aplicando a cada vivienda que la integren la cuota de servicio correspondiente a un contador de 15 mm de calibre.

CUOTA DE SERVICIO (€/DÍA)	
Calibre contador	Tarifa
Hasta 15 mm	0,1295 €
Hasta 20 mm domésticos	0,1295 €
Hasta 20 mm (Usos comercial e industrial, otros usos, incluido el riego de zonas verdes (art. 50. 4 RSDA), Organismos. Oficiales y Municipal)	0,2963 €
Hasta 25 mm	0,4557 €

CUOTA DE SERVICIO (€/DÍA)	
Hasta 30 mm	0,6779 €
Hasta 40 mm	1,2090 €
Hasta 50 mm	1,8251 €
Hasta 65 mm	3,0827 €
Hasta 80 mm	4,6730 €
Hasta 100 mm	7,2998 €
Hasta 125 mm	11,4060 €
Hasta 150 mm	16,4245 €
Hasta 200 mm	29,1851 €
Hasta 250 mm	45,5966 €
CUOTAS DE SERVICIO CONTADORES COMUNITARIOS (€/DÍA)	
Tipo de uso	Tarifa
Vivienda y/o local	0,1295 €

1.b) Cuota de Consumo. Concepto. La base de percepción está en función del consumo contabilizado por el aparato contador del suministro correspondiente y en relación con el uso contratado. Cuantía:

CUOTAS DE CONSUMO (€/M3)	
Tipo de uso	Tarifa
Doméstico	
Bloque 1 (Tarifa base de 1 a 14 m3 mes)	1,0166 €
Bloque 2 (más de 14 a 30 m3 mes)	1,1411 €
Bloque 3 (más de 30 m3 mes)	1,2242 €
Consumos bonificados (igual o inferior 7m3 mes)	0,8508 €
Usos comercial e industrial	
Bloque 1 (de 1 a 14 m3 mes)	1,0351 €
Bloque 2 (más de 14 a 30 m3 mes)	1,2042 €
Bloque 3 (más de 30 m3 mes)	1,2885 €
Otros usos, incluido el riego de zonas verdes (art. 50. 4 RSDA)	
Bloque 1 (de 1 a 14 m3 mes)	1,4575 €
Bloque 2 (más de 14 mes)	1,7110 €
Organismos Oficiales	
Bloque único	1,8816 €
Dentro de la tarifa de Organismos Oficiales, consumos municipales	
Tarifa Bonificada	0,8239 €

Consumos bonificados. Se establece una bonificación en la modalidad de tarifa doméstica, para aquellos consumos que no excedan de 7 m3 por vivienda/mes, por el importe señalado en el cuadro de tarifas... En el supuesto de que el consumo por vivienda/mes exceda de 7 m3, no le será aplicable esta reducción, liquidándose por la tarificación de bloques en su totalidad.

Organismos Oficiales: Son los consumos de los centros oficiales, serán aquellos que se realicen para centros y dependencias del Estado, de la Administración Autónoma y Provincial y de sus Organismos Autónomos así como aquellos organismos autónomos, fundaciones, y patronatos de titularidad municipal. A todos los consumos de titularidad oficial se aplicará la tarifa definida en el cuadro.

Municipal: a los consumos de titularidad municipal que debieren facturarse, se aplicará la tarifa definida en el cuadro.

2. Conceptos aperiódicos. Son los que se liquidan fuera de los intervalos periódicos de liquidación por suministro de agua, y en función de los hechos y sobre las bases de percepciones económicas que a continuación se establecen.

2.a) Cuota de Contratación. Concepto. Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de un suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato. Cuantía:

CUOTA DE CONTRATACIÓN (€)	
Calibre contador	Tarifa
Hasta 13 mm	55,84 €
Hasta 15 mm	64,56 €

Tarifa doméstica, otros usos y organismos oficiales y municipales:

CUOTA DE CONTRATACIÓN (€)	
Hasta 20 mm	86,38 €
Hasta 25 mm	108,19 €
Hasta 30 mm	130,00 €
Hasta 40 mm	173,63 €
Hasta 50 mm	217,25 €
Hasta 65 mm	282,68 €
Hasta 80 mm	348,12 €
Hasta 100 mm	435,37 €
Hasta 125 mm	544,43 €
Hasta 150 mm	653,48 €
Hasta 200 mm	871,60 €
Hasta 250 mm	1.089,71 €

2.b) Cuota de Reconexión. Concepto. Es la compensación que deberá satisfacer el abonado por gastos de restablecimiento del suministro cortado por causa legal de suspensión. Se fija en una cantidad igual a la de contratación en función del calibre del contador en mm. Cuantía:

CUOTA DE RECONEXIÓN (€)	
Calibre contador	Tarifa
Hasta 13 mm	55,84 €
Hasta 15 mm	64,56 €
Hasta 20 mm	86,38 €
Hasta 25 mm	108,19 €
Hasta 30 mm	130,00 €
Hasta 40 mm	173,63 €
Hasta 50 mm	217,25 €
Hasta 65 mm	282,68 €
Hasta 80 mm	348,12 €
Hasta 100 mm	435,37 €
Hasta 125 mm	544,43 €
Hasta 150 mm	653,48 €
Hasta 200 mm	871,60 €
Hasta 250 mm	1.089,71 €

2.c) Derecho de Acometida. Concepto. Es la compensación que deberá satisfacer el solicitante de una acometida a la entidad suministradora, dentro del área de cobertura, para sufragar los gastos a realizar por ésta en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que la misma deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes de distribución, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto de aquel del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

Fuera del área de cobertura, definida por la entidad suministradora, las compensaciones económicas a satisfacer por el solicitante de una acometida serán las siguientes:

Si fuera necesario realizar ampliaciones, modificaciones, reforma o mejoras de las redes de distribución, se realizará por la entidad suministradora una liquidación correspondiente al coste de estas obras, así como de acometida a ejecutar.

Si no fuera necesario efectuar ampliaciones, modificaciones, reformas o mejoras de las redes de distribución, la liquidación económica, a satisfacer por el peticionario, será el importe equivalente que resulte de calcular la cuota única del derecho de acometida, como contribución tanto de los gastos de ejecución de la acometida, como de las inversiones preexistentes que posibilitan atender su solicitud.

La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica según expresión: $C = A.d + B.q$

En la que:

“d” Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determinan las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

“q” Es el caudal total instalado o a instalar, en litros/segundo, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

Al término “A” se le asigna el valor de 24,17 €/mm.

Al término “B” se le asigna el valor de 244,35 €/l/seg.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad Gestora, y por empresa instaladora, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la forma binómica al principio establecida. Los derechos de acometida, serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos quedaran adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc. para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma. La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por un abonado, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total más la diferencia entre los valores de segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud.

En la acometida para obra, la liquidación de la cuota única por este derecho se efectuará conforme al caudal y diámetro que corresponda al suministro definitivo previsto. Si terminada la obra fuera necesario modificar el emplazamiento del contador, para su adecuación a las condiciones técnicas o reglamentarias establecidas, para su ubicación definitiva, será de cargo del abonado su modificación. En la acometida contra incendios, el término “q” del derecho de acometida, será en todo caso, el equivalente al caudal instalado de un suministro al que correspondiera un contador de 25 mm. de calibre.

Las acometidas para el suministro del agua ejecutadas se integrarán en la infraestructura del servicio público de abastecimiento de agua, debiendo correr la entidad suministradora con los gastos de conservación y mantenimiento de las mismas, de conformidad con lo previsto con el reglamento de suministro domiciliario de agua.

2.d) Fianza. Concepto. Es la cantidad que está obligado a depositar el abonado en la caja de la entidad suministradora, a los efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago del abonado por los servicios prestados. Deberá depositarse con carácter previo a la formalización del contrato de suministro. A la conclusión del contrato, de no existir anomalías y previa presentación del resguardo correspondiente, será devuelto el importe de la fianza consignada. Cuantía: Calibre del contador: Hasta 250 mm: 3,00 euros. En los contratos de suministro de obras o de duración determinada, el importe de la fianza será el siguiente:

FIANZA CONTRATOS SUMINISTRO DE OBRAS O DURACIÓN DETERMINADA (€)	
Calibre contador	Tarifa
Hasta 13 mm	486,46 €
Hasta 15 mm	561,30 €
Hasta 20 mm Doméstica	748,40 €
Hasta 20 mm (Usos comercial e industrial, otros usos, incluido el riego de zonas verdes (art. 50.4 RSDA), Organismos. Oficiales y Municipal)	1.712,36 €
Hasta 25 mm	3.291,95 €
Hasta 30 mm	5.876,54 €
Hasta 40 mm	13.974,02 €
Hasta 50 mm	26.368,89 €
Hasta 65 mm	26.368,89 €
Hasta 80 mm	26.368,89 €
Hasta 100 mm	26.368,89 €
Hasta 125 mm	26.368,89 €
Hasta 150 mm	26.368,89 €
Hasta 200 mm	26.368,89 €
Hasta 250 mm	26.368,89 €

2.e) Usos esporádicos y/o circunstanciales. Para usos esporádicos y/o circunstanciales, la cuantía se calculará en función del coste del servicio realizado para cada evento, y atendiendo a los elementos contenidos en la tarifa. Sobre la cuota resultante se aplicarán los impuestos indirectos que fijen las leyes en cada momento en la forma y condiciones que éstas establezcan.

ARTÍCULO 9.- LECTURAS Y CONSUMOS.

Periodicidad de Lecturas. La Entidad suministradora estará obligada a establecer un sistema de toma de lectura permanente y periódica, de forma que, para cada abonado los ciclos de lectura mantengan, en lo posible, el mismo número de días.

La frecuencia en la lectura será bimestral. No obstante, cuando la conveniencia del servicio, por circunstancias especiales del servicio conocidas o sobrevenidas, así lo aconsejare, previa notificación al sujeto pasivo, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que, en ningún caso, podrá ser inferior a un mes ni superior a tres meses.

Horario de Lecturas. La toma de lectura será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal autorizado expresamente por la entidad suministradora, provisto de su correspondiente documentación de identidad. En ningún caso, el abonado, podrá imponer la obligación de tomar la lectura fuera del horario que tenga establecido la entidad suministradora a tal efecto. En aquellos casos en los que se conceda suministros eventuales, controlados mediante equipos de medida de tipo móvil, el abonado estará obligado a presentar, en los lugares o locales establecidos al efecto en el correspondiente contrato o concesión, y dentro de las fechas igualmente establecidas en dicho documento, los mencionados equipos de medida para su toma de lectura.

Lectura por abonado. Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, el personal encargado de la misma depositará en el buzón de correos del abonado, una tarjeta en la que deberá constar:

- a) Nombre del abonado y domicilio del suministrador.
- b) Fecha en que se personó para efectuar la lectura.
- c) Fecha en que el abonado efectuó la lectura.
- d) Plazo máximo para facilitar dicha lectura. En cualquier caso no será inferior a cinco días.
- e) Datos de identificación del contador o aparato de medida, expuestos de forma que resulte difícil confundirlo con otro.
- f) Representación gráfica de la esfera o sistema de contador que marque la lectura, expuesta de forma que resulte fácil determinarla.
- g) Diferentes formas de hacer llegar la lectura de su contador a la entidad suministradora.
- h) Advertencia de que si la entidad no dispone de la lectura en el plazo fijado, ésta procederá a realizar una estimación de los consumos para evitar una acumulación de los mismos.

La Entidad suministradora deberá cumplimentar la tarjeta en sus apartados b), d), g) y h), siendo obligación del abonado los apartados a), c), e) y f).

Determinación de consumos. Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación.

Consumos estimados. Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura, o por causas imputables a la entidad suministradora, la liquidación del consumo se efectuará con arreglo al art. 78 del Decreto 102/1991, de 11 de junio, con las modificaciones operadas por el decreto 327/2012 de 10 de julio, o norma vigente en cada caso.

Consumos a tanto alzado. En aquellas instalaciones en las que, por su carácter temporal, por su situación de precariedad o por cualquier otra causa de excepcionalidad, se haya contratado el suministro por un volumen o caudal fijo, o por cantidad predeterminada por unidad de tiempo de utilización, no podrán imputarse otros consumos que los estrictamente pactados. Igualmente, el contratante o usuario de estos suministros, no podrá aducir circunstancia alguna que pudiera servir de base para posibles deducciones en los consumos o cantidades pactadas. En estos casos se podrá efectuar su facturación de forma anticipada, y coincidiendo con la concesión de los mismos.

ARTÍCULO 10.- CORRECCIÓN DE ERRORES EN LA LIQUIDACIÓN.

En los casos en que por error la entidad suministradora hubiera facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo en contrario, será de igual duración que el período a que se extienden las facturaciones erróneas, con un tope máximo de dos años.

ARTÍCULO 11.- CONSUMOS PÚBLICOS

Los consumos para usos públicos (edificios, jardines, fuentes, baldeos de calles, etc.) serán medidos por contador, o en su caso, aforados con la mayor exactitud posible, a efectos de su cuantificación, haciéndolos objeto de los contratos de suministros que procedan.

ARTÍCULO 12.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO

1.- Nace la obligación de pago cuando se inicie la actividad que constituye el presupuesto de la misma; sin perjuicio de que, si así lo permitiera la naturaleza de la actividad, se pueda exigir el depósito previo de su importe total o parcial, entendiéndose iniciada dicha actividad en la fecha en que se formalice el oportuno contrato o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento municipal, y el primer día de cada mes natural una vez iniciado. La exigibilidad del pago por esta última modalidad de la tarifa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida.

2.- En los casos contemplados en el artículo 8-2.e) nacerá la obligación de pago en la fecha de formalización del contrato.

ARTÍCULO 13.- INGRESO

1.- Los servicios se facturarán, conforme a las tarifas en vigor, por períodos vencidos y su duración no podrá ser superior a tres meses. El primer período se computará desde la puesta en servicio de la instalación.

Las cuotas en principio se facturarán bimestralmente. No obstante, cuando la conveniencia del servicio, por circunstancias especiales del servicio conocidas o sobrevenidas, así lo aconsejare, previa notificación al sujeto pasivo, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que, en ningún caso, podrá ser inferior a un mes ni superior a tres meses.

2.- La entidad gestora de los servicios contratados, se obliga a especificar en sus facturas el desglose de los conceptos que lo integran. Asimismo deberá informar al contratante de los servicios, del plazo de que dispone para el pago, bien por publicidad general en el medio de mayor difusión de la localidad o por cualquier otro procedimiento de notificación.

3.- El lugar de pago de las facturas será, en cualquier caso, en las oficinas propias o en las que designe la entidad gestora de los servicios, sin perjuicio de que se admita el efectuado en otras entidades colaboradoras autorizadas por aquella o por domiciliación bancaria, sin que ello releve de la obligación del pago en el lugar inicialmente referido.

4.- La facturación por servicios específicos, incluyendo la ejecución de acometidas por la Entidad Gestora, solicitadas por el interesado, deberá ser ingresado con carácter previo a su realización en la oficina que se haya designado. En caso de que la acometida hubiere sido contratada y construida con anterioridad deberá satisfacer en igual forma el importe a que asciende la facturación por el acondicionamiento pertinente, si fuere necesario ampliar la acometida.

5.- El impago de las cuotas transcurridos tres meses desde la notificación con constancia del recibo del requerimiento de pago formulado por la suministradora, podrá dar lugar a la suspensión del suministro en la forma y por el procedimiento previsto en la normativa vigente. La suspensión del suministro por impago no se producirá en ningún caso sin contar previamente con el dictamen favorable de la Delegación de Acción Social de este Ayuntamiento, a fin de garantizar que no se vulnera el derecho humano al agua de ningún usuario del servicio.

ARTÍCULO 14.- GESTIÓN

El Ayuntamiento de Jerez gestiona este servicio mediante concesión administrativa a empresa privada, siendo ésta la entidad gestora del mismo en los términos que para esta forma de gestión establece la legislación vigente aplicable y los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares de la Concesión.

En lo referente a las tarifas a aplicar por la prestación de servicios objeto de esta Ordenanza, correspondientes a los bienes y servicios de este municipio, habrá que estar a lo determinado en la presente Ordenanza, siendo de aplicación subsidiaria lo recogido en el Pliego de Cláusulas Administrativas de la concesión.

Las relaciones entre la entidad suministradora y el abonado vendrán reguladas por las Disposiciones de esta Ordenanza, y por el Decreto 120/1.991 de la Comunidad Autónoma Andaluza por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aplicándose en lo no previsto en las mismas las Normas Técnicas que regulen este servicio.

ARTÍCULO 15. EJECUCIÓN DE ACOMETIDAS.

Sin la pertinente autorización de la Entidad Gestora ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni otra manipulación sobre la red existente. Las acometidas a la red de abastecimiento se ejecutarán por la Entidad Gestora con arreglo a los términos de esta ordenanza, o por el contribuyente a través de empresa debidamente autorizada por la Entidad Gestora. En el caso de que el contribuyente opte por ejecutar directamente la acometida, formalizará con la entidad gestora el oportuno contrato de abono, fijándose por ésta las condiciones técnicas y requisitos a los que deberá ajustarse la ejecución de la acometida, inspeccionándose la misma por el personal técnico de dicha entidad antes de su recepción provisional. El plazo de garantía para la recepción definitiva será de un año.

ARTÍCULO 16.- ACTUACIÓN POR ANOMALÍA

La Entidad suministradora, a la vista del informe y/o acta de inspección, requerirá al propietario de la instalación para que corrija las deficiencias observadas en la misma, con el apercibimiento de que de no llevarlo a efecto en el plazo de cinco días hábiles, se aplicará el procedimiento de suspensión del suministro que corresponda.

Cuando por el personal de la Entidad suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin convenio alguno, es decir, realizadas clandestinamente, dichas entidades podrán efectuar el corte inmediato del suministro en tales derivaciones, dando cuenta de ello por escrito a la Delegación Provincial correspondiente en función de lo previsto en el artículo 3 del Decreto 120/1.991, de 11 de junio.

ARTÍCULO 17.- LIQUIDACIÓN POR FRAUDE

La entidad gestora, como consecuencia del acta o documentación donde se deje constancia del fraude, formulará la correspondiente facturación, considerando los siguientes casos:

- 1.- Que no exista contrato alguno para el suministro de agua.
- 2.- Que, por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.
- 3.- Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
- 4.- Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la liquidación de los consumos según la tarifa a aplicar.

Consecuentemente, la entidad gestora evacuará la correspondiente facturación, según los casos, de la siguiente forma:

Caso 1. Se emitirá una facturación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpida y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de usos de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso 2. Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso 3. Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso 4. En este caso, la facturación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor de la entidad suministradora, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho período, se han aplicado en base al uso contratado. Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutidos, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes facturaciones.

Asimismo, y también para todos los casos, las facturaciones se incrementarán con la parte correspondiente a las cuotas defraudadas en los residuos urbanos y en el alcantarillado y depuración.

Las facturaciones que formule la entidad gestora serán comunicadas al interesado por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción o, en su defecto, de que el trámite se ha efectuado, quedando la entidad obligada a conservar en su poder la acreditación de la notificación efectuada a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante el organismo competente en función de lo previsto en el Decreto 120/1991, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones en que se consideren asistidos.

ARTÍCULO 18.- RECLAMACIONES

En caso de discrepancia en cuanto a la aplicación de las tarifas, los usuarios podrán reclamar ante la sociedad concesionaria de los servicios, sin perjuicio del ejercicio de cuantas otras acciones estimen procedentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Exenciones. Excepciones de pago de la cuota.-

Con el fin de facilitar el cambio de titularidad en los suministros, tanto si éstos proceden de instalaciones individuales por vivienda o local o por transformación de instalaciones de contadores colectivos en divisionarios, cualquiera que sea su uso o modalidad de tarifa, se exime del pago de los derechos económicos aperiódicos que le sean de aplicación, a excepción de la fianza, y siempre que el o los titulares no hayan sido beneficiarios de subvenciones para este fin.

Se excluyen de tal beneficio aquellos suministros que se encuentren suspendidos por falta de pago.

Asimismo se eximirán de los mencionados pagos, las contrataciones de suministros para viviendas en las que se hayan realizado actuaciones incluidas en los planes de rehabilitación promovidos por la empresa municipal de la vivienda u otros entes públicos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

1. En el caso de que la legislación sectorial en vigor derogue la clasificación de los contadores en función de su calibre, se entenderán modificados los artículos 8.1.a), 8.2.a), 8.2.b) y 8.2.d) en el modo recogido en los apartados siguientes.

2. Para el caso previsto en el apartado primero, el artículo 8.1.a) quedará redactado como sigue:

1.a) Cuota de servicio. Concepto. La base de percepción está en función del caudal permanente (QP m3/hora) del contador instalado en el correspondiente inmueble, y se liquida, - con independencia de que hagan uso o no del servicio - en razón de la disponibilidad del servicio de suministro de agua. En las comunidades de propietarios con contador general y sin contadores divisionarios, se liquidará, por este concepto, aplicando a cada vivienda que la integren la cuota de servicio correspondiente a un contador de caudal permanente QP de 2,5 m3/hora.

CUOTA DE SERVICIO (€/DÍA)	
Caudal permanente Qp m3/hora	Tarifa
Hasta 2,5	0,1295 €
4 (Domésticos)	0,1295 €
4 (Usos comercial e industrial, otros usos, incluido el riego de zonas verdes (art. 50.4 RSDA), Organismos. Oficiales y Municipal)	0,2963 €
6,3	0,4557 €
10	0,6779 €
16	1,2090 €
25	1,8251 €
40	3,0827 €
63	4,6730 €
100	7,2998 €
160	11,4060 €
250	16,4245 €
400	29,1851 €
630	45,5966 €
CUOTAS DE SERVICIO CONTADORES COMUNITARIOS (€/DÍA)	
Tipo de uso	Tarifa
Vivienda y/o local	0,1295 €

3. Para el caso previsto en el apartado primero, las letras a), b) y d) del apartado segundo del artículo 8 quedarán redactados como sigue:

2.a) Cuota de Contratación. Concepto. Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de un suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

Cuantía: Tarifa doméstica, otros usos y organismos oficiales y municipal:

CUOTA DE CONTRATACIÓN (€)	
Caudal permanente Qp m3/hora	Tarifa
Hasta 2,5	55,84 €
4 (Domésticos)	64,56 €
4 (Usos comercial e industrial, otros usos, incluido el riego de zonas verdes (art. 50.4 RSDA), Organismos. Oficiales y Municipal)	86,38 €
6,3	108,19 €
10	130,00 €
16	173,63 €
25	217,25 €
40	282,68 €

CUOTA DE CONTRATACIÓN (€)	
63	348,12 €
100	435,37 €
160	544,43 €
250	653,48 €
400	871,60 €
630	1.089,71 €

2.b) Cuota de Reconexión. Concepto. Es la compensación que deberá satisfacer el abonado por gastos de restablecimiento del suministro cortado por causa legal de suspensión. Se fija en una cantidad igual a la de contratación en función del calibre del contador en mm. Cuantía: Tarifa doméstica, otros usos y organismos oficiales y municipales

CUOTA DE RECONEXIÓN (€)	
Caudal permanente Qp m3/hora	Tarifa
Hasta 2,5	55,84 €
4 (Domésticos)	64,56 €
4 (Usos comercial e industrial, otros usos, incluido el riego de zonas verdes (art. 50.4 RSDA), Organismos. Oficiales y Municipal)	86,38 €
6,3	108,19 €
10	130,00 €
16	173,63 €
25	217,25 €
40	282,68 €
63	348,12 €
100	435,37 €
160	544,43 €
250	653,48 €
400	871,60 €
630	1.089,71 €

2.d) Fianza. Concepto. Es la cantidad que está obligado a depositar el abonado en la caja de la entidad suministradora, a los efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago del abonado por los servicios prestados. Deberá depositarse con carácter previo a la formalización del contrato de suministro. A la conclusión del contrato, de no existir anomalías y previa presentación del resguardo correspondiente, será devuelto el importe de la fianza consignada. Cuantía: Caudal permanente Qp: Hasta 630 m3/hora..... 3,00 euros. En los contratos de suministro de obras o de duración determinada, el importe de la fianza será el siguiente:

FIANZA CONTRATOS SUMINISTRO DE OBRAS O DURACIÓN DETERMINADA (€)	
Caudal permanente Qp m3/hora	Tarifa
Hasta 2,5	512,36 €
4 (Domésticos)	591,20 €
4 (Usos comercial e industrial, otros usos, incluido el riego de zonas verdes (art. 50.4 RSDA), Organismos. Oficiales y Municipal)	788,25 €
6,3	1.802,40 €
10	3.466,27 €
16	6.185,54 €
25	14.709,74 €
40	27.757,22 €
63	27.757,22 €
100	27.757,22 €
160	27.757,22 €
250	27.757,22 €
400	27.757,22 €
630	27.757,22 €
Hasta 2,5	27.757,22 €

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

La sociedad concesionaria deberá repercutir en las facturas correspondientes a la prestación de los servicios de suministro de agua potable a domicilio cualesquiera otros conceptos, ya sean de naturaleza tributaria o no tributaria que le corresponda recaudar por cuenta de terceros, conforme a lo establecido en las normas aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

La presente Ordenanza surtirá efectos quince días después de la publicación de la Aprobación Definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, o Diario Oficial que corresponda y en cualquier caso tras la obtención de la preceptiva autorización por parte del Órgano competente de la Junta de Andalucía (Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego) en el seno de la legislación de precios autorizados previsto en el D.365/2009, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la Ordenanza Fiscal 2.21 relativa a la Tasa de suministro de agua.

(5.02) ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA DERIVADA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

El Excmo. Ayuntamiento de Jerez, en uso de las facultades reconocidas por la Constitución en su art. 31.3; en la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el art. 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, viene a establecer las tarifas por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Depuración como prestación patrimonial pública de naturaleza no tributaria

ARTÍCULO 2.- PRESUPUESTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO.

Genera la obligación de pago la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales mediante conexión a la red pública de alcantarillado y su tratamiento para depurarla, o este último servicio de manera individualizada.

ARTÍCULO 3.- ÁREA DE COBERTURA

El área de cobertura para la prestación del servicio de alcantarillado y depuración, es el término municipal de Jerez de la Frontera, esto es, su núcleo urbano y las entidades de ámbito territorial inferior al municipio constituidas legalmente dentro de su término que hayan encomendado el servicio.

ARTÍCULO 4.- SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO.

1.- Son sujetos obligados al pago, las personas físicas y jurídicas que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios objeto de la presente ordenanza.

2.- A los efectos de la presente Ordenanza, se entienden por personas físicas y jurídicas solicitantes o beneficiadas o afectadas por este servicio los propietarios de los inmuebles ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas del área de cobertura en que se presta el servicio. También serán sujetos obligados al pago aquellos beneficiarios del servicio de depuración aunque el suministro de agua y alcantarillado que se les preste o de que dispongan, no provengan del servicio municipal. En los casos de comunidades de propietarios con contadores únicos, el sujeto obligado al pago será la comunidad de propietarios por la totalidad de viviendas y locales comerciales incluidos en ésta o que se nutran del mismo contador, con independencia de que con posterioridad dicha comunidad de propietarios pueda repercutir a los titulares u ocupantes de las viviendas y locales la cuota que les pertenezca según sus estatutos y los derechos que emanen de esta ordenanza.

3.- Conjunto de viviendas y/o locales con un solo suministro y contador.- En aquellos casos en que la contratación del suministro de agua se hubiese realizado para una sola vivienda o local y se compruebe posteriormente por los servicios de inspección de la entidad gestora que se suministra a más de una unidad de vivienda o local, la cuota de servicio se calculará por el número de unidades suministradas. Por tal razón, el sujeto obligado al pago será el abonado titular del contrato de suministro, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua emitirá facturación por la cuantía total de la deuda.

ARTÍCULO 5.- REDUCCIONES EN LA CUOTA

1.- No se concederán otras reducciones que las expresamente previstas en esta ordenanza.

2.- Personas en situación económica especialmente desfavorecida.-

Disfrutarán de una reducción del 91% de la cuota los sujetos obligados que se encuentren en situación económica especialmente desfavorecida, cuando sean estos o los ocupantes de sus viviendas las personas en quienes concurran las circunstancias requeridas para la reducción, y en el último caso, únicamente, cuando se les repercute a estos ocupantes las cuotas pagadas por este concepto de alcantarillado y depuración.

Estos propietarios la disfrutarán sólo por las cuotas correspondientes a las viviendas en las que residan personas que se encuentren en esta situación económica desfavorecida.

Para poder disfrutar de este beneficio fiscal se ha de tener la residencia habitual y empadronamiento en el domicilio objeto de solicitud de bonificación.

A efectos de la presente ordenanza, se entenderá por "situación económica especialmente desfavorecida" a la unidad de convivencia a la que pertenezca el/la contribuyente (según datos obrantes en el padrón municipal), no supere los siguientes límites de ingresos totales en cómputo anual en relación al IPREM (relativo a la anualidad anterior y a 14 pagas) y en función del número de miembros:

NÚMERO DE MIEMBROS	LIMITE INGRESOS ANUALES % DEL IPREM CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD ANTERIOR
1	100 %
2	110 %
3	120%
4	130%
5	140%
6 o más	150%

Los anteriores porcentajes se ampliarán en un 10% en el caso de acreditarse alguno de los siguientes supuestos especiales en algún miembro de la unidad de convivencia, entendiéndose aplicable solo por una vez, en el caso de que dicha unidad familiar acreditara encontrarse en uno o varios de dichos supuestos especiales:

- Que la unidad de convivencia sea monoparental - Que al menos un miembro sea mayor de 65 años
- Que al menos un miembro tenga reconocida discapacidad igual o superior al 65%
- Que al menos un miembro acredite ser víctima de violencia de género

La solicitud se presentará ante la concesionaria del Servicio Municipal de Aguas en el impreso que se facilite al efecto, a la que habrá de acompañarse la documentación que acredite el cumplimiento de la situación económica especialmente desfavorecida del solicitante o residente en la vivienda, o cualquier otro extremo determinante para su concesión. La solicitud producirá sus efectos, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos, en la facturación posterior a su fecha de presentación, aplicándose la bonificación en los doce meses siguientes a dicha fecha, debiendo ser renovada anualmente, presentando una nueva solicitud al menos un mes antes de su fecha de finalización.

Cuando se trate de bonificar al propietario de una vivienda habitada por personas que se encuentren en esta situación económicamente desfavorecida la solicitud habrán de presentarla conjuntamente la persona o entidad propietaria y la residente en la vivienda. Si el beneficiado es el propietario de la vivienda en razón del derecho del ocupante de la misma, aquél estará obligado además a comunicar al órgano gestor del servicio el cambio de residente en la vivienda, lo que motivará la baja en la reducción para la facturación posterior a la fecha del cese en el uso residencial de la finca por el usuario del servicio que se encuentre en la situación que motiva la reducción. A los sujetos titulares del suministro –obligados al pago– que incumplan esta obligación, se les facturará la diferencia indebidamente reducida.

Para poder disfrutar de esta reducción la obligación de pago ha de provenir de la prestación del servicio de abastecimiento de agua en su modalidad de tarifa doméstica, sin que pueda exceder el consumo de 4m3 al mes por miembro residente en la finca objeto de la facturación al momento de la solicitud. Para la determinación del consumo mensual de agua, a estos efectos, se tendrá en cuenta el promedio anual facturado, a la fecha de la solicitud, por la empresa suministradora y para el número de residentes se atenderá a lo que conste en el padrón municipal de habitantes durante el mismo período en que se calcula el consumo.

Esta reducción será incompatible con cualquier otra de las dispuestas en esta ordenanza, siendo de aplicación en caso de concurrencia la que fuera más favorable al interesado. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos para su concesión motivará la denegación de la reducción solicitada.

En los supuestos de reducción de cuota regulados en el presente artículo, cuando se trate de viviendas que formen parte de una comunidad de propietarios con suministro de agua común, con un solo contador general para todas ellas, los solicitantes de la reducción comunicarán dicha circunstancia en la solicitud. La concesionaria del servicio, una vez comprobado que cumplen los requisitos exigidos para su concesión notificará el inicio y tramitación del expediente a la comunidad de propietarios del edificio donde se encuentre la vivienda del solicitante, confirniéndole un plazo de veinte días para que alegue cuanto crea conveniente a los intereses de la comunidad y los órganos de gobierno de la comunidad (presidente o administrador de finca, si lo hubiere) presten conformidad a su concesión, confirmando la repercusión en la cuota comunitaria del interesado de la reducción que pueda concederse. La falta de presentación de alegaciones o manifestación expresa por parte de la comunidad de propietarios en el plazo señalado, se interpretará como acto de conformidad de ésta con la solicitud formulada, originando la obligación de la misma de aplicar a los beneficiarios acogidos a estas bonificaciones una reducción en la repercusión de los gastos de la comunidad, respecto a esta tarifa, equivalente al importe que como bonificación se le conceda y se refleje en la facturación general del servicio a la comunidad, como derecho susceptible de individualización que es.

La resolución de la solicitud se notificará al solicitante y a la Comunidad correspondiente para su conocimiento y aplicación. A los efectos de determinar los consumos que pudieren resultar bonificados y la entidad de la reducción procedente en su caso, en atención a lo regulado en esta ordenanza, para los supuestos de viviendas integradas en comunidades de propietarias con suministro de agua común y contador único se entenderá que el consumo por vivienda será el resultante de dividir el consumo total de la comunidad entre el número de viviendas que forman parte de la misma.

ARTICULO 6.- ALCANTARILLADO: PRESUPUESTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO Y TARIFAS.

La tarifa de alcantarillado se aplica en razón de la posibilidad y la ejecución de vertidos y evacuaciones de las excretas y las aguas, tanto pluviales como residuales, a través de la alcantarilla municipal. Por razones higiénico-sanitarias deberán acometer a la alcantarilla pública municipal todos los inmuebles en suelo urbano, que disponga de la misma a menos de 100 metros de fachada de aquellos. En tal razón se devenga también la obligación de pago cuando encontrándose el inmueble dentro de la distancia referida, con relación a la red pública disponible, no se efectúa la conexión a la misma. La distancia de los cien metros se medirá a partir de la arista de la finca, es decir, la intersección de la linde del inmueble más próximo a la red municipal con la línea de fachada, siguiendo para ello las alineaciones de los viales afectados por la construcción de la red de alcantarillado.

La prestación o disponibilidad del servicio de alcantarillado, conlleva el mantenimiento, por cuenta y cargo de la entidad gestora del servicio, de la red pública municipal del mismo, incluyéndose en la misma la acometida y la arqueta, con independencia de quien la hubiera sufragado, mientras discorra o esté situada en zona pública. Si se encuentra en zona privada será de cuenta y cargo del interesado, el mantenimiento del servicio.

La cuota, será resultado de una tarificación binómica, cuantificándose de un lado, en función de la disponibilidad del servicio (cuota fija periódica o de servicio por disponibilidad), -además de los conceptos fijos que deben abonarse por una sola vez con motivo del alta en el servicio en sus modalidades de derecho de acometida,

autorización de vertido y fianza- y, de otro, de su utilización efectiva medida por el volumen del agua, en metros cúbicos, consumidos o suministrados al inmueble, con independencia del caudal vertido (cuota variable periódica o de vertido).

La cuota a pagar se calcula por la aplicación a las bases de las tarifas conforme se detalla a continuación:

1. Conceptos periódicos. Son los siguientes conceptos que se repiten en los intervalos periódicos de liquidación.

1.a) Cuota de servicio. En concepto de cuota fija por disponibilidad del servicio de alcantarillado y como cantidad fija abonable periódicamente, a todo suministro de agua en vigor se le girará una cantidad de euros/día, en función del calibre del contador de agua, que será la siguiente:

CUOTAS DE SERVICIO (€/DÍA)	
Calibre contador	Tarifa
Hasta 15 mm	0,0780 €
Hasta 20 mm (Domésticos)	0,0780 €
Hasta 20 mm (Usos comercial e industrial, otros usos, Organismos. Oficiales y Municipal)	0,1784 €
Hasta 25 mm	0,2750 €
Hasta 30 mm	0,4095 €
Hasta 40 mm	0,7285 €
Hasta 50 mm	1,1005 €
Hasta 65 mm	1,8597 €
Hasta 80 mm	2,8197 €
Hasta 100 mm	4,4036 €
Hasta 125 mm	6,8816 €
Hasta 150 mm	9,9094 €
Hasta 200 mm	17,6095 €
Hasta 250 mm	27,5113 €
CUOTAS DE SERVICIO CONTADORES COMUNITARIOS (€/DÍA)	
Tipo de uso	Tarifa
Vivienda	0,0780 €

1.b) Cuota de Vertido. Concepto. En los casos de agua suministrada por el servicio municipal correspondiente, se establece en función del volumen de agua contabilizada por el aparato contador, con independencia del caudal vertido.

CUOTAS DE VERTIDO (€/M3)	
Tipo de uso	Tarifa
Uso Doméstico	0,1684 €
Usos comercial e industrial, otros usos	0,1717 €
Organismos Oficiales	0,3125 €
Municipal	0,0688 €
Suministros No Municipales	0,1717 €

En los casos de agua no suministrada por el servicio municipal correspondiente, la base de determinación de la cuota será variable en función del volumen extraído, con independencia del caudal vertido. El precitado volumen de agua, se medirá mediante la instalación de un contador, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos de la entidad gestora del servicio, en cuyo caso se medirá por aforo o estimará, - si no se facilita por el usuario la toma de datos - en función del caudal y tiempo de extracción.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, se establecen las siguientes reglas especiales para los supuestos que a continuación se detallan:

- Cuando el agua extraída sea exclusivamente para el riego de zonas verdes, o piscinas de uso colectivo, se exceptuará dicho caudal del pago de las tarifas de utilización del alcantarillado.
- Cuando el destino del agua extraída sea mixto, para riego y otros usos, se establecerá en cualquier caso, un coeficiente reductor del 20% del caudal extraído.
- Si el agua extraída se destina a procesos industriales, enfriamiento, refrigeración o similares, en la que el agua constituya un elemento añadido, se establecerá, asimismo, un coeficiente reductor del 20% del caudal.
- En los vertidos de agua procedentes de agotamiento de capa freática, será requisito para desaguar a las redes de alcantarillado, la previa autorización de la entidad gestora del servicio, que fijará las condiciones económicas y técnicas del vertido.

Cuantía. A los metros cúbicos que resulten, aplicado en su caso los coeficientes reductores referidos, se liquidará el siguiente importe: 0,1717 euros por cada metro cúbico.

2. Conceptos aperiódicos. Son los que se liquidan fuera de los intervalos periódicos de liquidación en función de los hechos y sobre las bases de percepciones económicas que a continuación se establecen.

2.a) Autorización de vertido. Concepto. Todo contribuyente que efectúe vertido en la red municipal de alcantarillado, aunque sea a través de canalizaciones privadas, está obligado a solicitar expresa autorización de la entidad gestora del servicio. La solicitud se entenderá hecha en el uso de agua para consumo doméstico, con la petición de suministro domiciliario de agua potable, en tanto no cambie de uso. En los restantes supuestos, requerirá una petición y autorización expresa, que en el caso de vertido no doméstico, deberá ajustarse a las prescripciones establecidas por las Ordenanzas Municipales de Protección del Medio Ambiente. De detectarse un vertido sin la correspondiente autorización y sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse, se efectuará una liquidación única aplicando por analogía, a efecto de estimar los metros cúbicos de agua, lo establecido en la normativa vigente.

Cuota: Se exigirá, por una sola vez, al solicitante de la autorización de vertido, salvo que, en atención a lo dispuesto en el párrafo anterior, cambie de uso, consistiendo su cuantía fija en los siguientes importes:

AUTORIZACIÓN DE VERTIDO (€)	
Tipo de uso	Nueva Tarifa actualizada
Doméstica	69,95 €
Usos comercial e industrial, otros usos	139,95 €
Organismos Oficiales	139,95 €
Municipal	69,95 €

2.b) Derecho de Acometida. Concepto. Es la compensación que deberá satisfacer el solicitante de una acometida, dentro del área de cobertura, para sufragar los gastos a realizar por ésta en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que la misma deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto de aquel del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad del sistema de evacuación en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica según expresión: $C = P + S \cdot q$

Donde el término P refleja el coste de ejecución de la acometida y S representa el término necesario para efectuar las ampliaciones

Al término "S" se le asigna el valor de 73,45 €/l/seg.

"q" es el caudal total instalado o a instalar de abastecimiento, en litros/segundo, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

Cuando las acometidas sean ejecutadas por la entidad gestora del servicio, como contraprestación a su construcción, a la rotura y reposición del pavimento, conexión a la red y en su caso, construcción del pozo registro, ésta percibirá del que ha motivado su establecimiento o de los usuarios últimos del servicio, el reintegro de los costes que se han derivado en cada caso, conforme a la medición y cuadros de precios que al particular se tenga establecido para el servicio municipal. Las mediciones se redondearán en metros lineales enteros por exceso, desde el eje de la red municipal hasta el parámetro exterior del registro sifónico.

El cuadro de precios para acometidas se establecerá anualmente por la entidad gestora, conforme al contrato vigente en materia de obras de acometida domiciliaria. Previa a la ejecución el peticionario deberá aprobar y depositar, en su caso, el presupuesto de ejecución de la acometida, que se le había notificado por escrito.

La acometida de alcantarillado quedará adscrita para la finca que se estableció, por lo que el cambio de usuario no requerirá el pago de nueva acometida, siempre que la misma estuviera en condiciones adecuadas de funcionamiento.

La ampliación o modificación de la acometida, será con cargo de quien lo haya motivado o requerido. Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad suministradora, y por empresa instaladora autorizada por aquélla, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la formula binómica al principio establecida.

2.c) Fianza. Concepto. Como garantía de las obligaciones que se derivan para el usuario de este servicio, éste deberá depositar en la caja de la entidad suministradora, con carácter previo a la formalización del contrato de suministro de agua y/o autorización de vertido al alcantarillado municipal, la correspondiente fianza.

FIANZA (€)	
Calibre contador	Tarifa
Hasta 13 mm	37,29 €
Hasta 15 mm	44,77 €
Hasta 20 mm	74,56 €
Hasta 25 mm	104,39 €
Hasta 30 mm	149,13 €
Hasta 40 mm	298,29 €
Hasta 50 mm	447,41 €
Hasta 65 mm	671,10 €
Hasta 80 mm	932,11 €
Hasta 100 mm	1.416,80 €

FIANZA (€)	
Hasta 125 mm	2.199,80 €
Hasta 150 mm	4.026,74 €
Hasta 200 mm	7.158,65 €
Hasta 250 mm	11.185,38 €
FIANZA OBRAS Y CONTRATOS TEMPORALES (€)	
Calibre contador	Tarifa
Hasta 13 mm	186,44 €
Hasta 15 mm	223,72 €
Hasta 20 mm (Uso Doméstico)	372,80 €
Hasta 20 mm (Usos comercial e industrial, otros usos, Organismos. Oficiales y Municipal)	372,80 €
Hasta 25 mm	521,97 €
Hasta 30 mm	745,70 €
Hasta 40 mm	1.491,39 €
Hasta 50 mm	2.237,09 €
Hasta 65 mm	3.355,64 €
Hasta 80 mm	4.660,58 €
Hasta 100 mm	7.084,09 €
Hasta 125 mm	10.998,98 €
Hasta 150 mm	20.133,71 €
Hasta 200 mm	35.793,30 €
Hasta 250 mm	55.927,00 €

2.d) Usos esporádicos y/o circunstanciales. Para usos esporádicos y/o circunstanciales, la cuantía se calculará en función del coste del servicio realizado para cada evento y atendiendo a los elementos contenidos en la Tarifa.

2.e) Otros usos. El servicio de descarga y depuración de vertidos procedentes de la limpieza de fosas sépticas o de distinta procedencia y actividades en la Estación Depuradora, se facturará según la naturaleza de dichos vertidos (doméstica o asimilada a doméstica e industrial) y la capacidad del vehículo encargado del transporte, con independencia del volumen de llenado, entendiéndose incluida la cuota adicional por disponibilidad de dichos servicios.

OTROS USOS (€/M3)	
Tipo de uso	Tarifa
Vertidos Domésticos o Asimilados	5,3693 €
Vertidos Industriales	8,0539 €

Sobre la cuota resultante se aplicarán los impuestos indirectos que fijen las leyes en cada momento en la forma y condiciones que éstas establezcan.

ARTÍCULO 7.- DEPURACIÓN: PRESUPUESTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO Y TARIFAS

La prestación por el servicio de depuración de aguas residuales se cuantifica en función de la siguiente tarifa:

Conceptos periódicos. Son los que se repiten en los intervalos de liquidación que tenga establecida Entidad Gestora.

1.a) Cuota de depuración. Concepto. La base de liquidación se establece en función de número de metros cúbicos contabilizados por el aparato contador del suministro de agua y en relación con el uso asignado al consumo contratado. En el supuesto de agua vertida no suministrada por el servicio municipal, se tomará como base de cálculo lo regulado al efecto en el apartado 1.b) del art. 6.

CUOTA DEPURACIÓN (€/M3)	
Tipo de uso	Tarifa
Uso Doméstico	0,2907 €
Usos comercial e industrial, otros usos	0,3418 €
Organismos Oficiales	0,6221 €
Municipal	0,2082 €

1.b) Cuota de servicio. Concepto. Se establece por la disponibilidad y beneficio, directo o indirecto, obtenido por el servicio de depuración de las aguas residuales y pluviales. Es una cuota fija diaria. La base de percepción se establece en función del calibre del contador instalado en el correspondiente suministro de agua o el que correspondería, en su caso, en el supuesto de agua no suministrada por el servicio municipal, conforme a lo regulado al efecto en el art. 6 apartado 1.b).

En las comunidades de propietarios con contador general y sin contadores divisionarios, se liquidará, por este concepto, aplicando a cada vivienda que las integran el 100% de la cuota de servicio correspondiente a un contador de 15 mm. de calibre.

CUOTA DE SERVICIO DOMÉSTICA (€/DÍA)	
Calibre contador	Tarifa
Hasta 15 mm	0,0794 €
Hasta 20 mm (Uso Doméstico)	0,0794 €
Hasta 25 mm	0,2784 €
Hasta 30 mm	0,4140 €
Hasta 40 mm	0,7383 €
Hasta 50 mm	1,1144 €
Hasta 65 mm	1,8827 €
Hasta 80 mm	2,8544 €
Hasta 100 mm	4,4582 €
Hasta 125 mm	6,9648 €
Hasta 150 mm	10,0303 €
Hasta 200 mm	17,8238 €
Hasta 250 mm	27,8464 €

CUOTA DE SERVICIO OTROS USOS Y ORGANISMOS OFICIALES (€/DÍA)	
Calibre contador	Tarifa
Hasta 15 mm	0,1504 €
Hasta 20 mm (Usos comercial e industrial, otros usos, Organismos. Oficiales y Municipal)	0,3617 €
Hasta 25 mm	0,5572 €
Hasta 30 mm	0,8285 €
Hasta 40 mm	1,4758 €
Hasta 50 mm	2,2285 €
Hasta 65 mm	3,7656 €
Hasta 80 mm	5,7081 €
Hasta 100 mm	8,9159 €
Hasta 125 mm	13,9308 €
Hasta 150 mm	20,0603 €
Hasta 200 mm	35,6478 €
Hasta 250 mm	55,6930 €

CUOTA DE SERVICIO MUNICIPAL (€/DÍA)	
Calibre contador	Tarifa
Hasta 15 mm	0,0527 €
Hasta 20 mm (Usos comercial e industrial, otros usos, Organismos. Oficiales y Municipal)	0,1268 €
Hasta 25 mm	0,1952 €
Hasta 30 mm	0,2904 €
Hasta 40 mm	0,5169 €
Hasta 50 mm	0,7801 €
Hasta 65 mm	1,3178 €
Hasta 80 mm	1,9974 €
Hasta 100 mm	3,1205 €
Hasta 125 mm	4,8759 €
Hasta 150 mm	7,0213 €
Hasta 200 mm	12,4771 €
Hasta 250 mm	19,4933 €

CUOTAS DE SERVICIO CONTADORES COMUNITARIOS (€/DÍA)	
Tipo de uso	Tarifa
Uso Doméstico	0,0794 €
Usos comercial e industrial, otros usos, Organismos. Oficiales y Municipal	0,1504 €
Municipal	0,0527 €

Sobre la cuota resultante se aplicarán los impuestos indirectos que fijen las leyes en cada momento en la forma y condiciones que éstas establezcan.

ARTÍCULO 8.- Nacimiento de la obligación de pago

1.- Nace la obligación de pago cuando se inicie la actividad que constituye el presupuesto de la misma; sin perjuicio de que, si así lo permitiera la naturaleza de la actividad, se pueda exigir el depósito previo de su importe total o parcial, entendiéndose iniciada dicha actividad en la fecha en que se formalice el oportuno contrato o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal, y el primer día de cada mes natural una vez iniciado. La exigibilidad del pago por esta última modalidad de la tarifa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida.

2.- En los casos contemplados en el artículo 6.2.d) nacerá la obligación de pago en la fecha de formalización del contrato.

ARTÍCULO 9.- INGRESOS

1.- Los servicios se facturarán, conforme a las tarifas en vigor, por periodos vencidos y su duración no podrá ser superior a tres meses. El primer periodo se computará desde la puesta en servicio de la instalación. Las cuotas en principio se facturarán bimestralmente. No obstante, cuando la conveniencia del servicio, por circunstancias especiales del servicio conocidas o sobrevenidas, así lo aconsejare, previa notificación al sujeto pasivo, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que, en ningún caso, podrá ser inferior a un mes ni superior a tres meses.

2.- La entidad gestora de los servicios contratados, se obliga a especificar en sus facturas el desglose de los conceptos que lo integran. Asimismo deberá informar al contratante de los servicios, del plazo de que dispone para el pago, bien por publicidad general en el medio de mayor difusión de la localidad o por cualquier otro procedimiento de notificación.

3.- El lugar de pago de las facturas será, en cualquier caso, en las oficinas propias o en las que designe la entidad gestora de los servicios, sin perjuicio de que se admita el efectuado en otras entidades colaboradoras autorizadas por aquella o por domiciliación bancaria, sin que ello releve de la obligación del pago en el lugar inicialmente referido.

4.- La facturación por servicios específicos, incluyendo la ejecución de acometidas por la Entidad Gestora, solicitadas por el interesado, deberá ser ingresado con carácter previo a su realización en la oficina que se haya designado. En caso de que la acometida hubiere sido contratada y construida con anterioridad deberá satisfacer en igual forma el importe a que asciende la facturación por el acondicionamiento pertinente, si fuere necesario ampliar la acometida.

ARTÍCULO 10.- GESTIÓN

El Ayuntamiento de Jerez gestiona este servicio mediante concesión administrativa a empresa privada, siendo ésta la entidad gestora del mismo en los términos que para esta forma de gestión establece la legislación vigente aplicable y los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares de la Concesión. En lo referente a las tarifas a aplicar por la prestación de servicios objeto de esta Ordenanza, habrá que estar a lo determinado en la misma, siendo de aplicación subsidiaria lo recogido en el Pliego de Cláusulas Administrativas de la concesión.

ARTÍCULO 11.- AUTORIZACIÓN

Sin la pertinente autorización de la entidad gestora del servicio ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni otra manipulación sobre la red existente.

Las acometidas a la red de alcantarillado municipal se ejecutarán por la entidad gestora del servicio con arreglo a los términos de esta ordenanza, o por el contribuyente a través de empresa debidamente autorizada por la entidad gestora del servicio.

En el caso de que el contribuyente opte por ejecutar directamente la acometida, formalizará con la entidad gestora del servicio el oportuno contrato de abono, fijándose por ésta las condiciones técnicas y requisitos a los que deberá ajustarse la ejecución de la acometida, inspeccionándose la misma por el personal técnico de la entidad gestora del servicio antes de su recepción provisional. El Plazo de garantía para la recepción definitiva será de un año.

ARTÍCULO 12.- VERTIDOS ESPECIALES

Concepto y Cuantía: Si una actividad que se autoriza o está autorizada por el Ayuntamiento genera un tipo de residuo líquido que supera las concentraciones máximas admisibles recogidas en el artículo 16 de la Parte I, correspondiente a Vertidos a la red de Alcantarillado Público, dentro de la Contaminación por aguas Residuales de la vigente Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente en el término municipal de Jerez, (BOP 27/2/99), las condiciones técnicas y económicas previstas en el artículo 17 de la citada Ordenanza, Parte I, serán las siguientes:

- Para su admisión, el pH se encontrará en un rango comprendido entre 6 y 9,5, no existirán concentraciones de elementos tóxicos que puedan perjudicar el sistema de alcantarillado, los procesos de depuración y la reutilización del agua y subproductos de los mismos. El vertido tampoco tendrán sólidos superiores a 1,5 cm en cualquiera de sus dimensiones.

- Con el objeto de que se compensen los gastos que supone la toma de muestras y realización de análisis de los vertidos, se establece una cuota de control, aplicable únicamente en los días en que se realice la misma, de 105,2785 euros diarios, con un máximo anual de 6.317,0262 euros para cada empresa.

- En función a los m3 que se consuman o, excepcionalmente, se viertan en el periodo de facturación, que será bimestral, en que se superen las concentraciones admisibles, y con la finalidad de cubrir los mayores costes de depuración que se derivan del exceso de carga contaminante, se aplicaran, sobre la tarifa de depuración existente para otros usos, los siguientes conceptos económicos:

- A cada 100 mg/l de DQO o fracción que excedan de 1.500: 0,0268euros/m3; y A cada 100 mg/l de sólidos en suspensión o fracción superior a 600: 0,0215 euros/m3.

- Los conceptos económicos indicados en el punto anterior, tan solo se aplicarán en las facturaciones correspondientes a los períodos en que se hayan superado las citadas concentraciones y en la cuantía correspondiente a los análisis de cada período. Así mismo, para que estos conceptos se apliquen a los m3 que se viertan, será necesario que

el titular de la actividad lo solicite y justifique adecuadamente ante la entidad gestora del servicio, en cada periodo de facturación, que tras el informe técnico pertinente determinará si se estima lo solicitado.

- Los resultados analíticos que se aplicarán serán la media de los obtenidos en el período objeto de facturación la entidad gestora del servicio tomará al menos dos muestras por cada período de facturación, a fin de alcanzar una media representativa.

- Para la toma de muestras y realización de los análisis se actuará conforme a lo indicado en el Título III: Inspección y Control de los Vertidos, de la citada Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente. Sobre todo las tomas de muestras se realizarán de forma que cada muestra constará de dos o tres partes alícuotas homogéneas, que serán acondicionadas, precintadas, lacradas y etiquetadas de manera que, con estas formalidades, se garantice la identidad de las muestras con su contenido, durante el tiempo de conservación de las mismas.

- El usuario podrá quedarse con una de las partes alícuotas de la citada muestra, en unión de una copia del acta, quedando en cualquier caso, dos de ellas en poder de la entidad gestora del servicio para los análisis correspondientes.

ARTÍCULO 13.- LIQUIDACIÓN POR FRAUDE.-

En el caso en que exista fraude de suministro de abastecimiento se liquidará según la ordenanza vigente en función del consumo liquidado en abastecimiento y los días correspondientes.

ARTÍCULO 14.- RECLAMACIONES

En caso de discrepancia en cuanto a la aplicación de las tarifas, los usuarios podrán reclamar ante la sociedad concesionaria de los servicios, sin perjuicio del ejercicio de cuantas otras acciones estimen procedentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Exenciones. Excepciones de pago de la cuota. Con el fin de facilitar el cambio de titularidad en los suministros, tanto si éstos proceden de instalaciones individuales por vivienda o local o por transformación de instalaciones de contadores colectivos en divisionarios, cualquiera que sea su uso o modalidad de tarifa, se exime del pago de los derechos económicos aperiódicos que le sean de aplicación, a excepción de la fianza, y siempre que el o los titulares no hayan sido beneficiarios de subvenciones para este fin.

Se excluyen de tal beneficio aquellos suministros que se encuentren suspendidos por falta de pago

Asimismo se eximirán de los mencionados pagos, las contrataciones de suministros para viviendas en las que se hayan realizado actuaciones incluidas en los planes de rehabilitación promovidos por la empresa municipal de la vivienda.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

1. En el caso de que la legislación sectorial en vigor derogue la clasificación de los contadores en función de su calibre, se entenderán modificados los artículos 6.1.a), 6.2.c) y 7.1.b) en el modo recogido en los apartados siguientes.

2. Para el caso previsto en el apartado primero, el artículo 6.1.a) quedará redactado como sigue:

1.a) Cuota de servicio. En concepto de cuota fija por disponibilidad del servicio de alcantarillado y como cantidad fija abonable periódicamente, a todo suministro de agua en vigor se le girará una cantidad de euros/día, en función del caudal permanente (caudal permanente (Qp), que será la siguiente:

CUOTAS DE SERVICIO (€/DÍA)	
Caudal permanente Qp m3/hora	Tarifa
Hasta 2,5	0,0780 €
4 (Domésticos)	0,0780 €
4 (Usos comercial e industrial, otros usos, Organismos. Oficiales y Municipal)	0,1784 €
6,3	0,2750 €
10	0,4095 €
16	0,7285 €
25	1,1005 €
40	1,8597 €
63	2,8197 €
100	4,4036 €
160	6,8816 €
250	9,9094 €
400	17,6095 €
630	27,5113 €
CUOTAS DE SERVICIO CONTADORES COMUNITARIOS (€/DÍA)	
Tipo de uso	Tarifa
Vivienda	0,0780 €

3. Para el caso previsto en el apartado primero, el artículo 6.2.c) quedará redactado como sigue:

2.c) Fianza. Concepto. Como garantía de las obligaciones que se derivan para el usuario de este servicio, éste deberá depositar en la caja de la entidad suministradora, con carácter previo a la formalización del contrato de suministro de agua y/o autorización de vertido al alcantarillado municipal, la correspondiente fianza.

FIANZA (€)	
Caudal permanente Qp m3/hora	Tarifa
Hasta 2,5	37,29 €
4 (Domésticos)	44,77 €
4 (Usos comercial e industrial, otros usos, Organismos. Oficiales y Municipal)	74,56 €
6,3	104,39 €
10	149,13 €
16	298,29 €
25	447,41 €
40	671,10 €
63	932,11 €
100	1.416,80 €
160	2.199,80 €
250	4.026,74 €
400	7.158,65 €
630	11.185,38 €
FIANZA OBRAS Y CONTRATOS TEMPORALES (€)	
Caudal permanente Qp m3/hora	Tarifa
Hasta 2,5	186,44 €
4 (Domésticos)	223,72 €
4 (Usos comercial e industrial, otros usos, Organismos. Oficiales y Municipal)	372,80 €
6,3	521,97 €
10	745,70 €
16	1.491,39 €
25	2.237,09 €
40	3.355,64 €
63	4.660,58 €
100	7.084,09 €
160	10.998,98 €
250	20.133,71 €
400	35.793,30 €
630	55.927,00 €

Para el caso previsto en el apartado primero, el artículo 7.1.b) quedará redactado como sigue:

1.b) Cuota de servicio. Concepto. Se establece por la disponibilidad y beneficio, directo o indirecto, obtenido por el servicio de depuración de las aguas residuales y pluviales. Es una cuota fija diaria. La base de percepción se establece en función del caudal permanente (Qp m3/hora) del contador instalado en el correspondiente suministro de agua o el que correspondería, en su caso, en el supuesto de agua no suministrada por el servicio municipal, conforme a lo regulado al efecto en el art. 8 apartado 1.b). En las comunidades de propietarios con contador general y sin contadores divisionarios, se liquidará, por este concepto, aplicando a cada vivienda que las integran el 100% de la cuota de servicio correspondiente a un contador de Qp 2,5 m3/hora.

CUOTA DE SERVICIO DOMÉSTICA (€/DÍA)	
Caudal permanente Qp m3/hora	Tarifa
Hasta 2,5	0,0794 €
4 (Domésticos)	0,0794 €
4 (Usos comercial e industrial, otros usos, Organismos. Oficiales y Municipal)	0,2784 €
6,3	0,4140 €
10	0,7383 €
16	1,1144 €
25	1,8827 €
40	2,8544 €
63	4,4582 €

Caudal permanente Qp m3/hora	Tarifa
100	6,9648 €
160	10,0303 €
250	17,8238 €
400	27,8464 €
CUOTA DE SERVICIO OTROS USOS Y ORGANISMOS OFICIALES (€/DÍA)	
Caudal permanente Qp m3/hora	Tarifa
Hasta 2,5	0,1504 €
4 (Domésticos)	0,3617 €
4 (Usos comercial e industrial, otros usos, Organismos. Oficiales y Municipal)	0,5572 €
6,3	0,8285 €
10	1,4758 €
16	2,2285 €
25	3,7656 €
40	5,7081 €
63	8,9159 €
100	13,9308 €
160	20,0603 €
250	35,6478 €
400	55,6930 €
CUOTA DE SERVICIO MUNICIPAL (€/DÍA)	
Caudal permanente Qp m3/hora	Tarifa
Hasta 2,5	0,0527 €
4 (Domésticos)	0,1268 €
4 (Usos comercial e industrial, otros usos, Organismos. Oficiales y Municipal)	0,1952 €
6,3	0,2904 €
10	0,5169 €
16	0,7801 €
25	1,3178 €
40	1,9974 €
63	3,1205 €
100	4,8759 €
160	7,0213 €
250	12,4771 €
400	19,4933 €
CUOTAS DE SERVICIO CONTADORES COMUNITARIOS (€/DÍA)	
Tipo de uso	Tarifa
Uso Doméstico	0,0794 €
(Usos comercial e industrial, otros usos, Organismos. Oficiales y Municipal)	0,1504 €
Municipal	0,0527 €

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

La sociedad concesionaria deberá repercutir en las facturas correspondientes a la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración cualesquiera otros conceptos, ya sean de naturaleza tributaria o no tributaria que le corresponda recaudar por cuenta de terceros, conforme a lo establecido en las normas aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza surtirá efectos quince días después de la publicación de la Aprobación Definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, o Diario Oficial que corresponda y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la Ordenanza Fiscal 2.22 relativa a la Tasa de alcantarillado y depuración.

Francisco Delgado Aguilera. Delegado de Economía, Hacienda y Patrimonio.

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA ANUNCIO

Mediante resolución de Alcaldía número 2024/2757, de fecha 19/12/2024 se aprobó la modificación de la estructuración administrativa y delegaciones genéricas; que se hace público en cumplimiento del artículo 44.2 Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre:

“PRIMERO: Dejar sin efecto la última estructuración adoptada a través de resolución de Alcaldía 2024/2135 de 3 de octubre de 2024, y proceder a reorganizar y aprobar una nueva resolución de estructuración que, manteniendo íntegramente todo el contenido material de la resolución anterior, incorpore, no obstante, el reajuste consistente en delegar las competencias de Discapacidad, Educación y Elicodesa en el Sr. Felix Sabio Redondo.

Así mismo se mantiene vigente y sin cambios el decreto de delegaciones de facultades y potestades específicas en las Tenencias de Alcaldía.

SEGUNDO: La Administración Municipal queda estructurada en cinco grandes Áreas, que comprenden el ejercicio de las competencias municipales en relación con las materias y servicios que se indican:

A) **ÁREA DE PROMOCIÓN DE LA CIUDAD:** Oficina de Primera Vuelta al Mundo, Oficina Ciudad Gastronómica, Fondos Europeos y otros programas, Turismo, Fiestas y Deportes.

• Queda adscrito a este área el Patronato Municipal de Deportes (PMD).

B) **ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES, SEGURIDAD CIUDADANA Y COMERCIO:** Servicios Sociales, Oficina de la Vivienda, Seguridad Ciudadana, Cultura, Memoria Histórica, Medio Ambiente y Playas, Salud y Consumo, Bienestar Animal, Igualdad, Comercio y Mercado.

• Queda adscrita a este área la empresa municipal de la Residencia de Mayores (EMUREMASA).

C) **ÁREA DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA Y URBANISMO:** Urbanismo, Discapacidad, Tráfico y Movilidad, Juventud y Educación, Bonanza y Algaida.

• Quedan adscritas a este área la empresa municipal de limpieza de colegios y dependencias municipales (ELICODESA) y la Gerencia Municipal de Urbanismo (GMU), incluyéndose la Presidencia ésta última.

D) **ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA E INFRAESTRUCTURAS:** Infraestructuras, Parques y Jardines, Limpieza Viaria, La Jara, Economía y Hacienda, Oficina de Gestión y Seguimiento Presupuestario, Rentas y Participación Ciudadana

• Quedan adscritas a este área la empresa municipal de Recaudación y Servicios (ERESSAN) y de limpieza (EMULISAN).

E) **ÁREA DE RECURSOS HUMANOS Y FOMENTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO:** Régimen Interior, Recursos Humanos, Formación y Empleo, Contratación, Patrimonio, Nuevas Tecnologías, Transparencia, Protección de datos y Fomento de Empresas.

Las competencias relativas a Agricultura y Pesca se asumen directamente por la Alcaldesa.

TERCERO: Nombrar Tenientes de Alcaldesa, por el orden que se cita, a los siguientes concejales (que en virtud de ello, conformarán la Junta de Gobierno Local):

- PRIMER TENIENTE DE ALCALDESA: DON VÍCTOR MORA ESCOBAR.
- SEGUNDA TENIENTE DE ALCALDESA: DOÑA NURIA PRADO RODRÍGUEZ.
- TERCERA TENIENTE DE ALCALDESA: DOÑA MÓNICA GONZÁLEZ PECCI.
- CUARTO TENIENTE DE ALCALDESA: DON DAVID GONZÁLEZ BARBÉ.
- QUINTO TENIENTE DE ALCALDESA: DON DAVID SALAZAR GONZÁLEZ.

CUARTO: La Junta de Gobierno Local estará integrada por la Alcaldesa, que la presidirá, y por los siguientes Tenientes de Alcaldesa:

- DON VÍCTOR MORA ESCOBAR.
- DOÑA NURIA PRADO RODRÍGUEZ.
- DOÑA MÓNICA GONZÁLEZ PECCI.
- DON DAVID GONZÁLEZ BARBÉ.
- DON DAVID SALAZAR GONZÁLEZ.

Se reunirá en sesión ordinaria todos los JUEVES, a las NUEVE HORAS Y TREINTA MINUTOS, salvo que fuere inhábil, en cuyo caso lo hará el siguiente día hábil.

QUINTO: Delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las siguientes facultades y potestades:

1. Aprobación de las bases de la convocatoria de las pruebas selectivas para el ingreso en la función pública y, en su caso, del personal laboral fijo, así como de la convocatoria de concurso para la provisión de puestos de trabajo y procedimiento de libre designación reservado a funcionarios.

2. Aprobación de expedientes de contratación, y adjudicación de los contratos, de ejecución de obras, suministros, servicios, asistencia técnica y, en general, toda clase de contratos de naturaleza administrativa especial o privada cuya cuantía supere los TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 €) y no excedan del 10% de los ingresos por operaciones corrientes del Presupuesto General del Ayuntamiento ni, en todo caso, de SEIS MILLONES DE EUROS (6.000.000,00 €).

3. Asimismo, aprobación de expedientes de contratación y adjudicación de contratos plurianuales, cualquiera que sea su importe o naturaleza, siempre que su duración no sea superior a cuatro (4) años y el importe acumulado de las respectivas anualidades no rebase el importe de SEIS MILLONES DE EUROS (6.000.000,00 €).

4. Las dos delegaciones previas comprenden la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y, en su caso, de prescripciones técnicas, la autorización del gasto, inicio del procedimiento de licitación, adjudicación del contrato, revisión de precios, y en general, la resolución de cuantas incidencias surjan en la ejecución de los contratos. Así mismo, se extiende al ejercicio de cuantas facultades se atribuyen al órgano de contratación por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, singularmente, el ejercicio de las prerrogativas de la Administración sobre interpretación, modificación y resolución, previo informe de la Secretaría General en aquellos casos que resulte preceptivo.

5. Aprobación de los expedientes de concesión de servicios y adjudicar su prestación, cuando su cuantía no exceda del 10% de los ingresos por operaciones corrientes del Presupuesto General del Ayuntamiento, ni de SEIS MILLONES DE EUROS (6.000.000,00 €).

6. Enajenación de bienes, inmuebles o muebles, y derechos cuando su valor exceda de trescientos mil (300.000) euros y no exceda del 10% de los ingresos por operaciones corrientes del Presupuesto General del Ayuntamiento ni de TRES MILLONES DE EUROS (3.000.000,00 €), siempre que, tratándose de bienes inmuebles, o de muebles declarados de valor histórico artístico, aquella estuviese prevista en éste.

7. Adquisición de toda clase de bienes y derechos, cuando su precio o valor sea superior a trescientos mil (300.000) euros y, no exceda del 10% de los ingresos por operaciones corrientes del Presupuesto General del Ayuntamiento, ni de TRES MILLONES DE EUROS (3.000.000,00 €).

8. El ejercicio de la facultad de constitución, modificación o extinción de derechos reales sobre bienes inmuebles o muebles, de naturaleza patrimonial, en garantía del cumplimiento de toda clase de obligaciones, siempre que, el valor del bien gravado exceda de 60.000 euros, todo ello en los términos establecidos en la legislación patrimonial o reguladora de las Haciendas Locales, en lo que resultare de aplicación.

9. Resolución de los procedimientos dimanantes del ejercicio de acciones de responsabilidad patrimonial, en reclamación de indemnización por los daños y perjuicios causados como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, cualquiera que sea su causa o el servicio determinante de aquella cuando su cuantía exceda de TREINTA MIL EUROS (30.000 €).

10. El concierto de toda clase de operaciones de crédito, a largo plazo, excluidas las destinadas a financiar nuevos o mayores gastos corrientes, urgentes y necesarios, previstas en el art.º 158.5 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando su importe acumulado no exceda del diez (10) por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto, y estén previstas en el mismo.

11. El concierto de créditos a corto plazo, cuando el importe acumulado de las operaciones vivas de esta naturaleza, incluida la nueva, no supere el quince (15) por ciento de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.

12. Aprobación de los proyectos de obra y servicios cuando de acuerdo con este Decreto sea competente para su contratación.

SEXTO: Delegar de forma genérica, en los términos del artículo 43.3 del ROFRJEL, la facultad de dirigir los servicios correspondientes a las áreas indicadas, así como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros y la de supervisar la actuación de los concejales con delegaciones especiales para cometidos específicos incluidos en el área respectiva, en los Tenientes de Alcaldesa que se expresan:

• **ÁREA DE PROMOCIÓN DE LA CIUDAD:** PRIMER TENIENTE DE ALCALDESA, DON VÍCTOR MORA ESCOBAR, que asume la Presidencia y la facultad de dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios propios del Patronato Municipal de Deportes.

• **ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES, SEGURIDAD CIUDADANA Y COMERCIO:** SEGUNDA TENIENTE DE ALCALDESA, DOÑA NURIA PRADO RODRÍGUEZ.

• **ÁREA DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA Y URBANISMO:** TERCERA TENIENTE DE ALCALDESA, DOÑA MÓNICA GONZÁLEZ PECCI, que asume la Presidencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

• **ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA E INFRAESTRUCTURAS:** CUARTO TENIENTE DE ALCALDESA, DON DAVID GONZÁLEZ BARBÉ.

Incluye la facultad de dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios propios del Ayuntamiento que comprenden los de Intervención, Gestión Tributaria e Inspección Fiscal, Oficina de Gestión y Seguimiento Presupuestario, Tesorería y Recaudación, así como la preparación de los asuntos que hayan de someterse a la consideración de la Alcaldesa-Presidenta. Igualmente, la aprobación de la Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos; así como la aprobación de la liquidación de los Presupuestos consolidados y las cuentas de recaudación.

• **ÁREA DE RECURSOS HUMANOS Y DESARROLLO ECONÓMICO:** QUINTO TENIENTE DE ALCALDESA, DON DAVID SALAZAR GONZÁLEZ.

SÉPTIMO: Delegar en favor de los concejales que se expresan, la responsabilidad de la dirección y gestión de los servicios indicados, en los términos previstos en el artículo 43.5.b del ROFRJEL, es decir, incluyendo la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes, pero no la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros:

ÁREA DE PROMOCIÓN DE LA CIUDAD

• Oficina de la Primera Vuelta al Mundo y Fondos Europeos y otros programas: Doña Mónica González Pecci.

• Fiestas: Don Francisco Pizarro Galán.

ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES, SEGURIDAD CIUDADANA, COMERCIO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

• Seguridad Ciudadana, Cultura y Memoria Histórica: Don Narciso Vital Fernández.

• Medio Ambiente, Playas, Salud, Consumo y Bienestar Animal: Doña Carmen Pozo Vallecillos.

• Igualdad, Comercio y Mercado: Doña María Elena Begoña Ramírez Guerrero.

ÁREA DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA Y URBANISMO

• Discapacidad, Educación y ELICODESA: Don Félix Sabio Redondo.

• Bonanza, la Algaida, Tráfico y Movilidad: Don Félix Sabio Redondo.

• Juventud: Don Francisco Pizarro Galán.

ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA E INFRAESTRUCTURAS

• Infraestructuras: Don David Cáceres Padilla.

• Participación ciudadana y la Jara: Doña Carmen Pozo Vallecillos.

ÁREA DE RECURSOS HUMANOS Y DESARROLLO ECONÓMICO

• Formación y Empleo, Fomento de Empresas y Nuevas Tecnologías: Doña Míriam Pérez Marín.

• Contratación: Don Félix Sabio Redondo.

OCTAVO: Al amparo de lo establecido en el art.43.5.c del ROFRJEL, nombrar a DOÑA CARMEN POZO VALLECILLOS, Delegada especial del barrio de La Jara; y a DON FÉLIX SABIO REDONDO Delegado especial del barrio de La Algaida-Bonanza.

NOVENO: En general, quedan así mismo delegadas en los Tenientes de Alcaldesa Delegados de Área, respecto del ámbito material que constituya su esfera de competencias:

- La incoación e instrucción de toda clase de procedimientos administrativos, incluidos los sancionadores, cuando su resolución corresponda al Pleno, Junta de Gobierno Local o Alcaldesa.
- Las facultades y potestades que deban corresponder a la Alcaldesa en relación de la materia por aplicación de lo establecido en el epígrafe s) del punto 1, del art.º 21 de la LBRL, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.
- La competente de solicitar, gestionar y justificar la aplicación de las subvenciones concedidas al Ayuntamiento por otras Administraciones, que se refieran a las materias propias de su ámbito. De todo los trámites que requiera la gestión de la ayuda correspondiente habrá de darse cuenta a esta Alcaldía con carácter previo en los términos establecidos en el artículo 115 del ROF (RD2568/86).
- La competencia de tramitar, conceder y aprobar la cuenta justificativa de todo tipo de ayuda municipal que se conceda desde el Ayuntamiento ejerciendo la actividad de fomento dentro del ámbito de sus competencias.
- Con carácter general, el órgano delegado habrá de informar a esta Alcaldía con carácter previo de las gestiones realizadas en todos aquellos asuntos que tengan trascendencia.
- En caso de duda o concurrencia de intereses propios de distintas Áreas afectadas será Alcaldía quien determine el Área competente.

DÉCIMO: De conformidad con lo establecido en el art.º 115 del ROFRJEL, la delegación que se contiene en este Decreto, comprende el conocimiento, instrucción y, en su caso, resolución de las reclamaciones o recursos de toda índole y naturaleza, excepción hecha del de alzada, que se formulen o interpongan por los interesados en los procedimientos administrativos, contra los actos, definitivos o de trámite, -en los supuestos previstos en las leyes- dictados por los Tenientes de Alcalde en el ejercicio de las facultades que les han sido delegadas.

UNDÉCIMO: Delegar en la GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO el otorgamiento, revocación, régimen sancionador y de restablecimiento de la legalidad, en su caso, que se refiera o derive de concesiones y autorizaciones de uso de bienes de dominio público local, excepto la ocupación de la vía pública con puestos de venta ambulante en plaza de San Roque, Calzada de la Duquesa Isabel y parcela del mercadillo. Asimismo, esta delegación incluye la autorización de la ocupación de la parcela patrimonial del Recinto Ferial en días distintos a la Feria de la Manzanilla.

DUODÉCIMO: La presente resolución surtirá efecto el día de la fecha, sin perjuicio de su íntegra publicación en el boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto se despachará, por la Secretaría General testimonio de la misma, y de dar conocimiento de ella al Pleno del Ayuntamiento; por último, de su aceptación, en cuanto les afecte, por aquellos a cuyo favor se efectúa alguna delegación de facultades; todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 44.2 y 114.1 del mismo texto legal.”

08/01/2025. LA ALCALDESA. Fdo.: Carmen Álvarez Marín.

Nº 2.449

AYUNTAMIENTO DE UBRIQUE

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES

Aprobado inicialmente por el pleno del ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2024, la extinción y liquidación del Organismo Autónomo Local, Patronato Municipal de Deportes, a todos los efectos incluidos los presupuestarios, desde el 1 de enero de 2025, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se sometió a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para ser examinado y para la presentación, en su caso, de las reclamaciones que se estimasen oportunas

Tras haber finalizado dicho periodo de información pública sin reclamaciones, se entiende definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la Extinción y Liquidación del Organismo Autónomo Local, Patronato Municipal de Deportes.

Ubrique, 8 de enero de 2025. El Alcalde. Fdo.: Jose Mario Casillas Ardila.

Nº 2.632

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE

ANUNCIO

Por Acuerdo del Pleno de fecha 19.12.2024, se aprobó definitivamente la Ordenanza reguladora de Seguridad y Convivencia, lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la ordenanza:

ORDENANZA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA SAN JOSE DEL VALLE

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.- FINALIDAD Y OBJETO, FUNDAMENTOS LEGALES, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 1.- Finalidad y objeto de la Ordenanza

Artículo 2.- Fundamentos legales

Artículo 3.- Ámbito de aplicación objetiva

Artículo 4.- Ámbito de aplicación subjetiva

Artículo 5.- Competencia municipal

Artículo 6.- Ejercicio de competencias municipales

Artículo 7.- Actuaciones administrativas

CAPÍTULO II.- PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO: DERECHOS, OBLIGACIONES CIUDADANAS Y AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 8.- Normas Generales de Convivencia Ciudadana y Civismo

Artículo 9.- Principio de libertad individual

Artículo 10.- Derechos y obligaciones ciudadanas

Artículo 11.- Actividades, instalaciones y tramitación de licencias

Artículo 12.- Ejecución forzosa y actuación municipal

CAPÍTULO III.- MEDIDAS DEL FOMENTO DE LA CONVIVENCIA

Artículo 13.- Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo

Artículo 14.- Voluntariado y asociacionismo

Artículo 15.- Acciones de apoyo a personas afectadas por actos contrarios a la convivencia

Artículo 16.- Colaboración de personas extranjeras en el fomento de convivencia y civismo

Artículo 17.- Fomento de los hábitos de convivencia y medios

TÍTULO II.- LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y DE OTROS ESPACIOS LIBRES

CAPÍTULO I.- PERSONAS OBLIGADAS

Artículo 18.- Espacios públicos Artículo 19.- Espacios privados

CAPÍTULO II.- LIMPIEZA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS

Artículo 20.- Normas generales

Artículo 21.- Normas particulares

CAPÍTULO III.- LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y MOBILIARIO URBANO

Artículo 22.- Normas de utilización

Artículo 23.- Competencias

Artículo 24.- Tendido de ropas y exposición de elementos domésticos

Artículo 25.- Cuidado de los lugares públicos y bienes de ornato o pública utilidad

Artículo 26.- Prohibiciones expresas

CAPÍTULO IV.- LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS

Artículo 27.- Suciedad de la vía pública

Artículo 28.- Materiales residuales

Artículo 29.- Medidas para prevenir la suciedad por obras realizadas en la vía pública

Artículo 30.- Residuos de obras

Artículo 31.- Transporte, carga y descarga de materiales

Artículo 32.- Ocupaciones derivadas de obras

Artículo 33.- Prohibiciones expresas Artículo 34.- Infracciones

Artículo 35.- Ejecución forzosa y actuación municipal

CAPÍTULO V.- ORGANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS

Artículo 36.- Organización y autorización de actos públicos

TÍTULO III.- NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO, INFRACCIONES, SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I.- ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 37.- Fundamentos de la regulación

Artículo 38.- Normas de conducta

Artículo 39.- Régimen de sanciones

Artículo 40.- Intervenciones específicas

CAPÍTULO II.- DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO

Artículo 41.- Fundamentos de la regulación

Sección primera: Grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas

Artículo 42.- Normas de conducta

Artículo 43.- Régimen de sanciones

Artículo 44.- Intervenciones específicas

Sección segunda.- Pancartas, carteles, adhesivos y otros elementos similares

Artículo 45.- Normas de conducta

Artículo 46.- Folletos y octavillas

Artículo 47.- Publicidad

Artículo 48.- Régimen de sanciones

Artículo 49.- Intervenciones específicas

CAPÍTULO III.- APUESTAS

Artículo 50.- Fundamentos de la regulación

Artículo 51.- Normas de conducta

Artículo 52.- Régimen de sanciones

Artículo 53.- Intervenciones específicas

CAPÍTULO IV.- USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS

Artículo 54.- Fundamentos de la regulación

Artículo 55.- Normas de conducta

Artículo 56.- Régimen de sanciones

Artículo 57.- Intervenciones específicas

CAPÍTULO V.- OTRAS CONDUCTAS EN EL ESPACIO PÚBLICO

Sección I.- Ocupación del espacio público por conductas que adoptan formas de mendicidad

Artículo 58.- Fundamentos de la regulación

Artículo 59.- Normas de conducta

Artículo 60.- Régimen de sanciones

Artículo 61.- Intervenciones específicas

Sección II.- Utilización del espacio público para el ofrecimiento y demanda de servicios sexuales

Artículo 62.- Fundamentos de la regulación

Artículo 63.- Normas de conducta

Artículo 64.- Régimen de sanciones

Artículo 65.- Intervenciones específicas

CAPÍTULO VI.- NECESIDADES FISIOLÓGICAS

Artículo 66.- Fundamentos de la regulación

Artículo 67.- Normas de conducta

Artículo 68.- Régimen de sanciones

CAPÍTULO VII.- CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 69.- Fundamentos y objeto de la regulación

Artículo 70.- Normas de conducta

Artículo 71.- Zonas de especial protección

Artículo 72.- Régimen sancionador
 Artículo 73.- Criterios para la graduación de la sanción
 Artículo 74.- Intervenciones específicas
CAPÍTULO VIII.- COMERCIOAMBULANTENO AUTORIZADO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y OTROS PRODUCTOS
 Artículo 75.- Fundamentos de la regulación
 Artículo 76.- Normas de conducta
 Artículo 77.- Régimen de sanciones
 Artículo 78.- Intervenciones específicas
CAPÍTULO IX.- ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS. DEMANDA Y CONSUMO
 Artículo 79.- Fundamentos de la regulación
 Artículo 80.- Normas de conducta
 Artículo 81.- Régimen de sanciones
 Artículo 82.- Intervenciones específicas
CAPÍTULO X.- USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO
 Artículo 83.- Fundamentos de la regulación
 Artículo 84.- Normas de conducta
 Artículo 85.- Régimen de sanciones
 Artículo 86.- Intervenciones específicas
CAPÍTULO XI.- ACTITUDES VANDÁLICAS EN EL USO DEL MOBILIARIO URBANO. DETERIORO DEL ESPACIO URBANO
 Artículo 87.- Fundamentos de la regulación
 Artículo 88.- Ubicación y uso del mobiliario urbano
 Artículo 89.- Daños y alteraciones
 Artículo 90.- Árboles y plantas
 Artículo 91.- Jardines, parques y zonas verdes
 Artículo 92.- Papeleras y contenedores
 Artículo 93.- Estanques y fuentes
 Artículo 94.- Hogueras y fogatas
 Artículo 95.- Animales
 Artículo 96.- Animales de compañía
 Artículo 97.- Prohibiciones en relación con los animales de compañía
 Artículo 98.- Presencia de animales en la vía pública
 Artículo 99.- Riego
 Artículo 100.- Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada
 Artículo 101.- Carga y descarga
 Artículo 102.- Lavado de vehículos
 Artículo 103.- Normas de conducta
 Artículo 104.- Régimen de sanciones
 Artículo 105.- Intervenciones específicas
CAPÍTULO XII.- OTRAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA CIUDADANA
 Sección primera.- Zonas naturales y espacios verdes
 Artículo 106.- Fundamentos de la regulación
 Artículo 107.- Normas de conducta
 Artículo 108.- Régimen de sanciones
 Artículo 109.- Montes, áreas recreativas forestales, espacios naturales -hoces, zonas y sendas periurbanas, merenderos,...-
 Sección segunda.- Contaminación acústica
 Artículo 110.- Fundamentos de la regulación
 Subsección primera.- Actos en los espacios públicos que perturban el descanso y la tranquilidad de vecinos o vecinas y viandantes
 Artículo 111.- Normas de conducta
 Artículo 112.- Sistemas de avisos acústicos de establecimientos y edificios
 Artículo 113.- Ruidos desde vehículos
 Artículo 114.- Publicidad sonora
 Artículo 115.- Artefactos pirotécnicos, petardos y cohetes
 Artículo 116.- Fiestas en las calles
 Artículo 117.- Ruido y olores
 Artículo 118.- Ruidos de instrumentos y aparatos musicales
 Artículo 119.- Ruidos de espectáculos, actividades de ocio, recreativas y esporádicas
 Subsección segunda.- Actuaciones musicales en la calle
 Artículo 120.- Prescripciones
 Artículo 121.- Música ambiental en la calle
 Artículo 122.- Música en la calle
TÍTULO IV.- NORMAS BÁSICAS DE CONDUCTA Y CUIDADO DE LA VÍA PÚBLICA, INFRACCIONES Y SANCIONES ESPECÍFICAS
CAPÍTULO I.- NORMAS BÁSICAS DE CONDUCTA Y CUIDADO
 Artículo 123.- Normas Básicas
 Artículo 124.- Depósito de Residuos
 Artículo 125.- Residuos voluminosos (muebles, enseres y electrodomésticos)
 Artículo 126.- Residuos de mercados, galerías de alimentación, comercios e industrias
 Artículo 127.- Tierras y escombros
 Artículo 128.- Abandono de vehículos
 Artículo 129.- Estacionamiento de vehículos en la vía pública para venta y alquiler
 Artículo 130.- Animales muertos
 Artículo 131.- Otros residuos
 Artículo 132.- Ocupaciones y actividades no autorizadas
 Artículo 133.- Establecimientos públicos
 Artículo 134.- Quioscos, terrazas y otras actividades de ocio
 Artículo 135.- Limpieza y cuidado de las edificaciones
 Artículo 136.- Limpieza de escaparates y otros elementos
 Artículo 137.- Uso responsable del agua
 Artículo 138.- Organización y autorización de actos públicos
TÍTULO V.- INSTRUCCIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 139.- Instrucciones de la Alcaldía en desarrollo y aplicación de la Ordenanza
 Artículo 140.- Función de las Policías Locales relativas al cumplimiento de esta Ordenanza
 Artículo 141.- Funciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado relativas al cumplimiento de esta Ordenanza. Agentes cívico-sociales educadores
 Artículo 142.- Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la Ordenanza
 Artículo 143.- Conductas obstruccionistas en los ámbitos de la convivencia y el civismo
 Artículo 144.- Elementos probatorios de los agentes de la autoridad
 Artículo 145.- Denuncias ciudadanas
 Artículo 146.- Medidas de carácter social
 Artículo 147.- Medidas de aplicación en personas infractoras no residentes en el término municipal
 Artículo 148.- Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad
 Artículo 149.- Asistencia a los centros de enseñanza
 Artículo 150.- Protección de menores
 Artículo 151.- Principio de prevención
 Artículo 152.- Mediación
 Artículo 153.- Inspección y Potestad Sancionadora
 Artículo 154.- Justicia de proximidad
 Artículo 155.- Primacía del Orden Jurisdiccional Penal
 Artículo 156.- Buzón de sugerencias ciudadanas fomentadoras de la convivencia y civismo
 Artículo 157.- Departamentos de recepción de quejas ciudadanas con diversidad lingüística
CAPÍTULO II.- RÉGIMEN SANCIONADOR
 Artículo 158.- Disposiciones generales
 Sección primera.- Infracciones
 Artículo 159.- Infracciones muy graves
 Artículo 160.- Infracciones graves
 Artículo 161.- Infracciones leves
 Artículo 162.- Sanciones
 Artículo 163.- Graduación de las sanciones
 Artículo 164.- Responsabilidad de las infracciones
 Artículo 165.- Competencia y procedimiento sancionador
 Artículo 166.- Concurrencia de sanciones
 Artículo 167.- Destino de las multas impuestas
 Artículo 168.- Rebaja de la sanción por pago inmediato
 Artículo 169.- Sustitución de multas y reparación de daños por trabajos en beneficio de la comunidad
 Artículo 170.- Terminación convencional
 Artículo 171.- Procedimiento sancionador
 Artículo 172.- Apreciación de delito o falta
 Artículo 173.- Responsabilidad penal
 Artículo 174.- De la prescripción de infracciones y sanciones
 Artículo 175.- Prescripción y caducidad
TÍTULO VI.- INSTRUCCIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR Y POLICÍA, RESPONSABILIDAD Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN
CAPÍTULO I.- REPARACIÓN DE DAÑOS
 Artículo 176.- Reparación de daños
CAPÍTULO II.- MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA
 Artículo 177.- Órdenes singulares del Alcalde/Alcaldesa para la aplicación de la Ordenanza
CAPÍTULO III.- MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA DIRECTA
 Artículo 178.- Medidas de policía administrativa directa
CAPÍTULO IV.- MEDIDAS CAUTELARES
 Artículo 179.- Medidas cautelares
 Artículo 180.- Medidas provisionales
 Artículo 181.- Decomisos
CAPÍTULO V.- MEDIDAS DE EJECUCIÓN FORZOSA
 Artículo 182.- Multas coercitivas
DISPOSICIÓN ADICIONAL
DISPOSICIÓN TRANSITORIA
DISPOSICIÓN DEROGATORIA
DISPOSICIONES FINALES
 Primera.- Difusión de la Ordenanza
 Segunda.- Revisión de la Ordenanza
 Tercera.- Entrada en vigor
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
 La potestad reglamentaria municipal no es sino un instrumento más para encauzar las reglas del juego de la convivencia ciudadana. No es posible forjar un estado de seguridad y civismo donde la convivencia esté ausente.
 La apoyatura jurídica de la presente Ordenanza encuentra su abolengo, en primer lugar, en la autonomía municipal acuñada por nuestra Carta Magna en su artículo 137 y por la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades previstas en los artículos 140 y 141 de nuestra Constitución.
 Posteriormente los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducidos por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, recoge también, expresamente, un título competencial en virtud del cual se establece la posibilidad de que los Ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, puedan establecer los tipos de infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones.

Igualmente los artículos 32.3 y 41 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, el artículo 16 y la disposición final segunda de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, el artículo 44 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales y diversa legislación sobre la materia, establecen la posibilidad de que las ordenanzas municipales podrán introducir especificaciones o graduaciones en los cuadros de sanciones de las referidas Leyes, siempre respetando el principio de tipicidad y sin que se puedan crear distintas infracciones de las contempladas en los respectivos textos legales.

Asimismo la Sentencia del Tribunal Supremo de 29/09/2003 sentó unas bases doctrinales y un criterio general tipificador de infracciones y sanciones por los Ayuntamientos en ejercicio de competencias propias de carácter "nuclear" respetando los principios de proporcionalidad y audiencia del interesado, así como ponderando la gravedad del ilícito.

En todo caso, las previsiones anteriores configuran una cobertura legal suficiente para cumplir la reserva legal del mandato de tipificación y dar respuesta completa al artículo 25.1 de la Constitución Española.

Es objetivo primordial de esta Ordenanza preservar el espacio público como un lugar de encuentro, convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas.

El Título I de la Ordenanza está destinado a regular desde los principios generales de convivencia y civismo con sus inherentes derechos y obligaciones ciudadanas hasta medidas del fomento de los hábitos de convivencia.

El Título II establece las normas de conducta en el espacio público en cuanto a limpieza de la red viaria y de otros espacios libres de acuerdo con su naturaleza respetando el derecho de los demás para disfrutarlos.

El Título III establece las pautas conductuales en el espacio público en evitación de aquellas prácticas individuales o colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, así como las prácticas discriminatorias de contenido xenofobo, racista, sexista, homofobo o de cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, especialmente cuando se dirijan a los colectivos más vulnerables. Se divide en doce capítulos, referidos, respectivamente, a los atentados contra la dignidad de las personas, la degradación visual del entorno urbano (tanto por grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas como por pancartas, carteles y folletos), las apuestas, el uso inadecuado de juegos en el espacio público, otras conductas en el espacio público (aquellas que adoptan formas de mendicidad y las que suponen la utilización del espacio público para el ofrecimiento y la demanda de servicios sexuales), la realización de necesidades fisiológicas, el consumo de bebidas alcohólicas, el comercio ambulante no autorizado, las actividades y prestación de servicios no autorizados, el uso impropio del espacio público, las actitudes vandálicas en el uso del mobiliario urbano, el deterioro del espacio urbano y demás conductas que perturban la convivencia ciudadana (zonas naturales y espacios verdes, contaminación acústica y otras).

El Título IV tiene por objeto las normas básicas de conducta y cuidado de la vía pública en lo que se ha venido en denominar servicios básicos de proximidad en tanto en cuanto significa dar respuesta a la insaturable demanda ciudadana sobre residuos, tierras y escombros, abandono y estacionamientos de vehículos en la vía pública para venta y alquiler, animales muertos, ocupaciones no autorizadas, establecimientos públicos, quioscos, terrazas y otras actividades de ocio, limpieza y cuidado de edificaciones y escaparates, uso responsable del agua y organización y autorización de actos públicos.

El Título V regula las disposiciones comunes relativas al régimen sancionador y responsabilidad. Se divide en dos capítulos: disposiciones generales y régimen sancionador que tratan de sintonizar la necesaria actividad municipal de control y disciplina con la armonización de mecanismos encaminados no sólo a mitigar el coste económico de los daños sino a educar y sensibilizar con la implementación de instrucciones de la Alcaldía, los agentes cívico-sociales educadores, denuncias ciudadanas, responsabilidad y protección de los menores de edad, mediación, justicia de proximidad así como la implantación de buzones de sugerencias ciudadanas fomentadoras de la convivencia y el civismo y un impulso revitalizador de la recepción de quejas ciudadanas con diversidad lingüística como eje transversal de la integración de los inmigrantes.

El Título VI armoniza las disposiciones comunes sobre policía y otras medidas de aplicación estableciendo los cauces de reparación de daños, medidas de policía administrativa y de policía administrativa directa, medidas provisionales y medidas de ejecución forzosa.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.- FINALIDAD Y OBJETO, FUNDAMENTOS LEGALES, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 1.- Finalidad y objeto de la Ordenanza

Esta Ordenanza tiene por finalidad preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en el Municipio de San José del Valle.

Asimismo esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de cualesquiera actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección, tanto de los bienes públicos de titularidad municipal como de las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del Municipio de San José del Valle frente a las agresiones, alteraciones y/o usos indebidos de que puedan ser objeto, la sanción de las conductas incívicas y la reparación de los daños causados.

Es también objeto de esta Ordenanza establecer normas que favorezcan el normal desarrollo de la convivencia ciudadana, el buen uso y disfrute de los bienes de uso público, así como su conservación y protección, en el ámbito de las competencias municipales.

A los efectos expresados en los apartados anteriores, esta Ordenanza regula una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia y el civismo en el espacio público, identificando cuáles son los bienes jurídicos tutelados, previendo cuáles son las normas de conducta en cada caso y sancionando aquellas que pueden perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio público que le debe servir de soporte, tipificando, en su caso, medidas específicas de intervención.

Artículo 2.- Fundamentos legales

La Ordenanza incorpora los criterios orientadores de la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades contempladas en la legislación española de Régimen Local previstas en los artículos 140 y 141 de la Constitución.

Esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas al Municipio de San José del Valle por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación objetiva

Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación en todo el territorio que comprende el término municipal de San José del Valle.

Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso público de titularidad municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos tales como: aceras, calles, vías de circulación, plazas, avenidas, paseos, pasajes, bulevares, parques, jardines y demás espacios, zonas verdes o forestales, hoces, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, áreas recreativas, edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del Municipio de San José del Valle en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como: vehículos de transporte, bicicletas, aparcabici marquesinas, paradas de autobuses, de ferrocarril o de autocar u otros elementos del transporte, contenedores y demás elementos de naturaleza similar, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

Cuando sea el caso, el Ayuntamiento impulsará la suscripción de convenios específicos con los titulares de dichos espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos con el fin de dotar de la cobertura jurídica necesaria a la intervención municipal.

La Ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios, arrendatarios o usuarios pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público.

Mobiliario urbano: conjunto de objetos existentes en las vías y espacios libres públicos, superpuestos o adosados a los elementos de urbanización o edificación, de manera que modificarlos o trasladarlos no genera alteraciones substanciales de aquellas, tales como: semáforos, postes de señalización, cabinas telefónicas, papeleras, fuentes públicas, veladores, toldos, quioscos, bolarcos, alcorques, barandas, aparcabici, fuentes, jardineras, vallas, vallas publicitarias, parasoles, marquesinas, bancos, contenedores, y cualquier otro de naturaleza análoga.

Servicio público

. Se consideran vías y espacios libres de uso público:

- los que forman parte del dominio público y se destinan al uso o al servicio público,
- los que forman parte de bienes de propiedad privada, susceptibles de ser utilizados por el público en general con motivo de las funciones que desarrolla algún ente público, directa o indirectamente,
- los que forman parte de bienes de propiedad privada gravados por alguna servidumbre de uso público,
- es susceptible de ser utilizado por el público en general, sea o no mediante el pago de un importe, cuota o similar.

Edificios de uso público: Se consideran edificios de uso público, las unidades arquitectónicas independientes, cuyos espacios y dependencias exteriores e interiores son en su totalidad de utilización colectiva o concurrencia pública, o constituyen en su totalidad un centro de trabajo. Son igualmente de uso público, aquellos edificios que en su mayor parte son de utilización colectiva aunque tengan dependencias de uso privado o vivienda para las personas que ejerzan las funciones de guarda, portería, vigilancia o mantenimiento del edificio.

Establecimientos de uso público, los locales cerrados y cubiertos, situados en el interior de edificios o instalaciones sean estos públicos o privados, para usos comerciales, administrativos, culturales, deportivos, centros de trabajo, locales de espectáculos o reunión, etc.

Instalaciones de uso público, las construcciones y dotaciones, permanentes o efímeras, abiertas y descubiertas total o parcialmente, destinadas a fines deportivos, recreativos, culturales, comerciales u otros.

Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o

privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores, papeleras y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los propietarios.

También está comprendido en las medidas de protección de esta Ordenanza el uso social de las zonas rurales del Excelentísimo Ayuntamiento de San José del Valle, que forman o forman parte del patrimonio cultural y natural de todos y debemos conservarlas para las generaciones futuras. Junto a las grandes masas forestales, coexiste una gran variedad de flora y fauna silvestre, nacimientos y cursos de agua, y elementos geomorfológicos de carácter excepcional. Se incluye el uso público y recreativo de los montes, de la red de caminos, casas forestales, fuentes, zonas de acampada, aparcamientos y demás áreas recreativas, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación subjetiva

Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que están en el término municipal de San José del Valle, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

También es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en su artículo 148 y en el resto del ordenamiento jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, los padres, tutores o guardadores, también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores cuando concurra, por parte de aquéllos, dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

Asimismo, en los supuestos en que así se prevea de manera expresa en la Ordenanza, ésta también será aplicable a los organizadores de actos públicos a los que se refiere el artículo 36.

Artículo 5.- Competencia municipal

Constituye competencia de la Administración Municipal:

- La conservación y tutela de los bienes municipales.
- La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes. En coordinación con los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado que participan en la seguridad pública.
- La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
- La promoción, incentivo y organización de acciones dirigidas a la prevención de conductas que conculquen o quebranten las normas de la pacífica convivencia ciudadana tales como:
 - Campañas informativas de carácter general incluyendo la debida difusión del presente texto.
 - Acciones educativas en centros escolares.
 - Medidas y acciones formativas e informativas a los diversos colectivos del Municipio.
 - Acciones orientativas y educativas en proyectos de ocio alternativo ampliando la oferta en esta materia.
 - Implantación de buzones de sugerencias en los organismos dependientes de este Ayuntamiento.

Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la represión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes que podrán exigir de oficio o a instancia de parte la solicitud de licencias o autorizaciones, la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias; ordenar cuantas inspecciones estimen conveniente y aplicar el procedimiento sancionador en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta Ordenanza.

Artículo 6.- Ejercicio de competencias municipales

Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes, que podrán exigir de oficio, o a instancia de parte, la solicitud de licencias o autorizaciones; la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias; ordenar cuantas inspecciones estimen conveniente; y aplicar el procedimiento sancionador, en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta Ordenanza.

Artículo 7.- Actuaciones administrativas

Las actuaciones derivadas de la aplicación de la Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y, en general, régimen jurídico y sancionador que sean de aplicación.

CAPÍTULO II.- PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO: DERECHOS, OBLIGACIONES CIUDADANAS Y AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 8.- Normas Generales de Convivencia Ciudadana y Civismo

Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de ésta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que estén en el Municipio de San José del Valle, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.

Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo.

Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.

Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.

Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

Todas las personas que se encuentren en el Municipio de San José del Valle tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

Asimismo están obligados a avisar de la existencia de incendios y de actos que pongan en peligro la seguridad de las personas a la autoridad competente o a los servicios de emergencia.

Artículo 9.- Principio de libertad individual

Todas las personas a las que se refiere el artículo anterior tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos del municipio de San José del Valle y a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.

Artículo 10.- Derechos y obligaciones ciudadanas

1. Derechos:

En el ámbito de esta ordenanza, todas las personas sujetas a la misma tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos de la ciudad y a ser respetados en su libertad. Este derecho es limitado por las normas de conducta establecidas en esta ordenanza y el resto del ordenamiento jurídico, en particular por los deberes generales de convivencia y civismo y, muy en especial, por el deber de respetar la libertad, la dignidad y los derechos de las otras personas.

La ciudadanía tiene derecho al buen funcionamiento de los servicios públicos y, en concreto, a que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y cualquier otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana, y tramite las denuncias que correspondan contra las actuaciones que supongan infracción a las mismas.

A utilizar los servicios públicos municipales de acuerdo con su naturaleza.

2. Obligaciones ciudadanas:

Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas.

Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino. Se entiende por uso de la vía pública a los efectos de la presente Ordenanza la utilización o aprovechamiento que toda persona física o jurídica puede hacer del suelo, vuelo o subsuelo de la misma.

A cumplir las normas de convivencia establecidas en la normativa vigente y en las Ordenanzas y Reglamentos Municipales, así como las Resoluciones y Bandos de la Alcaldía objeto de esta Ordenanza.

A respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las otras personas, ni atentar contra su libertad, ni ofender las convicciones y criterios generalmente admitidos sobre convivencia. Todos deben abstenerse de cualquier conducta que comporte abuso, arbitrariedad, discriminación o violencia física o coacción de cualquier tipo.

A respetar y no degradar en forma alguna los bienes e instalaciones públicas y privados, ni el entorno medioambiental.

A usar los bienes y servicios públicos y privados, de forma que con su comportamiento no se pueda afectar a un tercero, y siempre conforme a su uso y destino.

A respetar, a no ensuciar y no degradar en forma alguna los bienes e instalaciones públicas y privados, ni el entorno medioambiental.

A respetar las normas de uso y comportamiento establecidas en los vehículos de transporte y edificios públicos, atender las indicaciones de la Policía Local o del personal de otros servicios municipales competentes y, en todo caso, en esta Ordenanza y en los Reglamentos que existan.

3. El Ayuntamiento dará información a los vecinos de sus obligaciones y dispondrá los servicios necesarios para facilitar a los afectados la interposición de denuncias contra los responsables del deterioro de los bienes públicos y/o privados, o de la alteración de la buena convivencia, según lo establecido por la presente Ordenanza.

4. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.

5. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

Artículo 11.- Actividades, instalaciones y tramitación de licencias

Todas las actividades comerciales o industriales, así como las instalaciones o actuaciones de cualquier tipo, a ejercer o ubicarse en el ámbito territorial del Municipio de San José del Valle, precisarán de autorización municipal, sin perjuicio de otras licencias exigibles conforme a la normativa vigente.

La tramitación de autorizaciones se realizará según estipula la normativa municipal o por las normas de carácter específico vigentes.

Artículo 12.- Ejecución forzosa y actuación municipal

1. Ante el incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento, limpieza o reparación, por el titular de la obra, actividad o por los propietarios de edificios y locales, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad, al titular de la actividad o al adjudicatario de la obra o servicio, su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.

2. Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenando, se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo al obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

3. Los elementos instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán el coste correspondiente al responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

CAPÍTULO III.- MEDIDAS DEL FOMENTO DE LA CONVIVENCIA

Artículo 13.- Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo

1. El Ayuntamiento llevará a cabo las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas que están en la ciudad se adecuen a los estándares mínimos de convivencia con el objetivo de garantizar el civismo y de mejorar en consecuencia la calidad de vida en el espacio público.

2. Concretamente, y sin perjuicio de las actuaciones que se puedan acordar, el Ayuntamiento:

a. Llevará a cabo las campañas informativas de comunicación que sean necesarias, con la intensidad y la duración oportunas y utilizando los medios adecuados para llegar a las comunidades o colectivos específicos, sobre la necesidad de garantizar y fomentar la convivencia y de respetar los derechos de los demás y el propio espacio público. Estas campañas se podrán llevar a cabo desde las Oficinas de Atención al Ciudadano y/o mediante informadores cívicos que repartan y difundan el material o la información correspondiente en diferentes puntos del Municipio.

b. Desarrollará las políticas activas necesarias para garantizar la convivencia, fomentar los acuerdos y evitar el ejercicio de la ciudadanía irresponsable. A este efecto, el Ayuntamiento realizará tareas de mediación en los conflictos que puedan generarse por los usos diversos en un mismo espacio público.

c. Desarrollará políticas de fomento de la convivencia y el civismo que consistirán en la realización de campañas divulgativas, publicitarias, informativas o documentales; en la celebración de conferencias y mesas redondas; la convocatoria de premios y concursos literarios, periodísticos o fotográficos; espacios en televisión, radio y prensa y demás iniciativas que se consideren convenientes y que giren en torno a cuestiones relacionadas con la convivencia y el civismo en el Municipio de San José del Valle.

d. Estimulará el comportamiento solidario de los ciudadanos y las ciudadanas en los espacios públicos para que presten ayuda a las personas que la necesiten para transitar u orientarse, que hayan sufrido accidentes o que se encuentren en circunstancias similares. Se fomentarán también otras actitudes de solidaridad que contribuyan a que la ciudad sea más amable y acogedora, especialmente con las personas que más lo necesitan.

e. Facilitará, a través del teléfono municipal de los servicios implicados, las Oficinas de Atención al Ciudadano o cualquier otro servicio existente o que se pueda crear, que todos los ciudadanos y las ciudadanas del Municipio de San José del Valle y, en general, todas las personas, empadronadas o no, que residan en la ciudad o transiten por ella, puedan hacer llegar al Ayuntamiento las sugerencias, quejas, reclamaciones o peticiones que consideren oportunas para mejorar el civismo y la convivencia y mantener el espacio público en condiciones adecuadas.

f. Realizará y/o impulsará medidas concretas de fomento de la convivencia y el civismo especialmente destinadas a niños y niñas, adolescentes y jóvenes de la ciudad, mediante el desarrollo de programas específicos en los centros docentes, públicos o privados, en los que se imparten enseñanzas del régimen general del sistema educativo, en cualquiera de sus niveles y ciclos, en coordinación con el órgano municipal competente en materia educativa.

g. Promoverá el respeto a la diversidad cultural y religiosa, con el fin de evitar actitudes contrarias a la dignidad personal y comportamientos discriminatorios, especialmente de naturaleza xenófoba, racista, sexista u homófoba.

h. Impulsará la suscripción de acuerdos de colaboración con entidades y asociaciones ciudadanas, culturales, sociales, empresariales, turísticas, deportivas o de cualquier otra índole, para fomentar entre sus miembros la colaboración activa con las diversas campañas e iniciativas a favor de la convivencia y el civismo en la ciudad, así como para dar a conocer y fomentar el respeto a sus normas básicas.

3. Con el fin de garantizar la máxima eficacia de las actuaciones impulsadas o realizadas desde el Ayuntamiento para promocionar y fomentar la convivencia y el civismo en la ciudad, y siempre que se considere necesario en atención a las personas destinatarias y a su propia finalidad, las mencionadas actuaciones municipales podrán adaptarse a las circunstancias lingüísticas, culturales, sociales, religiosas o de cualquier otra índole de las personas a las que vayan destinadas a fin de que éstas puedan comprender adecuadamente los mensajes y asumir como propios los valores de convivencia y civismo.

Artículo 14.- Voluntariado y asociacionismo

1. El Ayuntamiento impulsará varias fórmulas de participación dirigidas a las personas o entidades o asociaciones que quieran colaborar en la realización de las actuaciones y las iniciativas municipales sobre la promoción y el mantenimiento del civismo y la convivencia en el Municipio de San José del Valle.

2. Se potenciará especialmente la colaboración del Ayuntamiento con las asociaciones de vecinos y vecinas y las demás asociaciones y entidades ciudadanas que, por su objeto o finalidad, tradición, arraigo en la ciudad, experiencia, conocimientos u otras circunstancias, más puedan contribuir al fomento de la convivencia y el civismo.

Artículo 15.- Acciones de apoyo a personas afectadas por actos contrarios a la convivencia

1. El Ayuntamiento colaborará con las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que se hayan visto afectadas o lesionadas por actuaciones contrarias a la convivencia y al civismo, informándoles sobre los medios de defensa de sus derechos e intereses.

2. Cuando la conducta atente gravemente contra la convivencia ciudadana, el Ayuntamiento, si procede, se personará, en la condición que corresponda según la legislación procesal vigente, en las causas abiertas en los juzgados y tribunales.

Artículo 16.- Colaboración de personas extranjeras en el fomento de convivencia y civismo

1. El Ayuntamiento promoverá la colaboración de las personas extranjeras en el fomento de la convivencia y el civismo en el Municipio de San José del Valle.

2. Cuando sea el caso, a los efectos de la solicitud del permiso de residencia excepcional previsto en los artículos 123 y siguientes del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero de 2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, el Ayuntamiento, a petición del solicitante, y en reconocimiento de aquella colaboración, la hará constar en el correspondiente informe de arraigo.

3. Igualmente, de acuerdo con lo previsto en la legislación, cuando la colaboración de la persona extranjera a favor de la convivencia y el civismo en la ciudad sea de una especial relevancia, el Ayuntamiento, a instancia de aquélla, y a efectos de que pueda solicitar la autorización de residencia temporal y excepcional a la que se refiere dicho artículo, podrá hacer constar esta colaboración en el informe correspondiente, firmado por el regidor o la regidora responsable.

Artículo 17.- Fomento de los hábitos de convivencia y medios

En coherencia con todo cuanto antecede y desde la convicción de que el Ayuntamiento debe implicarse efectivamente en la consecución de los objetivos de esta Ordenanza, proclama su compromiso de adoptar cuantas medidas sean menester y disponer de los medios y elementos necesarios para procurar que los ciudadanos puedan cumplir con las obligaciones derivadas de sus preceptos.

TÍTULO II.- LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y DE OTROS ESPACIOS LIBRES

CAPÍTULO I.- PERSONAS OBLIGADAS

Artículo 18.- Espacios públicos

1. Los ciudadanos están obligados a respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana.

2. Los bienes y servicios públicos deben ser utilizados de acuerdo con su naturaleza, respetando el derecho de los demás ciudadanos y ciudadanas para disfrutarlos.

3. Queda prohibido cualquier comportamiento que suponga un mal uso o genere suciedad o daños a la vía pública y a sus elementos estructurales y mobiliario urbano.

4. Se entiende también incluido en las medias de protección de esta Ordenanza:

a. Los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que estén destinados al público o constituyan equipamientos o elementos de servicio público formando parte del mobiliario urbano del término municipal de San José del Valle, tales como marquesinas, vallas, carteles, y demás bienes de similar naturaleza.

b. Las fachadas de los edificios y demás elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, en cuanto se integren en el paisaje urbano de la ciudad, entre los que se incluyen a modo de ejemplo: patios, pasajes, farolas, jardineras, elementos decorativos, y bienes de similar naturaleza siempre que estén situados en la vía pública, todo ellos sin perjuicio de los derechos que correspondan a los propietarios de los mismos.

5. Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino.

Artículo 19.- Espacios privados

1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

2. Corresponde a los titulares de los locales de negocios ubicados en planta baja la limpieza de la acera que corresponda a su parte de fachada.

3. La limpieza de las calles que no sean de dominio público, deberá llevarse a cabo por la propiedad, así como patios de luces, patios de manzana, zonas comunales, etc.

4. La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano corresponderá a la propiedad, sin menoscabo del cumplimiento de otras obligaciones de carácter urbanístico.

5. Las infracciones a los preceptos del apartado 1 tendrán la consideración de graves. El incumplimiento de lo establecido en los apartados 2, 3 y 4 tendrán consideración de infracciones leves.

CAPÍTULO II.- LIMPIEZA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS

Artículo 20.- Normas generales

1. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes.

2. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en solares y terrenos sean públicos o privados, debiendo utilizarse siempre los contenedores y papeleras referidos en el párrafo anterior.

3. Lo establecido en los apartados anteriores, siempre que el hecho en sí no comporte la comisión de una infracción de mayor gravedad, tendrán la consideración de infracciones leves.

Artículo 21.- Normas particulares

1. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.

2. La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o, de encontrarse totalmente saturado, en el más próximo.

3. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados o fijado por el Ayuntamiento.

4. Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.

5. Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

6. Las infracciones a los preceptos establecidos en los apartados anteriores, siempre que el hecho en sí no comporte la comisión de una infracción de mayor gravedad, tendrán la consideración de infracciones leves

CAPÍTULO III.- LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y MOBILIARIO URBANO

Artículo 22.- Normas de utilización

1. Todas las personas están obligadas a respetar el mobiliario urbano, así como el arbolado de la localidad y las instalaciones complementarias, como estatuas, verjas, fuentes, protecciones, farolas, postes, señales, papeleras, vallas y demás elementos destinados a su embellecimiento, seguridad o utilidad, absteniéndose de cualquier acto que los pueda dañar, afeanar o ensuciar.

2. Las personas usuarias de las instalaciones públicas y zonas de recreo, jardines y parques de la localidad, deberán respetar los animales y las plantas; evitar toda clase de desperfectos y suciedades; atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos, y aquellas que les puedan formular la Policía Local o el personal de otros servicios municipales competentes.

Artículo 23.- Competencias

1. Es de exclusiva competencia municipal la instalación y mantenimiento en la vía pública de todo tipo de elementos de mobiliario urbano y señalización vial, así como de árboles, jardines y parques públicos, sin perjuicio de los elementos existentes en fincas particulares.

2. Los/las interesados/as en la instalación en la vía pública de cualquier tipo de vallas publicitarias, señales informativas comerciales o industriales, de reserva de espacio o paso, o elementos de mobiliario urbano, deberán contar con la preceptiva autorización municipal que establecerá los requisitos y condiciones de instalación.

3. Los elementos descritos en el apartado anterior, que se encuentren instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán posteriormente su coste sobre el responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

Artículo 24.- Tendido de ropas y exposición de elementos domésticos

1. Se prohíbe el tendido o exposición de ropas, prendas de vestir y elementos domésticos en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde ésta. Las ropas que se sequen en los patios de luces serán colocadas de forma que no impidan la entrada de luz en las viviendas de los demás vecinos y suficientemente escurridas, para evitar mojar la ropa de otras coladas. Excepcionalmente, y siempre que se trate de edificios que por su estructura y distribución no dispongan de patio de luces u otro lugar destinado originariamente a ser utilizado como tendedero, se permitirá secar ropas en el interior de los balcones.

2. Se prohíbe especialmente la colocación de macetas o cualesquier otros objetos que pudieran suponer riesgos para los transeúntes, en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstas carezcan de la protección adecuada.

3. El incumplimiento de lo establecido en el apartado 1 tendrá carácter de infracción leve, mientras que la contravención de lo preceptuado en el apartado 2 se considera infracción grave.

Artículo 25.- Cuidado de los lugares públicos y bienes de ornato o pública utilidad

Se prohíben las siguientes actividades:

1. Pintar, escribir y ensuciar los bienes de ornato o pública utilidad como farolas, aceras, papeleras, vallas y cercados, tabloneros municipales, etc.

2. Pegar carteles fuera de los lugares autorizados, exceptuándose de dicha prohibición los partidos políticos en periodos electorales y las entidades sociales ante eventos de especial significación ciudadana, que, en todo caso, estarán obligados a utilizar cinta adhesiva para la colocación, al objeto de facilitar su posterior limpieza.

3. Esparcir y tirar toda clase de octavillas y otros soportes publicitarios en la vía pública.

4. Colocar carteles, pancartas y elementos publicitarios similares, sin autorización municipal.

5. Hacer pintadas sobre elementos estructurales de la vía pública, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, a excepción de las realizadas con autorización municipal.

Artículo 26.- Prohibiciones expresas

Se prohíben expresamente las siguientes actividades:

1. Realizar cualquier actividad que pueda dañar el césped en los parques, parterres y plantaciones.

2. Subirse a los árboles o perjudicar el arbolado y plantaciones, especialmente cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza y verter cualquier líquido, aunque no fuese perjudicial, en sus proximidades.

CAPÍTULO IV.- LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS

Artículo 27.- Suciedad de la vía pública

1. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes.

2. La Autoridad Municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

3. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública, deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos.

4. Si fuera necesario, en base al hecho de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produzcan suciedad en la vía pública, se instalará un sistema de lavado de las ruedas de esos vehículos.

5. En especial, las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc., realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

6. Cuando se trate de obras en la vía pública, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la suciedad en la vía pública y que se causen daños o molestias a personas o cosas.

7. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prescripciones que se establecen sobre transporte y vertido de tierras y escombros.

8. Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el contratista de la obra el responsable de la limpieza de vía pública que se vea afectada por las obras.

Artículo 28.- Materiales residuales

1. Se prohíbe el abandono o deposición en la vía pública de cualquier material residual, o su vertido en alguno de sus elementos.

2. En el caso concreto de los envases y embalajes no producidos por particulares y susceptibles de reciclarse, los propietarios de la actividad generadora de los mismos deberán ajustarse a la gestión realizada por el servicio de limpieza.

3. Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento, y siguiendo en cuanto a la instalación las directrices que para contenedores en la vía pública quedan establecidas.

4. La utilización de elementos de contención para obras será preceptiva cuando haya de ocuparse espacio público para su depósito y ajustarán sus dimensiones a las características de las vías públicas en que se ubiquen, de tal modo, que no sea improductiva de la prestación de estos servicios.

5. Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública con las condiciones que establece la presente Ordenanza y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de los trabajos.

6. Sobrepasado el término de veinticuatro horas, los materiales abandonados en la vía pública adquirirán el carácter de propiedad municipal, sin que el responsable pueda reclamar al Ayuntamiento por las pérdidas ocasionadas en la eliminación de estos materiales, y sin perjuicio de la tasa fiscal a aplicar por la prestación del correspondiente servicio, ni de las sanciones que sean aplicables.

7. Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, almacenes, etc., de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones, y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado y, en último término, el propietario o el conductor del vehículo, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27 de la presente Ordenanza.

8. Las personas mencionadas en el apartado anterior, y por el mismo orden, serán las responsables de las infracciones que por los conceptos citados se hicieran a la presente Ordenanza, y de los daños que de las mismas se deriven.

9. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.

10. Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública y cualquier otro lugar no adecuado para ello.

11. Del incumplimiento de los apartados anteriores serán responsables el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

12. Se prohíbe la manipulación y selección de cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública.

13. Se prohíbe rebuscar, hurgar y extraer elementos depositados en las papeleras y recipientes instalados en la vía pública.

14. La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales, etc., efectuada por los particulares, se hará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, con la precaución de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será responsable de ello.

15. Los comportamientos prohibidos en los apartados 9, 10, 12 y 13, tendrán la consideración de infracciones leves.

Artículo 29.- Medidas para prevenir la suciedad por obras realizadas en la vía pública

1. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen obras en la vía pública o en espacios públicos, deberán:

a. Impedir el desparramamiento y la dispersión de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos, protegiéndola mediante la colocación de elementos adecuados al entorno a los trabajos.

b. Mantener siempre limpias y exentas de toda clase de elementos residuales las superficies inmediatas a los trabajos.

c. Colocar las medidas de protección necesarias para evitar la caída de materiales a la vía pública.

d. Se tomarán todas las medidas para no provocar polvos, humos ni otras molestias

Artículo 30.- Residuos de obras

Los residuos de obras se depositarán en los elementos de contención previstos en la Ordenanza específica en la materia.

Artículo 31.- Transporte, carga y descarga de materiales

Los conductores de los vehículos que puedan ensuciar la vía pública deberán adoptar todas las medidas necesarias para evitarlo. En el caso que la carga, el combustible, el fango u otros materiales de las ruedas ensucien la vía pública u otros elementos, se habrán de limpiar inmediatamente y reparar los daños que se hayan podido causar, de acuerdo con las instrucciones de los servicios técnicos municipales.

Artículo 32.- Ocupaciones derivadas de obras

1. La ocupación de la vía pública derivada de las obras engloba los elementos y espacios ocupados por el cerramiento para la protección, medios auxiliares de construcción, maquinaria de obra, herramientas y materiales.

2. La ocupación de la vía pública garantizará un paso mínimo para peatones, que deberá señalizarse convenientemente

3. Las ocupaciones de la vía pública derivadas de trabajos de construcción y obras públicas deberán observar todos los puntos contenidos en la normativa estatal y autonómica sobre seguridad en el trabajo en la construcción, y los preceptos de esta Ordenanza.

4. Supletoriamente, el Ayuntamiento podrá exigir medidas especiales en los casos siguientes:

- Obras en edificios de singularidad arquitectónica o sus proximidades.
- Obras efectuadas en edificios de afluencia pública o sus proximidades.
- Obras en las proximidades de espacios públicos de importante concurrencia o con una singularidad específica.

Artículo 33.- Prohibiciones expresas

Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

1. Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en las calzadas como en las aceras salvo las que vayan a ser retiradas por el servicio de limpieza pública, alcorques, solares y red de saneamiento.

2. Derramar en los mismos lugares cualquier tipo de agua sucia, a excepción de la red de saneamiento.

3. El vertido, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable.

4. El lavado y reparación de vehículos.

5. Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

6. Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública, salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio especial de recogida de los mismos y hayan sido depositados siguiendo las indicaciones estos.

7. Los comportamientos establecidos en los apartados 1, 2, 4, 5 y 6, del presente artículo tendrán la consideración de infracciones leves. Los comportamientos recogidos en el apartado 3 constituirán infracción de carácter grave.

8. Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado en la vía pública.

9. Los materiales retirados por los servicios municipales, serán trasladados, para su depósito o eliminación, a los lugares previstos a tal fin por la autoridad municipal.

10. El depósito o tratamiento de estos materiales se regirá, en todo momento, por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga la autoridad municipal competente.

11. Los gastos ocasionados por la recogida, transporte y custodia de estos materiales, serán a cargo de sus propietarios o de los productores de desechos.

Artículo 34.- Infracciones

Constituirá infracción la vulneración de las prohibiciones o mandatos contenidos en los artículos precedentes de esta Ordenanza, además de los comportamientos siguientes:

1. Emitir polvos, humos u otros elementos que puedan causar molestias en la vía pública y ensuciarla.

2. Desatender los requerimientos municipales para cesar la actividad que origina la suciedad o la emisión de polvos, humos u otros elementos que causen molestias.

3. Desatender los requerimientos municipales para proceder a la limpieza de la parte de la vía pública y sus elementos estructurales que se hubiesen visto afectados.

4. No adoptar las medidas adecuadas para evitar la suciedad o la emisión de polvos, humos, etc. que causen molestias en la vía pública.

5. Incumplir las condiciones fijadas en las licencias para evitar la suciedad o la emisión de polvos, humos, etc. que causen molestias.

6. Usar u ocupar el subsuelo, el suelo o el vuelo de la vía pública o hacer obras en ella sin licencia municipal.

7. Incumplimiento de las condiciones generales o específicas de la licencia municipal para la cual se concede el permiso de ocupación de la vía pública.

8. Instalación de mobiliario que incumpla las especificaciones o los modelos aprobados por el Ayuntamiento.

9. Deteriorar cualquier elemento de la vía pública.

10. Sobrepasar el período de vigencia de la licencia municipal

11. Ocupación de la vía pública de manera que estorbe u obstaculice la libre circulación de peatones o vehículos o que pueda ocasionar daños a personas y otros elementos de la vía pública.

12. Las infracciones a los preceptos contemplados en los apartados 1 al 10 tendrán la consideración de leves. La contemplada en el apartado 11 se cataloga como grave. En el caso que se produzcan sobre los bienes o la vía pública daños graves o de imposible reparación, podrá dar lugar a que las infracciones alcancen el carácter de graves o muy graves

Artículo 35.- Ejecución forzosa y actuación municipal

1. Ante el incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento, limpieza o reparación, por el titular de la obra, actividad o por los propietarios de edificios y locales, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad, al titular de la actividad o al adjudicatario de la obra o servicio, su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.

2. Transcurrido el plazo marcado sin ejecutarlo ordenando, se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo a lo obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

3. Los elementos instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán el coste correspondiente al responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

CAPÍTULO V.- ORGANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS

Artículo 36.- Organización y autorización de actos públicos

1. Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A estos efectos deben cumplir con

las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijen en cada caso por el órgano competente. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores que depositen una fianza o suscriban una póliza de seguro para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse.

2. Los organizadores de actos públicos, en atención a los principios de colaboración, corresponsabilidad y confianza con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.

3. El Ayuntamiento no otorgará autorización para la celebración de actos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, dichos acontecimientos puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo. En estos supuestos, siempre que sea posible, el Ayuntamiento propondrá a los organizadores espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto.

4. Cuando se trate del ejercicio del derecho fundamental de reunión y manifestación, reconocido en el artículo 21 de la Constitución, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, el Ayuntamiento emitirá informe preceptivo motivado en el que se recogerán circunstancias y causas objetivas que, en su caso, puedan desaconsejar la celebración del acto o acontecimiento en el espacio público previsto por sus organizadores, a fin de que la autoridad gubernativa competente adopte la decisión que corresponda.

TÍTULO III.- NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO, INFRACCIONES, SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I.- ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 37.- Fundamentos de la regulación

Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo encuentran su fundamento, constitucional y legal, en la necesidad de evitar en el espacio público todas las prácticas individuales o colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, así como las prácticas discriminatorias de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo o de cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, especialmente cuando se dirijan a los colectivos más vulnerables.

Artículo 38.- Normas de conducta

1. Queda prohibida en el espacio público toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.

2. Quedan especialmente prohibidas las conductas anteriormente descritas cuando tengan como objeto o se dirijan contra personas mayores, menores y personas con discapacidades.

3. En concreto, se prohíben las actitudes de acoso entre menores en el espacio público. Serán especialmente perseguidas las conductas de agresión o acoso a menores realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio urbano.

4. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de esos actos se realizan las mencionadas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 39.- Régimen de sanciones

1. Sin perjuicio de que los hechos sean constitutivos de infracción penal, la realización de las conductas descritas en el apartado 1 del artículo precedente tendrá la consideración de infracción grave, salvo que el hecho constituya una infracción o le corresponda una sanción diferente, de acuerdo con la legislación aplicable.

2. Sin perjuicio de la legislación penal, tendrán la consideración de infracciones muy graves las conductas descritas en los apartados 2 y 3 del artículo precedente. Si dichas conductas fueran realizadas por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción a todos los miembros de estos grupos que se encontraran en el lugar de los hechos y participaran, activa o pasivamente, en la realización de las conductas antijurídicas previstas en el artículo anterior.

Artículo 40.- Intervenciones específicas

Cuando las conductas contrarias a la dignidad de las personas o discriminatorias puedan ser constitutivas de ilícitos penales, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos del artículo 172 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO II.- DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO

Artículo 41.- Fundamentos de la regulación

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano del Municipio de San José del Valle, que es indisoluble del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y decoro.

2. Los grafitos, las pintadas y otras conductas de ensuciamiento y afeamiento no sólo devalúan el patrimonio público o privado y ponen de manifiesto su deterioro, sino que principalmente provocan una degradación visual del entorno, que afecta a la calidad de vida de los vecinos o vecinas y visitantes.

3. El deber de abstenerse de ensuciar, manchar y deslucir el entorno encuentra su fundamento en la evitación de la contaminación visual, y es independiente y por tanto compatible con las infracciones, incluidas las penales, basadas en la protección del patrimonio, tanto público como privado.

Sección primera: Grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas

Artículo 42.- Normas de conducta

1. Está prohibido realizar todo tipo de grafito, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica, o similares) o bien rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un

servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general y el resto de los elementos descritos en el artículo 3 de esta Ordenanza. Quedan excluidos los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario o con autorización municipal.

2. Cuando el grafito o la pintada se realice en un bien privado que se encuentre instalado de manera visible o permanente en la vía pública, se necesitará, también, la autorización expresa del Ayuntamiento.

3. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan, durante su celebración, conductas de degradación visual del espacio utilizado. Si con motivo de cualquiera de estos actos se producen las conductas descritas en el apartado primero de este artículo, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

4. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones descritas en este artículo cometidas por los menores que se encuentren bajo su tutela, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

5. La realización de las conductas descritas en el artículo precedente tendrá la consideración de infracción leve, y será sancionada con multa de hasta 500 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave

Artículo 43.- Régimen de sanciones

Tendrán la consideración de infracciones graves, las pintadas o los grafitos que se realicen:

1. En los elementos del transporte, ya sean de titularidad pública o privada, y, en el primer caso, municipal o no, incluidos los vehículos, las paradas, las marquesinas y demás elementos instalados en los espacios públicos.

2. En los elementos de los parques y jardines públicos.

3. En las fachadas de los inmuebles, públicos o privados, colindantes, salvo que la extensión de la pintada o el grafito sea casi inapreciable.

4. En las señales de tráfico o de identificación viaria, o de cualquier elemento del mobiliario urbano, cuando implique la inutilización o pérdida total o parcial de funcionalidad del elemento.

5. Las infracciones tendrán el carácter de muy grave, cuando se atente especialmente contra el espacio urbano por realizarse sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos.

Artículo 44.- Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.

2. Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado fuera posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, los agentes de la autoridad conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a su limpieza, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan por la infracción cometida.

3. El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. El Ayuntamiento se resarcirá de los gastos que comporte la limpieza o reparación, sin perjuicio también de la imposición de las sanciones oportunas.

4. Tratándose las personas infractoras de menores, se harán los trámites oportunos y necesarios para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias previstas en el apartado 4 del artículo 148.

5. Cuando el grafito o la pintada puedan ser constitutivos de la infracción patrimonial prevista en los artículos 323 o 324 del Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador.

Sección segunda.- Pancartas, carteles, adhesivos y otros elementos similares

Artículo 45.- Normas de conducta

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal. Está prohibida la colocación de carteles y pancartas en edificios e instalaciones municipales, en cualquier espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

2. La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios solo podrá ser realizada con autorización municipal. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlas en el plazo que se establezca. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y otros lugares situados en el interior de los establecimientos

3. Igualmente, se necesitará autorización expresa del Ayuntamiento, además de la del titular del bien afectado, cuando el cartel o la pancarta se instale en un bien privado si vuela sobre el espacio público, excluidas las pancartas en balcones y otras aberturas.

4. Los titulares de la autorización serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.

5. Se prohíbe rasgar, arrancar y tirar al espacio público carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

6. Se prohíbe colocar publicidad sobre la parte exterior de los cristales de los vehículos.

7. Las personas que reparten publicidad domiciliaria no podrán dejar propaganda fuera del recinto de la portería de los edificios.

8. Las personas físicas o jurídicas que promuevan la contratación o difusión del mensaje responderán directa y solidariamente de las infracciones precedentes con los autores materiales del hecho.

En cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes

9. Los propietarios de los inmuebles cuidarán de mantener limpias sus paredes y fachadas de cualquier tipo de cartel o anuncio que no esté autorizado.

Artículo 46.- Folletos y octavillas

1. Se prohíbe esparcir y tirar, toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía y en los espacios públicos. A estos efectos no se considerará infracción, depositar ordenada y adecuadamente cualquier tipo de información, siempre que se haga en lugares adecuados.

2. Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios.

3. Los titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria.

4. Las mesas para el reparto de propaganda, información o recogida de firmas deberán contar con una solicitud previa de autorización municipal y se colocarán en aquellos lugares donde no obstruyan el paso de peatones.

5. Los hechos descritos en este artículo y el anterior serán constitutivos de infracción leve,

Artículo 47.- Publicidad

1. La publicidad en la vía pública podrá adoptar las siguientes modalidades: a. Anuncios publicitarios siempre que reúnan las características aprobadas por el Ayuntamiento, mediante la correspondiente licencia.

b. Reparto de octavillas publicitarias, sin que en ningún caso se arrojen a la vía pública.

c. Propaganda oral, cuando sea expresamente autorizada por el Ayuntamiento.

2. No podrá ponerse en señales de tráfico, semáforos, contenedores, farolas, mobiliarios urbanos y similares, siendo responsable la empresa anunciadora.

Artículo 48.- Régimen de sanciones

1. Tendrán, no obstante, la consideración de infracciones graves la colocación de carteles, pancartas o adhesivos en edificios e instalaciones municipales, en el mobiliario urbano o natural, y en general, en todos aquellos elementos que, situados en el espacio público, estén destinados a prestar servicios específicos a la ciudadanía.

2. Cuando las infracciones precedentes se realicen sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos, tendrán la consideración de muy graves. Tendrá la misma consideración y el importe de la multa será el mismo cuando la colocación de carteles, pancartas o adhesivos se haga en señales de tráfico de manera que imposibilite una correcta visión por parte de los conductores y/o peatones.

Artículo 49.- Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.

2. Asimismo, conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a retirar el material y reparar los daños efectuados por su colocación, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer por la infracción cometida.

3. El Ayuntamiento podrá adoptar la medida cautelar de retirada de los elementos de propaganda o publicidad con cargo a la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO TERCERO.- APUESTAS

Artículo 50.- Fundamentos de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la salvaguarda de la seguridad pública, en la libertad de circulación de las personas y en la protección de los legítimos derechos de los usuarios o usuarias del espacio público, sobre todo de los colectivos especialmente vulnerables, como por ejemplo los menores.

Artículo 51.- Normas de conducta

Está prohibido en el espacio público el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, salvo autorización específica.

Artículo 52.- Régimen de sanciones

1. Tendrá la consideración de infracción grave el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas de dinero o bienes.

2. Tendrán la consideración de infracciones muy graves el ofrecimiento de apuestas que comporten un riesgo de pérdida más allá de lo que es habitual en todo juego de azar, y, en cualquier caso, el juego del "trile".

Artículo 53.- Intervenciones específicas

Tratándose de la infracción consistente en el ofrecimiento de apuestas en el espacio público, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados, así como de los frutos de la conducta infractora.

CAPÍTULO CUARTO.- USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS

Artículo 54.- Fundamentos de la regulación

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de los peatones y en el derecho que todas las personas tienen a no ser perturbadas en su ejercicio y a disfrutar lúdicamente de los espacios públicos conforme a la naturaleza y el destino de éstos, respetando las indicaciones contenidas en los rótulos informativos del espacio afectado, si existen, y en cualquier caso los legítimos derechos de los demás usuarios o usuarias.

2. La práctica de juegos de pelota, monopatin o similares en el espacio público está sometida al principio general de respeto a los demás, y, en especial, de su seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

3. Quedan exceptuados las pruebas deportivas y otros eventos en la vía y espacios públicos debidamente autorizados.

Artículo 55.- Normas de conducta

1. Se prohíbe la práctica de juegos en el espacio público y de competiciones deportivas masivas y espontáneas que perturben los legítimos derechos de los vecinos y vecinas o de los demás usuarios del espacio público.

2. Está especialmente prohibida la práctica de juegos con instrumentos u otros objetos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del

espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

3. No está permitida la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatinos fuera de las áreas destinadas a tal efecto, con carácter estable o temporal.

4. Queda prohibida la utilización de escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano para realizar acrobacias con patines y monopatinos.

5. Los agentes de la autoridad en los casos previstos en este artículo, en primera instancia, se limitarán a recordar a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud podrá ser sancionada de acuerdo con el apartado siguiente.

6. El incumplimiento de las normas previstas en el presente artículo se considerará infracción leve, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

7. Los usuarios de patinetes eléctricos (VMP) están obligados a utilizar casco de protección en los espacios públicos.

Artículo 56.- Régimen de sanciones

Tendrán, sin embargo, la consideración de infracciones graves:

1. La práctica de juegos que impliquen un riesgo relevante para la seguridad de las personas o los bienes, y, en especial, la circulación temeraria con patines o monopatinos por aceras o lugares destinados a peatones.

2. La utilización de elementos o instalaciones arquitectónicos o del mobiliario urbano para la práctica del monopatín, patines o similares cuando se pongan en peligro de deterioro.

Artículo 57.- Intervenciones específicas

1. Tratándose de la infracción consistente en la práctica de juegos en el espacio público, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados.

2. Igualmente, en el caso de las infracciones graves previstas en el apartado segundo del artículo anterior, los agentes intervendrán cautelarmente el juego, monopatín, patín o similar con que se haya producido la conducta.

CAPÍTULO QUINTO.- OTRAS CONDUCTAS EN EL ESPACIO PÚBLICO

Sección I.- Ocupación del espacio público por conductas que adoptan formas de mendicidad

Artículo 58.- Fundamentos de la regulación

1. Las conductas tipificadas como infracciones en esta sección pretenden salvaguardar, como bienes especialmente protegidos, el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas a transitar por el Municipio de Arcos e la Frontera sin ser molestados o perturbados en su voluntad, la libre circulación de las personas, la protección de menores, así como el correcto uso de las vías y los espacios públicos.

2. Especialmente, esta sección tiende a proteger a las personas que están en el Municipio de San José del Valle frente a conductas que adoptan formas de mendicidad insistente, intrusiva o agresiva, así como organizada, sea ésta directa o encubierta bajo prestación de pequeños servicios no solicitados, o cualquier otra fórmula equivalente, así como frente a cualquier otra forma de mendicidad que, directa o indirectamente, utilice a menores como reclamo o éstos acompañen a la persona que ejerce esa actividad.

Artículo 59.- Normas de conducta

1. Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan intencionadamente el libre tránsito de los ciudadanos y ciudadanas por los espacios públicos.

2. Queda igualmente prohibido el ofrecimiento de cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos. Se considerarán incluidos en este supuesto, entre otros comportamientos, la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública así como el ofrecimiento de cualquier objeto.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232 de Código Penal, queda totalmente prohibida la mendicidad ejercida por menores o aquella que se realice, directa o indirectamente, con menores o personas con discapacidades.

4. Se prohíbe también la realización en el espacio público de actividades de cualquier tipo cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las personas por aceras, plazas, avenidas, pasajes o bulevares u otros espacios públicos. Estas conductas están especialmente prohibidas cuando se desarrollen en la calzada, en los semáforos o invadiendo espacios de tráfico rodado.

5. En aquellos casos de conductas que adoptan formas de mendicidad no previstas en los apartados anteriores, y que tengan raíz social, los agentes de la autoridad, y de acuerdo únicamente con el contenido del Plan de Inclusión Social que establezca el Municipio de San José del Valle, contactarán con los servicios sociales al efecto de que sean éstos los que conduzcan a aquellas personas a los servicios de atención primaria, con la finalidad de asistirles, si fuera necesario.

Artículo 60.- Régimen de sanciones

1. La realización de las conductas descritas en los apartados 1, 2 y 4 del artículo anterior serán constitutivas de una infracción leve, salvo que los hechos puedan ser constitutivos de una infracción más grave..

2. Si la mendicidad es ejercida por menores, las autoridades municipales prestarán a éstos, de forma inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que prevé, en su caso, el ordenamiento jurídico. Se considerará, en todo caso, infracción muy grave, la mendicidad ejercida, directa o indirectamente, con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232.1 del Código Penal.

3. Los agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a estas personas de que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá a imponerle la sanción que corresponda.

4. En todo caso, estas sanciones podrán ser sustituidas, de acuerdo con la legislación, por sesiones de atención individualizada con los servicios sociales o

por cursos en los que se informará a estas personas de las posibilidades de que las instituciones públicas y privadas les ofrezcan asistencia social, así como se les prestará la ayuda que pudiera resultar necesaria.

Artículo 61.- Intervenciones específicas

1. El Ayuntamiento adoptará todas las medidas a su alcance para erradicar el fenómeno de la mendicidad en cualquiera de sus formas en el Municipio de San José del Valle. Con tal fin, trabajará y prestará la ayuda que pudiera resultar necesaria para la inclusión social.

2. Los agentes de la autoridad, o en su caso los servicios sociales, informarán a todas las personas que ejerzan la mendicidad en lugares de tránsito público de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, organizaciones no gubernamentales –ONG–, etc.) a los que pueden acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar estas prácticas.

3. En todo caso, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados para desarrollar la conducta antijurídica, así como, si es el caso, de los frutos obtenidos.

Sección II.- Utilización del espacio público para el ofrecimiento y demanda de servicios sexuales

Artículo 62.- Fundamentos de la regulación

1. Las conductas tipificadas como infracción en esta sección persiguen preservar a los menores de la exhibición de prácticas de ofrecimiento o solicitud de servicios sexuales en la calle, mantener la convivencia y evitar problemas de vialidad en lugares de tránsito público y prevenir la explotación de determinados colectivos.

2. La presente normativa tiene como objetivo establecer una regulación sobre la ocupación del espacio público como consecuencia de las actividades de ofrecimiento y demanda de servicios sexuales, y se dicta teniendo en cuenta los títulos competenciales municipales y los bienes jurídicos protegidos contemplados en el párrafo anterior.

Artículo 63.- Normas de conducta

1. De acuerdo con las finalidades recogidas en el artículo anterior, se prohíbe ofrecer, solicitar, negociar o aceptar, directa o indirectamente, servicios sexuales retribuidos en el espacio público cuando estas prácticas excluyan o limiten la compatibilidad de los diferentes usos del espacio público.

2. Está especialmente prohibido por esta Ordenanza el ofrecimiento, la solicitud, la negociación o la aceptación de servicios sexuales retribuidos en el espacio público, cuando estas conductas se lleven a cabo en espacios situados a menos de doscientos metros de distancia de centros docentes o educativos en los que se imparten enseñanzas del régimen general del sistema educativo.

3. Igualmente, está especialmente prohibido mantener relaciones sexuales retribución por ellas en el espacio público.

Artículo 64.- Régimen de sanciones

1. Los agentes de la autoridad o los servicios municipales, en los casos previstos en el artículo 63.1, se limitarán a recordar a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, podrá ser sancionada.

2. Los agentes de la autoridad o los servicios municipales, en los casos previstos en el artículo 63.2, se limitarán en primer lugar a recordar a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá al inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador. En todo caso, en los supuestos previstos en el mencionado apartado 2 del artículo anterior, se informará a estas personas de que dichas conductas están prohibidas, así como de las posibilidades que las instituciones públicas y privadas les ofrecen de asistencia social, prestándoles, además, la ayuda que sea necesaria.

3. Las conductas recogidas en el apartado 1 del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves.

4. Las conductas recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones graves.

Artículo 65.- Intervenciones específicas

1. El Ayuntamiento de San José del Valle, a través de los servicios sociales competentes, podrá prestar información y ayuda a todas aquellas personas que ejerzan el trabajo sexual en la ciudad y quieran abandonar su ejercicio.

2. Los servicios municipales competentes, con el auxilio de los agentes de la autoridad, si es el caso, informarán a todas las personas que ofrecen servicios sexuales retribuidos en espacios públicos de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, ONG, etc.) a los que podrán acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar esas prácticas.

3. El Ayuntamiento de San José del Valle podrá aprobar un Plan para el Abordaje Integral del Trabajo Sexual, a fin de evitar que el ofrecimiento de servicios sexuales en la vía pública afecte a la convivencia ciudadana y poder atender a las personas que realicen estas actividades.

4. El Plan para el Abordaje Integral del Trabajo Sexual coordinará todas las actuaciones de servicios a las personas que realizan esta actividad en el espacio urbano, y en este sentido recogerá:

- Colaborar y establecer convenios con entidades que trabajen con estos colectivos.
- Informar sobre los servicios públicos disponibles y muy especialmente los servicios a las personas: servicios sociales, servicios educativos y servicios sanitarios.
- Informar de los derechos fundamentales de estas personas.
- Colaborar con las entidades referentes a esta materia para ofrecer nueva formación a las personas que integran este colectivo.
- Informar y ofrecer los recursos laborales disponibles desde la Administración o en colaboración con las entidades referentes en la materia.

5. El Ayuntamiento de San José del Valle podrá crear, en el marco del Plan para el Abordaje Integral del Trabajo Sexual, una agencia con la finalidad de afrontar el fenómeno en el municipio.

6. El Ayuntamiento de San José del Valle colaborará intensamente en la persecución y represión de las conductas atentatorias contra la libertad e indemnidad sexual de las personas que puedan cometerse en el espacio público, en especial las

actividades de proxenetismo o cualquier otra forma de explotación sexual, y, muy especialmente, en lo relativo a los menores.

CAPÍTULO SEXTO: NECESIDADES FISIOLÓGICAS

Artículo 66.- Fundamentos de la regulación

Es fundamento de la regulación contenida en este capítulo la protección de la salud pública y la salubridad, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

Artículo 67.- Normas de conducta

1. Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como por ejemplo defecar, orinar, escupir, en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza como ámbito de aplicación objetiva de la misma, salvo las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades.

2. Queda especialmente prohibida la conducta descrita en el apartado anterior cuando se realice en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, o cuando se haga en mercados de alimentos, monumentos o edificios catalogados o protegidos, o en sus proximidades.

Artículo 68.- Régimen de sanciones

1. La conducta descrita en el apartado 1 del artículo precedente será constitutiva de infracción leve, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

2. Constituirá infracción grave, la conducta descrita en el apartado 2 del artículo precedente.

CAPÍTULO SÉPTIMO.- CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 69.- Fundamentos y objeto de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud pública y la salubridad, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y tranquilidad de los vecinos o vecinas, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, la ordenada utilización de la vía pública además de otros bienes como, por ejemplo, la competencia leal en el marco de una economía de mercado y los derechos de los consumidores o consumidoras y usuarios o usuarias, regulando el uso y disfrute de los espacios y de la vía pública evitando una utilización abusiva y excluyente de los mismos que perturbe la normal convivencia ciudadana garantizando la seguridad pública.

Artículo 70.- Normas de conducta

1. De acuerdo al marco normativo vigente, queda prohibido como norma general consumir bebidas alcohólicas y otras drogas en los espacios públicos. Por excepción, se podrán consumir bebidas alcohólicas en los lugares expresamente habilitados por la autoridad municipal, en virtud a lo estipulado en el artículo 4 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio y excluyente de los mismos de los municipios de Andalucía. Asimismo la norma anterior no se aplicará en el caso de consumo de bebidas alcohólicas que tenga lugar en establecimientos y otros espacios reservados expresamente para aquella finalidad, incluidos en su caso los eventos y fiestas patronales o populares que expresamente se autoricen, de acuerdo con la normativa específica de aplicación en cada caso.

2. Se prohíbe a los establecimientos comerciales, máquinas expendedoras, venta ambulante, o cualquier otra forma de expedición, la venta de bebidas alcohólicas entre las 22.00 y las 8.00 horas, independientemente del régimen de apertura que le sea de aplicación.

3. Se prohíbe la venta o dispensación por parte de los establecimientos de hostelería o de esparcimiento de bebidas alcohólicas, para su consumo fuera del establecimiento, a excepción de las destinadas a su propia zona de veladores anexa a los mismos y debidamente autorizadas.

4. El Ayuntamiento prohibirá y consecuentemente impedirá, las concentraciones de personas en las cuales se consuman o no bebidas alcohólicas en la vía pública que alteren la normal convivencia ciudadana, siempre que se lleven a cabo conductas que perturben el derecho de las personas al descanso nocturno, entre las 22.00 y las 8.00 horas.

5. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan durante su celebración las conductas descritas en los apartados anteriores, siendo los responsables los organizadores del acto o evento. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan aquellas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad, los cuales podrán optar en caso necesario por la suspensión de la actividad.

6. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los responsables legales por las acciones de los menores de edad que dependen de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia.

7. En todo caso, e independientemente de lo regulado en las ordenanzas sobre medioambiente y limpieza, todo recipiente de bebida debe ser depositado en los contenedores correspondientes y, en su caso, en las papeleras situadas en el espacio público. Queda prohibido tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas como latas, botellas, vasos, o cualquier otro objeto.

8. Los establecimientos de venta de bebidas y alimentos no podrán comportar molestias acústicas a los vecinos o vecinas o viandantes y se regirán por la normativa aplicable al ruido de actividades.

Artículo 71.- Zonas de especial protección

El Ayuntamiento, por acuerdo de Pleno podrá declarar determinados espacios públicos como "Zonas de especial protección" cuando se considere que las alteraciones citadas hayan producido o puedan producir una grave perturbación de la convivencia ciudadana. Estas zonas una vez declaradas, serán debidamente señalizadas

Se considerará que se produce alteración de la convivencia ciudadana cuando concurra alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a. Cuando, como resultado de la acción del consumo, se pueda deteriorar la tranquilidad del entorno o provocar en él situaciones de insalubridad, se superen los límites acústicos o se vulneren las normas sobre contaminación acústica y medioambiental.

b. Cuando el consumo se exteriorice en forma denigrante para los viandantes o demás usuarios de los espacios públicos, y cuando se vulneren reiteradamente las normativas sobre gestión de residuos municipales, y limpieza viaria y se produzcan actos de vandalismo sobre el mobiliario urbano.

c. Cuando los lugares en los que se consuma se caractericen por la afluencia de menores de edad, o si el número de personas habitualmente concentrado en dichos espacios se considera elevado con respecto a la densidad de viviendas y vecinos del lugar o espacio público de que se trate.

Artículo 72.- Régimen sancionador

1.-Serán muy graves las infracciones que supongan:

a. Una perturbación de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa, a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de actividades de toda clase en los términos regulados en los artículos 70 y 71 de esta Ordenanza o a la salubridad u ornato públicos y cuando ello se derive de la concentración de personas en la vía pública en las que se consuma o no alcohol, entre las 22 horas y las 8 horas.

b. El incumplimiento de las órdenes, señalizaciones, etc. relativas a espacios de especial protección referidos en el artículo 71 o requerimientos formulados por las autoridades municipales o sus agentes en directa aplicación de lo dispuesto en esta Ordenanza.

c. El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

d. Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

2).-Constituyen infracciones graves:

a. Las concentraciones de personas en la vía pública que afecten negativamente a la convivencia ciudadana entre las 22 y las 8 horas y no puedan ser incluidas en número 1 a) del apartado anterior.

b. La expedición de bebidas alcohólicas entre las 22,00 y las 08,00 horas en establecimientos comerciales, máquinas expendedoras, venta ambulante, o cualquier otra forma de expedición, incluso mediante encargos realizados por vía telefónica, mensajería, vía telemática o cualquier otro medio, aunque la transacción económica o el abono del importe de las bebidas adquiridas se hubiera efectuado dentro del horario permitido.

c. La venta o dispensación por parte de los establecimientos de hostelería o de esparcimiento de bebidas alcohólicas, para su consumo fuera del establecimiento y de las zonas de veladores anexas a los mismos debidamente autorizadas.

d. La realización de actos que ocasionen destrozos o desperfectos al mobiliario o equipamientos urbanos que impidan su normal uso, haciéndolos inservibles para el mismo o cuando el coste de reparación sea superior en más de un 30% al valor de mercado de dicho mobiliario o equipamiento.

e. Actos que ocasionen destrozos o desperfectos a elementos de ornato público, tales como estatuas, de forma que desvirtúen su normal contemplación.

3).-Constituyen infracciones leves:

a. La realización de actos que ocasionen destrozos o desperfectos de poca entidad al mobiliario o equipamientos urbanos siempre que no impida su uso.

b. La utilización del mobiliario urbano para usos distintos a su finalidad.

c. Obstruir el acceso a los portales vecinales o la entrada a garajes públicos o privados de forma que se impida su normal utilización.

d. Tocar el timbre indiscriminadamente en los portales de edificios de forma que se impida el descanso nocturno.

e. Pegar patadas a residuos o elementos sólidos existentes en vía pública de forma que produzcan notable afección acústica.

f. Tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas, latas, botellas o cualquier otro objeto.

Artículo 73.- Criterios para la graduación de la sanción

Para la determinación de las sanciones previstas en esta Ordenanza se tendrá en consideración el principio de proporcionalidad y, en todo caso, los siguientes criterios de graduación:

a. La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.

b. La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.

c. La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

d. La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un Servicio público.

e. La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Artículo 74.- Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente las bebidas, los envases o los demás elementos objeto de las prohibiciones, así como los materiales o los medios empleados. Las bebidas alcohólicas y los alimentos intervenidos podrán ser destruidos inmediatamente por razones higiénico- sanitarias.

2. Tratándose las personas infractoras de menores, se practicarán las diligencias necesarias para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias previstas en el apartado 4 del artículo 148, al objeto de proceder, también, a su denuncia.

3. Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestias graves a los ciudadanos y ciudadanas, los agentes de la autoridad, cuando proceda, podrán acompañar a las personas en estado de embriaguez a los servicios de salud o de atención social correspondientes.

CAPÍTULO OCTAVO.- COMERCIO AMBULANTE NO AUTORIZADO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y OTROS PRODUCTOS

Artículo 75.- Fundamentos de la regulación

Las conductas tipificadas como infracción en el presente capítulo se fundamentan en la protección de la salubridad, el uso racional y ordenado de la vía pública y la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal en la economía de mercado y los derechos de consumidores y usuarios.

Artículo 76.- Normas de conducta

1. Está prohibida la venta ambulante en el espacio público de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos, salvo las autorizaciones específicas.
2. En el caso de ventas ambulantes autorizadas, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible al público.
3. Queda prohibido colaborar en el espacio público con los vendedores ambulantes no autorizados, con acciones como facilitar el género o vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.
4. Se prohíbe la compra o la adquisición en el espacio público de alimentos, bebidas y otros productos procedentes de la venta ambulante no autorizada.
5. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 77.- Régimen de sanciones

1. Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas descritas en el artículo precedente son constitutivas de infracción leve.

Artículo 78.- Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.

2. Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de ilícito penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos del artículo 173 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO NOVENO.- ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS. DEMANDA Y CONSUMO**Artículo 79.- Fundamentos de la regulación**

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el uso racional, ordenado y propio de las vías y los espacios públicos, el derecho de las personas a no ser molestadas o perturbadas en el ejercicio de su libertad, la salud de las personas, la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal y los derechos de consumidores y consumidoras, usuarios y usuarias.

Artículo 80.- Normas de conducta

1. Se prohíbe la realización de actividades y la prestación de servicios no autorizados en el espacio público, como tarot, videncia, masajes o tatuajes, vigilancia de vehículos u otros que contradigan la legislación sobre la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia desleal y los derechos de los consumidores y usuarios y aquellos que necesiten licencia de actividad.
2. Se prohíbe la exposición para venta de vehículos en la vía pública sin autorización municipal.
3. Queda prohibido colaborar en el espacio público con quien realiza las actividades o presta los servicios no autorizados, con acciones como vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.
4. Se prohíbe la demanda, el uso o el consumo en el espacio público de las actividades o los servicios no autorizados a los que se refiere este capítulo.
5. En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible al público.

6. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan las conductas descritas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 81.- Régimen de sanciones

Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas tipificadas en los cinco primeros apartados del artículo precedente serán constitutivas de infracción leve.

Artículo 82.- Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones, y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.
2. Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de la infracción penal de estafa, tipificada en los artículos 248 a 251 bis del Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos del artículo 173 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO DÉCIMO.- USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO**Artículo 83.- Fundamentos de la regulación**

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos, además, si procede, de la salvaguarda de la salubridad, la protección de la seguridad y el patrimonio municipal.

Artículo 84.- Normas de conducta

Queda prohibido hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de los usuarios. No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:

1. Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, autocaravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos.
2. Dormir de día o de noche en los espacios anteriores.
3. Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.

Artículo 85.- Régimen de sanciones

La realización de las conductas descritas en el artículo precedente es constitutiva de infracción leve.

Artículo 86.- Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género, los materiales y los medios empleados.
2. Los servicios municipales adoptarán en cada caso las medidas que sean procedentes en coordinación con los servicios sociales municipales o, si procede, con otras instituciones públicas y, si lo estimaran necesario por razones de salud, acompañarán a estas personas al establecimiento o servicio municipal apropiado, con la finalidad de socorrerlas o ayudarlas en lo posible. En este caso no se impondrá la sanción prevista.

3. En los supuestos previstos en el artículo 84.2.a) en relación con caravanas y autocaravanas, los servicios municipales y los agentes de la autoridad informarán de los lugares municipales habilitados para el estacionamiento de estos vehículos.

4. Cuando se trate de la campada con autocaravanas, caravanas o cualquier otro tipo de vehículo, descrita en el apartado a) del artículo 84.2 de la presente Ordenanza, y la persona infractora no acredite la residencia legal en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, se procederá a la inmovilización del vehículo y, en su caso, a su retirada e ingreso en el depósito municipal.

CAPÍTULO UNDÉCIMO: ACTITUDES VANDÁLICAS EN EL USO DEL MOBILIARIO URBANO. DETERIORO DEL ESPACIO URBANO**Artículo 87.- Fundamentos de la regulación**

Con las conductas tipificadas como infracción en este capítulo se protegen el uso racional del espacio público, el respeto a las personas y bienes, la seguridad, la salud e integridad física de las personas o el patrimonio municipal.

Artículo 88.- Ubicación y uso del mobiliario urbano

1. Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes municipales que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, desplazamiento indebido, incendio, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

2. La ubicación de los bancos será estudiada y se prohibirá especialmente su colocación en las aceras donde existan viviendas de planta baja

3. Todos tienen obligación de hacer buen uso del mobiliario urbano debiendo utilizarlo de forma que no sufra deterioro que impida su normal conservación y uso.

4. Se prohíbe el uso de los bancos de forma contraria a su normal destino, no se permite pisotearlos, arrancarlos de su ubicación, ni realizar cualquier acto que deteriore o perjudique su uso y conservación.

5. Se prohíbe cualquier acto que deteriore, farolas, estatuas, señales o cualquier otro elemento decorativo existente en el municipio.

Artículo 89.- Daños y alteraciones

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino, o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los deteriore, degrade o menoscabe su estética y su normal uso, ubicación y destino.

Artículo 90.- Árboles y plantas

Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques, jardines y montes, así como en espacios privados visibles desde la vía pública

Artículo 91.- Jardines, parques y zonas verdes

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización y los horarios existentes en los jardines y parques y aquellas que les puedan formular la Policía Local o el personal de los servicios competentes.

2. Los visitantes de los jardines, parques y zonas verdes del término municipal de San José del Valle deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos o los agentes de la Policía Local.

3. Está totalmente prohibido en jardines y parques:

- a. Talar árboles o arbustos, sacudirlos, cortar ramas, hojas, flores o frutos, dañarlos o arrojar toda clase de líquidos, aunque no sean perjudiciales, en las proximidades del árbol y tirar desperdicios o residuos.

- b. Clavar clavos, grapas o cualquier elemento análogo en el tronco o ramas de los árboles y arbustos.

- c. Grabar o raspar la corteza de los árboles y arbustos o trepar a los mismos.

- d. Extraer musgo, mata, piedras, arena, plantas o productos análogos.

- e. Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.

- f. Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.

- g. El juego con balones y pelotas en los espacios públicos, si existe perjuicio a terceros o daños en los bienes de uso público.

- h. La entrada y circulación de ciclomotores y otros vehículos a motor.

- i. Los juegos infantiles están destinados a exclusivamente a los niños. Son infracción todos los actos que supongan un mal uso de los juegos o que generen suciedad o daños, y en particular: el uso de juegos que puedan ocasionar daños o molestias a otras personas; el uso diferente del establecido que comporte o pueda comportar un mal uso del juego o dañarlo; y también, romper alguna parte, descalzarlos u otros actos análogos.

- j. Encender o mantener fuego

4. El incumplimiento de las conductas recogidas en este artículo, siempre que no sean constitutivas de otra infracción de mayor gravedad, serán consideradas como infracciones leves.

Artículo 92.- Papeleras y contenedores

1. Los residuos sólidos de pequeño volumen tales como colillas apagadas, cáscaras, chicles, papeles, bolsas, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras y, si se trata de materiales reciclables, se utilizarán los contenedores de recogida selectiva instalados en la vía pública.

2. Queda prohibido:

- Toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.
- Depositar petardos, cigarrillos puros, colillas de cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras y en el resto de contenedores, sea cual sea su contenido.
- Dejar en las papeleras materiales, instrumentos u objetos peligrosos, como animales y restos de animales, jeringuillas y útiles para el consumo de sustancias estupefacientes, materiales utilizados en la atención sanitaria que puedan ser susceptibles de contagiar o propagar enfermedades, así como todo tipo de drogas tóxicas, estupefacientes y productos químicos, radioactivos, pirotécnicos o explosivos, pequeños residuos sólidos u otros materiales.

3. El incumplimiento de las conductas contempladas en el presente artículo, siempre que no sean constitutivas de otra infracción de mayor gravedad, serán consideradas como infracciones leves.

Artículo 93.- Estanques y fuentes

1. En las fuentes y estanques públicos está prohibido:

- Realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes públicos.
- Lavar objetos o ropas de cualquier clase, incluso en las duchas públicas.
- Lavarse y bañarse.
- Echar a nadar animales y enturbiar las aguas.
- Abrevar o bañar animales
- Practicar juegos, o introducirse en los estanques y fuentes decorativas excepto en los construidos y destinados especialmente a tal efecto, incluso en celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal

2. Las infracciones de estas conductas suponen una infracción leve, siempre que por los perjuicios causados o los resultados de la acción que se lleve a cabo no deban ser calificadas como graves o muy graves.

Artículo 94.- Hogueras y fogatas

1. Salvo en caso de celebraciones o fiestas populares, promovidas por agrupaciones o asociaciones de vecinos y contando con la correspondiente autorización municipal de acuerdo con la normativa vigente, queda prohibido encender hogueras y fogatas en las vías y espacios públicos del municipio.

2. Del mismo modo podrá solicitarse y, en su caso autorizarse por la Autoridad Municipal y de acuerdo con la normativa vigente el encendido de fuegos con el fin de proceder a la quema de pastos o restos vegetales en parcelas o fincas, siempre que existan garantías de que se adoptan todas las medidas de control exigidas de acuerdo con la normativa vigente.

3. Las infracciones a los preceptos de este artículo tendrán la consideración de leves, siempre que por los perjuicios causados no deban ser calificadas como graves o muy graves..

Artículo 95.- Animales

1. Para la redacción de los siguientes artículos, referidos a los animales y en particular a los de compañía, se ha tenido especialmente en cuenta lo dispuesto en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales en Andalucía, tanto en sus preceptos generales como en la competencia sancionadora que asigna a los Ayuntamientos.

2. Como norma general queda prohibido pescar, cazar o maltratar por cualquier medio a los peces, aves u otros animales que se encuentren eventualmente en los jardines, parques o instalaciones a que se contrae la presente ordenanza, sin perjuicio de la aplicación de la normativa sectorial sobre caza y pesca. Tales conductas tendrán la consideración de infracción grave.

Artículo 96.- Animales de compañía

- Son animales de compañía los que se crían y reproducen con la finalidad de vivir con personas, con fines educativos, sociales o lúdicos, sin ánimo lucrativo.
- Será aplicable estas disposiciones a artrópodos, anfibios, peces, reptiles, aves y mamíferos de compañía.
- Especialmente será de aplicación a las subespecies y variedades de perros y gatos.

4. Con carácter general se autoriza la tenencia de animales de compañía en domicilios particulares, siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico lo permitan y que no se produzcan situaciones de peligro o incomodidad para vecinos o para otras personas en general, o para el propio animal.

5. Cuando se decida por el Ayuntamiento que no es tolerable la estancia de cualquier animal en una vivienda o local, los dueños de éstos deberán proceder a su desalojo.

6. En el supuesto de la tenencia de animales salvajes, especies protegidas, o de animales domésticos sin los correspondientes documentos que lo autoricen, la Autoridad Municipal podrá decretar el decomiso de los mismos.

7. Los animales que hayan causado lesiones a personas u otros animales, así como aquellos sospechosos de padecer enfermedades contagiosas, deberán ser sometidos inmediatamente y durante cuarenta días a control veterinario. El cumplimiento de este precepto recaerá tanto sobre el propietario como sobre cualquier persona que en ausencia de los anteriores tenga conocimiento de los hechos. Los gastos que ocasionan por el control de los animales y posible retención serán satisfechos por los propietarios de los mismos. Aquellos animales que padezcan enfermedades contagiosas, crónicas e incurables a las personas serán sacrificados por los procedimientos y en los centros debidamente autorizados.

8. Cuando alguna persona recoja cualquier animal, presumiendo que está abandonado o perdido, con ánimo de darle cobijo, deberá comunicarlo a la Autoridad, con el fin de anunciar el hallazgo, para su público conocimiento. Si transcurridos 15

días desde el inicio de la publicación no hubiere propietario que lo reclamara, será el que lo halló quien podrá disponer del animal como de su propiedad. Si por alguna causa especial el antiguo propietario lo reconociera y encontrara con el nuevo dueño, éste tendrá la obligación de entregárselo haciendo efectiva, en concepto de dietas y cobijo, lo que en derecho le corresponda.

Artículo 97.- Prohibiciones en relación con los animales de compañía

1. Queda expresamente prohibido:

- La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.
- La entrada o estancia en locales de espectáculos deportivos y culturales, áreas recreativas, y de esparcimiento para las personas.
- La circulación o permanencia en piscinas u otras zonas de baño de carácter público.
- La entrada o estancia en locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos.
- Maltratar o abandonar a los animales, mantenerlos en instalaciones indebidas, desde el punto de vista sanitario y, no suministrarles alimentación necesaria.
- La tenencia de animales salvajes sin autorización.

2. El incumplimiento de las obligaciones descritas serán consideradas como infracciones leves, a excepción de la tenencia de animales salvajes sin autorización, el maltrato y abandono, que serán consideradas infracciones graves

Artículo 98.- Presencia de animales en la vía pública

1. Para poder circular y permanecer en las vías y espacios públicos con animales de compañía habrá de poseerse la autorización, permiso o licencia necesaria en cada caso.

2. Se prohíbe la circulación por las vías y espacios públicos de aquellos animales que no vayan acompañados de personas capacitadas legalmente y que los vigilen. Todo animal que se encuentre en las vías o espacios públicos sin persona acompañante alguna será retirado por los correspondientes operarios municipales y llevado al lugar destinado al depósito de animales. Para ser retirado se deberá presentar la autorización, permiso o licencia necesaria en cada caso así como abonar previamente los gastos que hayan originado su recogida, atención y mantenimiento.

3. Los animales que circulen o permanezcan en las vías y espacios públicos deben ir provistos de collar y conducidos mediante cadena o correa.

4. Cuando estén calificados como potencialmente peligrosos, su peso supere los veinte kilogramos, o el temperamento del animal así lo aconseje, irán provistos de bozal, y bajo la responsabilidad del dueño.

5. Los perros catalogados por la legislación como potencialmente peligrosos nunca podrán estar sueltos en las vías o espacios públicos, irán sujetos por correa o cadena resistente, no extensible, y no podrán ser conducidos por persona menor de edad.

6. En las vías y espacios públicos una misma persona solo podrá llevar a su cargo un único perro catalogado como peligroso.

7. Los perros no catalogados como peligrosos podrán estar sueltos, bajo el control de persona responsable, única y exclusivamente en las zonas y lugares habilitados y señalizados por el Ayuntamiento.

8. Se prohíbe la presencia de perros en los areneros y zonas de recreo infantil.

9. Queda prohibido el traslado de perros en medios de transporte públicos, con la excepción de los que acompañen a invidentes.

10. En todos los casos, el conductor del animal está obligado a llevar medios para recoger y retirar los excrementos inmediatamente y de forma higiénica, debiendo limpiar la parte de la vía o lugares públicos que hubieran resultado afectados, depositando los excrementos en los contenedores de basura o específicos instalados por los servicios municipales introducidos en una bolsa de plástico.

11. Todo propietario o poseedor de perros (Canis familiaris) tiene la obligación de identificarlos conforme a los oportunos registros municipales antes de los tres meses siguientes a la fecha de nacimiento o un mes desde su adquisición o el cambio de domicilio del titular.

12. Los propietarios tendrán también la obligación de comunicar la baja del animal, en caso de muerte, pérdida o sustracción en el plazo de un mes desde que ocurra la misma, en el Ayuntamiento donde esté censado.

13. Se prohíbe la permanencia continuada de perros encerrados en las azoteas de las viviendas y, terrazas de los pisos.

14. Los poseedores de perros deberán tomar las medidas necesarias para que si el perro ladra durante la noche no se produzcan molestias a los vecinos.

15. Las infracciones a los preceptos contenidos en este artículo tendrán la consideración de leves.

Artículo 99.- Riego

1. Queda prohibido regar en los balcones y ventanas cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos.

2. En caso contrario, el horario para riego será entre las 6:00 y las 8:00 horas por la mañana y entre las 23:00 y las 01:00 horas de la noche.

3. La infracción a los preceptos de este artículo tendrán la consideración de leves.

Artículo 100.- Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada

Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.

Asimismo, cuando resulte necesario, deberán proceder a desratizarlos y desinfectarlos mediante empresa autorizada

Artículo 101.- Carga y descarga

1. Las actividades de carga y descarga de mercancías, la manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y acciones similares se prohíben desde las 22,00 hasta las 7,00 horas. Realizar las mencionadas operaciones fuera de este horario tendrá carácter de infracción leve. Se exceptúan las operaciones nocturnas de

recogida de basuras y de limpieza que adoptarán las medidas necesarias para reducir al mínimo el nivel de perturbación de la tranquilidad ciudadana.

2. El Ayuntamiento podrá obligar a adoptar las medidas adecuadas en orden a minimizar las molestias y reducir las a las estrictamente necesarias, siempre que se justifique la conveniencia y sea técnica y económicamente viable.

Artículo 102.- Lavado de vehículos

No podrá realizarse cualquier otra actividad u operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos, tales como el lavado de vehículos, su reparación o engrase en dichas vías y espacios cuando no sea imprescindible, el vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares.

Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por las plazas, paseos y por aceras y calzadas de aquellas, salvo que se disponga de la autorización pertinente.

Artículo 103.- Normas de conducta

1. Están prohibidas las conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas o los bienes.

2. Quedan prohibidos los actos de deterioro grave, como destrozos de los espacios públicos o sus instalaciones o elementos, ya sean muebles o inmuebles, derivados de las alteraciones de la seguridad ciudadana contempladas en el apartado 1 anterior.

3. Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

4. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

5. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

Artículo 104.- Régimen de sanciones

1. Sin perjuicio de la legislación penal y de protección de la seguridad ciudadana, las conductas descritas en el apartado 1 del artículo precedente son constitutivas de infracción muy grave.

2. Sin perjuicio de la legislación penal y local, los actos de deterioro descritos en el apartado 2 del artículo precedente son constitutivos de infracción grave.

Artículo 105.- Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, si es el caso, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales, el género o los medios empleados.

2. Tratándose la persona infractora de un menor, se practicarán las diligencias necesarias para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias previstas en el apartado 4 del artículo 148, al objeto de proceder, también, a su denuncia.

CAPÍTULO DUODÉCIMO.- OTRAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA CIUDADANA

Sección primera.- Zonas naturales y espacios verdes

Artículo 106.- Fundamentos de la regulación

Es fundamento de la presente normativa proteger el correcto uso de parques y jardines, parques forestales, plantaciones y espacios verdes privados, así como garantizar la seguridad de las personas y el mantenimiento de las zonas públicas de baño

Subsección primera.- Zonas de baño

Artículo 107.- Normas de conducta

1. La seguridad en las zonas de baño, y especialmente en las actividades acuáticas, exige la observación de las indicaciones que se den y el respeto de las señalizaciones sobre las condiciones y los lugares de baño.

2. Como norma general se desaconseja el baño en los ríos y lagos del término municipal de San José del Valle, a excepción de los lugares expresamente acondicionados para tal actividad.

3. Se prohíbe utilizar jabón u otros elementos de higiene en las duchas públicas de las zonas de baño.

Artículo 108.- Régimen de sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo anterior será una infracción leve.

Artículo 109.- Montes, áreas recreativas forestales, espacios naturales -hoces, zonas y sendas periurbanas, merenderos, etc.

1. Todas las personas están obligadas a respetar la señalización, las normas y las indicaciones de los agentes. Pasear, observar y respetar el paisaje, el suelo, la flora y la fauna es la mejor forma de disfrutarlo.

2. El ruido es contaminación, se adoptará un comportamiento discreto y silencioso. Se prohíben el uso de altavoces, tubos de escape libre, megáfonos, bocinas, instrumentos musicales, aparatos de audio cuyo volumen resulte molesto.

3. Debemos ser respetuosos con las propiedades e infraestructuras (cercas, puertas,...), costumbres y usos tradicionales.

4. Los animales domésticos irán bajo control, y atados si hay presencia de ganado o animales silvestres.

5. Se mantendrá limpio el entorno, retirando la basura que se genere o depositándola dentro de los contenedores instalados a tal fin.

6. Recogida de Setas y Hongos. En ausencia de normativa y de planes específicos en los espacios naturales protegidos, la recogida de setas y hongos se realizará en su temporada natural, con los utensilios permitidos, en recipientes que permitan la aireación y la caída al exterior de esporas, y sin remover el suelo ni alterar la capa vegetal superficial; excepción de los hongos hipogeos, en cuya recolección se utilizará machete trufero o asimilado.

7. Está totalmente prohibido:

- La práctica de la acampada libre.
- Arrojar y abandonar objetos y residuos fuera de los lugares habilitados y su quema.
- El vertido de líquidos o sólidos que puedan degradar o contaminar el medio ambiente.
- La recogida indiscriminada de especies de fauna, flora, anfibios, reptiles, insectos, mariposas y de fósiles o sin autorización administrativa.
- Introducir especies, subespecies y variedades de fauna y flora no autóctona sin autorización administrativa.
- Encender fuego y cortar leña con este fin, tirar colillas encendidas y fumar en el interior del bosque.
- El mal uso de los caminos, cañadas, pistas y senderos que puedan causar perjuicio a los mismos.
- Circular con vehículos de motor en las zonas de acceso restringido o sin autorización especial, obstaculizar la entrada o el paso en las pistas forestales.
- La emisión de ruidos, destellos luminosos u otras formas de energía que puedan perturbar la tranquilidad de las especies.
- Realizar marcas, pintadas o señalizaciones, indelebles o no, salvo autorización expresa del órgano gestor. Respete las señales y contribuya a conservarlas y mantenerlas limpias.
- Queda expresamente prohibida la instalación de vías ferratas y la apertura de nuevas vías de escalada sin autorización expresa.
- Practicar la escalada por vías no señalizadas o no autorizadas.
- Pasar cerca de repisas, cuevas, grietas o extraplomos donde habiten especies de fauna rupícola molestando a las mismas, especialmente en fechas de nidificación (desde el final del invierno hasta el inicio del verano).
- Dañar los elementos geológicos y geomorfológicos: escarpes naturales, lapiaces, arcos, callejones, dolinas, surgencias, sumideros, ciudades encantadas o cavidades naturales.

Las infracciones de las conductas recogidas en el presente artículo suponen una infracción leve, siempre que por los perjuicios causados o los resultados de la acción que se lleve a cabo no deban ser calificadas como graves o muy graves

Sección segunda.- Contaminación acústica

Artículo 110.- Fundamentos de la regulación

1. Esta regulación tiene por objeto proteger los derechos fundamentales a la vida e integridad física y a la intimidad e inviolabilidad del domicilio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y 18 de la Constitución, así como también los derechos constitucionales a un medio ambiente adecuado y a la protección de la salud previstos en los artículos 43 y 45 del mismo texto constitucional.

2. En materia de contaminación acústica se ha de tener en cuenta de lo prevenido en el artículo 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal "la competencia de los tribunales encargados de la justicia penal se extiende a resolver, para sólo el efecto de la represión, las cuestiones civiles y administrativas prejudiciales propuestas con motivo de los hechos perseguidos, cuando tales cuestiones aparezcan tan íntimamente ligadas al hecho punible que sea racionalmente imposible su separación" y de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en los mismos términos, con el fin de que si la denuncia tiene especial conexión con materia jurídica penal, LO 10/95, de 23 de noviembre del Código Penal, Título XVI, Capítulo II, Delitos relativos a la protección del Medio ambiente, artículo 325 se actúe en consecuencia.

Subsección primera.- Actos en los espacios públicos que perturban el descanso y la tranquilidad de vecinos o vecinas y viandantes

Artículo 111.- Normas de conducta

1. El comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas en la vía pública y zonas de pública concurrencia y en los vehículos de servicio público debe mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana. En especial y salvo autorización municipal, está prohibido perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y vecinas y viandantes mediante:

- La realización de cualquier actividad generadora de molestias y ruidos de obras. De este modo, el periodo de descanso nocturno se entiende comprendido entre las 22:00 hasta las 8:00 horas de la mañana del día siguiente, excepto los sábados o vísperas de festivos que estará comprendido entre las 24.00 horas y las 8.00 horas del día siguiente. Así mismo, las obras y demás actividades que puedan perturbar el descanso de los vecinos y que se estén realizando en el término municipal deberán respetar el periodo de descanso, salvo autorización municipal
- Funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales u otros aparatos sonoros. Los usuarios de receptores de radio, televisión, cadenas de música y/o cualquier otro instrumento musical o acústico en el propio domicilio deberán ajustar su volumen, o utilizarlos en forma que no sobrepasen los niveles legalmente establecidos, incluso en horas diurnas, se ajustarán a los límites establecidos para las nocturnas, cuando cualquier vecino realiza esta solicitud por tener enfermos en su domicilio, o por cualquier otra causa notoriamente justificada (época de exámenes, descanso por trabajo nocturno etc.) Los ensayos y reuniones musicales, instrumentales o vocales, de baile o danza y las fiestas en domicilios particulares, se regularán por lo establecido en este párrafo y en el anterior.
- Cantos, gritos, peleas o cualquier otro acto molesto.
- Queda prohibido que trascienda la ambientación musical al exterior.
- Queda prohibido la utilización de aparatos de megafonía que generen molestias a los ciudadanos.
- Se prohíbe en la vía pública, en vehículos de transporte público y en zonas de pública concurrencia, accionar aparatos de radio o similares y tocar instrumentos musicales,

Las infracciones de las conductas recogidas en el presente artículo constituirán una infracción leve, siempre que por los perjuicios causados o los resultados de la acción que se lleve a cabo no deban ser calificadas como graves o muy graves

Artículo 112.- Sistemas de avisos acústicos de establecimientos y edificios

1. Se prohíbe hacer sonar, sin causa justificada, cualquier sistema de aviso como alarmas, sirenas, señalización de emergencia y sistemas similares.

2. Se autorizarán pruebas y ensayos de aparatos de aviso acústico de los siguientes tipos:

a. Para la instalación: serán las que se realicen inmediatamente después de su instalación.

b. De mantenimiento: serán las de comprobación periódica de los sistemas de aviso.

3. Estas pruebas podrán efectuarse entre las 9:00 y las 20:00 horas, habiendo comunicado previamente a la Policía Local el día y la hora. La emisión de sonido no podrá ser superior a los dos minutos.

4. Instalación de alarmas. La instalación de alarmas y otros dispositivos de emergencia sonoros en establecimientos comerciales, domicilios y otros edificios se deberá comunicar a la Policía Local, indicando: nombre y apellidos, D.N.I., domicilio y teléfonos de contacto de al menos dos personas que puedan hacerse responsables del establecimiento o edificio y anular la emisión de ruidos. El hecho de que el titular no haya dado información a la Policía Local de él mismo o la persona responsable de la instalación, será considerado como una autorización tácita para que aquélla use los medios necesarios para interrumpir el sonido del sistema de aviso.

5. En el caso de que la policía no pueda localizar ningún responsable de la alarma, los agentes podrán usar los medios a su alcance necesarios para hacer cesar la molestia, con cargo al titular del establecimiento o edificio donde estuviera situada.

6. Las infracciones de las conductas recogidas en el presente artículo constituirán una infracción leve.

Artículo 113.- Ruidos desde vehículos

1. Se prohíbe que los vehículos estacionados en la vía pública o en espacios privados produzcan ruidos innecesarios con aparatos de alarma o señalización de emergencia.

2. Los vehículos que se encuentren en esta situación podrán ser retirados de oficio o a requerimiento, en el segundo caso, para evitar molestias a los vecinos.

3. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de sonido o equipos musicales cuando circulen o estén estacionados, evitando que las emisiones acústicas trasciendan al exterior.

4. Las infracciones de las conductas recogidas en los apartados anteriores constituirán una infracción leve.

Artículo 114.- Publicidad sonora

1. Se entiende por publicidad sonora los mensajes publicitarios producidos directamente o por reproducción de la voz humana, como el sonido de instrumentos musicales o de otros artificios mecánicos o electrónicos.

2. La publicidad sonora queda prohibida en todo el término municipal, salvo previa autorización municipal, considerándose su incumplimiento infracción leve.

Artículo 115.- Artefactos pirotécnicos, petardos y cohetes

1. Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios en la vía pública salvo autorización expresa.

2. Será igualmente necesaria licencia municipal para realizar tales actos en fiestas locales o celebraciones tradicionales, independientemente de la normativa legal que sea de aplicación en cada momento.

3. Las infracciones a los preceptos de los dos apartados anteriores tendrán la consideración de leves, si bien podrán convertirse en graves cuando la entidad de los hechos así lo aconseje.

Artículo 116.- Ruido y olores

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia

2. Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos a motor, de espectáculos públicos y de protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de cualquier ruido doméstico que, por su volumen u horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública así como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas. El incumplimiento de este precepto tendrá la consideración de infracción leve.

Artículo 117.- Establecimientos públicos

Los aspectos derivados del funcionamiento de los establecimientos públicos en los que se celebran espectáculos públicos o actividades recreativas tienen una especial incidencia sobre la seguridad y convivencia ciudadana. De ahí que, en concordancia con lo estipulado en el artículo 4 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y en su normativa de desarrollo, así como en la competencia sancionadora que en la misma se contempla a favor de los Ayuntamientos cuando el espectáculo o la actividad recreativa de que se trate únicamente se encuentre sometida a autorización municipal, se establecen las siguientes prohibiciones:

1. La apertura o funcionamiento de establecimientos públicos, fijos o no permanentes, destinados a la celebración de espectáculos o actividades recreativas, careciendo de las correspondientes licencias o autorizaciones.

2. La dedicación de los establecimientos públicos a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas distintos de aquéllos para los que estuvieren autorizados, así como excederse en el ejercicio de tales actividades, de las limitaciones fijadas en las correspondientes autorizaciones.

3. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas o de tabaco a menores de edad en los establecimientos públicos sometidos al ámbito de aplicación de esta Ley, así como permitir, de forma general, la venta y consumo de bebidas alcohólicas a cualquier persona en espectáculos públicos o actividades recreativas que, de manera específica, lo prohiban en sus reglamentos particulares.

4. Fumar o tolerar fumar en los lugares donde estuviere prohibido dentro de los establecimientos públicos dedicados a la celebración de espectáculos o a la realización de actividades recreativas.

5. La utilización de las condiciones de admisión de forma discriminatoria, arbitraria o con infracción de las disposiciones que lo regulan, por parte de los titulares o empleados de los establecimientos destinados a espectáculos públicos o actividades recreativas.

6. Permitir la entrada o permanencia de menores en espectáculos públicos y actividades recreativas en los que esté prohibido.

7. La alteración del orden en el establecimiento público, o en sus accesos, durante la celebración del espectáculo o actividad recreativa, y las conductas, o permisividad de éstas, que directa o indirectamente provoquen aquélla.

8. El incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o a actividades recreativas.

9. Permitir de forma consciente por parte del organizador, empresario o personal a su servicio, el acceso de personas que porten armas u otra clase de objetos que puedan usarse como tales por parte de los asistentes o espectadores dentro de los establecimientos públicos, así como su posesión por parte de éstos en los precitados establecimientos pese a la prohibición establecida.

10. Explosionar petardos o cohetes, prender antorchas u otros elementos similares, fuera de las ocasiones prevenidas o sin las precauciones necesarias establecidas en la normativa de aplicación a tales elementos.

11. La falta de respeto a los espectadores, asistentes o usuarios por parte de los actuantes o empleados de los espectáculos públicos y actividades recreativas, así como la de aquéllos sobre estos últimos.

12. El acceso de público a los escenarios, terrenos de juego o lugares de actuación durante la celebración del espectáculo, salvo cuando ello se derive de la naturaleza de la actividad o espectáculo.

13. No encontrarse en el establecimiento y a vista del público el documento acreditativo de la licencia municipal de apertura y, en su caso, la autorización de funcionamiento de la actividad o del espectáculo.

La infracción de los preceptos recogidos en los apartados 1 al 10 del presente artículo tendrán la consideración de graves. Las recogidas en los apartados 11 al 13 constituirán infracciones leves.

Artículo 118.- Fiestas en las calles

1. Con motivo de ferias o fiestas tradicionales se podrá autorizar a los propietarios o titulares de establecimientos, asociaciones vecinales, deportivas, etc., previo informe de los servicios técnicos municipales, la utilización de las calles y espacios públicos, de acuerdo con las condiciones que, en atención a las circunstancias, en cada momento se establezcan en la autorización, que incluirá las condiciones de seguridad y en su caso fianzas que se fijen para cada uno de los eventos. Incumplir las condiciones de seguridad de la autorización concedida será sancionado como infracción grave, a no ser que se cree grave peligro para las personas o los bienes que será sancionado como infracción muy grave.

2. Una vez finalizado el motivo de la autorización, será responsabilidad de los organizadores restablecer la situación de normalidad en la zona afectada, cuestión que si no cumplieres podrá ser sancionada como infracción grave.

3. Con el fin de fomentar la protección de la salud, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y la tranquilidad de los vecinos, el derecho a disfrutar de un espacio público no degradado, ordenar la utilización de la vía pública, garantizar la seguridad pública y los derechos de los consumidores y evitar la competencia desleal al sector de hostelería, salvo fiestas o en terrazas y veladores, autorizados, queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, excepto en los lugares expresamente habilitados por la autoridad municipal, en virtud de lo estipulado en el artículo 4 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, lo cual podrá ser sancionado como infracción leve.

Artículo 119.- Ruidos de espectáculos, actividades de ocio, recreativas y esporádicas

1. Los establecimientos públicos deberán adaptarse al máximo nivel sonoro que se contemple en su autorización administrativa y el resto de normativa legal de aplicación. Se les prohíbe expresamente la emisión de sonidos por encima de los límites establecidos, tanto a las viviendas o locales colindantes como a la vía pública, cuyo incumplimiento podrá constituir infracción grave.

2. Los espectáculos, las actividades de ocio, recreativas y esporádicas realizadas en la vía pública o en espacios privados quedan sometidos a la obtención de autorización municipal. El Ayuntamiento determinará como condiciones de la autorización el nivel sonoro así como el horario de inicio y fin de la actividad, su incumplimiento se considera infracción grave

Subsección segunda.- Actuaciones musicales en la calle

Artículo 120.- Prescripciones

Los organizadores de toda actuación musical que se pretenda realizar en las vías o espacios públicos, que podrán ser permitidas exclusivamente en períodos o fechas tradicionales y conmemorativas, deberán obtener previamente autorización expresa del Ayuntamiento, estando sujeta la misma a las siguientes prescripciones:

1. Que las actuaciones se hagan en espacios públicos de anchura superior a 6 metros, y siempre que no produzcan dificultades en el tránsito o impidan el uso normal de la vía pública.

2. Que las actuaciones se hagan en el horario comprendido entre las 11 y las 23 y no tengan una duración superior a los 30 minutos. Además, con independencia de quién las realice, nunca podrán superar el tiempo total de 2 horas en un día en una misma ubicación.

3. Que no colinde con centros docentes, hospitales, clínicas o residencias asistidas ni terrazas o veladores.

Artículo 121.- Música ambiental en la calle

1. La emisión de música ambiental queda sometida a los mismos requisitos que el artículo anterior.

2. Las autorizaciones se otorgarán en períodos o fechas tradicionales y conmemorativas y limitadas a días y horarios en zonas comerciales o análogas a nivel colectivo o singular.

Artículo 122.- Música en la calle

1. Las emisiones acústicas provenientes de actuaciones empleando instrumentos musicales, aparatos de radio, televisores, objetos, tocadiscos y otros

aparatos análogos, queda sometida a la previa autorización municipal y a las condiciones que en su caso en esta se fijan.

2. Las autorizaciones se otorgarán en períodos o fechas tradicionales y conmemorativas y limitadas a días y horarios en zonas comerciales o análogas a nivel colectivo o singular.

TÍTULO IV.- NORMAS BÁSICAS DE CONDUCTA Y CUIDADO DE LA VÍA PÚBLICA, INFRACCIONES Y SANCIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS BÁSICAS DE CONDUCTA Y CUIDADO

Artículo 123.- Normas Básicas

Se prohíben las siguientes actividades:

1. Lavar vehículos, así como realizar cambios de aceite u otros líquidos contaminantes; realizar reparaciones o tareas de mantenimiento de cualquier clase en la vía pública.

2. Situar o dejar abandonado en la vía pública cualquier tipo de objeto que suponga riesgo para las personas, afee el entorno u obstruya el tránsito peatonal y/o rodado.

3. Sacudir prendas o alfombras por los balcones o ventanas a la vía pública.

4. Fumar o llevar el cigarro encendido en los vehículos de transporte público y en los edificios públicos, fuera de los lugares autorizados.

5. Acceder a los edificios e instalaciones públicas y en zonas no autorizadas, o fuera de su horario de utilización o apertura.

Las infracciones a los preceptos de este artículo tendrán la consideración de leves.

Artículo 124.- Depósito de Residuos

1. Los residuos urbanos domiciliarios, y asimilables, se depositarán dentro de los contenedores dispuestos por el Ayuntamiento para ese fin. Solo se depositarán los residuos el día que haya recogida y a partir de la hora que establezca el Ayuntamiento para ese día y zona.

2. La bolsa de basura solo debe contener los residuos que no posean ningún sistema de recogida selectiva, o sea: materia orgánica: restos de comida sólida, restos de verduras, fruta, pescado, carne, etc.; y fracciones no reutilizables ni reciclables (pañales, colillas, barreduras, etc). Se prohíbe el depósito de envases y fracciones que dispongan de un sistema de recogida selectiva en la bolsa de basura.

3. Las fracciones reutilizables o reciclables de los residuos urbanos domiciliarios, como: envases de vidrio o plástico, latas, envases metálicos, 'brick', papel y cartón deberán depositarse en el interior de los contenedores específicos que se hallen colocados en el municipio de San José del Valle. Los envases y embalajes de cartón deberán desmontarse, plegarse e introducirse en el contenedor de papel y cartón. En los supuestos de que su cantidad o volumen lo hagan necesario, deberán trasladarse por los interesados a otro contenedor próximo o al Punto Limpio Municipal.

4. Los residuos urbanos especiales; pilas, fluorescentes, bombillas de bajo consumo, electrodomésticos, ordenadores, impresoras y cartuchos, teléfonos, baterías, envases con restos de disolventes o pinturas, aerosoles, aceites vegetales, vidrio plano, ropa, calzado, escombros y tierras de obras menores, podas, se depositarán en los contenedores específicos de la vía pública, y en caso de no existir estos se trasladarán por los interesados al Punto Limpio Municipal.

5. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y/o recuperación de los residuos urbanos, sin la previa concesión o autorización municipal.

Las infracciones a los preceptos contenidos en los números 1 al 4 del presente artículo tendrán la consideración de infracciones leves, y la contenida en el número 5 de muy grave.

Artículo 125.- Residuos voluminosos (muebles, enseres y electrodomésticos)

1. Con carácter general, este tipo de objetos deberán entregarse en el Punto Limpio por los interesados.

2. Se prestará un servicio de recogida de la vía pública para los residuos voluminosos que por sus dimensiones, volumen, peso y demás características no puedan ser llevados al Punto Limpio y su manipulación no sea peligrosa. Es necesaria la previa solicitud telefónica de los interesados y que se cumplan las instrucciones.

3. Cuando la cantidad de residuos a depositar así lo haga conveniente, según la valoración realizada por los servicios municipales, el depósito deberá realizarse por los interesados en el Punto Limpio, por sus propios medios.

Artículo 126.- Residuos de mercados, galerías de alimentación, comercios e industrias

1. En mercados, galerías de alimentación, supermercados, bares, restaurantes, etc., la retirada de los residuos se podrá establecer de manera especial, estando obligados sus titulares a cumplir las normas que establezca el Ayuntamiento al respecto, así como al barrido y limpieza de las zonas de aportación.

2. Las personas y empresas productoras o poseedoras de residuos industriales están obligadas a realizar cuantas operaciones de gestión marque la legislación vigente para cada tipo de residuos, como recogida, transporte, almacenamiento, clasificación, valoración y/o vigilancia. Consiguientemente les estará prohibido:

a)- Arrojar cualquier tipo de residuo industrial en los contenedores de basura convencional.

b)- Arrojar cualquier tipo de residuo industrial en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en solares y terrenos sean públicos o privados.

3. Cuando se generen molestias al vecindario, los residuos o los recipientes no se podrán sacar a la vía pública antes de las 20:00 horas, o si se presta un servicio diferenciado, nunca con más de dos horas de anticipación.

4. Productores, poseedores y terceros que generen, manipulen o transporten residuos industriales pondrán a disposición del Ayuntamiento la información sobre el origen, características, cantidad, sistema de pretratamiento y de tratamiento definitivo de los mismos, estando obligados a facilitar las actuaciones de inspección, vigilancia y control que éste realice.

Las infracciones contenidas en los preceptos de este artículo tendrán la consideración de graves, siempre que por los perjuicios causados o los resultados de la acción que se lleve a cabo no deban ser calificadas como muy graves

Artículo 127.- Tierras y escombros

1. Los residuos de construcción y demolición deberán ser gestionados por los productores, de acuerdo a la normativa vigente.

2. Los productores y transportistas de los residuos de demolición y construcción están obligados a obtener las licencias que correspondan, así como los permisos para la producción, transporte y eliminación de estos.

3. El Ayuntamiento podrá asumir la recepción y gestión de los residuos generados por pequeñas obras de reparación domiciliaria realizadas por los vecinos, que deberán transportarlos hasta el Punto Limpio o lugar que se designe por sus propios medios. Este derecho no será aplicable a los residuos de obras realizadas por empresas o profesionales.

Artículo 128.- Abandono de vehículos

1. Se prohíbe terminantemente el abandono de vehículos en las vías y lugares públicos, acto que podrá dar origen a ser sancionado como autor de infracción grave el titular registral del mismo.

2. La Autoridad Municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:

a. Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

b. Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa correspondiente.

3. En el supuesto contemplado en el apartado a) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el máximo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Artículo 129.- Estacionamiento de vehículos en la vía pública para venta y alquiler

Está prohibido estacionar vehículos en la vía pública para su venta o alquiler o con finalidades fundamentalmente publicitarias sin autorización municipal, siempre que se lleve a cabo por empresas o represente un uso intensivo del espacio público.

Artículo 130.- Animales muertos

1. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales en la vía pública o en lugares públicos, así como arrojarlos a los contenedores de residuos, incinerarlos o enterrarlos en cualquier lugar al margen del procedimiento legalmente establecido.

Artículo 131.- Otros residuos

1. Los residuos generados en el término municipal, que no tengan la consideración de urbanos o municipales, deberán ser gestionados por sus responsables, atendiendo a la normativa legal que corresponda en cada caso.

2. En estos supuestos al Ayuntamiento corresponderá realizar las inspecciones oportunas y denunciar las infracciones que se observen.

Artículo 132.- Ocupaciones y actividades no autorizadas

1. Todos los ciudadanos tienen el derecho a transitar y circular por los espacios y vías públicas establecidas para ello, sin que ninguna persona ni la actividad sin autorización que esta realice, supongan un límite a ese derecho.

2. Para garantizar ese derecho, queda prohibida, en estos espacios y vías públicas, toda actividad que implique una estancia o uso abusivo, insistente o agresivo de estas zonas, o que representen acciones de presión o insistencia hacia los ciudadanos, o perturben la libertad de circulación de estos u obstruyan o limiten el tráfico rodado de vehículos, o la realización de cualquier tipo de ofrecimiento o requerimiento, directo o encubierto, de cualquier bien o servicio, cuando no cuente con la preceptiva autorización.

3. En estos casos el Ayuntamiento, además de las medidas cautelares que adopte, a partir de la comunicación que haga la Policía Local, iniciará a través de su Servicio de Bienestar Social, el procedimiento necesario para garantizar la atención individualizada a los infractores en cada caso concreto.

Artículo 133.- Establecimientos públicos

1. Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.

2. Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los Agentes que intervienen.

Artículo 134.- Quioscos, terrazas y otras actividades de ocio

1. Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en las vías o espacios públicos, incluso para venta ambulante, están obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollan su actividad y sus proximidades, durante todo el horario en que realicen la actividad, dejándolo limpio una vez finalizada ésta.

2. La misma obligación corresponde a los titulares de cafés, bares, en cuanto a la superficie que se ocupe con veladores, sillas, etc., incluyendo la acera correspondiente a la totalidad de la longitud de la fachada.

3. A tales efectos, los titulares de los establecimientos, con la preceptiva autorización municipal, podrán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias para favorecer la recogida de los residuos que generen sus respectivas actividades.

4. Las infracciones a los preceptos del presente artículo tendrán la consideración de leves.

Artículo 135.- Limpieza y cuidado de las edificaciones

La propiedad de las fincas, viviendas y establecimientos, está obligada a mantener limpia la fachada y las diferentes partes de los edificios que sean visibles desde la vía pública, siendo considerado su incumplimiento infracción leve.

Artículo 136.- Limpieza de escaparates y otros elementos

1. Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, etc. de establecimientos comerciales se tomarán las debidas precauciones para no

causar molestias a los transeúntes, ni ensuciar la vía pública, retirando los residuos resultantes.

2. Iguales precauciones deberán adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas.

3. El incumplimiento de lo preceptuado en los apartados anteriores será considerado infracción leve, siempre que por los perjuicios causados o los resultados de la acción que se lleve a cabo no deban ser calificadas como graves o muy graves.

Artículo 137.- Uso responsable del agua

1. En las propiedades particulares quedan expresamente prohibidas las prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo del agua, en particular la negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de instalaciones hidráulicas, hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.

2. En las vías y espacios públicos queda prohibido el uso fraudulento de instalaciones hidráulicas, hidrantes o bocas de riego para fines particulares u otros no permitidos, así como dañar y manipular los programadores y demás mecanismos o sistemas empleados para riego, modificar la orientación de los aspersores o cualquier otra acción que repercuta negativamente a su correcto funcionamiento.

3. Durante los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, no estará permitido el riego entre las 10:00 y las 20:00 horas, excepto cuando esté justificado por razones técnicas u operativas, en cuyo caso deberá autorizarse por el órgano competente en materia de medio ambiente.

4. Todas las piscinas dispondrán de un sistema de depuración apropiado para la reutilización del agua evitando de este modo el relleno frecuente de las mismas. Con carácter general y para evitar el vaciado y posterior llenado, las piscinas deberán ser cubiertas con lonas o mantas apropiadas durante el periodo en que no sean utilizadas.

5. Las infracciones a los preceptos de los apartados anteriores tendrán la consideración de graves.

Salvo en los parques y jardines históricos y los declarados bienes de interés cultural, el Ayuntamiento podrá determinar que en el diseño, remodelación y ejecución de proyectos de nuevas zonas verdes públicas o privadas:

a. Habrán de utilizarse especies vegetales adaptadas al entorno y condiciones ambientales del Municipio de San José del Valle, priorizando la utilización de especies de bajos requerimientos hídricos y adaptadas a la climatología del Municipio.

b. La distribución de las especies se hará siguiendo criterios de agrupación según requerimientos hídricos, concentrando el volumen de riego donde sea necesario;

c. Césped. En zonas ajardinadas aisladas, como rotondas, isletas o medianas se evaluarán alternativas al césped, en todo caso, al igual que en jardines de menos de 1 hectárea, la superficie de césped será igual o inferior al 20%, y del 10% cuando los parques excedan de esta superficie. No podrá instalarse césped ni otras especies tapizantes de alto consumo de agua en bandas de menos de 3 metros de ancho.

d. En las nuevas zonas verdes se incluirán sistemas de riego que fomenten el ahorro y la eficiencia en el uso del agua, como: agua de origen distinto a la red de abastecimiento municipal, programadores y sensores de lluvia o humedad, aspersores de corto alcance en las zonas de pradera, riego por goteo en zonas arbustivas y en árboles.

Artículo 138.- Organización y autorización de actos públicos

1. Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A estos efectos deben cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijen en cada caso por el órgano competente. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores que depositen una fianza o suscriban una póliza de seguro para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse.

2. Los organizadores de actos públicos, en atención a los principios de colaboración, confianza y corresponsabilidad con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.

3. El Ayuntamiento no otorgará autorización para la celebración de actos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, dichos acontecimientos puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo. En estos supuestos, siempre que sea posible, el Ayuntamiento propondrá a los organizadores espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto.

4. Cuando se trate del ejercicio del derecho fundamental de reunión y manifestación, reconocido en el artículo 21 de la Constitución, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, el Ayuntamiento emitirá informe preceptivo motivado en el que se recogerán las circunstancias y causas objetivas que, en su caso, puedan desaconsejar la celebración del acto o acontecimiento en el espacio público previsto por sus organizadores, a fin de que la autoridad gubernativa competente adopte la decisión que corresponda.

TÍTULO V.- DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR Y RESPONSABILIDAD

CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 139.- Instrucciones de la Alcaldía en desarrollo y aplicación de la Ordenanza

Mediante decreto de Alcaldía se podrá aprobar una Guía Práctica Operativa sobre las cuestiones que plantea la aplicación de esta Ordenanza, en la que se desarrollarán y concretarán las actuaciones de los diversos órganos y agentes municipales implicados.

Artículo 140.- Función de las Policías Locales relativas al cumplimiento de esta Ordenanza

En su condición de policía administrativa, la Policía Local es la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma y de adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación.

Artículo 141.- Funciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado relativas al cumplimiento de esta Ordenanza

1. De acuerdo con la normativa específica que le es de aplicación y según lo previsto expresamente en los Convenios Marco de Coordinación y Colaboración en Materia de Seguridad Ciudadana y Seguridad Vial entre la FEMP y el Ministerio del Interior la intervención y, si procede, la recepción o la formulación de denuncias de hechos concretos que supongan incumplimientos de esta Ordenanza es un servicio de actuación conjunta y por tanto, además de las Policías Locales, también colaborará en estas funciones en los términos establecidos en el mencionado Convenio las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con ámbito de actuación en el respectivo Municipio.

2. A los efectos señalados en el apartado anterior y de acuerdo con lo establecido en el convenio marco, serán las Juntas Locales de Seguridad las que fijen los criterios generales que deberán seguir ambos cuerpos policiales, en función de cuáles sean las infracciones administrativas que deban sancionarse.

3. En todo caso, el Ayuntamiento, mediante los diversos instrumentos y órganos de coordinación y colaboración establecidos al efecto, pondrá todos los medios que estén a su alcance para asegurar que la actuación de todos los cuerpos policiales en el cumplimiento de esta Ordenanza se haga con la máxima coordinación y eficacia posible.

Agentes cívico-sociales educadores

Las personas que, por encargo del Ayuntamiento, realicen servicios en la vía pública podrán actuar como agentes cívicos con funciones de vigilancia de esta Ordenanza, pudiendo pedir a las Policías Locales que ejerza las funciones de autoridad que tiene reconocidas por el ordenamiento jurídico.

Artículo 142.- Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la Ordenanza

1. Todas las personas que estén en el término municipal de San José del Valle tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar las relaciones de convivencia ciudadana y civismo en el espacio público.

2. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, el Ayuntamiento de esta ciudad pondrá los medios necesarios para facilitar que, en cumplimiento de su deber de colaboración, cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que hayan conocido que sean contrarios a la convivencia ciudadana o al civismo.

Artículo 143.- Conductas obstruccionistas en los ámbitos de la convivencia y el civismo

En los ámbitos de la convivencia ciudadana y el civismo y salvaguardando todos los derechos previstos en el ordenamiento jurídico no se permiten las conductas siguientes:

1. La negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control del Ayuntamiento.

2. La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus funciones.

3. Suministrar a los funcionarios actuantes, en cumplimiento de sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.

4. Durante una inspección, el incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes. Sin perjuicio de la legislación penal y sectorial, las conductas descritas en los apartados anteriores son constitutivas de infracción muy grave.

Artículo 144.- Elementos probatorios de los agentes de la autoridad

1. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza, los hechos denunciados por los Agentes de la Autoridad tienen valor probatorio, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto, sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportar los interesados.

2. En los expedientes sancionadores que se instruyan y con los requisitos que correspondan conforme a la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, ya sea en fotografía, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable.

3. En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

Artículo 145.- Denuncias ciudadanas

1. Sin perjuicio de la existencia de otros interesados aparte del presunto infractor, cualquier persona puede presentar denuncias para poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de una infracción de lo establecido en esta Ordenanza.

2. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables.

3. Cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del mencionado procedimiento y, en su caso, la resolución que recaiga.

4. El Ayuntamiento deberá compensar a las personas denunciadas por los gastos que les haya podido comportar la formulación de una denuncia, siempre que queden efectivamente acreditadas en el expediente tanto la comisión de la infracción administrativa denunciada como la necesidad y la cuantía de los gastos alegados por aquéllas.

5. Previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el instructor podrá declarar confidenciales los datos personales del denunciante, garantizando el anonimato de éste en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo. Esta confidencialidad será declarada cuando lo solicite el denunciante.

6. Cuando una persona denuncie a miembros relevantes de las redes organizadas en cuyo beneficio realiza una actividad antijurídica, se considerará que la persona denunciante no ha cometido la infracción, siempre y cuando se acredite debidamente esta circunstancia denunciada. El mismo tratamiento tendrá la persona que denuncie las infracciones de esta Ordenanza cometidas por grupos de menores. En estos casos, se les conminará a no volver a realizar esta actividad antijurídica.

7. Cuando el denunciante sea una persona extranjera el Ayuntamiento podrá llevar a cabo las gestiones oportunas ante las autoridades competentes para que a aquél se le reconozcan u otorguen los beneficios y las ventajas previstos para estos casos en la legislación vigente en materia de extranjería.

Artículo 146.- Medidas de carácter social

1. Cuando el presunto responsable del incumplimiento de la Ordenanza sea indigente o presente otras carencias o necesidades de asistencia social o de atención médica especiales o urgentes, los agentes de la autoridad que intervengan le informarán de la posibilidad de acudir a los servicios sociales o médicos correspondientes y del lugar concreto en que puede hacerlo.

2. En aquellos casos especialmente graves o urgentes, y con el único objeto de que la persona pueda recibir efectivamente lo antes posible la atención social o médica requerida, los agentes de la autoridad u otros servicios competentes podrán acompañarla a los mencionados servicios

3. Asimismo, siempre que sea posible, los servicios municipales intentarán contactar con la familia de la persona afectada para informarla de la situación y circunstancias en las que ha sido encontrada en el espacio público.

4. Inmediatamente después de haber practicado estas diligencias, en caso de que las mismas hubieran sido llevadas a cabo por agentes de la autoridad, éstos informarán sobre ellas a los servicios municipales correspondientes, con la finalidad de que éstos adopten las medidas oportunas y, si procede, hagan su seguimiento o, en su caso, pongan el asunto en conocimiento de la autoridad o administración competente.

Artículo 147.- Medidas de aplicación en personas infractoras no residentes en el término municipal

1. Las personas denunciadas no residentes en el término municipal deberán comunicar y acreditar al agente de la autoridad denunciante, a los efectos de notificación, su identificación personal y domicilio habitual, y, si procede, el lugar y la dirección de donde están alojados en la ciudad. Los agentes de la autoridad podrán comprobar en todo momento si la dirección proporcionada por la persona infractora es la correcta.

2. En el caso de que esta identificación no fuera posible o la localización proporcionada no fuera correcta, los agentes de la autoridad, a este objeto, podrán requerir a la persona infractora para que les acompañe a dependencias próximas, en los términos y circunstancias previstas legalmente.

3. En el caso de que las personas denunciadas no residentes en el término municipal de San José del Valle sean extranjeras y no satisfagan la sanción, una vez que haya finalizado el procedimiento mediante resolución, se podrá comunicar a la embajada o consulado correspondiente y a la Delegación del Gobierno la infracción, la identidad de la persona infractora y la sanción que recaiga, a los efectos oportunos.

4. El Ayuntamiento propondrá a las autoridades competentes aquellas modificaciones de la normativa vigente tendentes a facilitar y mejorar la efectividad de las sanciones que se impongan a los no residentes en la ciudad.

5. De acuerdo con los artículos 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 8.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las actuaciones en materia de recaudación ejecutiva de los ingresos de derecho público procedente de las sanciones previstas en la presente Ordenanza, y que se tengan que efectuar fuera del término municipal se regirán por los convenios suscritos sobre esta materia o por los demás convenios que se puedan suscribir con el resto de las administraciones públicas.

Artículo 148.- Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad

1. De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, todas las medidas en este caso sancionadoras de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

2. Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora. A este efecto, y según el caso, se solicitará la opinión de los padres, madres, tutores, tutoras, guardadores o guardadoras legales, que será vinculante.

3. Los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras legales serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

4. En aquellos casos en que se prevea expresamente en esta Ordenanza, los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

5. Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores se tendrá en cuenta, si procede, a efectos de la solución extrajudicial, el modo de llevarla a cabo según preceptúa el artículo 5 de citado cuerpo legal.

Artículo 149.- Asistencia a los centros de enseñanza

1. La asistencia a los centros de enseñanza educativos durante la enseñanza básica obligatoria (enseñanza primaria y secundaria) es un derecho y un deber de los menores desde la edad de seis años hasta la de dieciséis.

2. Las Policías Locales y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado intervendrán en aquellos supuestos en los que los menores de edad transiten o permanezcan en espacios públicos durante el horario escolar. A tal efecto, las Policías Locales solicitarán su identificación, averiguará cuáles son las circunstancias y los motivos por los que no está en el centro de enseñanza, y le conducirá a su domicilio o al centro escolar en el que esté inscrito, poniendo en todo caso en conocimiento de sus padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras o de la autoridad educativa competente que el menor ha sido hallado fuera del centro educativo en horario escolar.

3. Sin perjuicio de que, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza, se pueda acudir a fórmulas de mediación para resolver estas conductas, los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán responsables de la permanencia de los menores en la vía pública y de la inasistencia de éstos a los centros educativos. En estos casos, cuando concorra culpa o negligencia, los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras incurrirán en una infracción leve, o en su caso aceptar las medidas previstas en el apartado 5 de este artículo.

4. En todo caso, cualquier denuncia, incoación de un expediente sancionador o eventual imposición de una sanción a un menor será también notificada a sus padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras.

5. Los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras deberán asistir a las sesiones de atención individualizada o cursos de formación que, en su caso, se impongan como alternativa a la sanción pecuniaria de las infracciones cometidas por los menores que dependan de ellos.

Artículo 150.- Protección de menores

1. De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un menor.

2. Asimismo, todos los ciudadanos y ciudadanas que tengan conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de manera habitual deben ponerlo en conocimiento de los agentes más próximos o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.

Artículo 151.- Principio de prevención

El Ayuntamiento dará prioridad a todas aquellas medidas municipales encaminadas a prevenir riesgos para la convivencia ciudadana y el civismo en el espacio público.

Artículo 152.- Mediación

1. El Ayuntamiento promoverá especialmente la mediación y la resolución alternativa de los conflictos como herramienta básica para una sociedad menos litigiosa y más cohesionada.

2. En los supuestos en los que las infracciones sean cometidas por menores, y con el objetivo de proteger los intereses superiores del niño o de la niña, se podrá establecer por parte del Ayuntamiento un sistema de mediación, que actuará con carácter voluntario respecto al procedimiento administrativo sancionador, con personal especializado al que serán llamados a comparecer los menores presuntamente infractores, sus padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras, así como, si procede, las posibles víctimas o personas afectadas por las conductas tipificadas como infracción en la presente Ordenanza.

3. El Ayuntamiento procederá a designar mediadores o mediadoras que, en calidad de terceras personas neutrales, resolverán los conflictos de convivencia ciudadana siempre que los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras del menor acepten que éste se someta a una solución consensuada entre el menor, sus padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras, y la administración municipal, así como, si procede, las víctimas de la infracción.

4. La mediación tendrá por objeto que el menor infractor sea consciente del daño causado a la comunidad y perseguirá, tras una negociación entre las partes, un acuerdo sobre las medidas de reparación que deberán adoptarse en cada caso.

5. Este sistema de mediación podrá ser aplicado también, con carácter voluntario y normalmente a solicitud expresa del interesado, a otras conductas y colectivos específicos. El órgano competente para resolver el expediente sancionador podrá, por acuerdo motivado, y previa solicitud de la persona infractora e informe de los servicios sociales competentes, reconducir el procedimiento sancionador a un sistema de mediación, siempre que la dimensión retributiva de la conducta infractora sea más eficaz a través de esta vía.

Artículo 153.- Inspección y Potestad Sancionadora

1. Corresponde al Ayuntamiento de San José del Valle la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, la inspección y la potestad sancionadora, en su caso, así como la adopción de medidas cautelares cuando sean procedentes, sin perjuicio de dar cuenta a otras administraciones de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal o reglamentariamente.

2. En concordancia con las funciones que legalmente tengan atribuidas, las tareas inspectoras y de vigilancia serán desarrolladas por: la Policía Local, los Agentes de la Patrulla Verde, los técnicos, inspectores y el personal debidamente autorizado del Ayuntamiento, considerándose todos ellos en el ejercicio de estas funciones como agentes de autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición, especialmente la de acceder a locales e instalaciones donde se lleven a cabo actividades relacionadas con esta Ordenanza.

3. Tendrán también tal consideración y prerrogativas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Artículo 154.- Justicia de proximidad

El Ayuntamiento colaborará con la máxima eficacia en la implantación en el Municipio de la justicia de proximidad como medio de efectividad para paliar aquellas

prácticas perturbadoras de la convivencia ciudadana y el civismo, proponiendo a las instancias competentes, tanto estatales como autonómicas, las reformas legislativas y organizativas necesarias

Artículo 155.- Primacía del Orden Jurisdiccional Penal

1. No podrán imponerse sanciones administrativas y penales por unos mismos hechos.

2. Cuando los hechos tipificados en este Reglamento como infracciones tuvieran relevancia penal se remitirán al Ministerio Fiscal las actuaciones suspendiéndose el procedimiento en vía administrativa.

3. El procedimiento administrativo podrá continuar o reanudarse, cuando el proceso en vía penal termine con sentencia absolutoria u otra resolución que ponga fin sin declaración de responsabilidad penal, siempre que la misma no esté fundamentada en la inexistencia del hecho

Artículo 156.- Buzón de sugerencias ciudadanas fomentadoras de la convivencia y civismo

El Ayuntamiento podrá impulsar la puesta en marcha de un buzón de sugerencias ciudadanas por todos los organismos dependientes al objeto de su análisis, valoraciones y conclusiones que pudieran servir como soporte para mejorar el marco administrativo y operativo-funcional garantizador de la convivencia ciudadana.

Artículo 157.- Departamentos de recepción de quejas ciudadanas con diversidad lingüística

El Ayuntamiento podrá impulsar un departamento de recepción de quejas ciudadanas con diversidad lingüística mediante formularios normalizados o personal especializado al objeto de integrar a la población inmigrante en el municipio como medio facilitador de la convivencia ciudadana y el civismo.

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 158.- Disposiciones generales

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil.

2. Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Sección primera.- Infracciones

Artículo 159.- Infracciones muy graves

Son infracciones muy graves a los preceptos de esta Ordenanza las que sean catalogadas expresamente con tal carácter en el articulado de la misma, y además las siguientes:

1. Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana

2. Impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos.

3. El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización

4. Los actos de deterioro grave y relevante de equipamiento, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

5. Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.

6. La reincidencia en dos o más faltas graves que hayan sido sancionadas por procedimientos que hayan ganado firmeza en vía administrativa en el plazo de un año.

7. En virtud al título competencial otorgado a los Ayuntamientos por la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana también serán consideradas infracciones muy graves:

a. La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas quebrantando la prohibición o suspensión ordenada por la autoridad correspondiente por razones de seguridad pública.

b. La proyección de haces de luz, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre los pilotos o conductores de medios de transporte que puedan deslumbrarles o distraer su atención y provocar accidentes.

Artículo 160.- Infracciones graves

Constituyen infracciones graves a los preceptos de esta Ordenanza las que sean catalogadas expresamente con tal carácter en el articulado de la misma, y además las siguientes:

1. Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana ni en la normativa en materia de ruidos.

2. Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.

3. Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos.

4. La reincidencia en tres o más faltas leves que hayan sido sancionadas por procedimientos que hayan ganado firmeza en vía administrativa en el plazo de un año.

5. En virtud al título competencial otorgado a los Ayuntamientos por la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana también serán consideradas infracciones graves:

a. Los actos de obstrucción que pretendan impedir a cualquier autoridad, empleado público o corporación oficial, el ejercicio legítimo de sus funciones, el cumplimiento o la ejecución de acuerdos o resoluciones administrativas o judiciales, siempre que se produzcan al margen de los procedimientos legalmente establecidos y no sean constitutivos de delito.

b. La desobediencia o la resistencia a la autoridad o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivos de delito, así como la negativa a identificarse

a requerimiento de la autoridad o sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación.

c. La intrusión en infraestructuras o instalaciones en las que se prestan servicios básicos para la comunidad, incluyendo su sobrevuelo, cuando se haya producido una interferencia grave en su funcionamiento.

d. La solicitud o aceptación por el demandante de servicios sexuales retribuidos en zonas de tránsito público en las proximidades de lugares destinados a su uso por menores, como centros educativos, parques infantiles o espacios de ocio accesibles a menores de edad, o cuando estas conductas, por el lugar en que se realicen, puedan generar un riesgo para la seguridad vial. Los agentes de la autoridad requerirán a las personas que ofrezcan estos servicios para que se abstengan de hacerlo en dichos lugares, informándoles de que la inobservancia de dicho requerimiento podría constituir además una infracción del párrafo 5.b) de este artículo.

e. La falta de colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la averiguación de delitos o en la prevención de acciones que puedan poner en riesgo la seguridad ciudadana en los supuestos previstos en el artículo 7.de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

f. El traslado de personas, con cualquier tipo de vehículo, con el objeto de facilitar a éstas el acceso a drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, siempre que no constituya delito.

g. La ejecución de actos de plantación y cultivo ilícitos de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en lugares visibles al público, cuando no sean constitutivos de infracción penal.

h. La tolerancia del consumo ilegal o el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en locales o establecimientos públicos o la falta de diligencia en orden a impedirlos por parte de los propietarios, administradores o encargados de los mismos.

Artículo 161.- Infracciones leves

Constituyen infracciones leves a los preceptos de esta Ordenanza las que sean catalogadas expresamente con tal carácter en el articulado de la misma, así como cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta Ley y no esté tipificada como infracción grave o muy grave, o no se recoja la graduación de la correspondiente sanción en el ANEXO I.

En virtud al título competencial otorgado a los Ayuntamientos por la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana también serán consideradas infracciones leves las siguientes:

1. El incumplimiento de las restricciones de circulación peatonal o itinerario con ocasión de un acto público, reunión o manifestación, cuando provoquen alteraciones menores en el normal desarrollo de los mismos.

2. Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario sea un miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ejercicio de sus funciones de protección de la seguridad, cuando estas conductas no sean constitutivas de infracción penal.

3. La proyección de haces de luz, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para impedir o dificultar el ejercicio de sus funciones.

4. La ocupación de cualquier inmueble, vivienda o edificio ajenos, o la permanencia en ellos, en ambos casos contra la voluntad de su propietario, arrendatario o titular de otro derecho sobre el mismo, cuando no sean constitutivas de infracción penal. Asimismo la ocupación de la vía pública con infracción de lo dispuesto por la Ley o contra la decisión adoptada en aplicación de aquella por la autoridad competente. Se entenderá incluida en este supuesto la ocupación de la vía pública para la venta ambulante no autorizada.

5. Los daños leves o el deslucimiento de bienes muebles o inmuebles de uso o servicio público, así como de bienes muebles o inmuebles privados en la vía pública, cuando no constituyan infracción penal.

6. El escalamiento de edificios o monumentos sin autorización cuando exista un riesgo cierto de que se ocasionen daños a las personas o a los bienes.

7. La remoción de vallas, encintados u otros elementos fijos o móviles colocados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para delimitar perímetros de seguridad, aun con carácter preventivo, cuando no constituya infracción grave.

8. El consumo de bebidas alcohólicas en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos cuando perturbe gravemente la tranquilidad ciudadana.

Artículo 162.- Sanciones

1. LEVES:

Multa de 100 hasta 500 euros.

2. GRAVES:

a. Multa de 500,01 hasta 2000 euros).

b. Suspensión total o parcial de la licencia de actividad por un periodo no superior a dos años.

3. MUY GRAVES

a. Multa (de 2000,01 hasta 6.000 euros).

b. Clausura del establecimiento, actividad o instalación, o suspensión de la licencia de actividad total o parcial por un periodo no superior a tres años.

c. Clausura definitiva, total o parcial del establecimiento, actividad o instalación.

Artículo 163.- Graduación de las sanciones

1. Para la asignación de las sanciones previstas en esta Ordenanza que se especifican en el ANEXO I se ha tenido en cuenta especialmente la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, los criterios de graduación siguientes:

a. La gravedad y naturaleza de la infracción y de los daños causados.

b. Trascendencia social del hecho.

c. Alarma social producida.

d. La existencia de intencionalidad del infractor.

e. La naturaleza de los perjuicios causados.

f. La reincidencia.

g. La reiteración de infracciones.

h. La capacidad económica de la persona infractora.

i. La naturaleza de los bienes o productos ofrecidos en el comercio ambulante no autorizado.

j. El riesgo de daño a la salud de las personas.

k. La comisión de la infracción en zonas protegidas.

l. La obstaculización de la labor inspectora, así como el grado de incumplimiento de las medidas de autocontrol.

m. Cuando los hechos supongan obstáculos, trabas o impedimentos que limiten o dificulten la libertad de movimientos, el acceso, la estancia y la circulación de las personas en situación de limitación o movilidad reducida.

2. Cuando se constate que pueda resultar más beneficioso para la persona infractora el importe de la multa que el cumplimiento de las normas infringidas, se procederá a modificar al alza el importe inicialmente asignado a las mismas.

3. Cuando, según lo previsto en la presente Ordenanza, se impongan sanciones no pecuniarias, ya sean alternativas u obligatorias, la determinación de su contenido y duración se hará, también, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y los criterios enunciados en los párrafos anteriores.

4. Cuando se haya de graduar la sanción correspondiente a cualquier infracción no contemplada expresamente en el cuadro sancionador del ANEXO I o cambiar la calificación; de leve a grave, de leve a muy grave o de grave a muy grave, al ser tenidos en cuenta los perjuicios causados o los resultados de la acción que se lleve a cabo, se hará, también, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y los criterios enunciados en los párrafos anteriores.

Artículo 164.- Responsabilidad de las infracciones

1. Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.

2. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

3. En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 165.- Competencia y procedimiento sancionador

1. La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de esta Ordenanza, y para la imposición de sanciones y de las otras exigencias compatibles con las sanciones, corresponde a la Alcaldía, aunque podrán delegarse en otros órganos, cuando así esté previsto en las correspondientes normas de atribución de competencias.

2. La instrucción de los expedientes corresponderá al personal del Ayuntamiento o de otras entidades públicas nombrado a tales efectos.

3. La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 166.- Concurrencia de sanciones

1. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.

2. Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

Artículo 167.- Destino de las multas impuestas

El importe de los ingresos del Ayuntamiento en virtud de las sanciones impuestas se podrá destinar a mejorar, en sus diversas formas y a través de varios programas, el espacio urbano como lugar de encuentro y convivencia.

Artículo 168.- Rebaja de la sanción por pago inmediato

1. Los presuntos infractores pueden reconocer su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa con una reducción del cincuenta por ciento del importe de la sanción que aparezca en el pliego de cargos o, en los casos de procedimientos abreviados, en la propuesta de resolución, en el plazo de quince días desde la notificación al interesado de dichos documentos. En los procedimientos ordinarios, la reducción será igualmente del cincuenta por ciento del importe de la sanción que se establezca en la propuesta de resolución, y durante el mismo plazo.

2. El pago del importe de la sanción de multa implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de presentar los recursos procedentes.

3. El Ayuntamiento implantará un sistema de cobro anticipado e inmediato de multas y medidas provisionales con las rebajas pertinentes a través de un sistema automatizado o de dispositivos específicos, sin perjuicio de que, en todo caso, el pago pueda hacerse efectivo a través de las entidades financieras previamente concertadas.

Artículo 169.- Sustitución de multas y reparación de daños por trabajos en beneficio de la comunidad

1. En el caso de menores que hayan cometido infracciones contra los preceptos de esta Ordenanza o haberse aplicado el procedimiento de mediación, el Ayuntamiento, bajo solicitud expresa del responsable legal del menor y una vez que el procedimiento haya adquirido firmeza, podrá sustituir la sanción de multa por sesiones formativas, participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajos en beneficio de la comunidad. Para tal fin habrá de crearse un Reglamento Municipal al respecto.

2. Las sesiones formativas sobre convivencia ciudadana y civismo, de carácter individual o colectivo, sustituirán a las sanciones pecuniarias en los casos en que así esté previsto en la presente Ordenanza. En caso de inasistencia a las sesiones formativas, procederá imponer la correspondiente sanción, en función de la tipificación de la infracción cometida.

3. La participación en las sesiones formativas, en actividades cívicas o en la realización de trabajos en beneficio de la comunidad será adoptada con el consentimiento previo del interesado o sus representantes legales como alternativa a las sanciones de orden pecuniario, salvo que la ley impusiera su carácter obligatorio. El Ayuntamiento

también puede sustituir, en la resolución o posteriormente, la reparación económica de los daños y los perjuicios causados a los bienes de dominio público municipal por otras reparaciones equivalentes en especie consistentes en la asistencia a sesiones formativas, la participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajos para la comunidad, siempre que haya consentimiento previo de los interesados, excepto que la ley impusiera su carácter obligatorio. En el caso de que se produzca esta sustitución, el Ayuntamiento deberá reparar los daños causados salvo que el trabajo que realice la persona sancionada consista precisamente en la reparación del daño producido.

4. En caso de mayores de edad se aplicará la ordenanza municipal de sustitución de sanciones por trabajos en beneficio de la comunidad.

Artículo 170.- Terminación convencional

1. Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica el infractor podrá solicitar la sustitución del importe de la reparación debida al Ayuntamiento por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de estos.

2. Si la Administración Municipal aceptare la petición del expediente se finalizará el expediente por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento.

3. No será de aplicación el contenido de la Terminación Convencional, en tanto no se aprueben, determinen y valoren mediante acuerdo en tal sentido, los trabajos o labores para la comunidad, la naturaleza y alcance de los mismos.

Artículo 171.- Procedimiento sancionador

1. La denuncia del agente de la autoridad implicará el inicio del procedimiento sancionador y como norma general será notificada en el acto a la persona denunciada. En esta denuncia constarán los hechos, las correspondientes infracciones y sanciones, la identidad del instructor, la autoridad sancionadora competente y la norma que le atribuye esta competencia. La denuncia también indicará que, en el plazo de quince días, formule, si procede, alegaciones y plantee los medios de prueba pertinentes para su defensa así como la posibilidad de hacer efectiva las sanciones de multa con una reducción del cincuenta por ciento del importe

2. Con las excepciones recogidas en esta Ordenanza, la tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

3. Cuando la propuesta de resolución del procedimiento sancionador tramitado por la Administración del Ayuntamiento contenga una sanción que, por la cuantía de la multa o por su carácter, no sea de competencia municipal, el Alcalde/ Alcaldesa elevará el expediente al órgano correspondiente de la Administración que sea competente para imponer la sanción que se propone, de conformidad con la legislación sectorial aplicable.

4. El Alcalde/ Alcaldesa puede delegar o desconcentrar sus competencias en materia de potestad sancionadora en la forma establecida en la normativa específica.

Artículo 172.- Apreciación de delito o falta

1. Cuando las conductas a que se refiere esta Ordenanza pudieran constituir infracción penal, se remitirán al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial que corresponda los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas.

2. En el caso de identidad de sujeto, hecho y fundamento de las conductas ilícitas, la incoación de un proceso penal no impedirá la tramitación de expedientes sancionadores por los mismos hechos, pero la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando sea firme la resolución recaída en el ámbito penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción. Los hechos declarados probados en vía judicial vincularán a la autoridad competente para imponer la sanción administrativa.

3. La condena o la absolución penal de los hechos no impedirá la sanción administrativa, si se aprecia diversidad de fundamento.

4. Las medidas provisionales adoptadas en el seno del procedimiento administrativo sancionador antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las autoridades judiciales, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer el presunto infractor sobre el establecimiento o la vigencia de dichas medidas provisionales.

Artículo 173.- Responsabilidad penal

1. El Ayuntamiento ejercerá las acciones penales oportunas o pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando considere que pueden constituir delito o falta.

2. La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que haya concluido aquel. No obstante, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación de los bienes afectados y su reposición al estado anterior de la infracción.

Artículo 174.- De la prescripción de infracciones y sanciones

1. La acción para sancionar las infracciones prescribe al año contado a partir del día en que los hechos se hubiesen cometido.

2. El plazo de prescripción de la sanción será de dos años a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución que la imponga, cuando la sanción sea superior a 600,00 euros. En el resto de los supuestos el plazo es de un año.

3. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación de la Administración de la que tenga conocimiento el interesado o esté encaminada a la averiguación de su identidad o domicilio.

Artículo 175.- Prescripción y caducidad

La prescripción y la caducidad se regirán por la legislación administrativa sancionadora general, sin perjuicio de lo que disponga la legislación sectorial.

TÍTULO VI.- DISPOSICIONES COMUNES SOBRE POLICÍA Y OTRAS

MEDIDAS DE APLICACIÓN

CAPÍTULO I.- REPARACIÓN DE DAÑOS

Artículo 176.- Reparación de daños

1. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los

daños o perjuicios causados, salvo que ésta se sustituya por trabajos en beneficio de la comunidad previstos anteriormente en esta Ordenanza.

2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, la Administración municipal tramitará por vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda.

3. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva.

4. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

5. La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano corresponderá a la propiedad, sin menoscabo del cumplimiento de otras obligaciones de carácter urbanístico.

CAPÍTULO II.- MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 177.- Órdenes singulares del Alcalde/Alcaldesa para la aplicación de la Ordenanza

1. El Alcalde o Alcaldesa puede dictar las órdenes singulares o nominativas y las disposiciones especiales que procedan sobre la conducta en la vía pública o el comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas, con el fin de hacer cumplir la normativa en materia de convivencia ciudadana y de civismo.

2. Sin perjuicio de la imposición de la sanción que en su caso corresponda, el Alcalde/Alcaldesa podrá también requerir a las personas que sean halladas responsables de alguna de las conductas descritas en esta Ordenanza para que se abstengan en el futuro de realizar actuaciones similares dentro del término municipal.

3. El incumplimiento de las órdenes, las disposiciones o los requerimientos a que se ha hecho mención en los apartados 1 y 2 de este artículo será sancionado en los términos previstos en esta Ordenanza, sin perjuicio de que se pueda iniciar procedimiento penal por causa de desobediencia.

CAPÍTULO III.- MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA DIRECTA

Artículo 178.- Medidas de policía administrativa directa

1. Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad criminal por desobediencia.

2. Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, cuando sea posible.

3. En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad.

4. A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, los agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique.

5. De no conseguirse la identificación por cualquier medio de la persona que ha cometido una infracción, los agentes de la autoridad podrán requerirla para que, al objeto de iniciar el expediente sancionador de la infracción cometida, les acompañe a dependencias próximas que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación, a estos únicos efectos y por el tiempo imprescindible, informando a la persona infractora de los motivos del requerimiento de acompañamiento.

6. En todo caso, y al margen de la sanción que corresponda imponer por la infracción de las normas que haya originado la intervención o requerimiento de los agentes de la autoridad, las conductas obstruccionistas constitutivas de infracción independiente y que por su naturaleza pueda ser constitutiva de responsabilidad criminal se pasará el tanto de culpa al Ministerio Fiscal.

CAPÍTULO IV.- MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 179.- Medidas cautelares

1. El órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador puede adoptar, mediante resolución motivada, las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para la buena finalidad del procedimiento, evitando el mantenimiento de los efectos de la infracción e impulsando las exigidas por los intereses generales.

En este sentido, podrá acordar la suspensión de las actividades que se realicen sin licencia y la retirada de bienes, objetos, materiales o productos que estuvieran generando o hubiesen generado la infracción.

2. Con el fin de que el instructor pueda en su momento adoptar estas medidas, los agentes de la Policía Local y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado podrán poner fin a la actividad realizada sin licencia, así como intervenir y poner a disposición de éste los objetos, materiales o productos que hace referencia el párrafo anterior.

3. De la misma forma, cuando lo actuado, hasta el momento de haber comprobado el incumplimiento o la carencia de la autorización, suponga un riesgo objetivo para la integridad física de los ciudadanos, por parte de los agentes de la autoridad competentes, podrán adoptarse las medidas necesarias para proceder a la paralización de la actividad, desmontaje de las instalaciones o demolición de las obras, sin más requerimiento previo al titular que la comunicación "in situ" de esas circunstancias por los agentes actuantes, corriendo en este caso los gastos necesarios para el cumplimiento de estas actuaciones a cargo de los responsables de la merma de seguridad.

Artículo 180.- Medidas provisionales

1. Iniciado el expediente sancionador, mediante acuerdo motivado, se podrán adoptar las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, para evitar la comisión de nuevas infracciones o para asegurar el

cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse. Estas medidas podrán consistir en cualquiera de las previstas en la normativa general y sectorial aplicable en cada caso, y deberán ser proporcionadas a la naturaleza y la gravedad de la infracción.

2. Cuando la ley así lo prevea, las medidas provisionales se podrán adoptar también con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador.

3. En materia de medidas provisionales en los casos de infracciones cometidas por personas no residentes en el término municipal de San José del Valle, que reconozcan su responsabilidad podrán hacer efectiva inmediatamente las sanciones de multa. El agente que formule la denuncia le ofrecerá la posibilidad de hacer efectiva inmediatamente la sanción por el importe que disponga la Ordenanza, teniendo en cuenta el descuento del 50 por ciento que se establece en el artículo 168 de esta Ordenanza. Los denunciados deberán comunicar y acreditar al agente denunciante, su identificación y domicilio habitual a efectos de notificación.

4. En materia de medidas provisionales en los casos de infracciones cometidas por personas extranjeras no residentes en el territorio español, se deberán tener en cuenta las disposiciones especiales de procedimiento.

Artículo 181.- Decomisos

1. Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en esta Ordenanza, los agentes de la autoridad podrán, en todo caso, decomisar los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieron, directa o indirectamente, para la comisión de aquélla, así como el dinero, los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, a falta de éste, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso.

2. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

3. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

CAPÍTULO V.- MEDIDAS DE EJECUCIÓN FORZOSA

Artículo 182.- Multas coercitivas

Para la ejecución forzosa de las resoluciones, el Ayuntamiento podrá imponer multas coercitivas, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sectorial.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

2. En todo caso no podrán ser sancionador los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes incoados por infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán, en aquello que no perjudique a la persona imputada, por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

2. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Difusión de la Ordenanza

En el momento en que sea aprobada esta Ordenanza, el Ayuntamiento hará una edición de ella especialmente preparada para ser distribuida ampliamente en diferentes puntos de la ciudad, como centros cívicos, centros educativos, estación de autobuses, plazas y mercados, hoteles, pensiones y establecimientos de pública concurrencia, asociaciones vecinales y entidades ciudadanas, entre otros

Segunda.- Revisión de la Ordenanza

Cada dos años se procederá a hacer una revisión y actualización de las conductas y previsiones contenidas en esta Ordenanza por si fuera necesario incorporar alguna nueva conducta o previsión adicional, o modificar o suprimir alguna de las existentes.

Tercera.- Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez su texto se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como señala el artículo 70.2 del mismo cuerpo legal.

ANEXO CUADRO SANCIONES

ORDENANZA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DE SAN JOSE DEL VALLE

Artículo-Apartado	Hecho denunciado	Infracción	Sanción Euros
Art. 19.1	No mantener los propietarios en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, los terrenos, construcciones y edificios.	Grave	700
Art. 19.2	No llevar a cabo la limpieza de la acera que corresponda a su parte de fachada. los titulares de los locales de negocios ubicados en planta	Leve	300
Art. 19.3	No llevarse a cabo por la propiedad la limpieza de las calles que no sean de dominio público, así como patios de luces, patios de manzana, zonas comunales, etc	Leve	300

Artículo-Apartado	Hecho denunciado	Infracción	Sanción Euros
Art. 19.4	No realizar la limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano por parte de la propiedad	Leve	300
Art. 20.1	No depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes	Leve	200
Art. 20.2	Arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y terrenos sean públicos o privados.	Leve	300
Art. 21.1	Verter los ocupantes de edificios a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto o agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.	Leve	300
Art. 21.2	No introducir los residuos autorizados en bolsas correctamente cerradas, o depositarlos fuera del contenedor destinado a tal fin por encontrarse totalmente saturado el más próximo al domicilio.	Leve	200
Art. 21.3	Depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido así como materiales de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados o fijado por el Ayuntamiento	Leve	200
Art. 21.4	Desplazar los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.	Leve	250
Art. 21.5	Arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.	Leve	200
Art. 24.1	Fuera de las excepciones permitidas, tender o exponer ropas, prendas de vestir o elementos domésticos en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde ésta.	Leve	150
Art. 24.2	Colocar macetas o cualesquier otros objetos que pudieran suponer riesgos para los transeúntes, en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstas carezcan de la protección adecuada.	Grave	800
Art. 28.9	Transportar hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.	Leve	200
Art. 28.10	Limpieza de las hormigoneras en la vía pública y cualquier otro lugar no adecuado para ello.	Leve	300
Art. 28.12	Manipular y seleccionar cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública.	Leve	200
Art. 28.13	Rebuscar, hurgar y extraer elementos depositados en las papeleras y recipientes instalados en la vía pública.	Leve	200
Art. 33.1	Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en las calzadas como en las aceras, alcorques, solares y red de saneamiento.	Leve	300
Art. 33.2	Derramar cualquier tipo de agua sucia tanto en las calzadas como en las aceras, alcorques y solares.	Leve	200
Art. 33.3	Verter, incluso en la red de saneamiento, cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable.	Grave	1800
Art. 33.4	Lavar o reparar vehículos en las vías públicas o espacios de uso público	Leve	300
Art. 33.5	Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública	Leve	300
Art. 33.6	Abandonar muebles o enseres particulares en la vía pública, sin autorización del respectivo servicio de recogida	Leve	300
Art. 34.1	Emitir polvos, humos u otros elementos que puedan causar molestias en la vía pública y ensuciarla.	Leve	200
Art. 34.2	Desatender los requerimientos municipales para cesar la actividad que origina la suciedad o la emisión de polvos, humos u otros elementos que causen molestias.	Leve	300
Art. 34.3	Desatender los requerimientos municipales para proceder a la limpieza de la parte de la vía pública y sus elementos estructurales que se hubiesen visto afectados.	Leve	300

Artículo-Apartado	Hecho denunciado	Infracción	Sanción Euros
Art. 34.4	No adoptar las medidas adecuadas para evitar la suciedad o la emisión de polvos, humos, etc. que causen molestias en la vía pública.	Leve	200
Art. 34.5	Incumplir las condiciones fijadas en las licencias para evitar la suciedad o la emisión de polvos, humos, etc. que causen molestias.	Leve	300
Art. 34.6	Usar u ocupar el subsuelo, el suelo o el vuelo de la vía pública o hacer obras en ella sin licencia municipal.	Leve	400
Art. 34.7	Incumplir las condiciones generales o específicas de la licencia municipal para la cual se concede el permiso de ocupación de la vía pública.	Leve	300
Art. 34.8	Instalar mobiliario que incumpla las especificaciones o los modelos aprobados por el Ayuntamiento.	Leve	400
Art. 34.9	Deteriorar cualquier elemento de la vía pública.	Leve	200
Art. 34.10	Sobrepasar el período de vigencia de la licencia municipal para ocupación de la vía pública	Leve	200
Art. 34.11	Ocupar la vía pública de manera que estorbe u obstaculice la libre circulación de peatones o vehículos o que pueda ocasionar daños a personas y otros elementos de la vía pública.	Grave	800
Art. 38.1	Actuar con menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófono, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.	Grave	1000
Art. 38.2	Actuar con menosprecio a la dignidad de las personas mayores, menores y personas con discapacidades, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófono, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.	Muy Grave	2500
Art. 38.3	Llevar a cabo actitudes de acoso entre menores en el espacio público, así como conductas de agresión o asedio a menores realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio urbano.	Muy Grave	2500
Art. 42.1	Realizar sin autorización todo tipo de grafito, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo, sobre cualquier elemento del espacio público, o un bien privado que se encuentre instalado de manera visible o permanente en la vía pública, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general.	Leve	300
Art. 42.2	Realizar sin autorización todo tipo de grafito, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo sobre un bien privado que se encuentre instalado de manera visible o permanente en la vía pública	Leve	300
Art. 43.1	Realizar sin autorización todo tipo de grafito, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo en los elementos del transporte, ya sean de titularidad pública o privada, y, en el primer caso, municipal o no, incluidos los vehículos, las paradas, las marquesinas y demás elementos instalados en los espacios públicos	Grave	600
Art. 43.2	Realizar sin autorización todo tipo de grafito, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo en los elementos de los parques y jardines públicos.	Grave	600
Art. 43.3	Realizar sin autorización todo tipo de grafito, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo en las fachadas de los inmuebles, públicos o privados, colindantes, salvo que la extensión de la pintada o el grafito sea casi inapreciable	Grave	600

Artículo-Apartado	Hecho denunciado	Infracción	Sanción Euros
Art. 43.4	Realizar sin autorización todo tipo de grafito, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo en las señales de tráfico o de identificación viaria, o de cualquier elemento del mobiliario urbano, cuando implique la inutilización o pérdida total o parcial de funcionalidad del elemento.	Grave	800
Art. 43.5	Realizar sin autorización todo tipo de grafito, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo cuando se atente especialmente contra el espacio urbano por realizarse sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos.	Muy Grave	2200
Art. 45.1	Colocar carteles, vallas, rótulos, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda fuera de los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad, o sin autorización municipal.	Leve	300
Art. 45.2	Colocar pancartas en la vía pública o en los edificios sin autorización municipal o incumpliendo las condiciones de la autorización	Leve	300
Art. 45.3	Colocar pancartas sin autorización expresa del Ayuntamiento, además de la del titular del bien afectado, cuando el cartel o la pancarta se instale en un bien privado si vuela sobre el espacio público.	Leve	300
Art. 45.4	No retirar los titulares de la autorización los elementos instalados, o no reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.	Leve	400
Art. 45.5	Rasgar, arrancar y tirar al espacio público carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.	Leve	200
Art. 45.6	Colocar publicidad sobre la parte exterior de los cristales de los vehículos,	Leve	200
Art. 46.1	Esparcir o tirar, toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía y en los espacios públicos	Leve	400
Art. 46.2	Colocar los repartidores de publicidad domiciliaria propaganda fuera del recinto del portal de los edificios.	Leve	300
Art. 46.3	Situar en la vía pública, los titulares de los establecimientos cualquier clase de mobiliario con propaganda publicitaria.	Leve	300
Art. 46.4	Colocar mesa o mesas para el reparto de propaganda, información o recogida de firmas sin autorización municipal.	Leve	300
Art. 47.1	Llevar a cabo cualquier actividad publicitaria, oral o escrita, en la vía pública sin haber obtenido la correspondiente licencia municipal	Leve	400
Art. 48.1	Colocar carteles, pancartas o adhesivos en edificios e instalaciones municipales, en el mobiliario urbano o natural, y en general, en todos aquellos elementos que, situados en el espacio público, estén destinados a prestar servicios específicos a la ciudadanía.	Grave	600
Art. 48.2	Colocar carteles, pancartas o adhesivos sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos y sobre las señales de tráfico de manera que imposibilite una correcta visión por parte de los conductores y/o peatones.	Muy Grave	2200
Art. 52.1	Ofrecer o promover, en el espacio público, juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes sin autorización específica.	Grave	600
Art. 52.2	Ofrecer o promover, en el espacio público apuestas que comporten un riesgo de pérdida más allá de lo que es habitual en todo juego de azar, y, en cualquier caso, el juego del "trile".	Muy Grave	2100
Art. 55.1	Practicar en el espacio público juegos o competiciones deportivas masivas y espontáneas que perturben los legítimos derechos de los vecinos y vecinas o de los demás usuarios del espacio público.	Leve	300

Artículo-Apartado	Hecho denunciado	Infracción	Sanción Euros
Art. 55.2	Practicar juegos con instrumentos u otros objetos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.	Leve	400
Art. 55.3	Practicar acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas destinadas a tal efecto.	Leve	200
Art. 55.4	Utilizar escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano para realizar acrobacias con patines y monopatines.	Leve	200
Art. 55.7	No llevar casco de protección los usuarios de patinetes eléctricos (VMP) en los espacios públicos de San José del Valle	Leve	100
Art. 56.1	Practicar juegos que impliquen un riesgo relevante para la seguridad de las personas o los bienes, y, en especial, la circulación temeraria con patines o monopatines por aceras o lugares destinados a peatones.	Grave	600
Art. 56.2	Utilización de elementos o instalaciones arquitectónicos o del mobiliario urbano para la práctica del monopatín, patines o similares cuando se pongan en peligro de deterioro.	Grave	600
Art. 59.1	Llevar a cabo conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan intencionadamente el libre tránsito de los ciudadanos y ciudadanas por los espacios públicos	Leve	400
Art. 59.2	Ofrecer cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos, en las vías o espacios públicos. (Se considerarán incluidos en este supuesto, entre otros comportamientos, la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública así como el ofrecimiento de cualquier objeto).	Leve	300
Art. 59.3	Ejercer la mendicidad, directa o indirectamente, con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232.1 del Código Penal.	Muy Grave	2300
Art. 59.4	Realizar en el espacio público actividades de cualquier tipo cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las personas por aceras, plazas, avenidas, pasajes o bulevares u otros espacios públicos.	Leve	400
Art. 63.1	Ofrecer, solicitar, negociar o aceptar, directa o indirectamente, servicios sexuales retribuidos en el espacio público.	Leve	400
Art. 63.2	Ofrecer, solicitar, negociar o aceptar, directa o indirectamente, servicios sexuales retribuidos en el espacio público en espacios situados a menos de doscientos metros de distancia de centros docentes o educativos	Grave	800
Art. 63.3	Mantener relaciones sexuales mediante retribución por ellas en el espacio público.	Grave	1000
Art. 67.1	Hacer necesidades fisiológicas en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza como ámbito de aplicación objetiva de la misma, salvo las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades.	Leve	300
Art. 67.2	Hacer necesidades fisiológicas, como por ejemplo defecar, orinar, escupir, en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, o cuando se haga en mercados de alimentos, monumentos o edificios catalogados o protegidos, o en sus proximidades.	Grave	600

Artículo-Apartado	Hecho denunciado	Infracción	Sanción Euros
Art. 72.1.a	Causar perturbación de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa, a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades o a la salubridad u ornato públicos y cuando ello se derive de la concentración de personas en la vía pública entre las 22 horas y las 8 horas	Muy Grave	2100
Art. 72.1.b	Incumplir las órdenes, señalizaciones, etc. relativas a espacios de especial protección referidos en el artículo 71 o requerimientos formulados por las autoridades municipales o sus agentes en directa aplicación de lo dispuesto en esta Ordenanza	Muy Grave	2500
Art. 72.1.c	Impedir el uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.	Muy Grave	2500
Art. 72.1.d	Llevar a cabo actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.	Muy Grave	2500
Art. 72.2.a	Realizar concentraciones de personas en la vía pública que afecten negativamente a la convivencia ciudadana entre las 22 y las 8 horas y no puedan ser incluidas en número 1 del apartado a) anterior.	Grave	600
Art. 72.2.b	Expedir bebidas alcohólicas entre las 22,00 y las 08,00 horas en establecimientos comerciales, máquinas expendedoras, venta ambulante, o cualquier otra forma de expedición.	Grave	800
Art. 72.2.c	Vender o dispensar, por parte de los establecimientos de hostelería o de esparcimiento, bebidas alcohólicas, para su consumo fuera del establecimiento y de las zonas de veladores anexas a los mismos debidamente autorizadas.	Grave	600
Art. 72.2.d	Realizar actos que ocasionen destrozos o desperfectos al mobiliario o equipamientos urbanos que impidan su normal uso, haciéndolos inservibles para el mismo o cuando el coste de reparación sea superior en más de un 30% al valor de mercado de dicho mobiliario o equipamiento.	Grave	800
Art. 72.2.e	Llevar a cabo actos que ocasionen destrozos o desperfectos a elementos de ornato público, tales como estatuas, de forma que desvirtúen su normal contemplación.	Grave	600
Art. 72.3.a	Realizar actos que ocasionen destrozos o desperfectos de poca entidad al mobiliario o equipamientos urbanos y siempre que no impida su uso	Leve	300
Art. 72.3.b	Utilizar el mobiliario urbano para usos distintos a su finalidad	Leve	200
Art. 72.3.c	Obstruir el acceso a los portales vecinales o la entrada a garajes públicos o privados de forma que se impida su normal utilización	Leve	400
Art. 72.3.d	Tocar el timbre indiscriminadamente en los portales de edificios de forma que se impida el descanso nocturno.	Leve	300
Art. 72.3.e	Pegar patadas a residuos o elementos sólidos existentes en vía pública de forma que produzcan notable afección acústica	Leve	200
Art. 72.3.f	Tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas, latas, botellas o cualquier otro objeto	Leve	300
Art. 76.1	Llevar a cabo venta ambulante en el espacio público de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos sin autorización municipal.	Leve	400
Art. 76.2	Realizar venta ambulante autorizada, sin que la licencia o autorización sea perfectamente visible al público.	Leve	200
Art. 76.3	Colaborar en el espacio público con los vendedores ambulantes no autorizados..	Leve	400
Art. 76.4	Llevar a cabo compra o adquisición en el espacio público de alimentos, bebidas y otros productos procedentes de la venta ambulante no autorizada	Leve	200

Artículo-Apartado	Hecho denunciado	Infracción	Sanción Euros
Art. 80.1	Realizar actividades o prestar servicios no autorizados en el espacio público, como tarot, videncia, masajes o tatuajes, vigilancia de vehículos u otros que contradigan la legislación sobre la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia desleal y los derechos de los consumidores y usuarios y aquellos que necesiten licencia de actividad	Leve	400
Art. 80.2	Exponer, para la venta, vehículos en la vía pública sin autorización municipal	Leve	300
Art. 80.3	Colaborar en el espacio público con quien realiza las actividades o presta los servicios no autorizados.	Leve	400
Art. 80.4	Demandar el uso o el consumo, en el espacio público, de actividades o servicios no autorizados.	Leve	200
Art. 80.5	Realizar actividades o prestar servicios autorizados en el espacio público sin que la licencia o autorización sea perfectamente visible al público.	Leve	200
Art. 84.1	Acampar en las vías y los espacios públicos.	Leve	400
Art. 84.2	Dormir de día o de noche, en las vías y los espacios públicos	Leve	300
Art. 84.3	Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.	Leve	300
Art. 91.1	No respetar la señalización y los horarios existentes en los jardines y parques o las indicaciones al respecto que les puedan formular la Policía Local o el personal de los servicios competentes	Leve	300
Art. 91.2	No respetar las plantas y las instalaciones complementarias de los jardines, parques y zonas verdes.	Leve	300
Art. 91.3.a	Talar árboles o arbustos, sacudirlos, cortar ramas, hojas, flores o frutos, dañarlos o arrojar toda clase de líquidos, aunque no sean perjudiciales, en las proximidades del árbol y tirar desperdicios o residuos.	Leve	300
Art. 91.3.b	Clavar clavos, grapas o cualquier elemento análogo en el tronco o ramas de los árboles y arbustos.	Leve	200
Art. 91.3.c	Grabar o raspar la corteza de los árboles y arbustos o trepar a los mismos	Leve	100
Art. 91.3.d	Extraer musgo, matas, piedras, arena, plantas o productos análogos de los jardines, parques y zonas verdes.	Leve	200
Art. 91.3.e	Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales en los jardines, parques y zonas verdes.	Leve	400
Art. 91.3.f	Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos de los jardines, parques y zonas verdes.	Leve	200
Art. 91.3.g	Jugar con balones y pelotas en los espacios públicos con perjuicio a terceros o daños en los bienes de uso público.	Leve	200
Art. 91.3.h	Entrar o circular con ciclomotores y otros vehículos a motor en los jardines, parques y zonas verdes.	Leve	300
Art. 91.3.i	Realizar un uso indebido o dañar los juegos infantiles situados en los jardines, parques y zonas verdes.	Leve	200
Art. 91.3.j	Encender o mantener fuego en los jardines, parques y zonas verdes.	Leve	300
Art. 92.2.a	Manipular las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos; moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.	Leve	300
Art. 92.2.b	Depositar petardos, cigarrillos puros, colillas de cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras y en el resto de contenedores, sea cual sea su contenido.	Leve	400

Artículo-Apartado	Hecho denunciado	Infracción	Sanción Euros
Art. 92.2.c	Dejar en las papeleras materiales, instrumentos u objetos peligrosos, como animales y restos de animales, jeringuillas y útiles para el consumo de sustancias estupefacientes, materiales utilizados en la atención sanitaria que puedan ser susceptibles de contagiar o propagar enfermedades, así como todo tipo de drogas tóxicas, estupefacientes y productos químicos, radioactivos, pirotécnicos o explosivos.	Leve	400
Art. 93.1.a	Realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes públicos.	Leve	300
Art. 93.1.b	Lavar objetos o ropas de cualquier clase en los estanques, fuentes y duchas públicas.	Leve	200
Art. 93.1.c	Lavarse o bañarse en los estanques y fuentes públicas.	Leve	200
Art. 93.1.d	Echar a nadar animales y enturbiar las aguas en los estanques y fuentes públicas	Leve	200
Art. 93.1.e	Abrevar o bañar animales en los estanques y fuentes públicas	Leve	200
Art. 93.1.f	Practicar juegos, o introducirse en los estanques y fuentes decorativas careciendo de autorización municipal.	Leve	200
Art. 94.1	Encender o mantener hogueras y fogatas en las vías y espacios públicos del municipio	Leve	300
Art. 94.2	Poceder a la quema de pastos o restos vegetales en parcelas o fincas sin autorización.	Leve	300
Art. 95.2	Pescar, cazar o maltratar por cualquier medio a los peces, aves u otros animales que se encuentren eventualmente en los jardines, parques o instalaciones a que se contrae la presente ordenanza	Grave	600
Art. 97.1.a	No haber obtenido las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate	Leve	400
Art. 97.1.b	Entrar o mantenerse en locales de espectáculos deportivos y culturales, áreas recreativas, y de esparcimiento para las personas, con animales de compañía.	Leve	300
Art. 97.1.c	Circular o permanecer en piscinas u otras zonas de baño de carácter publico con animales de compañía.	Leve	300
Art. 97.1.d	Entrar o mantenerse en locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos con animales de compañía	Leve	400
Art. 97.1.e	Maltratar o abandonar a los animales, mantenerlos en instalaciones indebidas, desde el punto de vista sanitario, o no suministrarles la alimentación necesaria	Grave	600
Art. 97.1.f	Poseer o portar animales salvajes sin autorización.	Grave	600
Art. 98.1	Circular o permanecer en las vías y espacios públicos con animales de compañía sin estar en posesión de la autorización, permiso o licencia necesaria en cada caso.	Leve	300
Art. 98.2	Permitir su poseedor la circulación por las vías y espacios públicos de aquellos animales que no vayan acompañados de personas capacitadas legalmente y que los vigilen.	Leve	200
Art. 98.3	Circular o permanecer en las vías y espacios públicos animales sin ir provistos de collar y conducidos mediante cadena o correa	Leve	300
Art. 98.4	Circular o permanecer en las vías y espacios públicos animales que estén calificados como potencialmente peligrosos y/o su peso supere los veinte kilogramos, sin ir provisto de bozal, y bajo la responsabilidad del dueño	Leve	450
Art. 98.5	Estar suelto en las vías o espacios públicos, no ir sujeto por correa o cadena resistente y/o ser conducido por persona menor de edad un perro catalogado por la legislación como potencialmente peligroso.	Leve	450
Art. 98.6	En las vías y espacios públicos una misma persona llevar a su cargo mas de un perro catalogado como peligroso	Leve	400

Artículo-Apartado	Hecho denunciado	Infracción	Sanción Euros
Art. 98.7	En las zonas y lugares habilitados y señalizados por el Ayuntamiento, un perro no catalogado como peligroso, estar suelto sin el control de persona responsable.	Leve	200
Art. 98.8	Acceder o permanecer con un perro a los areneros y zonas de recreo infantil.	Leve	300
Art. 98.9	Acceder o permanecer con un perro a los medios de transporte públicos.	Leve	300
Art. 98.10	No recoger de forma inmediata los excrementos evacuados por un animal de compañía en las vías o espacios públicos y/o no depositarlos en los contenedores de basura o específicos instalados por los servicios municipales introducidos en una bolsa de plástico..	Leve	300
Art. 98.11	No proceder a la inscripción de un perro en los registros municipales antes de los tres meses siguientes a la fecha de nacimiento o un mes desde su adquisición o el cambio de domicilio del titular.	Leve	400
Art. 98.12	No cumplir los propietarios con la obligación de comunicar la baja del animal, en caso de muerte, pérdida o sustracción en el plazo de un mes desde que ocurra la misma, en el Ayuntamiento donde esté censado	Leve	200
Art. 98.13	Los poseedores de perros, permitir la permanencia continuada de éstos encerrados en las azoteas de las viviendas y terrazas de los pisos.	Leve	300
Art. 98.14	No tomar las medidas necesarias, los poseedores de perros, para que si éste ladra durante la noche se produzcan molestias a los vecinos	Leve	200
Art. 99.1	Regar en los balcones o ventanas cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos.	Leve	300
Art. 99.2	En los casos no prohibidos, regar en ventanas o balcones fuera del horario establecido.	Leve	200
Art. 101.1	Realizar actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y acciones similares entre las 22,00 y las 7,00 horas.	Leve	300
Art. 103.1	Realizar conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas o los bienes.	Muy Grave	2500
Art. 103.2	Levar a cabo actos de deterioro grave, como destrozos de los espacios públicos o sus instalaciones o elementos, ya sean muebles o inmuebles, derivados de las alteraciones de la seguridad ciudadana	Grave	1400
Art. 107.3	Utilizar jabón u otros elementos de higiene en las duchas públicas de las zonas de baño.	Leve	200
Art. 109.1	No respetar la señalización, las normas y las indicaciones de los agentes en los montes, áreas recreativas forestales, espacios naturales hoces, zonas y sendas periurbanas, merenderos y espacios asimilados.	Leve	300
Art. 109.2	Usar altavoces, tubos de escape libre, megáfonos, bocinas, instrumentos musicales, aparatos de audio cuyo volumen resulte molesto en los montes, áreas recreativas forestales, espacios naturales hoces, zonas y sendas periurbanas, merenderos y espacios asimilados.	Leve	300
Art. 109.3	No llevar los animales domésticos bajo control, y atados si hay presencia de ganado o animales silvestres.	Leve	200
Art. 109.5	En los montes, áreas recreativas forestales, espacios naturales hoces, zonas y sendas periurbanas, merenderos y espacios asimilados. no mantener limpio el entorno, retirando la basura que se genere depositándola dentro de los contenedores instalados a tal fin.	Leve	400
Art. 109.6	Recoger hongos o setas fuera de su temporada natural, con utensilios no permitidos, en recipientes que no permitan la aireación y la caída al exterior de esporas, o remover el suelo y alterar la capa vegetal superficial.	Leve	300
Art. 109.7.a	Practicar la acampada libre en los montes, áreas recreativas forestales, espacios naturales hoces, zonas y sendas periurbanas, merenderos y espacios asimilados.	Leve	400

Artículo-Apartado	Hecho denunciado	Infracción	Sanción Euros
Art. 109.7.b	Arrojar y abandonar objetos y residuos fuera de los lugares habilitados y su quema, en los montes, áreas recreativas forestales, espacios naturales hoces, zonas y sendas periurbanas, merenderos y espacios asimilados.	Leve	300
Art. 109.7.c	Vertir líquidos o sólidos que puedan degradar o contaminar el medio ambiente.	Leve	400
Art. 109.7.d	En cualquier espacio natural recoger de forma indiscriminada especies de fauna, flora, anfibios, reptiles, insectos, mariposas y de fósiles o sin autorización administrativa	Leve	400
Art. 109.7.e	Introducir especies, subespecies y variedades de fauna y flora no autóctona sin autorización administrativa.	Leve	400
Art. 109.7.f	Encender fuego y cortar leña con este fin, tirar colillas encendidas y fumar en el interior del bosque.	Leve	300
Art. 109.7.g	Efectuar mal uso de los caminos, cañadas, pistas y senderos que puedan causar perjuicio a los mismos.	Leve	300
Art. 109.7.h	Circular con vehículos de motor en las zonas de acceso restringido o sin autorización especial y obstaculizar la entrada o el paso en las pistas forestales.	Leve	300
Art. 109.7.i	Emitir ruidos, destellos luminosos u otras formas de energía que puedan perturbar la tranquilidad de las especies silvestres.	Leve	300
Art. 109.7.j	Realizar marcas, pintadas o señalizaciones, indelebles o no, sin autorización en los montes, áreas recreativas forestales, espacios naturales hoces, zonas y sendas periurbanas, merenderos y espacios asimilados	Leve	200
Art. 109.7.k	Realizar instalación de vías ferratas o apertura de nuevas vías de escalada sin autorización expresa.	Leve	300
Art. 109.7.l	Practicar la escalada por vías no señalizadas o no autorizadas	Leve	200
Art. 109.7.m	Pasar cerca de repisas, cuevas, grietas o extraplomos donde habiten especies de fauna rupícola molestando a las mismas, especialmente en fechas de nidificación.	Leve	200
Art. 109.7.n	Dañar los elementos geológicos y geomorfológicos, tales como: escarpes naturales, lapiazes, arcos, callejones, dolinas, surgencias, sumideros, ciudades encantadas o cavidades naturales.	Leve	300
Art. 111.1.a	Realizar cualquier actividad generadora de molestias y ruidos de obras fuera de los horarios autorizados.	Leve	300
Art. 111.1.b	Perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos o vecinas y viandantes mediante el funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales u otros aparatos sonoros	Leve	300
Art. 111.1.c	Perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos o vecinas y viandantes mediante cantos, gritos, peleas o cualquier otro acto molesto.	Leve	300
Art. 111.1.d	Utilizar en un local o domicilio ambientación musical que trascienda al exterior del mismo	Leve	200
Art. 111.1.e	Utilizar de aparatos de megafonía que generen molestias a los ciudadanos.	Leve	300
Art. 111.1.f	En la vía pública, en vehículos de transporte público y en zonas de pública concurrencia, accionar aparatos de radio o similares y tocar instrumentos musicales	Leve	300
Art. 112.1	Hacer sonar, sin causa justificada, cualquier sistema de aviso como alarmas, sirenas, señalización de emergencia y sistemas similares.	Leve	300
Art. 112.2	Realizar pruebas y ensayos de aparatos de aviso acústico sin autorización.	Leve	300
Art. 112.3	Realizar pruebas y ensayos de aparatos de aviso acústico fuera de los horarios permitidos o sin aviso previo a la Policía Local.	Leve	300
Art. 113.1	Producir desde vehículos estacionados en la vía pública o en espacios privados ruidos innecesarios con aparatos de alarma o señalización de emergencia.	Leve	300

Artículo-Apartado	Hecho denunciado	Infracción	Sanción Euros
Art. 113.3	Poner a elevada potencia los aparatos de sonido o equipos musicales en los vehículos, cuando circulen o estén estacionados, evitando que las emisiones acústicas trasciendan al exterior.	Leve	400
Art. 114.2	Llevar a cabo publicidad sonora en todo el término municipal, sin previa autorización municipal.	Leve	400
Art. 115.1	Portar mechas encendidas, disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios en la vía pública sin autorización expresa.	Leve	400
Art. 116.2	Emitir cualquier ruido doméstico que, por su volumen u horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública así como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas.	Leve	400
Art. 117.1	Proceder a la apertura o puesta en funcionamiento de establecimientos públicos, fijos o no permanentes, destinados a la celebración de espectáculos o actividades recreativas, careciendo de las correspondientes licencias o autorizaciones.	Grave	1800
Art. 117.2	Dedicar los establecimientos públicos a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas distintos de aquéllos para los que estuvieren autorizados, así como excederse en el ejercicio de tales actividades o de las limitaciones fijadas en las correspondientes autorizaciones.	Grave	1500
Art. 117.3	Permitir el consumo de bebidas alcohólicas o de tabaco a menores de edad en los establecimientos públicos sometidos al ámbito de aplicación de esta Ley, así como permitir, de forma general, la venta y consumo de bebidas alcohólicas a cualquier persona en espectáculos públicos o actividades recreativas que, de manera específica, lo prohiban en sus reglamentos particulares.	Grave	1200
Art. 117.4	Fumar o tolerar fumar en los lugares donde estuviere prohibido dentro de los establecimientos públicos dedicados a la celebración de espectáculos o a la realización de actividades recreativas	Grave	800
Art. 117.5	Utilizar las condiciones de admisión de forma discriminatoria, arbitraria o con infracción de las disposiciones que lo regulan, por parte de los titulares o empleados de los establecimientos destinados a espectáculos públicos o actividades recreativas.	Grave	800
Art. 117.6	Permitir la entrada o permanencia de menores en espectáculos públicos y actividades recreativas en los que esté prohibido.	Grave	1000
Art. 117.7	Alterar el orden en el establecimiento público, o en sus accesos, durante la celebración del espectáculo o actividad recreativa, y las conductas, o permisividad de éstas, que directa o indirectamente provoquen aquélla.	Grave	1000
Art. 117.8	Incumplir los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o a actividades recreativas.	Grave	1000
Art. 117.9	Permitir por parte del organizador, empresario o personal a su servicio, el acceso de personas que porten armas u otra clase de objetos que puedan usarse como tales por parte de los asistentes o espectadores dentro de los establecimientos públicos, así como su posesión por parte de éstos en los precitados establecimientos pese a la prohibición establecida.	Grave	1500
Art. 117.10	Explosionar petardos o cohetes, prender antorchas u otros elementos similares, fuera de las ocasiones prevenidas o sin las precauciones necesarias establecidas en la normativa de aplicación a tales elementos.	Grave	1200
Art. 117.11	Faltar al respeto a los espectadores, asistentes o usuarios por parte de los actuantes o empleados de los espectáculos públicos y actividades recreativas, así como la de aquéllos sobre estos últimos.	Leve	400
Art. 117.12	Acceder el público a los escenarios, terrenos de juego o lugares de actuación durante la celebración del espectáculo.	Leve	300

Artículo-Apartado	Hecho denunciado	Infracción	Sanción Euros
Art. 117.13	No encontrarse en el establecimiento y a vista del público el documento acreditativo de la licencia municipal de apertura y, en su caso, la autorización de funcionamiento de la actividad o del espectáculo.	Leve	200
Art. 118.1	Incumplir los organizadores las condiciones de seguridad de la autorización concedida para la celebración de una fiesta en la vía pública.	Grave	800
Art. 118.1	Incumplir los organizadores las condiciones de seguridad de la autorización concedida para la celebración de una fiesta en la vía pública, con peligro para las personas o los bienes.	Muy Grave	2100
Art. 118.2	No restablecer los organizadores la situación de normalidad en la zona afectada una vez finalizado el motivo de la autorización.	Grave	800
Art. 118.3	Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública.	Leve	300
Art. 119.1	Emitir sonidos por encima de los límites establecidos legalmente para un establecimiento público.	Grave	1000
Art. 119.2	Incumplir las condiciones de la autorización los espectáculos, las actividades de ocio, recreativas y esporádicas realizadas en la vía pública o en espacios privados en cuanto al nivel sonoro, así como el horario de inicio y fin de la actividad.	Grave	1000
Art. 123.1	Lavar vehículos, así como realizar cambios de aceite u otros líquidos contaminantes; realizar reparaciones o tareas de mantenimiento de cualquier clase en la vía pública.	Leve	300
Art. 123.2	Situar o dejar abandonado en la vía pública cualquier tipo de objeto que suponga riesgo para las personas, afee el entorno u obstruya el tránsito peatonal y/o rodado.	Leve	400
Art. 123.3	Sacudir prendas o alfombras por los balcones o ventanas a la vía pública	Leve	200
Art. 123.4	Fumar o llevar el cigarro encendido en los vehículos de transporte público y en los edificios públicos, fuera de los lugares autorizados.	Leve	300
Art. 123.5	Acceder a los edificios e instalaciones públicas y en zonas no autorizadas, o fuera de su horario de utilización o apertura.	Leve	300
Art. 124.1	Depositar residuos urbanos domiciliarios, y asimilables, fuera de los contenedores dispuestos por el Ayuntamiento para ese fin, el día que no haya recogida en esa zona o fuera de las horas autorizadas.	Leve	200
Art. 124.2	Depositar envases o fracciones que dispongan de un sistema de recogida selectiva en la bolsa de basura.	Leve	200
Art. 124.3	Incumplir las condiciones de depósito de los materiales reutilizables o reciclables de los residuos urbanos domiciliarios.	Leve	200
Art. 124.4	Incumplir las condiciones de depósito de los residuos urbanos especiales.	Leve	300
Art. 124.5	Dedicarse a la recogida, transporte y/o recuperación de los residuos urbanos una persona física o jurídica, sin la previa concesión o autorización municipal.	Muy Grave	3000
Art. 126.1	No cumplir los titulares las normas que establezca el Ayuntamiento para la retirada de los residuos en mercados, galerías de alimentación, supermercados, bares, restaurantes, etc, así como no efectuar el barrido y limpieza de las zonas de aportación.	Grave	600
Art. 126.2	No realizar cuántas operaciones de gestión marque la legislación vigente para cada tipo de residuos, como recogida, transporte, almacenamiento, clasificación, valoración y/o vigilancia, las personas y empresas productoras o poseedoras de residuos industriales.	Grave	1000
Art. 126.2.a	Arrojar cualquier tipo de residuo industrial en los contenedores de basura convencional.	Grave	1000
Art. 126.2.b	Arrojar cualquier tipo de residuo industrial en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en solares y terrenos sean públicos o privados.	Grave	1500

Artículo-Apartado	Hecho denunciado	Infracción	Sanción Euros
Art. 126.3	Cuando se generen molestias al vecindario, sacar los residuos o los recipientes a la vía pública antes de las 20:00 horas, o si se presta un servicio diferenciado, con más de dos horas de anticipación.	Grave	600
Art. 126.4	Los productores, poseedores y terceros que generen, manipulen o transporten residuos industriales, no poner a disposición del Ayuntamiento la información sobre el origen, características, cantidad, sistema de pretratamiento y de tratamiento definitivo de los mismos, o no facilitar las actuaciones de inspección, vigilancia y control que éste realice.	Grave	1000
Art. 128.1	Abandonar un vehículo en las vías y lugares públicos.	Grave	800
Art. 130.1	Abandonar de cadáveres de animales en la vía pública o en lugares públicos, así como arrojarlos a los contenedores de residuos, incinerarlos o enterrarlos en cualquier lugar al margen del procedimiento legalmente establecido.	Grave	600
Art. 134.1	Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en las vías o espacios públicos, incluso para venta ambulante, no mantener limpio el espacio en el que desarrollan su actividad y sus proximidades, durante todo el horario en que realicen la actividad, o no dejarlo limpio una vez finalizada ésta.	Leve	300
Art. 134.2	Los titulares de cafés y bares, en cuanto a la superficie que se ocupe con veladores, sillas, etc., incluyendo la acera correspondiente a la totalidad de la longitud de la fachada, no mantener limpio el espacio en el que desarrollan su actividad y sus proximidades, durante todo el horario en que realicen la actividad, o no dejarlo limpio una vez finalizada ésta.	Leve	300
Art. 135	La propiedad de las fincas, viviendas y establecimientos, no mantener limpia la fachada y las diferentes partes de los edificios que sean visibles desde la vía pública.	Leve	300
Art. 136.1	Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, etc. de establecimientos comerciales, no tomar las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes, ni ensuciar la vía pública o no retirar los residuos resultantes.	Leve	300
Art. 136.2	Cuando se realice la limpieza de balcones y terrazas, no tomar las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes, ni ensuciar la vía pública o no retirar los residuos resultantes.	Leve	300
Art. 137.1	En las propiedades particulares realizar prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo del agua, en particular la negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de instalaciones hidráulicas, hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.	Grave	600
Art. 137.2	En las vías y espacios, realizar uso fraudulento de instalaciones hidráulicas, hidrantes o bocas de riego para fines particulares u otros no permitidos, así como dañar y manipular los programadores y demás mecanismos o sistemas empleados para riego.	Grave	800
Art. 137.3	Durante los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, regar entre las 10:00 y las 20:00 horas.	Grave	600
Art. 137.4	No disponer una piscina de un sistema de depuración apropiado para la reutilización del agua.	Grave	600
Art. 143.1	Negarse o resistirse a las tareas de inspección o control del Ayuntamiento.	Muy Grave	2500
Art. 143.2	Durante una inspección, negarse o resistirse a suministrar datos o facilitar la información requerida por los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus funciones.	Muy Grave	2200
Art. 143.3	Suministrar a los funcionarios actuantes, en cumplimiento de sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita	Muy Grave	2200
Art. 143.4	Durante una inspección, el incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.	Muy Grave	2500

Artículo-Apartado	Hecho denunciado	Infracción	Sanción Euros
Art. 149.3	Los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras, actuar con culpa o negligencia que facilite la inasistencia de menores a los centros educativos.	Leve	400
Art. 159.1	Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.	Muy Grave	2500
Art. 159.2	Impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos.	Muy Grave	2200
Art. 159.3	Impedir el uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización	Muy Grave	2100
Art. 159.4	Llevar a cabo actos de deterioro grave y relevante de equipamiento, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.	Muy Grave	2300
Art. 159.5	Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.	Muy Grave	2500
Art. 159.7.a	Celebrar espectáculos públicos o actividades recreativas quebrantando la prohibición o suspensión ordenada por la autoridad correspondiente por razones de seguridad pública.	Muy Grave	2500
Art. 159.7.b	Proyectar haces de luz, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre los pilotos o conductores de medios de transporte que puedan deslumbrarles o distraer su atención y provocar accidentes.	Muy Grave	2300
Art. 160.1	Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana ni en la normativa en materia de ruidos.	Grave	1000
Art. 160.2	Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.	Grave	800
Art. 160.3	Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos.	Grave	900
Art. 160.5.a	Llevar a cabo actos de obstrucción que pretendan impedir a cualquier autoridad, empleado público o corporación oficial, el ejercicio legítimo de sus funciones, el cumplimiento o la ejecución de acuerdos o resoluciones administrativas o judiciales, siempre que se produzcan al margen de los procedimientos legalmente establecidos y no sean constitutivos de delito.	Grave	1000
Art. 160.5.b	Llevar a cabo actos de desobediencia o la resistencia a la autoridad o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación.	Grave	800
Art. 160.5.c	Llevar a cabo actos de intrusión en infraestructuras o instalaciones en las que se prestan servicios básicos para la comunidad, incluyendo su sobrevuelo, cuando se haya producido una interferencia grave en su funcionamiento.	Grave	800
Art. 160.5.d	Solicitar o aceptar por el demandante servicios sexuales retribuidos en zonas de tránsito público en las proximidades de lugares destinados a su uso por menores, como centros educativos, parques infantiles o espacios de ocio accesibles a menores de edad, o cuando estas conductas, por el lugar en que se realicen, puedan generar un riesgo para la seguridad vial. Los agentes de la autoridad requerirán a las personas que ofrezcan estos servicios para que se abstengan de hacerlo en dichos lugares, informándoles de que la inobservancia de dicho requerimiento podría constituir además una infracción del párrafo 5.b) de este artículo.	Grave	800
Art. 160.5.e	No colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la averiguación de delitos o en la prevención de acciones que puedan poner en riesgo la seguridad ciudadana en los supuestos previstos en el artículo 7.de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.	Grave	800

Artículo-Apartado	Hecho denunciado	Infracción	Sanción Euros
Art. 160.5.f	Trasladar a persona o personas, con cualquier tipo de vehículo, con el objeto de facilitar a éstas el acceso a drogas tóxicas, estupeficientes o sustancias psicotrópicas, siempre que no constituya delito.	Grave	800
Art. 160.5.g	Ejecutar actos de plantación y cultivo ilícitos de drogas tóxicas, estupeficientes o sustancias psicotrópicas en lugares visibles al público, cuando no sean constitutivos de infracción penal.	Grave	1000
Art. 160.5.h	Tolerar el consumo ilegal o el tráfico de drogas tóxicas, estupeficientes o sustancias psicotrópicas en locales o establecimientos públicos o falta de diligencia en orden a impedirlos por parte de los propietarios, administradores o encargados de los mismos	Grave	1200
Art. 161.1	Incumplir las restricciones de circulación peatonal o itinerario con ocasión de un acto público, reunión o manifestación, cuando provoquen alteraciones menores en el normal desarrollo de los mismos.	Leve	400
Art. 161.2	Faltar al respeto o consideración a un miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ejercicio de sus funciones de protección de la seguridad, cuando estas conductas no sean constitutivas de infracción penal.	Leve	500
Art. 161.3	Proyectar haces de luz, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para impedir o dificultar el ejercicio de sus funciones.	Leve	400
Art. 161.4	Ocupar cualquier inmueble, vivienda o edificio ajenos, o la permanencia en ellos, en ambos casos contra la voluntad de su propietario, arrendatario o titular de otro derecho sobre el mismo, cuando no sean constitutivas de infracción penal. Asimismo la ocupación de la vía pública con infracción de lo dispuesto por la Ley o contra la decisión adoptada en aplicación de aquella por la autoridad competente. Se entenderá incluida en este supuesto la ocupación de la vía pública para la venta ambulante no autorizada.	Leve	400
Art. 161.5	Dañar de forma leve o deslucir bienes muebles o inmuebles de uso o servicio público, así como de bienes muebles o inmuebles privados en la vía pública, cuando no constituyan infracción penal.	Leve	300
Art. 161.6	Escalar edificios o monumentos sin autorización cuando exista un riesgo cierto de que se ocasionen daños a las personas o a los bienes.	Leve	400
Art. 161.7	Llevar a cabo actos de remoción de vallas, encintados u otros elementos fijos o móviles colocados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para delimitar perímetros de seguridad, aun con carácter preventivo, cuando no constituya infracción grave.	Leve	400
Art. 161.8	El consumo de bebidas alcohólicas en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos cuando perturbe gravemente la tranquilidad ciudadana.	Leve	400

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En San José del Valle a 8 de enero de 2025. EL ALCALDE-PRESIDENTE.
Fdo. Antonio González Carretero. **Nº 2.643**

**Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)
Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).
Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).
PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).
Depósito Legal: CAI - 1959